



LA REPRESIÓN FRANQUISTA EN LA SIERRA DE ALBARRACÍN

Eloy CUTANDA PÉREZ

**LA REPRESIÓN FRANQUISTA
EN LA SIERRA DE ALBARRACÍN**

LA REPRESIÓN FRANQUISTA EN LA SIERRA DE ALBARRACÍN

Eloy Cutanda Pérez

Teruel, 2017

Centro de Estudios de la Comunidad de Albarracín. Colección *Estudios*, 10

Primera edición, 2017

© Eloy Cutanda Pérez, 2017

Edita:

Centro de Estudios de la Comunidad de Albarracín (CECAL).
C/ Magdalena, s/n.
44112 Tramacastilla (Teruel).

Diseño de cubierta:

© M^a Carmen Martínez Samper.

Depósito legal: TE -6- 2017.

ISBN: 978-84-617-7916-1.

Impreso en España. *Printed in Spain.*

Imprime: Perruca. Industria Gráfica.

Se puede copiar, distribuir y comunicar públicamente esta obra siempre que se haga citando las fuentes originales y sin fines comerciales. Publicación no venal.

A mi padre,
que siempre vivió con dolor no saber qué fue del suyo. *In memoriam.*

A mis hijos,
para que recuerden.

INTRODUCCIÓN

Este breve estudio es una aproximación a la represión que las personas e instituciones adeptas al régimen fascista,¹ encumbrado al amparo del golpe militar encabezado por el general Franco, ejercieron sobre una gran parte de la población de la Sierra de Albarracín que se mantuvo fiel a la República.²

Desde el mismo momento en que los pueblos iban cayendo en manos del ejército sublevado, la maquinaria represora se puso en marcha para averiguar por medio de informes de la Guardia Civil los datos de filiación de aquellos que, huidos o no, habían sido miembros de ayuntamientos leales, gestoras de izquierdas o comités revolucionarios, miembros de partidos y sindicatos o propagandistas de ideas izquierdistas. Acabada la contienda, y con el regreso de muchas personas a sus pueblos, la represión continuaría mediante procesos sumarísimos de urgencia en consejos de guerra, con sus correspondientes sentencias de prisión y muerte, y por medio de la vigilancia y abusos a que se vio sometida gran parte de la población a través de las actuaciones de falangistas y representantes institucionales defensores del régimen promovido tras el golpe militar.

La violencia extrema de los primeras semanas de la guerra se tradujo en un buen número de asesinatos, cuya relación está bastante

¹ Sobre el carácter fascista de la coalición contrarrevolucionaria que dio al traste con la República ver CASANOVA, J., CENARRO, Á., CIFUENTES, J., MALUENDA, M^a.P. y SALOMÓN, M^a.P.: *El pasado oculto: Fascismo y violencia en Aragón (1936-1939)*, p. 16 y ss.

² Sobre las características de la represión fascista en la provincia de Teruel y de las dificultades para su estudio véase CENARRO, Á.: *El fin de la esperanza...*, pp. 67-72.

bien documentada.³ Este trabajo se ha centrado también en otra serie de circunstancias no tan extremas como la muerte de los protagonistas, pero no por ello menos dramáticas. La represión que se ejerció sobre la población civil en forma de prisión, destierros, arrestos, evacuaciones, multas e incautaciones de bienes, se dirigió a una buena parte de los habitantes de la sierra, entre los que también hay que destacar el sufrimiento de familiares de presos, soldados encuadrados en el EPR o simplemente huidos. Igualmente se ha querido poner de manifiesto el hecho, poco estudiado, de los confinamientos, esto es, el de las familias evacuadas, desterradas de sus lugares de origen; junto con el de las incautaciones de bienes, serían el modo directo en que los familiares de aquellos encausados sufrirían el rigor de la guerra y el abuso de los vencedores. Entre estos últimos hay que mencionar, en primer lugar, a los guerrilleros de las milicias requetés que maniobraban contra las guerrillas del XIV Cuerpo de Ejército de Guerrilleros del Ejército Popular de la República a lo largo de una línea del frente que se mantuvo más o menos estable, y que no eran ajenas a las incursiones temerarias de estos combatientes leales hasta las mismas poblaciones de las que eran originarios. Acabada la guerra, Guardia Civil, miembros destacados de Falange y posteriormente los adscritos a los somatenes, controlaron férreamente la vida de sus vecinos.

De forma directa en la Sierra de Albarracín cerca de mil personas, hombres y mujeres, fueron objeto de la represión por muertes, detenciones, internamientos en recintos penitenciarios y largas condenas, arrestos domiciliarios, confinamientos, registros y abusos. De forma indirecta, lo fueron todos aquellos que por temor hubieron de abandonar sus pueblos, que se sintieron vigilados y obligados a guardar un largo silencio. El periodo cronológico de nuestro estudio no está limitado por unas fechas claves; parece lógica la del inicio de la guerra, pero la del final no lo estaría tanto. La represión llevada a cabo por el General Pizarro podría tomarse como referencia; igual que las muertes de los últimos integrantes del maquis originarios de la Sierra.⁴

³ CASANOVA, J. *et al.*: *El pasado oculto...*

⁴ Claudio Valero, de Villar del Cobo, en 1949; Francisco Domingo Hervás, de Bronchales, en 1950; José Cavero de la Cruz, de Monterde, en 1949; Manuel Gracia Jarque, de Noguera,

Por otra parte, los indultos sobre las sanciones económicas impuestas por los Tribunales de Responsabilidades Políticas se producen en la década de los cincuenta. En todo caso, lo que conviene tener en consideración es la huella que la represión dejó durante décadas en las familias, en las poblaciones, en la forma de actuar de los vencedores y en el miedo y silencio de los vencidos.

El final de la guerra no supuso el fin de la persecución. Para los mejor librados, es decir, aquellos que pudieron conservar la vida, les esperaba un periodo de cárcel del que al salir se encontrarían muchos años vigilados y sometidos a la infamia. Ellos eran los «rojos» y sus hijos los «rojillos». Sus familiares directos pasaban a encontrarse inmediatamente bajo sospecha y sometidos a los abusos de autoridad por parte de la Guardia Civil y jefes civiles. Algunos miembros de estas familias represaliadas pasaron a engrosar las filas del maquis o a actuar de enlaces. Muchos otros se vieron forzados a la emigración. En esas circunstancias, volver a levantar la pequeña hacienda familiar supuso un esfuerzo ímprobo y aunque la miseria de la posguerra afectó a la mayoría de la población, no todos la sufrirían de igual manera. Al «terror caliente» de la guerra le sucedería el terror en frío, violencia que algunos historiadores han señalado como un elemento estructural del franquismo.⁵

Los que perdieron la vida legaron el desasosiego y la inquietud a sus deudos. Todavía hoy, más de ochenta años después, y a causa de un equivocado proceso de superación de aquellos acontecimientos, promovido en la transición por los partidos parlamentarios en lo que se ha denominado el «pacto del olvido»,⁶ hay que dar explicaciones y

en 1949; Narciso Morón Sánchez, de Noguera, en 1948 (FERNÁNDEZ CAVA, S.: Los Montes Universales y el Maquis. *Entremontes. Revista Digital de Estudios del Maquis*, núm. 4, 2012. Recuperado de: <http://www.elmanco.es/entremontes/4.1.html> [17/12/2016]).

⁵ A las vagas promesas de que nada tenían que temer aquellos que estuvieran libres de delitos de sangre les siguió la dura realidad: «A las personas de izquierda, a los vencidos, que anhelaban reconstruir sus vidas, se les negó por completo tal derecho y se les condenó a la humillación y a la marginación (social, económica, laboral). El franquismo les negó la consideración de personas». (MORENO, F.: La represión en la posguerra, pp. 277 y 278, en: JULIÁ, S. *et al.*: *Víctimas de la guerra civil*).

⁶ Sobre el olvido, el movimiento de recuperación de la memoria histórica y el papel jugado por los historiadores reflexiona Mercedes Yusta en *El pasado como trauma: Historia, memo-*

luchar contra las trabas que algunos imponen para encontrar y desenterrar los cuerpos de republicanos asesinados o para disponer de información sobre el rastro de personas que se perdió desde el primer día en que abandonaron su pueblo. Solo un estudio más detallado nos permitiría conocer cuántos de estos que figuran en la nómina de los que tuvieron que abandonar sus localidades de origen sobrevivieron a la contienda.

Se dice a menudo que la historia de los vencedores no es la misma que la historia de los vencidos. La de los primeros se escribe siempre en las primeras horas, mientras que la de los segundos tiene que esperar un buen número de años para obtener todos los beneplácitos y siempre bajo ciertas actitudes poco benevolentes que preferirían continuar con el olvido. Olvido que en nada contribuye a que esta guerra, que metafóricamente va camino de convertirse en una guerra que va a durar cien años, pueda quedar en cierto reposo.

Cada vez son menos los supervivientes que pueden recordar y contar, pero cada vez son más las oportunidades que ofrecen los archivos históricos, durante tanto tiempo vedados, y su fácil acceso en muchas ocasiones por medio de Internet. Ambas vías de investigación siguen siendo necesarias e ineludiblemente complementarias. En nuestra investigación sobre las familias evacuadas se ha hecho necesario acudir a los informantes locales para establecer el parentesco entre las personas incluidas en las hojas de filiación de la Guardia Civil y aque-

ria y «recuperación de la memoria histórica en la España actual. *Pandora: revue d'études hispaniques*, nº 12, 2014, pp. 23-41. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5238920> [17/12/2016]. También Julián Casanova señalaba al respecto: «Ese 'pacto del olvido' debería resultar, sin embargo, inaceptable cuando pretende extenderse al análisis histórico. Separar al franquismo como régimen de su vertiente más terrorífica puede haber ayudado políticamente a la reconciliación y a la 'transición' a la democracia pero constituye una tergiversación alevosa del pasado. Repetir hoy, también por intereses políticos vinculados al presente, que sus inicios violentos fueron una consecuencia lógica del drama de la guerra y que lo importante es que después fuera cuestionado incluso por los propios 'círculos conservadores' que apoyaron sinceramente a la democracia, puede servir para lavar su imagen sangrienta —y la de todos aquellos que la veneraron— pero en absoluto explica el récord de duración de la dictadura y las huellas profundas que dejó en la sociedad y en los aparatos del Estado» (CASANOVA, J.: *El pasado oculto...*, p. 37).

llas otras a las que se atribuía el supuesto delito. Todo ello con la cautela que debemos tener con la historia oral y con las reservas que debemos tomar respecto a dichos informes de antecedentes políticos, cuyo fin inmediato es justificar, en la mayoría de los casos, las actuaciones para con los vencidos.

Quiero hacer un último apunte de carácter psicológico, que tiene que ver con la recepción que las gentes hacen de su propia historia cuando no es una historia de vencedores. A nadie, claro está, le gusta ser acusado de haber cometido delitos aun siendo fundadas las sospechas de que las acusaciones son falsas. Tampoco es plato de buen gusto que esas acusaciones se viertan sobre tu familia (abuelos, tíos...) y que se conozcan. No solo hablamos de delitos, sino también de filia-ciones políticas o de militancias. Desde que terminó la guerra civil, la represión, el miedo y el silencio fueron los instrumentos mediante los que se fue generando una conciencia vergonzante en la población vencida, un sentimiento de culpa que solo se podía sobrellevar, si uno quería rehacer de alguna manera su vida, paradójicamente con cierto tipo de silencio. El silencio de los protagonistas fue de esta categoría. Les ayudó a sobrevivir, a ellos y a sus hijos, a pesar de las heridas del alma. Silencio que continuó una vez muerto Franco y que a duras penas se va levantando con la intervención de asociaciones que muestran todo su empeño en devolver a nuestra memoria a aquellos que quedaron olvidados como los muertos en cunetas, los desaparecidos y los exiliados. Olvidados sobre los que también se han ido configurando categorías, pues estos también lo son los soldados que lucharon en el ejército republicano y que luego fueron represaliados, o las familias que padecieron destierro, incautación de bienes y afrentas continuadas durante la posguerra. Entiendo que poner sobre la mesa las acusaciones de haber pertenecido a un partido de izquierdas o a un sindicato, haberse enfrentado a los golpistas, haber participado en acciones bélicas, sufrido detenciones y cárcel, el destierro o el exilio, no puede atentar contra el honor de una familia y que, por el contrario, seguir guardando silencio seguiría siendo, más que la superación de los hechos, una fuente de disgusto con lo acaecido a cada uno.

La represión llevada a cabo por los vencedores es la que se constata en la diversa documentación consultada, y que se ejemplifica en

las penas impuestas a los vencidos, en su mayoría basadas en prisión, destierros, incautación de bienes y sanciones económicas. No ha sido nuestra intención juzgar la rectitud de ciertas penas ni las actuaciones sobre las que se fundan.

Queda, por último, declarar los agradecimientos a aquellas personas que de una u otra manera han contribuido a que este trabajo saliera adelante. En primer lugar, destaco el buen trato y el trabajo diligente de los profesionales del AHPTE. En segundo lugar, agradecer a todos aquellos amigos que leyeron una primera versión del estudio, me señalaron el camino que debería seguir para mejorarlo y que, sobre todo, me animaron a continuarlo y finalizarlo.

ABREVIATURAS

AHPTE	Archivo Histórico Provincial de Teruel
BOPTE	Boletín Oficial de la Provincia de Teruel
BOPZ	Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza
ca	Circa, alrededor de
CDMH	Centro Documental de la Memoria Histórica
CNT	Confederación Nacional del Trabajo
EPR	Ejército Popular Regular de la República
FET-JONS	Falange Española Tradicionalista-Juntas de Ofensiva Nacional Sindicalistas
FP	Frente Popular
FUE	Federación Universitaria Escolar
AHN	Archivo Histórico Nacional
IR	Izquierda Republicana
PCE	Partido Comunista de España
PRS	Partido Radical Socialista
PSOE	Partido Socialista Obrero Español
RP	Responsabilidades Políticas
SIPM	Servicio de Información y Policía Militar (Ejército sublevado)
UGT	Unión General de Trabajadores

I) LAS FORMAS DE LA REPRESIÓN

En los primeros días del golpe militar las detenciones y muertes de personas vinculadas a organizaciones de izquierda fueron el punto de partida de la represión y la venganza. A esto hay que añadir lo que podríamos denominar la represión político-institucional, es decir, el cambio de los integrantes de los ayuntamientos por miembros afines a los golpistas, iniciativa que tuvo una fuerte contestación por los vecinos de algunas poblaciones. Sirva como ejemplo lo ocurrido en Villar del Cobo, donde se vivieron ambas circunstancias: la muerte de su médico, Teófilo Almazán, y la actuación de la Guardia Civil que venía a proceder al cambio de Ayuntamiento el 22 de julio de 1936. Cuatro miembros de la Guardia Civil se vieron rodeados por la vecindad en la plaza del pueblo, si bien pudieron salir indemnes. Las represalias no tardarían en llegar: el 28 de julio Teófilo Almazán era asesinado en el Puerto de Orihuela.⁷ Con la persecución política y las muertes producidas en las primeras semanas que siguieron al golpe militar, las personas de ideología izquierdista pudieron hacerse idea del ímpe-

⁷ El informe de la Guardia Civil redactado en 1941 para la Causa General expresaba: «...en cuanto al orden público no se dio ninguna alteración destacada desde la fecha de las elecciones del 16 de febrero de 1936 hasta la fecha del Alzamiento; y en cuanto a la forma de producirse éste en todos los pueblos de esta demarcación (Bronchales, Noguera, Griegos, Guadalupe, Villar del Cobo y Orihuela) fue procediéndose por fuerza de la Guardia Civil, auxiliada por los elementos de derechas, al cambio de los ayuntamientos del Frente Popular por gente adicta a nuestro Movimiento. Dicho cambio se efectuó sin contratiempo alguno, excepto en el pueblo del Villar del Cobo donde los elementos de izquierdas, acaudillados por el médico de esa localidad, D. Teófilo Almazán, se amotinaron, teniendo la fuerza que desistir de efectuar el cambio, dado lo reducido del número, volviendo al día siguiente con más fuerza, procediendo a la detención del citado médico que fue juzgado sumariamente y ejecutado, efectuando el cambio de ayuntamiento por gente adicta» (AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4, 384-385).

tu asesino del enemigo. La ocupación de diversas poblaciones a cargo de las milicias del ejército popular no haría más que producir un efecto de contestación y represión de distinto origen pero con iguales resultados.⁸ Para entonces el miedo ya se había instalado en las dos poblaciones enfrentadas. A la inicial y brutal represión mediante asesinatos le siguieron otras formas que se extenderían como mancha de aceite a un gran número de personas, directa o indirectamente.⁹ La represión sería más intensa en aquellas localidades con una notable actividad sindical socialista o anarcosindicalista y en aquellos lugares donde había triunfado la coalición del Frente Popular en las elecciones de febrero de 1936.¹⁰ En definitiva, se dirigió hacia un buen número de habitantes que nunca habían destacado por su participación en la vida política. Bastaría con una denuncia sobre el incumplimiento de sus obligaciones religiosas, sobre el hecho de haber celebrado el triunfo electoral republicano, sus simpatías por los partidos o sindicatos de izquierdas, para que perdieran su vida o su libertad.¹¹

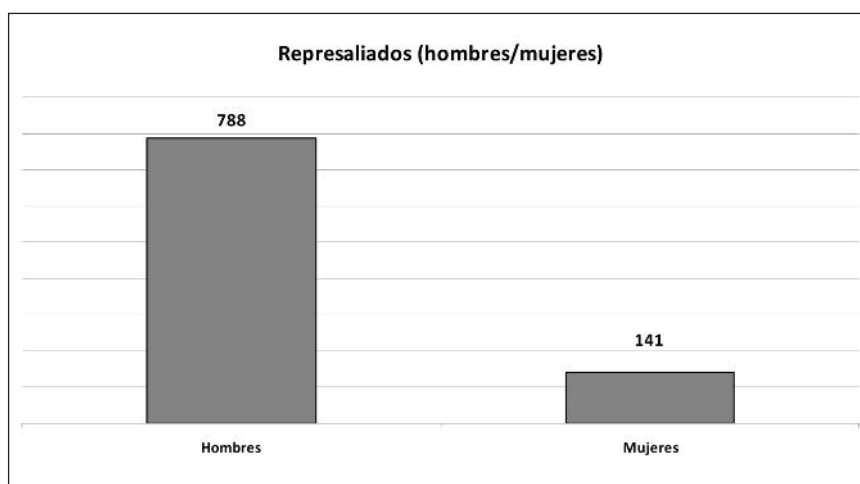
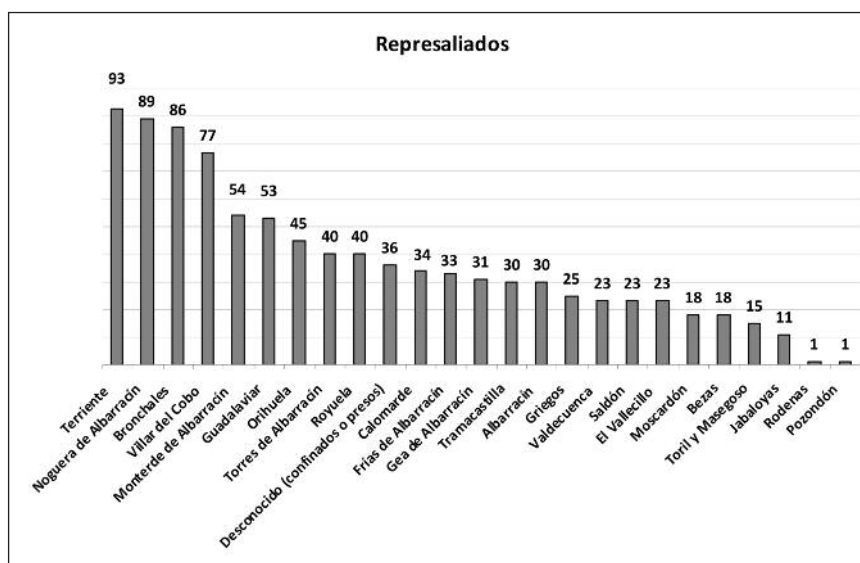
Las formas de represión adoptaron apariencia legal mediante expedientes de incautación de bienes, consejos de guerra, confinamientos, expedientes de responsabilidades políticas, depuración de funcionarios y libertad bajo vigilancia.

⁸ Y de la que tampoco escaparían los militantes de izquierdas. Elías Ramírez Lafuente, alcalde del Frente Popular en Terriente, afiliado a Izquierda Republicana, fue asesinado por milicianos en julio de 1937 (AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1416, EXP. 66; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4, 350).

⁹ Julián Casanova ha hablado del «terror caliente» del verano y otoño de 1936, ejemplificado en «sacas», «paseos» y asesinatos masivos, y que fue puesto en práctica por los dos bandos con el objetivo de eliminar al enemigo (CASANOVA, J.: *Rebelión y revolución*, p. 159, en: JULIÁ, S. et al.: *Víctimas de la guerra civil*).

¹⁰ *Ibidem*, p. 101.

¹¹ *Ibidem*, p. 103.



LOS EXPEDIENTES DE INCAUTACIÓN DE BIENES

En plena guerra una de las primeras medidas adoptadas por los militares golpistas se centró en la incautación de los bienes de todos aquellos que hubieran abandonado sus poblaciones, bajo sospecha de haber pasado a zona enemiga. El mecanismo que las fuerzas sublevadas de Franco pusieron en marcha para someter a la población civil,

que defendió de una u otra forma el gobierno de la República democráticamente constituido, se activó a través de la creación de Comisiones Provinciales de Incautación de Bienes y la aplicación efectiva de sus preceptos a medida que las fuerzas rebeldes se hacían con el control militar de las zonas hasta entonces resistentes. El dominio de la Sierra de Albarracín por parte del ejército faccioso se produce en los meses de julio y agosto de 1937. A partir de esas fechas el Boletín Oficial de la Provincia recoge la relación de todas aquellos individuos que desde diversas situaciones personales son declarados «desafectos al Movimiento». Para los represaliados suponía la marca a fuego con la que serían distinguidos. Pero no solo para ellos. Sus familias quedaban además en completo desamparo, sometidas a la infamia por parte de los «afectos». Descrédito forzado que se extendería más allá del final de la guerra.

El 11 de enero de 1937 el gobierno ilegal con sede en Burgos publicaba en el Boletín Oficial el decreto-ley por el que se instituía una Comisión Central administrativa de bienes incautados por el Estado. Este decreto pretendía complementar el previo, número 108, de la Junta de Defensa Nacional.¹² En su artículo segundo disponía que

Los Generales Jefes de los Ejércitos de operaciones y los de columna o unidad a quienes aquellos hayan dado expresas instrucciones al efecto, podrán, en las plazas ocupadas y que se ocupen en lo sucesivo tomar toda clase de medidas precautorias encaminadas a evitar posibles ocultaciones o desaparición de bienes de personas que por su actuación fueran lógicamente responsables directos o subsidiarios, por acción u omisión, de daños y perjuicios de toda índole ocasionados directamente o como consecuencia de oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

En cada capital de provincia se establecía una Comisión de Incautación de Bienes cuyo objetivo se dirigía tanto a personas como a aquellas entidades, agrupaciones y partidos políticos declarados fuera de la ley. Los recogidos en el BOE eran Izquierda Republicana, Unión Republicana, Confederación Nacional del Trabajo, Unión General de

¹² BOE, núm. 83, p. 81.

se resuelva lo que se estime pertinente por la respectiva Comisión provincial de incautación, que se establecerá en el artículo siguiente, y a la que se remitirá seguidamente todo lo actuado.

Artículo tercero. Asimismo se establece en cada capital de provincia una Comisión de incautación de bienes, que será integrada por el Gobernador civil como Presidente, un Magistrado de Audiencia, designado según previene el artículo primero, y un Abogado del Estado, que actuará como Secretario, y que será también nombrado por el Presidente de la Junta Técnica.

Artículo cuarto. La Comisión Central, instituida en el artículo primero, tendrá las siguientes atribuciones:

A) Formar el inventario de todos los bienes que las Entidades, Agrupaciones o Partidos declarados fuera de la Ley poseían en dieciocho de julio último y de los que poseyeran con posterioridad.

B) Investigar la existencia de cualesquiera otros bienes pertenecientes en la expresada fecha y después de ella a esas Entidades, Agrupaciones o Partidos, cualquiera que fuese el poseedor de aquéllos.

C) Ocupar y administrar dichos bienes, pudiendo nombrar a uno y otro efecto, con las facultades que expresará en cada caso, cualesquiera personas, con preferencia funcionarios públicos, sean civiles o militares.

D) Enajenar y gravar tales bienes, si bien, cualquiera que fuera la clase de éstos y para uno y otro supuesto, ha de obtener en cada caso autorización previa y expresa de la Junta Técnica del Estado.

E) Dirigirse en petición de cuantos datos, antecedentes y documentos estimare precisos, a funcionarios, Autoridades y organismos públicos de toda clase, directamente, excepto a los de Guerra y Marina, que habrá de hacerlo por conducto reglamentario.

F) Comparecer en juicio asumiendo su representación y defensa los Abogados del Estado.

Artículo quinto. La respon-

sabilidad civil a que hace referencia el artículo sexto del citado Decreto número ciento ocho de la Junta de Defensa Nacional, habrá de ser declarada en procedimiento especial, seguido conforme al artículo siguiente.

Artículo sexto. La Comisión establecida en el artículo tercero del presente Decreto, que tenga conocimiento de que en el territorio de su jurisdicción hubiere bienes pertenecientes a alguna persona, hállese o no presente ésta, que por su actuación fuera lógicamente responsable directa o subsidiaria por acción u omisión, de daños o perjuicios de todas clases, ocasionados directamente como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, acordará que por un Juez, que deberá ser Jefe u Oficial del Ejército o funcionario de la carrera judicial, que al efecto nombrará y sin perjuicio del procedimiento judicial que en su caso pueda incoarse para exigir la correspondiente responsabilidad criminal, se instruya expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir, pudiendo decretar el embargo de bienes del inculpaado.

Artículo séptimo. La Comisión aludida en el precedente artículo podrá nombrar, con las facultades que en cada caso determinen, una o varias personas para que le auxilien en las investigaciones adecuadas y adopten las medidas precautorias encaminadas a evitar las ocultaciones o desapariciones de bienes de personas presuntas responsables a que hace alusión el artículo quinto del repelido Decreto número ciento ocho de la Junta de Defensa Nacional.

Artículo octavo. Los Tribunales Militares u ordinarios que conozcan en procedimiento criminal de actos u omisiones contrarios al Movimiento Nacional, se abstendrán de hacer determinación de cuantía respecto a la responsabilidad civil de los Procesados o encartados, limitándose, en su caso, a consignar la reserva expresa de las acciones pertinentes a favor de los perjudicados y a poner en conocimiento, mediante el oportuno

testimonio de la Comisión Central, prescrita en el artículo primero del presente Decreto, las sentencias condenatorias que dictaren.

Artículo noveno. Los perjudicados por acciones u omisiones de las expresadas en el artículo sexto de este Decreto, podrán reclamar la indemnización pertinente, en el juicio que corresponda según su cuantía, ante los Tribunales de lo civil, pero no se tramitará la demanda, en tanto no se haya reservado a estos Tribunales el conocimiento del asunto por la Comisión Central Administradora, creada por el artículo primero de esta disposición.

Artículo décimo. Solamente las Autoridades expresadas en el presente decreto y en la forma en el mismo prevista, podrán practicar en lo sucesivo ocupaciones de bienes, cuya incautación esté acordada, o hacer las declaraciones de responsabilidad civil a que el mismo se refiere. Las diligencias que se hubieren practicado con anterioridad respecto a ambos extremos, serán remitidas con urgencia al General de la División respectiva.

Artículo once. Las personas que se crean asistidas de algún derecho sobre los bienes de referencia, deberán ejercitarlo en los términos que se expresan a continuación, contados desde el día siguiente al de la ocupación preventiva de los mismos bienes a los efectos de este Decreto y del ciento ocho antes citado: treinta días si aquellas personas se hallaren en territorio liberado, en la fecha en que tuviere lugar dicha ocupación; y cuarenta y cinco y sesenta días si en una nación europea o en cualquier otro país extranjero respectivamente. Si dichas personas se encontraren en territorio no liberado, cuando se verificare la aludida ocupación preventiva, deberán ejercitar su derecho en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la toma oficial de la población o lugar en que aquellas personas residieren.

Artículo doce. Las cantidades obtenidas en metálico, procedentes del precio de enajena-

Trabajadores, Partido Socialista Obrero, Partido Comunista, Partido Sindicalista, Sindicalistas de Pestaña, Federación Anarquista Ibérica, Partido Nacionalista Vasco, Acción Nacionalista Vasca, Solidaridad de Obreros Vascos, Esquerra Catalana, Partido Galleguista, Partido Obrero de Unificación Marxista, Ateneo Libertario y Socorro Rojo Internacional. No obstante, a nivel provincial, se incluyeron otras entidades de ámbito local, como fue el caso de la Sociedad Obrera Agrícola de Cella.

Pronto se plantearon dudas por parte de los alcaldes sobre los procedimientos a emplear, por ejemplo, con los «bienes muebles y semovientes propiedad de personas desafectas al Movimiento Nacional que han desaparecido o consta que se han pasado al campo enemigo» a fin de actuar uniformemente. La circular de 14 de septiembre de 1937 aclararía las dudas al respecto.¹³ Las alcaldías debían poner en conocimiento de la comisión los nombres de los individuos que —y se repetían aquí los términos del decreto de 11 de enero— además se hubieran «pasado al campo enemigo o que siendo de ideología simpatizante con el llamado frente popular...» se ignorara su paradero.

Los alcaldes podían nombrar un administrador de los bienes «abandonados» si para su conservación fuese necesario. En el caso del ganado la circular indicaba que el citado administrador se podía designar de entre las personas más necesitadas de la población, mediante lo que se denominaba «frutos por alimentos, consistente en aprovecharse de dichos bienes haciendo suyas todas las utilidades con la obligación de alimentarlos, forma ésta que en parte pudiera solucionar el problema de falta de medios de vida en algunas familias».

Se dejaba así mismo en manos de los alcaldes la posibilidad de vender los bienes incautados si no hubiera persona que aceptase las condiciones anteriores «o los bienes muebles fueran de difícil conservación o de fácil deterioro o los semovientes resultasen gravosos por ser mayores los gastos de alimentación que los rendimientos que se [pudieran] obtener», quedando obligados a hacer llegar el dinero obtenido a la Comisión de incautación.

¹³ Boletín Oficial de la Provincia, disposición número 1585, 14 de septiembre de 1937.

Los expedientes de estas subastas no debieron realizarse siempre en forma, por lo que el número de personas expoliadas debió ser superior. Uno de los lugares donde sí se dejó constancia de las mismas, ajustándose a la forma de proceder que se ordenaba en la Ley, fue Guadalaviar. En otras localidades como en Villar del Cobo se llevaron a cabo subastas con las que al parecer no se siguió el procedimiento adecuado. Estas se realizaron entre diciembre de 1937 y septiembre de 1938 sobre los bienes de personas que no estaban entre la primera lista del 4 de octubre de 1937. Recién acabada la guerra, el Gobernador Civil de la provincia se dirigía al alcalde del municipio interesándose por el destino de las cantidades obtenidas por los bienes incautados:

Ha llegado a mi conocimiento que el vecino de ese pueblo y ex alcalde del mismo, Patricio Fornes García, tiene en su poder cierta cantidad procedente de la venta de bienes incautados. Sírvasse informarme si es cierto esto, en cuyo caso lo requerirá para que inmediatamente ingrese la cantidad que tuviera en la c/c abierta en la sucursal del Banco Español de Crédito, abierta a nombre de “Comisión Provincial de Incautación de Bienes”, remitiendo igualmente el estado de los bienes subastados. Dios guarde a Vd. muchos años. Teruel, 25 de abril de 1939. Año de la victoria. El Gobernador Civil.¹⁴

Una circular de 7 de abril de 1938 instaba a los alcaldes a constituir las correspondientes Juntas locales de bienes abandonados, de modo que

los alcaldes, asistidos de otras personas solventes, se harán cargo en depósito de los productos agrícolas, ganado y bienes de todas clases abandonados por sus dueños o de procedencia dudosa guardándolos y administrándolos hasta que la autoridad civil resuelva lo procedente, debiendo levantar las actas acreditativas y remitirlas al Gobernador Civil para constancia.¹⁵

El Ayuntamiento de Noguera remitía en 1939 al Gobernador Civil de la provincia «la lista de los objetos que tiene el Ayuntamiento en su poder de los individuos marchados con las hordas rojas según

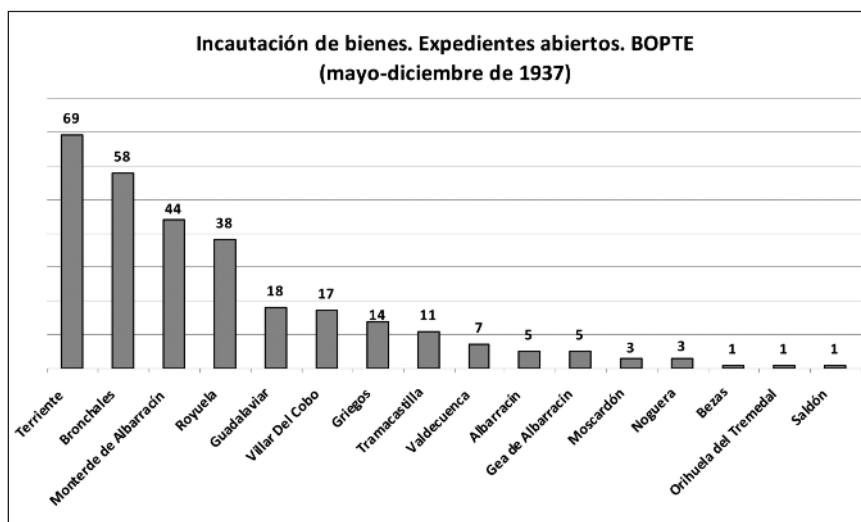
¹⁴ AHPTE,GC/1560/56.

¹⁵ AHPTE,GC/1560/89.

inventario». Unas 50 personas que no aparecían en los listados del Boletín de 1937 se reflejan en las relaciones de bienes muebles que estaban bajo custodia del ayuntamiento u otros vecinos de Noguera.¹⁶ Anteriormente, el 16 de diciembre de 1937, se comunicaba al Gobernador que

por este vecindario se está efectuando la recogida de los muebles y efectos de los vecinos que se han ido voluntariamente con las hordas rojas, depositándolos en un local destinado al efecto que se ha consignado en el sitio de la calle Mayor. Al mismo tiempo le participo a V.E. que los muebles y efectos se hallan bajo un inventario con los nombres de quien pertenecían.¹⁷

Unas 295 personas, 32 de las cuales eran mujeres, fueron las incluidas en las relaciones publicadas en el Boletín Oficial entre mayo y diciembre de 1937.¹⁸ Se les acusaba del delito de usurpación (55) y a otros de rebelión (16); al resto solo se les señalaba la pena de la incautación de bienes.



¹⁶ AHPTE,GC/2135/28.

¹⁷ AHPTE,GC/1560/89.

¹⁸ Aunque escasos, todo parece apuntar a la existencia de algunos errores en las relaciones incluidas en los Boletines como los referidos a individuos con los mismos nombres y apellidos

Las motivaciones particulares que llevaron a estos hombres y mujeres a abandonar sus pueblos giraron siempre en torno al temor a ser detenidos y encarcelados, cuando no asesinados. Se trataba de personas que habían formado parte de los ayuntamientos de izquierdas¹⁹ o que se habían mostrado partidarios del gobierno republicano legalmente constituido, afiliados a sindicatos y partidos de izquierdas o simplemente simpatizantes.²⁰ Otros individuos figuraban como encausados criminalmente por delito de rebelión (en concreto, 17 de Monterde y Tramacastilla) o por usurpación de bienes (55, todos ellos de Bronchales). Eran labradores y ganaderos de escasa hacienda, jornaleros y otros profesionales como sastres o herreros.

Muchos de ellos habían huido con sus familias, por lo que el número de desplazados fue mayor que el de la mera relación nominal de expedientados. En Villar del Cobo se organizó la huida de forma conjunta hacia el mes de julio 1937, cuando se sabía ya de las consecuencias que se habían seguido de la entrada de las fuerzas golpistas en las diversas poblaciones. Momentos antes de partir algunos tomaron la decisión errónea de quedarse, porque creían que nada tenían que temer. No fue así, pues a la larga se verían posteriormente detenidos y encarcelados. El éxodo que se produjo en Noguera de Albarracín, a juzgar por la relación de los propietarios de bienes custodiados por el Ayuntamiento, fue de 45 personas, titulares expedientados que no figuraban en el Boletín de 1937 y a los que habría que sumar los familiares que se fueron con ellos. Junto con Terriente, Bronchales y Monterde de Albarracín sería una de las poblaciones más afectadas por esta marcha obligada.

que figuran en diferentes pueblos y que parecen referirse a la misma persona, además de algunos errores en los apellidos. Ángela Cenarro ha propuesto cifras similares, estimando además que el número de incautaciones superaría al de los expedientes, pues las realizadas sobre aquellas personas que aún permanecían en el pueblo se llevarían a cabo sin anunciarse en el Boletín (*El fin de la esperanza...*, p. 123).

¹⁹ En las legislativas de febrero de 1936 las candidaturas del Frente Popular habían triunfado en Bronchales, Gea de Albarracín, Noguera, Orihuela del Tremedal, Rubiales, Toril y Masegoso, El Vallecillo y Villar del Cobo.

²⁰ Sobre la evolución del sindicalismo en la sierra de Albarracín y los procesos electorales previos a la guerra civil puede consultarse el libro de Pedro Saz Pérez: *Entre la utopía y el desencanto. La Comunidad de Albarracín en la encrucijada del cambio (1910-1936)*.

A los pocos días de finalizar la guerra ya se planteaban en las alcaldías las dudas sobre el camino a seguir con respecto a los bienes incautados. El Ayuntamiento de Villar del Cobo remitía un escrito al Gobernador Civil solicitándole «se digne decir o informar si los incautados que marcharon a la zona roja a defenderla tienen derecho ahora a disfrutar como antes del glorioso alzamiento nacional de sus bienes o quedar despojados de ellos», respondiendo éste que era un asunto que debía resolver el Tribunal de responsabilidades políticas.²¹ En el Ayuntamiento de Calomarde planteaban la cuestión de si podrían quedarse con las 1129 ptas., fruto del importe del arrendamiento de las fincas rústicas que dejaron los vecinos que abandonaron el pueblo, como resarcimiento por la destrucción de la iglesia.²² En parecidos términos preguntaba el Ayuntamiento de Royuela en abril de 1939, fiel reflejo de lo que estaba sucediendo:

La total y triunfal conquista de nuestro suelo patrio ha dado motivos para que individuos que abandonaron su domicilio –los unos voluntariamente, los otros forzosa– dejaron abandonados sus intereses agrícolas, urbanos y movibles, los cuales han sido administrados por esta Junta Local de Incautaciones, y ocupados y cultivados provisionalmente por los vecinos residentes en este pueblo, asunto que al reintegrarse de nuevo a su domicilio, los unos por no encontrarseles causa de responsabilidad, los otros por no haberse fallado todavía el grado de responsabilidad que les pueda corresponder, ignora esta junta local cuál será el procedimiento a seguir, ya que se presenta el caso que los vecinos que han pernoctado en este pueblo durante todo el tiempo, y por orden de esta junta local, han procedido al laboreo y la siembra de las fincas rústicas; otros, por no disponer de domicilio, se encuentran en el de estos, y otros que, con la autorización de esta junta y con el fin de tenerlo en mejor conservación, tienen bienes muebles de todos estos que se reintegran a su verdadero domicilio que tenían en la fecha del Alzamiento Nacional.²³

²¹ AHPTE,GC/2188/6.

²² AHPTE,GC/2174/30.

²³ AHPTE,GC/1560/55.

Recuperar parte de los bienes incautados sería tarea harto difícil. Las tierras se hallaban sembradas y listas para recoger la cosecha, y las casas, ocupadas por instituciones como FET-JONS en Gea de Albarracín²⁴ o por vecinos. María Lazarán Garrido encontraba su casa ocupada tras haber vuelto al pueblo; el Gobernador Civil ordenaba que se cobrase el alquiler al intruso (excombatiente mutilado) hasta tanto se pronunciara el Tribunal de Responsabilidades Políticas.²⁵ También María Jiménez, de Orihuela, hallaba su casa ocupada por Auxilio Social, a pesar de la orden de devolución de sus bienes decretada por el Tribunal y de los dos requerimientos que se hacían al delegado local para que la devolviera, tal vez –escribía el redactor del informe– porque «las relaciones entre el delegado de Auxilio Social y el Carlos Jiménez Mansilla ya no eran buenas antes de la pasada campaña, seguramente por ser ambos de la misma profesión (zapateros)». ²⁶ Julián Martínez Murciano, de Torres de Albarracín, se encontraba a la salida de la cárcel con que sus fincas habían sido arrendadas a otro vecino por disposición del Ayuntamiento. Presentada la oportuna queja al Gobierno Civil, este ordenaba que se procediera a la devolución o, «si existieran motivos suficientes para que sea desprovisto de ellas, se formalice la correspondiente denuncia al Tribunal de Responsabilidades Políticas, que es quien puede proceder a la incautación de las mismas».²⁷

La vecina de Torres de Albarracín, Miguela Marco Delgado, escribía al Gobernador Civil pidiendo justicia porque el ayuntamiento se negaba a devolverle ocho sillas y una mecedora que le habían requisado durante su estancia en Valencia. El Gobernador ordenaba que se le pagaran «a precio corriente» dichas sillas y el Ayuntamiento reconocía la deuda.²⁸ Manuel García Sáez, de Saldón, reclamaba en 1940 la devolución de nueve ovejas y una cabra a Juan José Buj, que las había adquirido en subasta al Servicio de Recuperación Agrícola

²⁴ AHPTE,J/463/12.

²⁵ AHPTE,GC/2174/1.

²⁶ AHPTE,GC/2173/25.

²⁷ AHPTE,GC/1254/103.

²⁸ AHPTE,GC/2179/80.

(bienes incautados) en septiembre de 1937.²⁹ También Joaquina Rodrigo, de Noguera, reclamaba la devolución de una máquina de coser y una mula, bienes incautados que ahora se hallaban en poder de dos vecinos de Tramacastilla.³⁰

En otras ocasiones los interesados trataban de recurrir un expediente del que no habían tenido noticia jamás, añadiéndose la circunstancia de que muchos de ellos, archivados en la ciudad de Teruel, se habían perdido o destruido. Uno de los más voluminosos es el que se refería a la vecina de Albarracín Carolina Aspas. Madre de la maestra titular de Frías, Vicenta Zapater Aspas, se había desplazado, en compañía de sus otros hijos, el 1 de septiembre a esa localidad para que ésta abriera la escuela. El día 3 entraron las milicias en dicha población desde donde la familia sería desplazada a diversas localidades hasta el final de la guerra. Una vez en Albarracín, Carolina se encontraba con que «las autoridades locales habían procedido a la incautación de mis bienes por haber interpretado con manifiesto error que habíamos huido al campo rojo». Sobre Carolina pesaba la acusación vaga de «ser simpatizante izquierdista si bien no se dio a conocer públicamente».³¹

CONFINAMIENTOS

La represión que se ejerció sobre las familias de aquellos que habían huido ante la inminente entrada de las tropas golpistas en los diferentes pueblos, así como de los que se hallaban luchando en las zonas próximas a la línea del frente, tuvo especial repercusión entre sus esposas e hijos, entre sus padres y otros familiares. Muchos de ellos fueron confinados, evacuados a otros lugares de la retaguardia ocupada por el ejército franquista, decisión que era tomada especialmente por el Servicio de Información y Policía Militar (SIPM).

²⁹ AHPTE,GC/2166/24.

³⁰ Lo curioso del caso es que los bienes habían sido incautados por las milicias y subastados o vendidos entre los vecinos de Tramacastilla, que presentaban el oportuno recibo «extendido por uno de los milicianos de las fuerzas rojas que dice quedó encargado de los intereses de la Sra. en cuestión». El marido de Joaquina, Félix Hervás, había sido evacuado al Puerto de Sagunto por las milicias (AHPTE,GC/2174/7).

³¹ AHPTE,J/244/12.

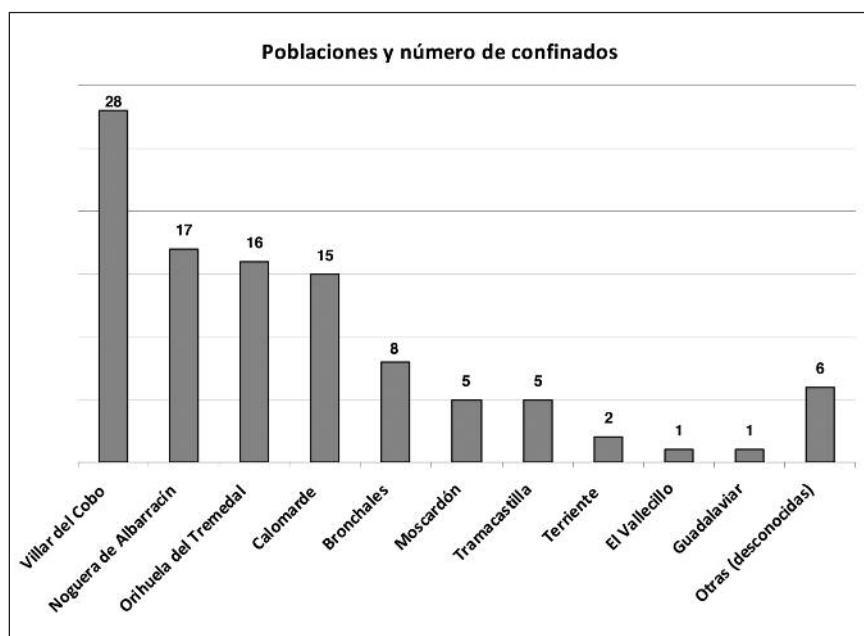
La acusación principal que recayó sobre ellos fue la de sospecha de espionaje, pues se pensaba que el contacto con los familiares en la zona republicana era bastante habitual. Ciertas actividades como la de pastor eran vistas con recelo por las autoridades militares. Antonio Muñoz, vecino de Noguera, era detenido en Bronchales «por haber permanecido con su rebaño por las noches en el monte en zona prohibida durante las operaciones militares, encendiendo hogueras de noche». Junto con el hecho de que tenía dos hijos en zona republicana, el informe seguía al respecto: «Dadas las sospechas que con este motivo recaen sobre él, y su profesión de pastor que tanto se presta a desplegar las actividades a que se le sospechan, se considera conveniente expulsarlo de la zona de vanguardia».³² Otros pastores o vaqueros se vieron obligados a huir al verse acusados de colaborar con el enemigo, que se había llevado rebaños y vacadas. Antonio Martínez Domingo era acusado de entregar 430 cabezas de ganado lanar³³ y Máximo García, de llevarse la vacada del pueblo. El encuentro de los pastores con los soldados que cruzaban al otro lado para obtener información debió ser habitual; algunos relataban el buen trato que estos les habían dispensado, aunque en ocasiones también serían tomados presos y, en todo caso, siempre estuvieron bajo el punto de mira de la sospecha por parte del SIPM.

Los primeros confinamientos documentados datan de agosto de 1937 y enero de 1938 con vecinos de Villar del Cobo. El mayor número de deportaciones se produciría entre los meses de agosto y diciembre de 1938, afectando a una mayor cantidad de poblaciones, coincidiendo con las operaciones de la batalla del Ebro y la contraofensiva republicana de agosto sobre la Sierra y en especial sobre el Portillo, cerca de Guadalaviar.

En la mayoría de los confinamientos no se cuentan los familiares que acompañaron a los confinados, especialmente los hijos menores, que no siempre se recogen en la documentación; solo el testimonio de algunas de esas personas que aún viven nos ha permitido con-

³² AHPTE,GC/1288/29.

³³ AHPTE,GC/2135/40.



tabilizarlos.³⁴ De los 104 confinados documentados, 42 eran mujeres cuyos maridos o hijos se hallaban en zona republicana o integrados en el EPR.

Los lugares de deportación fueron numerosos, aunque desconocemos el criterio que pudo seguirse para enviarlos a unas u otras localidades. Ante el avance republicano sobre Teruel y la circunstancia de encontrarse muchas de las poblaciones de la sierra en la línea del frente, los familiares directos de los que tuvieron que marcharse fueron desplazados de sus lugares de origen hacia otros pueblos situados en zonas menos sensibles bélicamente. A esto hay que añadir que muchos de los huidos se integraron en compañías de guerrilleros que realizaban numerosas incursiones en las poblaciones ocupadas por el ejército sublevado, por lo que las autoridades militares (y ciertamen-

³⁴ Los datos del gráfico deben tomarse con precaución, pues en el caso de Villar del Cobo sí hemos podido documentar mediante testimonios familiares algunos de los menores de edad que también fueron evacuados.

te las civiles, que se veían seriamente amenazadas) optaron por esta medida.³⁵

La provincia con el mayor número de confinados fue Soria, por lo general a municipios de escasa población. También Burgos, La Rioja, Palencia, Zamora, Cantabria y Navarra recibieron deportados; igualmente, localidades de Zaragoza y Teruel.

Localidades de confinamiento

Provincia/comunidad	Localidades
Soria	Abejar, Aldealpozo, Almajano, Calatañazor, Calderuela, Cardejón, Cerbón, Cidones, Deza, Fuentestrún, Gallinero, Gómara, Herreros, Jaray, La Losilla, Los Rábanos, Matalebreras, Matasejún, Navalcaballo, Noviercas, Ocenilla, Ojuel, Renieblas, San Leonardo, Tardajos, Villabuena, Villaciervos.
Burgos	Aranda de Duero, Briviesca, Coculina, Grijalba, Hontomín, Los Tremellos, Presencio, Riocerezo, Villadiego.
La Rioja	Alfaro, Haro, Logroño, Rincón de Soto, Santo Domingo de la Calzada, Torrecilla de Cameros.
Navarra	Caparroso, Estella, Olite, Peralta, Tafalla.
Palencia	Baltanás, Puebla de Valdivia.
Zamora	Toro.
Cantabria	Cabezón de Liébana.
Zaragoza	Alagón, Almonacid de la Sierra, Ateca, Cariñena, Calatayud, Codos, Daroca, Mediana, Tarazona, Tauste, Villafeliche, Villanueva de Gállego, Zuera.
Teruel	Albarracín, Blancas, Calamocha, Caminreal, Ojos Negros, Pozuel del Campo, Torrijo del Campo, Villar del Salz.

³⁵ Sobre los huidos, las acciones de guerrilla espontánea y su posterior organización, ver H. RODRÍGUEZ VELASCO, H.: Las guerrillas en el Ejército Popular de la República (1936-1939), *Cuadernos de Historia Contemporánea*, 2011, vol. 33, pp. 235-254.

Está por estudiar con más detalle cuántas personas fueron alojadas, durante cuánto tiempo, cómo se les acogió y en qué condiciones vivieron. También pueblos como Checa, Megina, Motos o Tordesilos, en la provincia de Guadalajara, tuvieron un gran número de confinados por este motivo.

Igualmente destacable es la situación en que quedaban las poblaciones tras el éxodo obligado de sus vecinos. Antes de finalizar la guerra, los gestores del Ayuntamiento de Villar del Cobo se dirigían en 1939 al gobernador civil de la provincia exponiéndole, entre otros asuntos, la circunstancia de que los presupuestos de 1937 y 1938 estaban sin cobrar y que, al estar elaborados con arreglo a la población de 1936, que ascendía a 500 habitantes, y puesto que «hoy en el día solo existimos que 260», le solicitaban «obtener alguna rebaja para poderlo pagar arreglo a la población que hoy tiene el pueblo por haberse marchado la que falta a la zona roja y estar evacuada».³⁶

Los confinados debían buscarse los medios de vida a su llegada al lugar y así se comunicaba a los alcaldes. Francisco Esteban Valero era trasladado de su primer confinamiento en Villabuena (Soria) al pueblo de Villaciervos en la misma provincia, con el objeto de facilitar su vigilancia, aunque en realidad lo que se pretendía era que otro pueblo corriese con su manutención. En el escrito de traslado se comunicaba al alcalde que «la alimentación del referido individuo es por su cuenta, debiendo proveer a la misma con su trabajo o bienes que posea, y en caso de que no pudiera de este modo resolver su vida, es del criterio de las autoridades locales la forma de hacerlo».³⁷ Al menos cuatro familias de Villar del Cobo fueron trasladados a Villar del Salz, donde permanecieron cerca de dos años. Jacinta Fornes García lo fue con cinco de sus seis hijos. En aquel tiempo pudieron vivir de pequeños trabajos que podían hacer los hijos mayores (14 y 12 años) y de las ayudas que recibían de algunos vecinos y del buen trato del entonces alcalde. Elena Andreu, de Moscardón, estaba confinada en Gómara (Soria) y tenía que vivir de la caridad pública. Las autoridades propo-

³⁶ AHPTE,GC/2145/1.

³⁷ AHPTE,GC/1288/7.

nían entonces su traslado a Deza, donde existía un comedor de Auxilio Social, de manera que pudiera ofrecérsele cierta manutención.³⁸

Se comunicaba a las autoridades locales que se facilitase alojamiento y manutención a los confinados hasta que estos encontraran el medio con el que sustentarse. Pero los alcaldes de las pequeñas poblaciones donde se recibían estos confinados se veían en apuros para ofrecer mínimos cuidados a las personas que llegaban. El de La Losilla, en Soria, rogaba el traslado de tres confinados, pues «dada la situación de pobreza en que se encuentran sus vecinos, es de todo punto imposible poder atender a su cuidado». ³⁹ El de Villaciervos detallaba el gasto que la manutención de cuatro confinados suponía para el presupuesto municipal, y ante la llegada de un nuevo evacuado, señalaba que vería con agrado el que este fuese destinado a Carbonera de Frentes.⁴⁰

Los confinados eran notificados del lugar en que debían presentarse y, una vez allí, las autoridades locales comunicaban su presencia. Muchos de ellos pasaban antes por la denominada «cárcel-escuela» de Ojos Negros, que era el punto desde donde se distribuían a sus respectivos destinos, mientras se recababan los informes oportunos que en algunos casos podían ser favorables.⁴¹ Los hermanos Juan y Adoración Pérez Valero, de Villar del Cobo, podían aportar certificados del entonces alcalde, del párroco y del jefe local de Falange en los que se expresaba su buena conducta moral y social, su incorporación a FET y de las JONS y ser buenos ciudadanos. Certificados que se enviaban a ese primer confinamiento de Ojos Negros, pero que de nada iban a servir pues se les deportaba a Hontomín (Burgos) días después.⁴²

En la mayoría de los casos desconocemos el tiempo en que permanecieron confinados. Al terminar la guerra, muchas de estas familias solicitaban a las autoridades poder volver a sus lugares de origen.

³⁸ AHPTE,GC/1148/8.

³⁹ AHPTE,GC/1288/14.

⁴⁰ AHPTE,GC/1288/7.

⁴¹ AHPTE,GC/1148/8.

⁴² AHPTE,GC/1148/16.

Todas aludían a su situación precaria y a la imposibilidad de atender a sus hijos o de encontrar medios con los que mantenerse. Plácida, Jacinta y Casta, las tres madres de familia, solicitaban volver en mayo de 1939. El alcalde de Villar del Salz preguntaba al Gobernador Civil si ello era posible. Este último solicitaba de nuevo informes a la Guardia Civil, que en el caso de Jacinta Fornes respondía:

Filiación político social: ninguna

Grado de adhesión al Movimiento Nacional: ninguno

El Comandante del puesto de la Guardia Civil tiene el honor de informar a VE que de las gestiones practicadas resulta que Jacinta Gregoria Fornes García, natural y vecina de Villar del Cobo, antes de iniciarse el Glorioso Alzamiento Nacional, era de regular conducta y antecedentes, si bien simpatizaba con las ideas marxistas; se supone intervino en el saqueo de la iglesia el 22 de julio del año 1936, cuando fuerzas de la Guardia Civil se personaron en dicho pueblo con motivo de tenerse que cambiar el ayuntamiento; fue de las que más se distinguió en insultos a la Guardia Civil.

El marido de ésta intervino en varios saqueos y además era petardista.

Esta sujeta fue evacuada también a Villar del Salz, en virtud de orden del Comandante Militar de la Plaza del Ejército Nacional, en compañía de otros vecinos de la población de ideas rojas.⁴³

A Nicolás Martínez González, de 60 años, se le permitía volver a Guadalaviar desde Rincón de Soto (La Rioja) el 24 de abril de 1939, previo informe al respecto del Gobernador Civil de Teruel en el que se declaraba que no existía inconveniente en que regresara.⁴⁴

Como se ha señalado, el motivo principal para ser confinado era tener familiares directos en la zona republicana. De nada valía aludir a la colaboración prestada en momentos puntuales con los sublevados. El Servicio de Información consideraba sospechosos a todos esos individuos. En Noguera fueron evacuadas a diferentes pueblos de Soria varias familias. Esta circunstancia, unida al hecho de que muchos de

⁴³ AHPTE,GC/1195/171.

⁴⁴ AHPTE,GC/ 1289/23.

sus vecinos habían abandonado previamente la población, hacía que el Jefe de Puesto de la Policía Militar de Noguera escribiera al Jefe de la Sección Destacada del SIPM en los siguientes términos en relación al confinamiento ordenado:

Si a ello se añade, dado el cortísimo número de vecinos existentes en ésta, al confinar éstos se había de crear un ambiente desfavorable entre los pocos que quedaran, todos familiares de los anteriores y que tanto unos como otros respiran hoy nuestra Causa Nacional. Por estas razones, considero no solo innecesarias sino contraproducentes los confinamientos que me anuncia.⁴⁵

Para el vecino de Orihuela del Tremedal, Santiago Zurilla, tampoco jugaba a su favor el hecho de su reciente afiliación a FET-JONS, pues pesaba más la circunstancia de «tener un cuñado y cuatro primos en zona roja», además de haberse declarado militante de la CNT, lo que le llevaría a su confinamiento primero a Almajano y después a Cubo de la Solana, ambas localidades de la provincia de Soria.⁴⁶ En algunas ocasiones los confinados solicitaban de las autoridades militares el traslado a otros lugares de modo que pudieran obtener un mejor medio de vida. En parecida situación se encontraba Francisco Herranz Marqués, que había sido alcalde de Bronchales durante la Dictadura de Primo de Rivera, luego servido como ordenanza en las guerrillas del Comandante Aguado, pero que tenía dos hijos en la zona republicana. A sus 66 años era evacuado a Puebla de Valdavia (Palencia).

Las familias podían ir juntas al confinamiento, pero también se ordenaban las evacuaciones a distintas localidades. Inocencia Pérez Martínez, de Calomarde, era confinada con su hijo de 3 años a Fuenstrún (Soria), en octubre de 1938; desde allí solicitaba cumplir el confinamiento en La Losilla donde se encontraba su suegro, un hombre de 80 años y casi ciego.⁴⁷ Matilde Jiménez Catalán y Julián Rueda López habían sido confinados a Almonacid de la Sierra y a Zuera res-

⁴⁵ AHPTE,GC/1288/2.

⁴⁶ AHPTE,GC/1289/34.

⁴⁷ AHPTE,GC/1247/40.

pectivamente. En febrero de 1939 Matilde solicitaba que su esposo fuera trasladado junto a ella «hallándose la exponente en el noveno mes de gestación y encontrándose sola, sin amparo alguno en este pueblo de Almonacid de la Sierra».⁴⁸ Concepción Tomás y su padre, Miguel, ambos de Orihuela del Tremedal, eran confinados a Santo Domingo de la Calzada (La Rioja) y Briviesca (Burgos) respectivamente.⁴⁹ María Andrea Blas, de Villar del Cobo, era confinada a Cidones (Soria), mientras su hija lo era a Pozuel del Campo (Teruel).⁵⁰ Otras familias fueron separadas de alguno de sus hijos, lo que podría entenderse como una intención de dejar rehenes. Casos como la familia de Jacinta Fornes, evacuada a Villar del Salz con cinco de sus hijos (mientras que uno de ellos quedaba en el pueblo),⁵¹ o de Adoración Pérez Valero, desterrada en Hontomín (Burgos), que tuvo que dejar a su hija. También el matrimonio compuesto por Antonio Carrasco y Salvadora Polo, vecinos de Pozondón, marchaba evacuado a Calatayud mientras que sus tres hijas quedaban en Noguera.⁵²

CONSEJOS DE GUERRA. DELITOS Y CONDENAS

La maquinaria represiva tendría a su mayor exponente en la jurisdicción militar prácticamente hasta julio de 1948 en que se dio por finalizado el estado de guerra. El artículo 237 castigaba la rebelión militar contra el gobierno de la República, pero eran precisamente los sublevados los que lo aplicarían a los que permanecieron leales.⁵³

A partir de mayo de 1939 se generalizaron los consejos de guerra, sobre los que bien puede decirse que constituyeron auténticas farasas con irremediables consecuencias. Estos consejos fueron colectivos

⁴⁸ AHPTE,GC/1288/52.

⁴⁹ AHPTE,GC/1288/68, AHPTE,GC/1148/10.

⁵⁰ AHPTE,GC/ 1177/141, AHPTE,GC/1247/40.

⁵¹ Testimonios de la familia del autor.

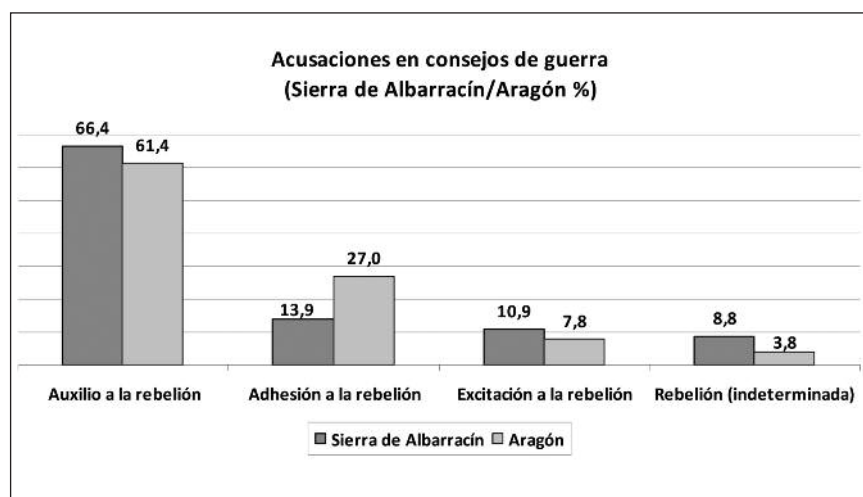
⁵² AHPTE,GC/1288/29.

⁵³ «Una curiosa aberración legal hispana que se llamó ‘justicia al revés’». MORENO, F.: La represión en la posguerra, p. 316. En: JULIÁ, S. *et al.*: *Víctimas de la guerra civil*.

en la mayor parte de los casos, pero su característica principal es que no desarrollaban ninguna labor probatoria, y eran las denuncias y los informes negativos los que se consideraban incuestionables.⁵⁴

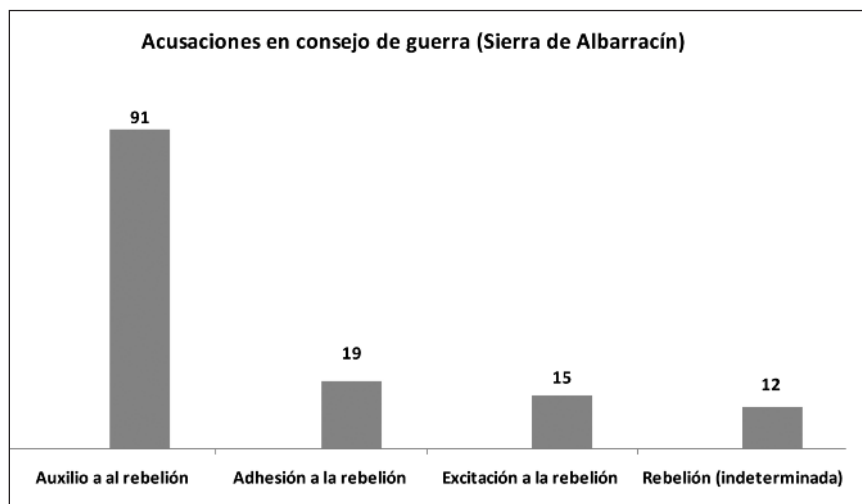
El mayor número de sentencias surgidas de consejos de guerra se produce una vez acabada la guerra, en el segundo semestre de 1939. Estos consejos establecían penas en función de la acusación, que podía tipificarse en distintos grados: adhesión a la rebelión, la más grave, con penas de muerte o treinta años de reclusión mayor; el auxilio a la rebelión, castigada con pena de doce años y un día de reclusión menor; y las de provocación, inducción o excitación a la rebelión. Penas indeterminadas, como la que figura en algunos documentos como «rebelión», no se han podido adscribir específicamente.

El delito de auxilio a la rebelión fue el más extendido, seguido por el de adhesión y, por último, el de excitación a la rebelión, con cifras similares a las investigadas para Aragón.⁵⁵



⁵⁴ *Ibidem*, p. 319.

⁵⁵ LANGARITA, E., MORENO, N., MURILLO, I.: Las víctimas de la represión económica en Aragón. En: CASANOVA, J. y CENARRO, Á (eds.): *Pagar las culpas. La represión económica en Aragón (1936-1945)*, p. 65.



Muchas de las sentencias dictadas en los años de 1937 y 1938, si es que las hubo, no han aparecido, aun sabiendo que los acusados permanecieron en la cárcel de Teruel hasta su liberación en 1938 por las fuerzas republicanas. También se tiene constancia del paso de ciertas personas por centros penitenciarios, aunque desconocemos si fueron juzgados, de qué delitos fueron acusados y qué penas les fueron impuestas. En otros casos, los documentos señalan que ciertos individuos fueron sometidos a consejo de guerra, aunque sin más detalle.

Las condenas por el delito de adhesión a la rebelión eran las más graves, y podían significar penas que iban desde los treinta años de prisión mayor a la pena de muerte. Estaban estrechamente relacionadas con la supuesta responsabilidad directa o indirecta en la muerte de algún vecino, aunque no siempre quedaba probada tal circunstancia (lo que también se refleja en los documentos). Todo parece indicar que los tribunales de los consejos de guerra tenían la clara misión de condenar a algún responsable, miembro destacado del comité. No obstante, aquellas sentencias que se pronunciaron durante la contienda fueron mucho más severas con los acusados, protagonistas de acciones en las filas de las milicias. En octubre de 1937 se solicitaba la pena de muerte para Blas Marco Soriano, de Saldón, por un delito de adhesión a la rebelión, aunque el fallo impondría una condena de reclusión perpetua. Con la toma de Teruel por las fuerzas leales a la República estos

presos fueron liberados de su cautiverio. Al final de la guerra nuevas sentencias disminuirían el rigor de las penas. A Blas Marco, detenido al finalizar la contienda, le sería impuesta una pena de doce años y un día, ahora por un delito de auxilio a la rebelión. En septiembre de 1942 ya residía en su pueblo con libertad vigilada.

Los grados de auxilio a la rebelión y de excitación a la rebelión comprendían generalmente actos de colaboración con las fuerzas enemigas, destrucción de templos e imágenes religiosas e intervención en saqueos o participación en la preparación de mítines y propaganda política. En realidad estas acusaciones se realizan sobre un gran número de personas, pero no todas ellas son sometidas a un consejo de guerra. El paso de una acusación a otra podía centrarse en las circunstancias atenuantes. La que realizaba el ministerio fiscal sobre Bernabé Marín, de 52 años, era de auxilio a la rebelión, con pena de doce años y un día de reclusión menor; sin embargo, el fallo le condenaba a dos años de prisión menor por un delito de excitación a la rebelión con «la circunstancia de la atenuante cualificada de falta de perversidad social».⁵⁶ Otras fueron más benignas: el vecino de Bezas, Esteban Sánchez, «izquierdista de buena conducta» era condenado a seis meses y un día por un delito de auxilio a la rebelión, pues se le encontraba culpable de «haber despedazado madera procedente de la iglesia para combustible» y de haber participado como albañil «en una obra de poca importancia realizada en la iglesia, habilitada para cocina».⁵⁷

Algunas sentencias recogen un delito de excitación a la rebelión por «aceptación de empleos rebeldes o sediciosos», correspondiéndoles una pena de ocho años de inhabilitación para el desempeño de cargos públicos.⁵⁸

La edad de los encausados, si bien se podía considerar como atenuante, no impedía una sentencia condenatoria. Evaristo Bronchales, de Albarracín, no había cumplido todavía los 16 años en el día del golpe militar. Acusado de pertenecer a la CNT y participar en la des-

⁵⁶ AHPTE,J/240/6.

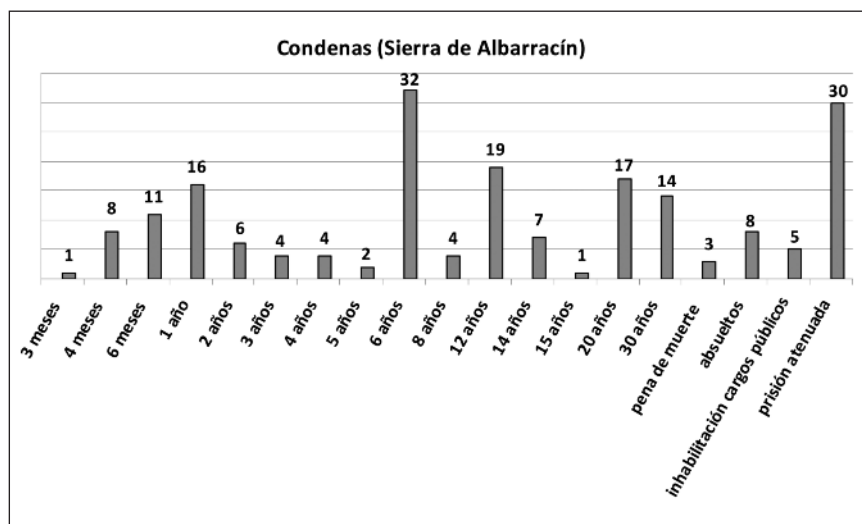
⁵⁷ AHPTE,J/255/181.

⁵⁸ AHPTE,J/240/6.

trucción de la iglesia, fue condenado por auxilio a la rebelión a una pena que le sería conmutada, en razón de su edad, por la de cuatro años de prisión menor.⁵⁹

Del total de las 192 personas condenadas que se han podido documentar, solo 8 fueron absueltas (3 de ellas mujeres). Entre las condenas menos duras hay que mencionar las de prisión atenuada, o arresto domiciliario, y la inhabilitación para cargos públicos durante un tiempo determinado (sin que esta última se sentenciara como pena accesoria, lo que era habitual y tal como sucedía con las penas de destierro). Entre las penas más graves se han podido documentar 3 condenas a muerte, dos de las cuales fueron conmutadas por 30 años, mientras que la tercera sí se llevaría a cabo.

Otra forma de represión vino constituida por las condenas a trabajos forzados de los Batallones Disciplinarios de Trabajadores, a los que iban a parar algunos prisioneros condenados sin aval o con informe negativo y los soldados de reemplazo considerados desafectos.⁶⁰



⁵⁹ AHPTE,J/255/81.

⁶⁰ MORENO, F.: *op. cit.*, p. 338.

Algunos de estos campamentos y batallones en los que fueron reclusos fueron el de Belchite, el de Reinoso de Cerrato (Palencia), el B.T. nº 91 de Oviedo, el B.T. Especialistas de Madrid, el Destacamento del pantano de Benagéber (Valencia) o las minas de amianto de Guardia de Ares (Lérida).

EL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

La maquinaria represiva seguiría funcionando más allá del término de la guerra y con carácter retroactivo. La Ley de de 9 de febrero de 1939 de Responsabilidades Políticas declaraba la responsabilidad de las personas, físicas y jurídicas, que desde el 1 de octubre de 1934 y antes del 18 de julio de 1936 hubieran contribuido a crear o agravar la subversión, y de aquellas otras que a partir de la segunda fecha se hubieran opuesto al Movimiento Nacional «con actos concretos o con pasividad grave».

La ley venía a ser el instrumento eficaz de lo que Julián Casanova y otros historiadores han denominado «represión económica»,⁶¹ como fórmula de castigo en la que también jugaría un importante papel el afán recaudatorio (que a la postre se revelaría ineficaz)⁶² y la venganza. No hay que olvidar que la ley extendía la responsabilidad penal a las personas muertas, a los menores de edad, a los ausentes y desaparecidos y la asunción de las sanciones económicas por los familiares en caso de que el encausado hubiese fallecido.⁶³ Estaba concebida para dar un escarmiento y como forma disuasoria para participar en la actividad política. El miedo generado ante estas sanciones económicas es algo nuevo y nuclear en la represión franquista.⁶⁴

⁶¹ CASANOVA, J. y CENARRO, Á (eds.): *Pagar las culpas. La represión económica en Aragón (1936-1945)*. MORENO, F.: *op. cit.*, pp. 343-349. FRANCO LANAO, E.: *Denuncias y represión en años de posguerra. El Tribunal de Responsabilidades Políticas en Huesca*, Instituto de Estudios Altoaragoneses, Huesca, 2005.

⁶² La mayoría de los expedientes, dos tercios de los cuales afectaban a la clase obrera, hubieron de ser sobresidos por insolvencia de los acusados (MORENO, F.: *op. cit.*, p. 347).

⁶³ CENARRO, Á.: La ley de responsabilidades políticas. En: CASANOVA, J. y CENARRO, Á (eds.): *Pagar las culpas. La represión económica en Aragón (1936-1945)*.

⁶⁴ MORENO, F.: *op. cit.*, p. 343.

La disposición legal contemplaba una serie de supuestos:

a) Haber sido o ser condenado por la jurisdicción militar por alguno de los delitos de rebelión, adhesión, auxilio, provocación, inducción o excitación a la misma, o por los de traición en virtud de causa criminal seguida con motivo del Glorioso Movimiento Nacional.⁶⁵

b) Haber desempeñado cargos directivos en los partidos, agrupaciones y asociaciones a que alcanza la declaración del artículo 2º, así como haber ostentado la representación de los mismos en cualquier clase de Corporaciones y organismos, tanto públicos como privados.

c) Haber figurado, a virtud de inscripción efectuada antes del dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, y mantenida hasta esta fecha, como afiliado de los partidos, agrupaciones y asociaciones a que se refiere el apartado anterior, excepción hecha de los simples afiliados a organismos sindicales.

d) Haber desempeñado cargos o misiones de carácter político o administrativo de índole civil y calificada confianza por nombramiento del Gobierno del Frente Popular, con retribución o sin ella, salvo los que deban su nombramiento a la elección y fueran de filiación política completamente hostil al mismo. También se considerarán comprendidos en este caso los que, sin nombramiento de dicho Gobierno, hubieren continuado desempeñando con él cargos de aquella índole en la Administración Central.

e) Haberse significado públicamente por la intensidad o por la eficacia de su actuación en favor del Frente Popular o de los partidos y agrupaciones comprendidos en el artículo 2º, o contribuido con ayuda económica, a los mismos, prestada de manera voluntaria y libre y con propósito deliberado de favorecerles, aunque no se hubiesen desempe-

⁶⁵ Así como una condena en un consejo de guerra era motivo suficiente para ser procesado por el Tribunal de Responsabilidades Políticas, la absolución en aquél tampoco sería óbice para que posteriormente se incoara el oportuno expediente de responsabilidades políticas, aunque ciertamente los casos que se han documentado finalizaron también en absolución. No obstante, la situación que se producía venía a mostrar la aberración jurídica de juzgar dos veces a una persona por el mismo delito (ver CASANOVA, J, y CENARRO, Á (eds.): *Pagar las culpas...*, *op. cit.*, p. 60).

ñado puestos directivos o de representación, ni cargos de misiones de confianza, ni se tratase de afiliados a aquellos.

f) Haber convocado las elecciones para Diputados a Cortes del año mil novecientos treinta y seis; formado parte del Gobierno que las presidió o desempeñado altos cargos con el mismo, o haber sido candidato del Gobierno, o candidato, apoderado o interventor de cualquiera de los partidos del Frente Popular y de sus aliados o adheridos en ellas; o haber sido compromisario de tales partidos para la elección de Presidente de la República en el propio año.

g) Los Diputados que en el Parlamento de mil novecientos treinta y seis, traicionando a sus electores, hayan contribuido, por acción o abstención, a la implantación de los ideales del Frente Popular y de sus programas.

h) Pertenecer o haber pertenecido a la Masonería, con excepción solamente de los que hayan salido de la secta antes del dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis por baja voluntaria por haber roto explícitamente con ella o por expulsión de la misma fundada en haber actuado en contra de los principios en que se inspira o de los fines que persigue.

i) Haber intervenido desde el dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, salvo casos de justificación muy calificada, en Tribunales u organismos de cualquier orden, encargados de juzgar a personas por el solo hecho de ser adictas al Movimiento Nacional, o el haber sido los denunciantes de éstas o intervenido en la incautación de sus bienes, a no ser que lo hayan verificado obligatoriamente en virtud de las funciones que le están asignadas por razón de su cargo y sin iniciativa por su parte.

j) Haber excitado o inducido a la realización de los hechos comprendidos en alguno de los apartados anteriores, bien sea de palabra, bien por medio de la imprenta, de la radio o de cualquier otro medio de difusión, bien en escritos dirigidos a diferentes personas.

k) Haber realizado cualesquiera otros actos encaminados a fomentar con eficacia la situación anárquica en que se encontraba España y que ha hecho indispensable el Movimiento Nacional.

l) Haberse opuesto de manera activa al Movimiento Nacional.

m) Haber permanecido en el extranjero desde el dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis sin reintegrarse al territorio nacional en un plazo máximo de dos meses, salvo que tuvieran establecido en aquél su residencia habitual y permanente, o que desempeñaran alguna misión encomendada por las Autoridades de la España liberada, o que estuvieran imposibilitados físicamente para regresar al territorio nacional, o que concurriera alguna otra causa extraordinaria y de carácter destacado que justificase suficientemente su permanencia en el extranjero.

n) Haber salido de la zona roja después del Movimiento y permanecido en el extranjero más de dos meses, retrasando, indebidamente su entrada en el territorio nacional, salvo que concurriera alguna de las causas de justificación expresadas en el apartado anterior.

ñ) Haber cambiado la nacionalidad española por la extranjera o haber autorizado para ello a los que estén sometidos a su potestad o guarda, siempre que tal hecho se haya producido a partir del dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, y no haya sido como medio de evitar persecuciones o para evadirse de la zona roja, habiendo ingresado en el momento en que fue posible en la zona nacional liberada solicitando la recuperación de la nacionalidad española o realizando actos que demuestren tal propósito.

o) Haber aceptado de alguna de las Autoridades rojas, rojo-separatistas, misiones para el extranjero, excepto en el caso de que, una vez en él, no las hayan desempeñado y solo fuesen aceptadas como medio de evasión de la zona enemiga, y se hayan presentado en la nacional seguidamente de haber salido por primera vez de aquélla.

p) Haber adoptado en el desempeño del cargo de presidentes, consejeros o gerentes de Sociedades y Compañías, de manera voluntaria y libre, acuerdos de ayuda económica al Frente Popular o a partidos y entidades incluidos en el artículo segundo, o para propaganda, o para empresas periodísticas, de dicho ideario, o para los gastos de las elecciones de mil novecientos treinta y seis, o para los Gobiernos rojos, o rojo-separatistas.

Estaban exentos de responsabilidad los menores de catorce años y se consideraban circunstancias eximentes de responsabilidad el

haber prestado servicios al Movimiento Nacional bajo determinadas circunstancias. Igualmente se declaraban circunstancias atenuantes el ser menor de dieciocho años y el haber prestado servicios eficaces en favor del Movimiento Nacional. Como circunstancias agravantes se tendrían en cuenta la consideración social, cultural, administrativa o política del inculcado «cuando por ella pueda ser estimado como elemento director o prestigioso en la vida nacional, provincial o local, dentro de su respectiva actividad».

Las sanciones que podrían imponerse se agrupaban en tres apartados:

I) Restrictivas de la actividad: inhabilitación absoluta, inhabilitación especial.

II) Limitativas de la libertad de residencia: extrañamiento, relegación a las posesiones africanas, confinamiento, destierro.

III) Económicas: pérdida total de los bienes, pago de cantidad fija, pérdida de bienes determinados.

El artículo 10 establecía además que en toda condena se habría de imponer necesariamente una de las sanciones previstas en el grupo III. Las sanciones económicas debían fijarse teniendo en cuenta no solo la gravedad de los hechos apreciados, sino principalmente la posición económica y social del responsable y las cargas familiares que legalmente estuviera obligado a sostener, y se harían efectivas aunque el responsable falleciere antes de iniciarse el procedimiento o durante su tramitación, con cargo a su caudal hereditario, y serían transmisibles a los herederos que no hubieran rechazado la herencia, o no la hubieran aceptado a beneficio de inventario.

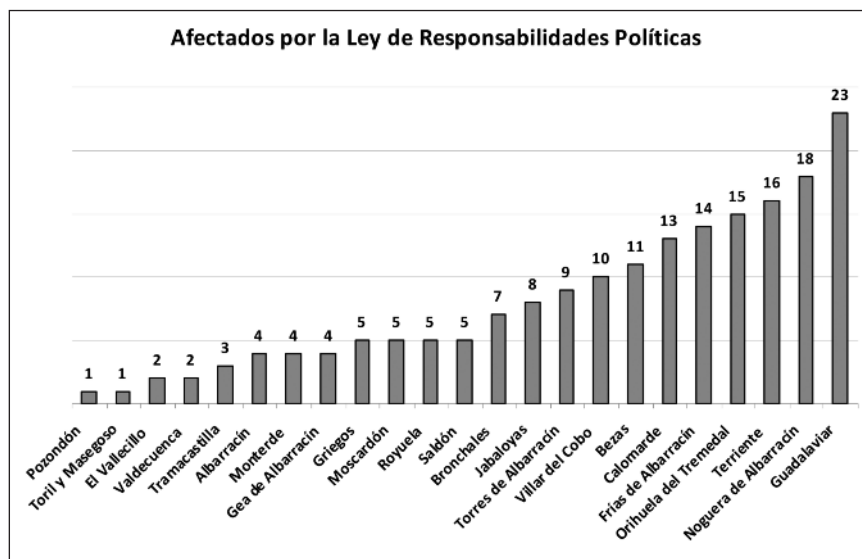
Los expedientes de responsabilidades políticas podían ser iniciados:

I) En virtud de testimonios de sentencias dictadas por la Jurisdicción Militar en los casos a que se refiere el apartado a) de los supuestos de responsabilidad previstos por la Ley.

II) Por denuncia escrita y firmada de cualquier persona natural o jurídica.

III) Por propia iniciativa del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas o a propuesta de cualesquiera Autoridades Militares o Civiles, Agentes de Policía y Comandantes de Puesto de la Guardia Civil.

Hemos podido documentar un total de 185 personas afectadas por la Ley de Responsabilidades Políticas, aunque no se ha podido hallar de todas ellas el oportuno expediente; en ocasiones se hacen referencias a través de informes de la Guardia Civil y aparecen mencionados con tales responsabilidades en otros documentos. El número de personas expedientadas supone un poco más del 1 % de la población de la Sierra de Albarracín,⁶⁶ lo que representa a su vez algo más del 10 % del total de los expedientes incoados en la provincia de Teruel.⁶⁷ Del total de expedientes, fueron 17 los que se incoaron sobre mujeres, aproximadamente un 9 %, cifra por encima de la horquilla del 4 % - 8 % estudiada para todo el territorio español.⁶⁸ En realidad se trata de



⁶⁶ Datos correspondientes a 1930.

⁶⁷ CENARRO, Á.: La ley de responsabilidades políticas, *op. cit.*, p. 36.

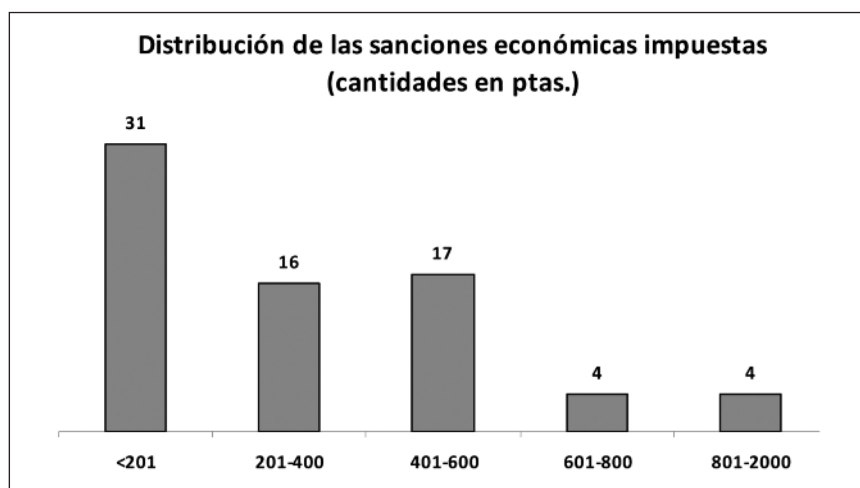
⁶⁸ *Ibidem*, p. 27.

una cantidad que no refleja el tipo de represión real sobre las mujeres, pues hay que añadir que muchas de las sanciones impuestas sobre sus maridos o sus padres recaerían plenamente sobre las vidas de aquéllas al tener que hacerse cargo de las multas.

La Ley de Responsabilidades Políticas fue reformada en febrero de 1942. Muchas de las sanciones económicas impuestas fueron sustituidas por inhabilitaciones dada la dificultad de su ejecución. Del total de personas incursoas en responsabilidades políticas se han documentado 119 expedientes, de los que 38 fueron sobreseídos al amparo de dicha ley, correspondiendo 8 a personas ya fallecidas. Por otra parte, el número de expedientes con sentencia absolutoria fue de 4, de los que solo 2 habían sido sometidos previamente a la jurisdicción militar obteniendo también una sentencia favorable.

Del número total de expedientes documentados, en 72 se impuso alguna de las sanciones económicas previstas por la ley, por un importe total de 25.742,5 ptas.

<i>Sanciones económicas impuestas</i>	
ptas.	número de sanciones
0-100:	17
101-200	14
201-300	9
301-400	7
401-500	15
501-600	2
601-700	0
701-800	4
801-900	1
901-1000	2
>1000	1
	72



No se sabe con certeza cuántas de esas sanciones económicas se pagaron. Solo en siete expedientes se ha podido documentar el ingreso mediante giro postal con el correspondiente resguardo. Además, entre 1957 y 1960 se produjeron un total de 11 indultos sobre esas multas, lo que revelaría su impago total o en parte. Hay que señalar que los Tribunales de Responsabilidades Políticas fueron suprimidos por decreto de 13 de abril de 1945, creándose una Comisión Liquidadora que estaría vigente hasta el indulto general de 1966.

Las profesiones de los expedientados fueron mayoritariamente las de labradores y jornaleros; encontramos zapateros, carpinteros, herreros, sastres, albañiles; también empleados, secretarios municipales, practicantes... Las sanciones económicas más altas no revelan una profesión especialmente maltratada. Entre las ocho más cuantiosas hubo un comerciante y tres labradores, uno de los cuales sufriría la sanción más elevada.

LA LEY DE DEPURACIÓN DE FUNCIONARIOS

El Decreto 108 de la Junta de Defensa Nacional establecía en su artículo tercero la posibilidad de suspensión y destitución de sus cargos a los funcionarios públicos cuyas conductas fueran contrarias al Movimiento Nacional. Con posterioridad, la Ley de 10 de febrero de 1939 se planteaba «con urgente apremio el problema de la depuración

de los funcionarios públicos» y manifestaba el deseo del Gobierno de «llevar a cabo esta depuración con la máxima rapidez».⁶⁹

Todos los funcionarios debían presentar, en la plazo máximo de ocho días, una declaración jurada en la que se expresaran, entre otras, las siguientes circunstancias:

- si prestó adhesión al Movimiento Nacional y en qué fecha y forma lo efectuó.
- si prestó adhesión al Gobierno marxista y en qué forma y en qué circunstancias, si lo hizo voluntariamente o coaccionado.
- servicios prestados en favor del Movimiento Nacional.
- partidos políticos y entidades sindicales a las que ha estado afiliado.
- si pertenece o ha pertenecido a la Masonería.
- testigos que puedan corroborar la veracidad de sus afirmaciones y documentos de prueba que pueda presentar o señalar.

Los diferentes ministerios debían nombrar uno o varios instructores cuya misión sería la de comprobar la veracidad de los hechos declarados, de formular la correspondiente propuesta que podía ser la admisión, sin imposición de sanción, y la incoación de expediente para imponer la sanción que correspondiera.

El artículo décimo reflejaba las sanciones que podían imponerse a los funcionarios incurso en responsabilidades administrativas:

- traslado forzoso, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un periodo de uno a cinco años.
- postergación, de uno a cinco años; esto es, la imposibilidad de ascender o concursar por la antigüedad reconocida.
- inhabilitación para el desempeño de puestos de mando o de confianza.
- separación definitiva del servicio.

⁶⁹ Sobre la depuración de la administración y del magisterio en Teruel ver CENARRO, Á: *El fin de la esperanza...*, pp. 109 y ss.

Cuando desde Teruel se solicitaban informes del que había sido veterinario de Orihuela del Tremedal, Ramón Hervás Chisvert, los tres que se enviaban desde la alcaldía venían a decir: que aunque no constaba que hubiera estado afiliado a ningún partido político, en alguna ocasión había manifestado sus simpatías «a la política del Sr. Lerroux»; que si bien existió un comité de la CNT en la localidad, se ignoraba si figuraba inscrito en el mismo «aunque se supone que no»; y el último de ellos señalaba que el mencionado veterinario titular era «de buena reputación, ideal de izquierdas, simpatizante con el llamado Frente Popular». El Inspector Provincial Veterinario se dirigía a dicha alcaldía para que

En vista de la contradicción que existe entre el informe dado por esa alcaldía al Gobernador Civil y de los remitidos posteriormente a esta Inspección, acerca del referido D. Ramón Hervás Chisvert, requiero a V. para se sirva explicar, con la urgencia posible y en forma precisa, la contradictoria actitud de esa alcaldía, debiendo fijar de una manera definitiva el concepto que del señor Hervás Chisvert tenga formado en relación con el Movimiento Nacional.⁷⁰

Y terminaba diciendo que «ha extrañado mucho en esta Inspección la ligereza ... con que parece haber procedido esa alcaldía en asunto de tanta gravedad y trascendencia». Al final el expediente quedaba sobreseído, se reponía en su cargo a dicho funcionario, se le levantaba la suspensión de empleo y sueldo de la que había sido objeto y se le reconocía el derecho a cobrar los haberes que no hubiera percibido.

Al parecer, y según la denuncia posterior del Jefe de Falange de Orihuela, todo se debía al encubrimiento decidido que había realizado el alcalde, Daniel Delgado Segura, sobre la actuación política de Ramón Hervás. Dicho alcalde había sido concejal y alcalde en el periodo de 1931-1938, y en este último año ostentaba el cargo de Alférez Honorario de Requetés y Jefe de Guerrillas de Orihuela del Tremedal. Desafortunadamente Ramón Hervás acabaría en la prisión de Zaragoza.

⁷⁰ AHPTE,GC/2191/24.

Otros dos empleados públicos de Orihuela, un farmacéutico y un practicante, también fueron expedientados con suspensión de empleo y sueldo. Junto a ellos lo fueron el secretario del Ayuntamiento de Jabaloyas, natural de Albarracín, Manuel Maya Murciano,⁷¹ y el inspector farmacéutico de Terriente, y natural de Alcublas, José Vicente Domingo Hernández.⁷² El practicante de Bezas, Evaristo Sánchez Luz, era inhabilitado por tres años por el Tribunal de Responsabilidades políticas, y posteriormente a otros cinco años por el Ministerio de Sanidad, si bien esta última sanción sería conmutada por una inhabilitación parcial. En realidad el consejo de guerra había sobreseído la causa contra él, pero las penas administrativas le iban a privar durante un tiempo de su medio de vida «para mantener a su esposa y sus tres hijos», y por ello suplicaba al Tribunal de Responsabilidades Políticas rectificara el fallo en el mismo sentido que lo había hecho el Ministerio de Sanidad.⁷³

Los maestros sufrieron especialmente la ira de las autoridades golpistas. El Decreto núm. 66 de la Junta Técnica del Estado, de 8 de noviembre de 1936, justificaba la necesidad de depurar a los docentes porque «durante varias décadas el Magisterio, en todos sus grados y cada vez con más raras excepciones, haya estado influido y monopolizado por ideologías e instituciones disolventes en abierta oposición con el genio y tradición nacional».

En la depuración del Magisterio hubo un importante componente de represión ideológica, en la que la Iglesia jugaría un papel sobresaliente. Se trataba de demonizar a la escuela republicana, desterrando sus influencias laicas. Las primeras normativas del Ministerio de Educación no dejaban lugar a dudas: «El Estado católico exige que el maestro enseñe la religión del Estado; el maestro que no crea en ella debe dejar de ser maestro».⁷⁴

⁷¹ AHPTE,GC/2189/25.

⁷² AHPTE,GC/1291/25.

⁷³ AHPTE,J/463/4.

⁷⁴ MORENO, F.: *op. cit.*, p. 362.

Algunos historiadores han querido destacar ciertas diferencias entre la depuración y la represión. Así, mientras la primera seguiría un proceso administrativo con una serie de normas y disposiciones legales establecidas, la represión vendría a mostrar su carácter violento en forma de muertes, detenciones y encarcelamientos.⁷⁵ Las acusaciones que se vertieron sobre ciertos maestros en la Sierra fueron de la misma categoría que las que se realizaron sobre el resto de la población detenida y encarcelada, más propias de la represión que de la depuración (que también pudo haberla). El maestro de Jabaloyas, natural de Tramacastiel, Cristóbal Serrano, se implicó rápidamente con la población que defendía la legalidad republicana y fue presidente del comité revolucionario. Ingresó en el EPR donde alcanzaría el grado de capitán. Víctor Martínez Navarro, natural de Guadalaviar, era maestro de Seno (Teruel); estaba afiliado a FETE-UGT y se le condenó a 2 años de prisión menor y a la inhabilitación para el desempeño de cargo público por excitación a la rebelión. El delito del que se le acusaba era que «hizo el resumen de un mitin organizado por la CNT con el fin de fundar en el pueblo la Colectividad agrícola».⁷⁶ León Sanz García era maestro en Orihuela del Tremedal; dinamizaba las reuniones en Bronchales y Orea, y según el informe de la Guardia Civil era suscriptor del periódico *Claridad* de Madrid.⁷⁷ Olimpia Sáez Marzo, natural de Calomarde, maestra en Torres de Albarracín, fue acusada de haber denunciado a un vecino de derechas ante las milicias. Fue detenida en mayo de 1939 y puesta en libertad bajo vigilancia.⁷⁸

LA VUELTA A CASA: LA LIBERTADA VIGILADA

Desde las cárceles y los batallones de trabajadores muchos de los penados volvieron a sus localidades de origen como consecuencia de los beneficios que les permitían ser excarcelados bajo vigilancia,

⁷⁵ CRESPO REDONDO, J. et al.: *Purga de maestros en la Guerra Civil*, p. 16.

⁷⁶ AHPTE,J/462/22. Una breve semblanza de este maestro se recoge en la obra de Amparo Sánchez Martín, que se hace eco de los recuerdos de la hija de aquél, Monserrat Martínez.

⁷⁷ AHPTE,GC/1289/29.

⁷⁸ AHPTE,GC/1258/76.

sobre todo con aquellos que tenían condenas inferiores, y como medio de aligerar el número de presos en las cárceles. Conceder la libertad condicional dependía del alcalde, el jefe de Falange y el comandante de puesto de la Guardia Civil (el llamado «trío local»), con los que intervenía en ocasiones el párroco. Dependiendo de los informes que se enviaran a la prisión, así podría resolverse el expediente del penado.⁷⁹

Las tareas de vigilancia recaerían en los falangistas locales, que se convertirían en los máximos exponentes de la represión.⁸⁰ Su actuación fue arbitraria y abusiva, teniendo incluso contestación entre los propios vecinos de derechas. Algunas fricciones y denuncias que se produjeron en los pueblos fueron por causa de no querer pagar las diversas exacciones que imponía el régimen. La negativa a «tomar el emblema de Auxilio Social que las camaradas de FET les iban a imponer» les costó a ocho vecinos de Gea de Albarracín una multa de 150 pesetas en 1939.⁸¹ De las propias declaraciones de estas falangistas cabe deducir el acoso a que eran sometidos los vecinos, independientemente de su ideología, pues lo cierto era que entre ellos figuraban dos de los mayores contribuyentes del pueblo, junto con el secretario y el veterinario del lugar. El informe dado por el puesto de la Guardia Civil expresaba los detalles por los que estos vecinos se habían negado a aceptar el emblema, recogía las palabras groseras que se habían proferido contra las postulantes y hacía referencia a la posición económica de los denunciados. Lo expuesto por el jefe local de Falange era mucho más detallado, dando cuenta de los antecedentes izquierdistas de alguno de ellos. Tras la notificación de la multa, el recurso declaraba que las postulantes insistían en imponer el emblema siempre a las mismas personas, todo movido por el rencor que tenía hacia ellas la delegada

⁷⁹ MORENO, F.: *op.cit.*, p. 299.

⁸⁰ En realidad gran parte de la población sería vigilada en adelante. El servicio de correos se vio afectado por cuanto cierta correspondencia era desviada hacia la atención de la Guardia Civil. Rosario Pérez Martínez, vecina de Bezas, tenía un hermano en EE.UU. desde 1920 y un hijo en el exilio. En diciembre de 1939 el Gobernador civil ordenaba al puesto de la Guardia Civil de Gea de Albarracín «ponerse al habla y con el mayor sigilo con el cartero del citado pueblo» para detener todas esas cartas y remitirlas al Gobierno civil (AHPTE,GC/1199/114).

⁸¹ AHPTE,GC/2144/69.

local de Auxilio Social e hija del jefe local de Falange, Isabel Artigot Puerto. En el mismo sentido se expresaba el alcalde de la localidad, declarando que la denuncia se había promovido de mala fe.

Otro vecino de Gea de Albarracín, Francisco Atienza Segura, de 78 años de edad, también se negaba a contribuir a la colecta destinada al aguinaldo del excombatiente y mutilado, poniendo en duda el destino de lo recaudado.⁸²

Lo mismo sucedía en 1941 con las cuotas que debían satisfacer tres vecinos de Albarracín y que se negaban a pagar. El Gobernador Civil de la provincia escribía al alcalde de Albarracín:

El Delegado Provincial de Auxilio Social, con fecha 3 de los corrientes, me comunica que los vecinos que al margen se relacionan se niegan rotundamente a satisfacer la cuotas que tienen asignadas en ficha azul y sellos de auxilio de invierno.

En su vista sírvase llamar V. a su presencia a los citados vecinos invitándoles al pago de referencia y en el caso de insistir en su negativa, a pesar de advertirles que si bien ello es voluntario, no es posible admitir que vecino alguno falte a su deber tan elemental de sostener en la medida de sus posibilidades las instituciones del Estado, por lo que procedería sancionarles; que aleguen las causas por las cuales se niegan a ello informando V. de cada caso y consignando la capacidad económica de los mismos, así como de sus antecedentes político-sociales con relación al Glorioso Movimiento Nacional, remitiendo a este Gobierno las diligencias instruidas.⁸³

Pero la labor de Falange se dirigiría expresamente hacia la vigilancia de los que habían sido penados. Muchos de estos estaban ya en arresto domiciliario y a otros se les concedía la libertad vigilada en 1940. Con el fin de llevar a cabo el control sobre los excarcelados en cada una de las localidades donde residían, el 22 de mayo de 1943 se crearon las Juntas Provinciales y Locales de Libertad Vigilada.

⁸² AHPTE,GC/1533/7.

⁸³ AHPTE,GC/2140/2.

*Año de acceso a la libertad vigilada
(incluye los casos de prisión atenuada)*

Año	Personas
1939	6
1940	51
1941	3
1942	5
1943	11
1944	15
1945	3
1946	3
1947	1
1950	1
1951	2

En 1944 se enviaba un folleto impreso a cada una de esas Juntas Locales con las instrucciones a seguir en cada caso.⁸⁴ En él se publicaban las contenidas en la circular número 25, de 21 de julio de 1944, de la Subdirección General de Libertad Vigilada. Nueve eran los apartados que se tenían en cuenta en relación a los presos en libertad condicional:

1. Cambios de residencia de los liberados: a) dentro de la misma provincia, b) para provincia distinta, c) para residir en Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla y Zaragoza. Estaban permitidos los cambios de residencia dentro de la misma provincia siempre con informe favorable de la junta local correspondiente.

2. Autorizaciones especiales para viajar y navegar por territorio nacional y aguas jurisdiccionales por plazo no superior a seis meses. Se

⁸⁴ AHPTE, JUD/427/38.

deberían poner en conocimiento de la junta provincial, que daría las instrucciones pertinentes, los casos relacionados con viajantes de comercio, agentes de seguros, conductores de vehículos, siega, recolección de aceituna y cosechas en general, permisos a personal de servicio doméstico y permisos especiales de los liberados sujetos a filas.

3. Permisos para que los liberados pudieran ausentarse temporalmente. Solo la junta provincial podía conceder estos permisos y por un plazo máximo de ocho días, prorrogables a quince excepcionalmente.

4. Destierros. Las instrucciones incidían en las características especiales de estos destierros y advertía a las juntas locales que:

tendrán presente que el destierro que afecta al penado en libertad vigilada no es de naturaleza penal y no exige las formalidades y garantías procesales de la pena, sino que es una medida de seguridad, muchas veces inspirada en razones de intolerable convivencia entre el penado y sus convecinos. El servicio debe administrarla individualizando las cuestiones cuidadosamente y procediendo con la máxima agilidad.

La junta debía estudiar cada propuesta teniendo en cuenta los siguientes elementos de juicio: capacidad de trabajo y medios de vida del liberado en la localidad de donde hubiera sido desterrado; la posibilidad de una convivencia normal con el vecindario; y valorar la conveniencia de invalidar el destierro para poder controlar mejor al liberado en una localidad más pequeña.

5. Otras limitaciones de residencia. Apartado que se dirigía a situaciones en las que un liberado sin destierro podía suscitar entre sus convecinos «un sentimiento de protesta capaz de alterar la tranquilidad pública», en cuyo caso podía proponérsele al liberado que eligiera una nueva población de residencia en un plazo de ocho días, y para que se le revocaran los beneficios de la libertad condicional.

6. Mala conducta. Igualmente se podían revocar los beneficios de la libertad condicional en casos de mala conducta, tipificada por reincidencia en la falta de presentación periódica, efectuar traslados sin la correspondiente autorización, conducta reprochable en su más amplio sentido y comisión de delitos o faltas punibles.

7. Carnés. Todos los liberados debían tener un carné, debiendo abonar dos ptas. al retirarlo, salvo en caso de indigencia o de estar en paro.

8. Contratos de trabajo. Cada uno de ellos debía llevar el visado «enterado» de la Oficina de colocación del sindicato correspondiente.

9. Casos de prisión atenuada. El artículo 7 de excarcelación dictado por Presidencia de Gobierno, de fecha 2 de septiembre de 1941, establecía que las autoridades judiciales militares podían poner en situación de prisión atenuada a todos los condenados o propuestos para penas que por su duración se hallaran comprendidas en las disposiciones que regulan la libertad condicional. Se trataba de penados que, residiendo en sus pueblos de origen, estaban a la espera de obtener los beneficios de la libertad condicional, y que solo podían salir de sus domicilios para trabajar y asistir a los deberes religiosos. En las instrucciones se aconsejaba extender a estos penados el ámbito de vigilancia de las juntas.

El resto de apartados tenía que ver con el régimen, inspección y funcionamiento de las juntas. Se establecía que éstas debían reunirse al menos dos veces al mes y siempre que el presidente las convocare, siendo algunos de sus cometidos los siguientes:

- a) llevar el censo de liberados,
- b) comunicar a la Subdirección y a la Inspección General, por lo menos una vez al mes, la conducta y actividades de los liberados,
- c) proponer medidas convenientes para la tutela eficaz de los liberados, procurando evitar que permanezcan sin trabajo o desarrollen actividades contrarias a los intereses nacionales,
- d) exigir y comprobar la presentación mensual de los liberados,

La libertad vigilada exigía la permanencia en el lugar que se indicaba y donde en muchas ocasiones era difícil ganarse la vida. Constantino Valero García, de Villar del Cobo, que tras la excarcelación consiguió trabajar en Valencia, tuvo que volver obligadamente a su pueblo donde los medios de vida le resultarían más dificultosos. Muchos de los liberados condicionales encontraron empleo en empresas locales, aunque está por estudiar bajo qué condiciones lo hicieron.

Félix Huerta trabajaba en la resinación en Gea de Albarracín; Carmelo Martínez Soriano, practicante, lo hacía para la Sociedad de Montes; Santiago Gil era el pastor de la vacada de Bronchales. Otros empresarios como Anselmo Gracia e Ignacio Villén, de Orihuela del Tremedal, o Blas Pérez, de Zaragoza, también tuvieron a presos condicionales como empleados.⁸⁵

El cumplimiento de la condena tampoco acababa del todo con cierto tipo de vigilancia. Al vecino de Toril y Masegoso, Teófilo Sánchez, que había obtenido la libertad definitiva en 1948, se le reconocía que podía desplazarse de su residencia habitual sin permisos de ninguna clase, «con la única obligación de manifestar su nueva residencia en caso de cambiar de domicilio».⁸⁶

Todavía en 1951 había seis liberados condicionales en Terriente.⁸⁷ En 1944 eran quince las personas que se hallaban bajo libertad vigilada en Villar del Cobo.⁸⁸ En Terriente eran veintiuno en 1947.⁸⁹

A juzgar por las actas conservadas, las juntas de vigilancia cumplieron con su cometido. La de Villar del Cobo se reunía en octubre de 1944 y, tras dar lectura del folleto que contenía las normas de actuación, el presidente encomendaba a los reunidos que observaran «una vigilancia discreta de las actividades de dichos individuos» y que pusieran en su conocimiento «cuantas suspicacias suscit[ara] su vida». El comandante del puesto de la Guardia Civil proponía que para evitar que se pudiera ignorar la actividad de los penados, que «amparados en la nocturnidad y en la escasez de luz en este pueblo», les fuera prohibido salir de noche de sus respectivos hogares y, en todo caso, solicitar el oportuno permiso al presidente de la Junta local, medida que era adoptada «con el mayor agrado y unanimidad, estimándola no solamente justa sino de un elevado patriotismo».⁹⁰ La siguiente sesión,

⁸⁵ AHPTE,J/463/27.

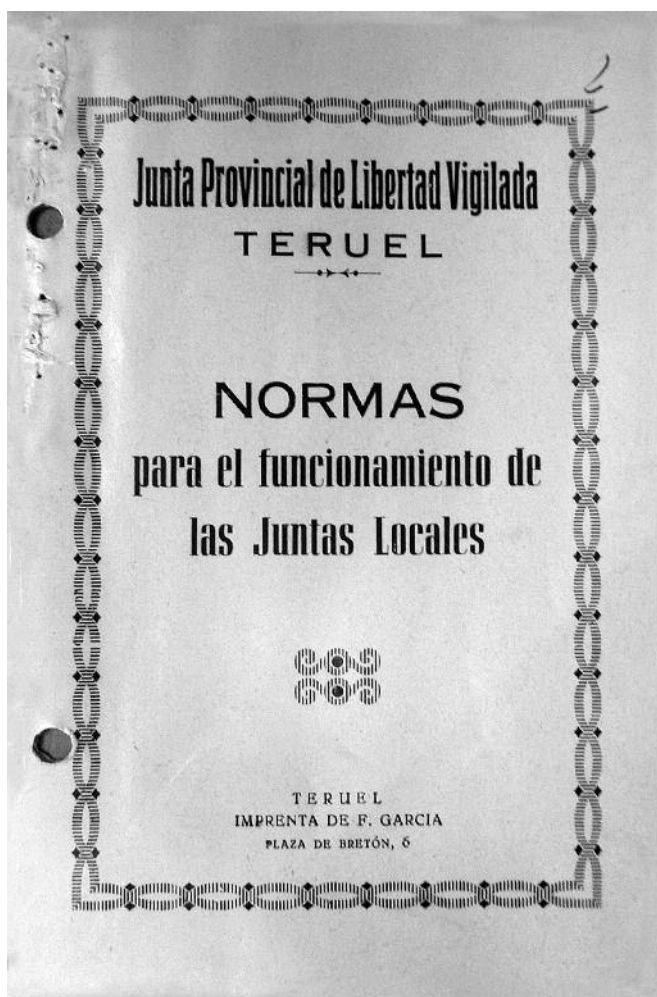
⁸⁶ AHPTE,J/463/27/104.

⁸⁷ AHPTE,JUD/427/38.

⁸⁸ AHPTE,J/463/27.

⁸⁹ AHPTE,JUD/427/38.

⁹⁰ AHPTE,JUD/427/38.



correspondiente al mes de noviembre, ponía sobre la mesa un asunto de la mayor gravedad y se exponía a los asistentes que

es conveniente que estrechen la vigilancia que se les encomendó de los penados en uso de los beneficios de libertad condicional en esta localidad, ya que los malos españoles expatriados en Francia han originado unas guerrillas que con el nombre de “Maquis” tratan de infiltrarse en nuestra patria al objeto de organizar revueltas y ver de implantar el oprobioso régimen que Dios quiso cayese bajo la dirección suprema de nuestro Glorioso Caudillo Franco. Vigilancia que debe practicarse

con sumo cuidado y discreción para comprobar si los residentes en este pueblo tratan de organizarse o se hallasen en comunicación con alguna persona de las expresadas. Que todas cuantas reuniones y conversaciones, si pueden ser oídas, que sustenten tales personas, sean comunicadas inmediatamente a esta Presidencia para tomar las medidas que las circunstancias dicten.⁹¹

Así pues, se reactivaban los mecanismos por los que el miedo seguiría instalado entre la población que contaba con antecedentes políticos contrarios al régimen franquista. En 1945 la casa de Jacinta Fornes era sometida a continuos registros por parte de la Guardia Civil en busca de indicios que pudieran acusarla de colaboración con los maquis. Cualquier mínimo incidente con las autoridades locales o personas de reconocida filiación derechista podía acabar con sus familiares en el calabozo. Ser hijo de rojo se seguía pagando de una u otra forma.

Las autoridades locales se pusieron en alerta muy pronto. El 9 de enero de 1945 el alcalde de El Vallecillo informaba de la presencia de una partida de hombres armados:

Sobre las 19 horas de dicho día se presentaron cuatro individuos armados con fusil y bayoneta a una masía denominada Torrecavero que dista dos kilómetros de este pueblo; pidieron se les diese de cenar, que eran del maquis francés, que iban a encontrarse a Madrid donde tenían más de 40.000 compañeros; como observaron en los moradores de esta masía cierto temor, dijeron que no se les tuviese miedo, que no querían más que cenar y que ellos no hacían daño a nadie si no se metían con ellos. Con cuantos paisanos se encuentran no niegan ser del maquis, soltando sus fanfarronadas propias de desgraciados enemigos de su patria.⁹²

Continuaba informando el alcalde que junto a diez vecinos y tres parejas de la Guardia civil había puesto cerco a la masía, sin resultados porque ya habían huido, y solicitaba se les facilitara armamento.

En diciembre de 1947, con el General Pizarro como Gobernador civil de la provincia, ya no se empleaba el término maquis. Ahora

⁹¹ AHPTE,JUD/427/38.

⁹² AHPTE,GC/1130/97.

eran un grupo de «bandoleros armados», «de forajidos», los que en número de quince o diecisiete se presentaban en el pueblo de Calomarde, asaltando las casas del alcalde y del secretario,⁹³ o el grupo de diez o quince «bandoleros» que eran avistados en Royuela.⁹⁴ Unos meses antes se había aprobado el Decreto-Ley de Represión del Bandidaje y del Terrorismo (18/04/1947), y una Circular de la Dirección General de Seguridad (11/03/1947) prohibía expresamente utilizar el término de «guerrilla» o «guerrillero», ordenando que se emplease el de «bandolerismo» o «bandolero».

El estado de alarma a que se vio sometida la población fue notable. En 1947 cierto alcalde se vio destituido y preso «por falta de valor cívico y ocultación a las autoridades competentes de la presencia de bandoleros en la localidad de su residencia».⁹⁵ Cuando en junio de 1947 fueron asesinados por el maquis el alcalde de Villar del Cobo, Eliseo Lafuente, el padre de éste (que había sido miembro de las Guerrillas del Alto Tajo) y el guarda forestal Pedro Muñoz, vecino de Tragacete,⁹⁶ Claudio Valero y Justino García Lorenzo optaron por huir, pues temían las represalias inmediatas y máximas. Ambos acabarían integrándose también en el maquis; Claudio moriría en 1949 en un enfrentamiento con la Guardia Civil; Justino conseguiría pasar a Francia. Tras los asesinatos de los vecinos de Villar del Cobo, el alcalde informaba que los pobladores se negaban a realizar las labores del campo que habían de llevarse a cabo lejos del pueblo, y solicitaba la presencia de fuerzas de la Guardia Civil.⁹⁷ Otro tanto se solicitaba en 1949 desde Royuela, mediante escrito del alcalde y el jefe local del Movimiento en el que manifestaban saber que «nuestra personalidad física y jurídica se halla amenazada por el bandolerismo», y proponían la instalación de un destacamento de la Guardia Civil.⁹⁸

⁹³ AHPTE,GC/1085/14.

⁹⁴ AHPTE,GC/1085/69.

⁹⁵ AHPTE,GC/1077/61.

⁹⁶ AHPTE,GC/1085/63.

⁹⁷ AHPTE,GC/1086/45.

⁹⁸ AHPTE,GC/1563/68.

II) INFORMES, DENUNCIAS Y ACUSACIONES

Conocemos las denuncias que los vencedores golpistas realizan sobre los vencidos a través de distinta documentación. En primer lugar, en los Expedientes de Incautación de Bienes se detallan una serie de nombres de aquellos huidos que, temiendo las represalias de los sublevados, abandonaron sus lugares de origen. Su delito será precisamente ese: haber pasado a zona roja. Siguen las sentencias de los Consejos de Guerra y los Expedientes de Responsabilidades Políticas (Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939), formados la mayoría de ellos una vez acabada la guerra, y para los que se solicitaban los correspondientes informes de la Guardia Civil, de alcaldes y jueces municipales; en estos informes se aportan más detalles sobre las actividades de otros individuos, a menudo familiares directos de aquellos huidos. Por último, podemos acceder a los Expedientes de la Causa General en el Archivo Histórico Nacional.⁹⁹

Lo característico de toda esta documentación es que suele ser repetitiva en cuanto al detalle de las acusaciones. Podría decirse que un primer informe, a menudo recogido sobre rumores, acusaciones interesadas o generalidades, se perpetúa en el tiempo y, lo que resulta más grave, lo hace sin aportar pruebas concluyentes. Podía decirse que en cada pueblo se disponía de un «menú» de acusaciones que podían aplicarse casi por igual a todos los detenidos.¹⁰⁰

⁹⁹ La llamada Causa General fue un proceso de investigación instruido por el Ministerio Fiscal para conocer los hechos delictivos cometidos en el territorio nacional durante «la dominación roja». La mayor parte de esta documentación es accesible y se puede consultar digitalmente desde el portal PARES (<http://pares.mcu.es/>).

¹⁰⁰ MORENO, F.: *op. cit.* p. 315.

Las denuncias presentan la tipología que atiende a la establecida en la Ley de Responsabilidades Políticas, pero se revelan más detalladas:

1. Haber abandonado la población ante la entrada de los sublevados.
2. Haberse marchado voluntario con el Ejército Popular Republicano.
3. Realizar labores de espionaje, ser guía (práctico) del EPR.
4. Actuar como guerrillero (petardista).
5. Estar afiliado a alguna organización política o sindical.
6. Haber sido miembro de los comités revolucionarios.
7. Haber realizado la destrucción de edificios e imágenes religiosas.
8. Haber proferido insultos contra la Guardia Civil.
9. Haber cometido robos de los bienes de los ayuntamientos.
10. Haber cometido robos y saqueos en las casas de personas de derechas.
11. Haber realizado denuncias sobre personas de derechas con resultado de muerte para estas.
12. Haber cometido asesinatos o ser cómplice de ellos.

Con fecha 6 de mayo de 1939 el Gobernador Civil de la Provincia ordenaba a los alcaldes y a los jueces municipales que emitieran informes sobre la conducta y actuación de cuantas personas hubieran sido detenidas. En muchas ocasiones los informes del alcalde y del juez eran idénticos y escritos por la misma mano.

La denuncia fue el motor y en el primer peldaño para la acción de la justicia, siguiendo la consigna de la venganza y las delaciones en masa.¹⁰¹ Muchos de los vecinos huidos a zona republicana volvieron a

¹⁰¹ *Ibidem*, p. 309.

sus pueblos nada más terminar la guerra. El número de retornados fue importante durante los meses de abril, mayo y junio de 1939. El Ayuntamiento de Frías se dirigía al Gobierno Civil expresando el problema que se planteaba, pues muchos de los vecinos que volvían al pueblo se encontraban «sin alimentación ni medios de vida alguno, ya sea por haberse incautado la Junta Provincial de Incautaciones (con carácter provisional), ya sea por no disponer de bienes algunos».¹⁰² Además de esto, llegaban a plantear cierta inquietud entre las autoridades locales, que se quejaban de la incapacidad para tomar declaración a los recién llegados. Desde la alcaldía de Bronchales se escribía el 14 de abril al Gobernador Civil en los siguientes términos:

Siendo muchos los evacuados que se espera han de llegar a esta localidad en breve plazo, y no existiendo fuerzas de la Guardia en esta localidad, y las que existen en Orihuela del Tremedal son tan escasas que no pueden atender continuamente al servicio que es necesario en esta población para el servicio de vigilancia y conducción de los peligrosos a la cabeza del partido, así como la instrucción de las informaciones necesarias de los presentados en esta alcaldía, ruego a V.E., si las circunstancias lo permiten, dé las órdenes oportunas para que una pareja de la Guardia Civil se persone en esta localidad y [se] establezca por unos 15 días para que se practiquen las declaraciones a los evacuados con mejores resultados, pues se da el caso que la mayoría de los presentados, al ser requeridos por esta alcaldía para que manifiesten cuanto sepan quiénes fueron los autores de los atropellos ocurridos durante la dominación marxista, nada saben, y al tomarles declaración la Guardia Civil los hechos se esclarecen con más exactitud y veracidad, como se ha dado el caso hoy, que ha estado en esta una pareja del citado Orihuela.¹⁰³

Los depósitos municipales, donde aguardaban los detenidos antes de ser conducidos al recinto de Albarracín, debieron ser lugares en los que la integridad física y la vida de aquellos correría serio peligro. Entre los días 23 y 26 de abril se produjeron suicidios por ahorcamiento en los de Bronchales y Noguera, según el informe presenta-

¹⁰² AHPTE,GC/1560/62.

¹⁰³ AHPTE,GC/2133/42.

do por el guardia 2º, Francisco Saura, en el que se detallaba la muerte de Manuel Torrecilla y de Ricardo Rueda. El 5 de mayo de ese mismo año fallecía por ahorcamiento también en la cárcel municipal de Noguera Félix Hervás Alonso.

A las pocas semanas las denuncias y los informes de las autoridades iban desgranándose en contra de los recién llegados. En ellas debía constar el nombre del o los denunciante, si bien muchas parecen formarse siempre con las mismas firmas, como sucede con algunas en Frías de Albarracín, El Vallecillo o en las copias mecanografiadas que se realizaban en Guadalaviar, en las que, tras detallar el mismo grado de desafección al Movimiento, solo se cambiaba el nombre de los acusados.

Uno de esos informes de la Guardia Civil del puesto de Griegos señalaba el procedimiento seguido:

En el día de ayer y al personarse el cabo que suscribe en el pueblo de Guadalaviar, de esta demarcación, acompañado del corneta del mismo puesto, Arturo Rodrigo Martínez, les fue presentada por el señor alcalde de dicha población una denuncia por escrito contra su convecino Jesús Lazarán Araus, de 60 años de edad, casado, natural del mismo pueblo y domiciliado en la Cuatro Esquinas; en la cual manifestaba que dicho individuo durante la dominación roja en el expresado pueblo estuvo de espía combinado con su esposa Paula Guaita Moya, que residía en el mismo; y además se llevó al campo rojo varios géneros robados; por cuyo motivo la fuerza expresada comprobó parte de los hechos denunciados confeccionando el correspondiente atestado, que ha sido remitido al Sr. Juez Instructor Militar de Albarracín; y el denunciado y su esposa, que estaban detenidos en el depósito municipal de Guadalaviar, han sido conducidos a disposición del Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5ª Región Militar.¹⁰⁴

En Bezas se produjo en un mismo día la detención de diez personas y su conducción a la cárcel de Teruel, acusadas de auxilio a la rebelión. Como se señalaba en el atestado, a todas ellas se les acusaba, sin distinción de grado, «de pésima conducta y antecedentes, de ideas

¹⁰⁴ AHPTE,GC/1175/177.

profundamente izquierdistas, militantes de la UGT, desempeñando cargos directivos en la misma, así como en los ayuntamientos izquierdistas anteriores al Glorioso Movimiento Nacional, y posteriormente a éste, dirigentes de organismos rojos, propagandistas de estos, responsables de saqueos, de detenciones, verificados en las familias de las personas huidas a zona nacional de significación derechista, y de la confección de una lista y firma de la misma para fusilar a elevado número de éstas,¹⁰⁵ en concreto de «más de 67 personas».¹⁰⁶ Se trataba de una acusación en bloque, sin distinción del grado de participación y con relación de la mayoría de los delitos que estaban previstos por la ley.

Haber sido manifestante era también motivo para ser acusado. Blas Marco Soriano, vecino de Saldón, era de los que «tomó parte en la manifestación que con vivas al comunismo recorrió las calles de esta localidad, siendo uno de los que más sobresalieron por sus gritos».¹⁰⁷

Por lo general, los informes redactados por la Guardia Civil se hacían eco de las informaciones de los vecinos y de las expresadas por las autoridades locales (alcaldes y jueces municipales); aquélla evitaba trasladar ciertos juicios de valor que estos últimos no tenían reparo en escribir, probablemente porque las indicaciones del Gobierno Civil también requerían apreciaciones morales. El alcalde de Bezas señalaba de un vecino que «estaba conceptuado como un sujeto peligrosísimo, el 1º que se casó civilmente en este pueblo».¹⁰⁸ El juez de Guadalaviar apuntaba de cierto acusado su «actuación moral mala por llegar el momento de haberle pegado a su mismo padre». También respecto a Antonio Martínez Martínez el juez municipal escribía que «era litigante hasta con su mujer, de la que ha estado separado vario tiempo».¹⁰⁹ El entonces alcalde de Guadalaviar escribía de puño y letra sobre uno de sus convecinos de 64 años que

¹⁰⁵ AHPTE,GC/1190/58.

¹⁰⁶ AHPTE,GC/1190/57.

¹⁰⁷ AHPTE,GC/1190/69.

¹⁰⁸ AHPTE,GC/1190/50.

¹⁰⁹ AHPTE,GC/1180/25.

frecuentaba el río Tajo, manifestando que iba a pescar, sospechando si con excusa de la pesca se dedicaba al asesinato, sitio en el cual se comían muchos; simpatizaba con el comunismo; cuando se liberó el pueblo por los nacionales, se trasladó a Valencia donde vivía muy lujosamente.¹¹⁰

El juez municipal no le iba a la zaga en las apreciaciones. Del vecino Sebastián Moya González, que había pasado la guerra en un lugar de Córdoba, se informaba que «persiguió y amenazó a todas las personas de orden de este pueblo, considerándolo como individuo peligroso por todos los conceptos».¹¹¹ Otro juez de la misma localidad atribuía al detenido una mala conducta que ya venía de lejos; después de detallar todos los delitos cometidos por el acusado, añadía:

Antes de iniciado el movimiento ya iba en a unión de otros a la puerta de la iglesia a enportunar el orden que fue reclamado por el mosen porque no les dejaban y les quitaban la deboción tirándoles bolas de nieve adentro de la iglesia.¹¹²

Asunto este, el de las bolas de nieve, que al parecer no llevaba nada bien dicho juez, pues de otro represaliado, Conrado Garzón, decía: «y en tiempos también fue de los que importunaban el orden y tiraban bolas de nieve y no dejaban entrar a las mozas».¹¹³ De otro detenido anotaba que era «un indibiduo que se lo abía creído como santón de miedo».¹¹⁴ De Laureano Gonzalo, de Guadalaviar, se escribía que «se dedicaba a subir a los tejados de noche y asomarse por las chimeneas a escuchar lo que hablaban las personas de derechas».¹¹⁵ Otro alcalde daba cuenta de la actuación de un detenido: «Este individuo capitaneó a las milicias para ir a buscar un fascista del pueblo que había tenido que huir a la zona nacional».¹¹⁶ Otras circunstancias como

¹¹⁰ AHPTE,GC/1175/165.

¹¹¹ AHPTE,GC/1175/166.

¹¹² AHPTE,GC/1184/61.

¹¹³ AHPTE,GC/1184/58.

¹¹⁴ AHPTE,GC/1184/63.

¹¹⁵ AHPTE,GC/1184/64.

¹¹⁶ AHPTE,GC/1180/134.

la de ser el «encargado de llevar la bandera republicana en los entierros civiles y [de dar] discursos alusivos al acto»¹¹⁷ también eran referidas en los correspondientes informes de la Guardia Civil.

Se saldaban cuentas pendientes. La denuncia de una vecina de Guadalaviar sobre otra, en relación al robo de dos baúles de ropa durante la estancia de las milicias, llevaría a la acusada a la cárcel militar de Albarracín.¹¹⁸ Las detenciones tras el fin de la guerra podían estar basadas en otro tipo de circunstancias. A Balbina Sanz se le acusaba de haber sido «hornera de la trágica colectividad» y de ser «propagandista de llevar los menores a Rusia y de [ofrecer] los suyos los primeros».¹¹⁹

Otras denuncias se formulaban por los vecinos sin tener pruebas suficientes y se basaban exclusivamente en sospechas sobre lo sucedido años antes, en un fenómeno frecuente de denuncia colectiva y que estuvo muy extendido.¹²⁰ Tales circunstancias eran recogidas por la Guardia Civil de Gea en relación a la información presentada por cinco vecinos de Valdecuenca que declaraban que «existía en ellos fundadas sospechas en varios vecinos de aquella localidad fuesen los autores de las denuncias dadas al mando rojo para que fuesen fusilados por ser significados derechistas, el día 11 de septiembre de 1936», y que de no ser por la mediación de personas ante dicho mando rojo, «seguramente se habría consumado el hecho». El comandante de puesto, desplazado hasta Valdecuenca, iniciaba las investigaciones pertinentes para la aclaración del hecho, daba con uno de los autores de aquellas supuestas denuncias y, de paso, con otro autor de la «profanación públicamente de cinco de imágenes [religiosas] que destrozó a golpes de piedra, intentando anteriormente quemarlas enteras».¹²¹

El hecho de haber marchado con el EPR era motivo de detención. En ocasiones las autoridades locales informan en favor del acusado, algo que sucedía cuando éste era muy joven en el momento de «la

¹¹⁷ AHPTE,GC/1190/53.

¹¹⁸ AHPTE,GC/1175/178.

¹¹⁹ AHPTE,GC/1217/95.

¹²⁰ MORENO, E.: *op. cit.*, p. 311.

¹²¹ AHPTE,GC/1095/125.

huida». Muchos pastores jóvenes se vieron en la tesitura de tener que huir con aquellos que se habían apropiado del ganado que custodiaban, pues cabía la posibilidad de que las autoridades fascistas les acusaran también de connivencia con el enemigo; puede que otros ingresaran voluntariamente en el EPR y solo la trayectoria vital posterior podía aclarar algo tales circunstancias. Ángel Murciano, de Valdecuenca, tenía 16 años cuando se marchó voluntario con el EPR estando de pastor en el monte. Alcalde y juez municipal declaraban que en realidad lo habían hecho prisionero y trataban de interceder por él señalando que no había pertenecido a ningún partido político y que había observado buena conducta. En todo caso, Ángel lucharía en Belchite, sería hecho prisionero y enviado al campo de concentración de Medina de Rioseco, del que lograría evadirse en agosto de 1938 para volver a pasar a zona republicana. Las autoridades locales indicaban, no obstante, que la sentencia del consejo de guerra lo había absuelto y puesto en libertad, probablemente por su edad. Sin embargo, su detención en abril de 1939, por el destacamento de Saldón, se producía precisamente por haberse pasado a zona enemiga. En septiembre de 1942 todavía seguía preso en la cárcel de Teruel.¹²²

GUERRILLEROS, ESPÍAS, PETARDISTAS

Desde las filas de los sublevados se dio el nombre de petardistas a todos aquellos que prestaron servicios en el EPR como guerrilleros. Estos se agruparon desde enero de 1938 en el llamado XIV Cuerpo de Ejército, en alguna de sus Brigadas.¹²³ Los informes los asimilan a dinamiteros que realizaban voladuras como las que se llevaron a cabo en la carretera de Orihuela del Tremedal y en Tramasaguas.¹²⁴ Eran acciones típicas de la actividad guerrillera, llevadas a cabo por un número reducido de personas, pero también se describen incursiones en territorio enemigo con un importante número de efectivos. Cono-

¹²² AHPTE,GC/1186/46.

¹²³ Sobre los guerrilleros republicanos y el XIV Cuerpo de Ejército hay un excelente trabajo, de inexcusable lectura: *El Frente invisible. Guerrilleros republicanos 1936-1939*, de Francisco Cabrera y Domingo Blasco.

¹²⁴ AHPTE,GC/1175/167.

cedores del terreno, pues habían nacido y vivido en él, obtenían información de los paisanos que quedaban en la sierra, pastores por lo general, corriendo el riesgo de ser denunciados inmediatamente.

De Alfredo Jiménez González se informaba que «se fue voluntario de dinamitero cobrando 16 pts. diarias, colocando bombas en la carretera de Checa»; otro tanto se señalaba de Julián Jiménez Catalán que «actuó de dinamitero colocando bombas en la carretera de Griegos y en la de Tramacastilla»,¹²⁵ o de Camilo y Rufo Lahoz, padre e hijo, vecinos de Guadalaviar, buenos conocedores del terreno. Del primero se informaba que «fue petardista y sembró el terror en toda la comarca» y que «intervino con los dinamiteros».¹²⁶ También Ángel Lorente era «guía de los guerrilleros rojos petardistas».¹²⁷

La actividad de estos guerrilleros se centraba especialmente en las labores de espionaje. Un informe sobre uno de ellos indicaba que «venía de espionaje a Guadalaviar cada quince días».¹²⁸ Algo parecido se decía de Concepción López sobre su marido Baldomero Checa: «Tiene su marido con los rojos. Se tiene la convicción de que estuvo con frecuencia en su casa; con el fin de prenderlos se montaron guardias con frecuencia».¹²⁹ Serafín Martínez había ingresado como voluntario en la 154 Brigada especial¹³⁰ que se dedicaba a internarse en territorio enemigo para recoger información sobre fuerzas y material. El informe de la Guardia Civil indicaba que se le habían conocido dos servicios prestados: «uno en las inmediaciones del pueblo de Moscardón y otro en este sector acompañando a un comandante extranjero y varios oficiales».¹³¹

¹²⁵ AHPTE,GC/1184/68.

¹²⁶ AHPTE,GC/1175/167; AHPTE,GC/1184/60.

¹²⁷ AHPTE,J/225/7.

¹²⁸ AHPTE,GC/1184/65.

¹²⁹ AHPTE,GC/1149/105.

¹³⁰ La 154 Brigada tenía su base en Boniches (Cuenca). Se desconoce si en realidad se trata de un error en la información, pues la mayoría de los guerrilleros con lazos en la zona se hallaban encuadrados en la 164 Brigada con base en Tragacete (Cuenca).

¹³¹ AHPTE,GC/1186/22.

La relación entre estos guerrilleros y sus familias debió ser habitual y era un elemento añadido de preocupación para los militares fascistas. El Servicio de Información y Policía Militar (SIPM) del Ejército del Norte estaba al tanto de la composición de las Brigadas de guerrilleros próximas y conocía bien la filiación de muchos de sus componentes, por lo que rápidamente ordenaba el confinamiento a poblaciones alejadas de la línea del frente de sus familiares más cercanos. El informe que realizaba sobre Agapito Soriano detallaba que tanto su hermano como su padre se hallaban en zona roja, y que su madre, Aniceta Jiménez Morón, «considerada como muy roja, se encuentra actualmente detenida en esta jefatura con objeto de averiguar si es cierto lo que se supone de comunicarse con el hijo que está en zona roja, lo cual haría en Albarracín, probablemente con la complicidad del informado».¹³² Bernardo Ibáñez Marzo, de Gea, declaraba en mayo de 1939 que se había integrado como voluntario en la «Brigada de Información o Servicio de Espionaje» en el mes de marzo de 1938 y que

se entrevistó varias veces con sus familiares en el pinar próximo a Gea quedando de acuerdo con ellos para que le dejaran en un punto determinado notas, prensa y tabaco, llegando a entrar en casa de un familiar y por cuyo motivo fueron detenidos varios familiares suyos en noviembre último, pues recibían cantidades de dinero en las entrevistas celebradas en las que le proporcionaban comida, habiendo prestado estos servicios por espacio de nueve meses, cobrando 500 pesetas mensuales más gratificaciones por cada uno de los servicios.¹³³

Andrés Marzo Chavarría, de 40 años de edad, acabaría en la Brigada 164 de Guerrilleros después de una trayectoria agitada. Tras haber salido de Gea con las tropas que tomaron la población el 22 de diciembre de 1936 y trabajar en Intendencia, marchó a Puerto de Sagunto donde realizó labores del campo en ese y otros pueblos, intervino en la construcción de carreteras y trabajó en Altos Hornos de aquella población. Allí, según declaraba, «en el mes de abril de 1938

¹³² AHPTE,GC/1565/27.

¹³³ AHPTE,GC/1177/85.

un jefe rojo lo obligó a viva fuerza a enrolarse en la Brigada de Guerrilleros número 164, habiendo permanecido cuatro meses prestando servicios en dicha unidad cobrando 500 pesetas mensuales», detallando además dos de los servicios que prestó: un ataque de 150 guerrilleros en las proximidades de Torres de Albarracín, donde hicieron 24 prisioneros, y el ataque sobre El Portillo de Guadalaviar junto a 60 compañeros, «retirándose de la Brigada» después de esta última acción.¹³⁴ También otro vecino de Gea, Severo Atienza, declaraba haber sido movilizado en el mes de abril de 1938, «y a viva fuerza y con amenazas le hicieron ingresar en la Brigada de Guerrilleros número 164», e igualmente destacaba una de las operaciones que pretendieron llevar a cabo él y ocho de sus compañeros, junto a un comisario, consistente en dar un golpe de mano en la estación de Cella, y otra realizada en las inmediaciones de Frías de Albarracín.¹³⁵ En iguales términos se expresaba Dionisio Ibáñez, de Gea. La operación se llevó a cabo junto a quince guerrilleros y un teniente sobre el campo de aviación de Caudé el 11 de mayo de 1938. No lograron su primer objetivo, pero al replegarse, en la pista de Gea a Bezas ametrallaron dos camiones del ejército fascista, logrando incendiar uno de ellos,¹³⁶ y haciendo prisioneros a dos vecinos de Gea de Albarracín.¹³⁷

Como parte del XIV Cuerpo de Ejército de Guerrilleros, la Brigada 164, que entonces se encuadraba en la 50 División, tenía su base en Tragacete. En realidad se trataba de una compañía de unos 150 hombres, algunos de los cuales eran vecinos de las poblaciones cercanas a la línea del frente. Muchos de ellos ya venían actuando en diversas unidades militares desde el mismo momento en que tuvieron que abandonar sus pueblos, pero otros se fueron enrolando en otras circunstancias.

No se conoce bien quiénes de los huidos se integraron plenamente en estas brigadas o si actuaron sin estar encuadrados en ellas. Eloy Cutanda Blas se hallaba en la prisión de Teruel cuando las tropas

¹³⁴ AHPTE,GC/1177/83.

¹³⁵ AHPTE,GC/1177/82.

¹³⁶ AHPTE,GC/1177/8.

¹³⁷ AHPTE,GC/1271/93.

republicanas liberaron la ciudad. Muchos de los presos recorrieron el camino hasta Valencia¹³⁸, desde donde pasarían a integrarse en dicha Brigada. Tras una breve estancia en casa de unos familiares en Valencia, Eloy les escribía desde Tragacete en mayo de 1938 que no había salido fuera más que cuatro días, que los permisos eran escasos y que «de mi familia os digo que me he enterado que hace 5 meses se la llevaron del pueblo fuera, pero no sé en qué sitio están».¹³⁹

Aquellas personas que se entrevistaban con los guerrilleros, a menudo sus familiares, sufrieron también las consecuencias de la represión. En Gea de Albarracín los hermanos Mercedes y Félix Ortiz Artigot fueron detenidos por ese motivo en diciembre de 1938. A Félix se le acusaba de «ser el encargado de la representación de este servicio [de espionaje] en la localidad», «admitiendo y cobijando en su casa a los espías a los que les facilitaba comida, tabaco, prensa y noticias».¹⁴⁰

LOS COMITÉS

Los comités estaban formados por un presidente, un secretario y un número indeterminado de vocales. Se constituyeron al entrar las milicias en cada uno de los lugares y sus componentes eran designados por las fuerzas militares o, en algunos casos, por votación de los vecinos. Fabián Royuela Escutia, vecino de Griegos, declaraba que «por votación del pueblo fue nombrado vocal del comité a primeros de noviembre [de 1936] hasta el mes de enero siguiente en que nombraron otro comité».¹⁴¹

Otros testimonios de alguno de sus componentes, expresados en un pliego de descargo, señalaban que se formaron por sorteo, como

¹³⁸ Sobre el éxodo de la población Teruel tras la toma de la ciudad por el Ejército Republicano ver el libro de PEIRÓ ARROYO, A: *¡Evacuad Teruel! La odisea de 12.000 turolenses durante la Guerra Civil*.

¹³⁹ Documentación particular del autor.

¹⁴⁰ AHPTE,GC/1167/150 y AHPTE,GC/1135/11.

¹⁴¹ AHN, FC-CAUSA_GENERAL,1416,EXP.51. Sobre el papel desempeñado por los comités en la provincia ver CASANOVA NUEZ, E.: *La violencia política en la retaguardia republicana de Teruel durante la Guerra civil*, pp. 39-49.

en el Villarejo (Terriente), pues «no se encontró una persona en dicho barrio que aceptara tal cargo, y ante negativa rotunda que todos hicimos, se acordó por unanimidad fuese a sorteo».¹⁴² Ildefonso Sánchez declaraba en su defensa que había formado parte del comité de Saldón solo durante veinte días y que fue «elegido por unanimidad de los vecinos de derechas más que de izquierdas».¹⁴³

La actuación de estos comités, uno de cuyos mandatos era el de promover las colectivizaciones, varió de unas poblaciones a otras. La declaración de Juan Dobón Monzón señalaba que el comité «requisó toda la patata que existía para siembra», que «quisieron formar colectividad pero no llegó a constituirse».¹⁴⁴ Una de las sentencias contra unos vecinos de Monterde, de noviembre de 1937, les acusaba de haber formado parte del comité y concejo municipal. Entre otros, se relataban los hechos siguientes:

Que durante la dominación roja en Monterde se fundó una sociedad denominada Centro de Colectividad, cuyo fin era la colectivización de la tierra y de los instrumentos de trabajo ... Que en el mismo pueblo y durante el mismo periodo ordenaron los rojos que se constituyera un concejo municipal para regir el pueblo, cumplir las órdenes de los milicianos y atender a su aprovisionamiento, siendo designados tres individuos colectivistas y tres que no lo fueran...¹⁴⁵

Uno de los considerandos de la sentencia apuntaba a los hechos como constitutivos de asociación ilícita, y la conducta de los acusados era considerada como contraria a la moralidad pública «ya que como tal hay que considerar el centro de colectividad de referencia, por ser portador de prácticas comunistas, que [van] contra los principios fundamentales del orden social, al negar la propiedad privada y la función y valor económico del capital».¹⁴⁶

¹⁴² AHPTE,J/217/15.

¹⁴³ AHPTE,J/244/5.

¹⁴⁴ AHN, FC-CAUSA_GENERAL,1416, EXP.44.

¹⁴⁵ AHPTE,JUD/424/19.

¹⁴⁶ AHPTE,JUD/424/19.

Mientras en unas localidades a algunos de sus miembros se les señala directamente como cómplices de las detenciones, en otras, como en Tramacastilla, las declaraciones de los testigos en la Causa General apuntan a que la mayoría de los miembros del mismo intercedieron para salvar la vida de sus convecinos. Aurelio Sánchez fue secretario del comité de dicho pueblo «y deseando salir de ese cargo puso la dimisión; y en pública sesión fue aclamado y obligado a permanecer en el cargo por su buen comportamiento en el pueblo».¹⁴⁷

La actuación personal de cada miembro era expresada en los informes de la Guardia Civil. Aarón García Andreu era pastor y el tesorero de la UGT en Villar del Cobo; se opuso al cambio de la Gestora el 22 de julio de 1936 y fue presidente del Comité «siendo interés de las personas de orden que estuviera en dicho cargo, siendo su conducta buena».¹⁴⁸ Andrés Martínez y Constantino Saz habían sido designados miembros del comité en Monterde de Albarracín, viéndose obligados, según declaraban, a aceptar el cargo coaccionados. El hecho es que la sentencia posterior los absolvía teniendo en cuenta precisamente el miedo insuperable.¹⁴⁹

DESTRUCCIÓN DE EDIFICIOS Y OBJETOS RELIGIOSOS

Es ésta una de las acusaciones más extendidas. En general, hace referencia a la destrucción de las iglesias, ermitas, a la quema de imágenes y otros actos de profanación.

Más que a la religión, los ataques anticlericales iban dirigidos hacia la Iglesia católica, a la que se suponía ligada a los ricos y poderosos. Sin embargo, los actos de profanación causarían un gran impacto emocional, también en las personas no creyentes.¹⁵⁰ Este anticlericalismo, que al principio del conflicto pudo servir para simbolizar las ansias

¹⁴⁷ AHPTE,GC/1258/29.

¹⁴⁸ AHPTE,GC/1135/8.

¹⁴⁹ AHPTE,JUD/424/19.

¹⁵⁰ CASANOVA, J.: *Rebelión y revolución*, p. 157, en: JULIÁ, S. *et al.*: *Victimas de la guerra civil...*

de derribo del viejo orden, serviría en realidad para que, en palabras de Julián Casanova, «los vencedores ajustaran cuentas con los vencidos, recordándoles durante décadas los efectos devastadores de la matanza del clero y de la destrucción de lo sagrado».¹⁵¹

De la importancia que el régimen fascista concedió a estas actuaciones destaca el hecho de que la Causa General incluyera un estadillo donde las autoridades debían detallarlas y relacionar los responsables del delito («Relación de tormentos, torturas, incendios de edificios, saqueos, destrucciones de iglesias y objetos de culto, profanaciones y otros hechos delictivos...»). Previamente, los informes de la Guardia Civil y las acusaciones en los Consejos de guerra también incluirían las referencias a esas destrucciones de carácter religioso.

Hay que señalar, no obstante, una diferencia respecto a los diferentes orígenes de las acusaciones. Así, mientras la Guardia Civil y los Consejos de guerra implican a un buen número de personas y con cierta indefinición –lo que, paradójicamente, cabría atribuir en parte a la cercanía en el tiempo de los hechos, esto es, a la necesidad urgente de un escarmiento ejemplar–, los detalles de la Causa General –expedientes formados entre 1940 y 1943– son, por regla general, menos incisivos con los vecinos y desvían las culpas hacia los milicianos. Es probable que en muchos de los casos la población se viera obligada a participar en los saqueos y destrucciones bajo cierta coacción militar.

A partir de ahí, los informes de alcaldes y jueces municipales se extienden en detalles más o menos significativos. En Guadalaviar se informaba que obligaban «a las personas ancianas y inmensamente católicas a que quemaran las sagradas imágenes, haciendo uso de las maderas montando un taller de carpintería dentro de la iglesia».¹⁵² Otro vecino de Terriente era «individuo sin Religión y sin Dios, contribuyendo con gran satisfacción a la destrucción de las iglesias de la localidad».¹⁵³ En Guadalaviar se acusaba a ciertos vecinos de participar

¹⁵¹ *Ibidem*, p. 157.

¹⁵² AHPTE,GC/1184/63.

¹⁵³ AHPTE,GC/1181/57.

en las excavaciones que se realizaban en la iglesia «en busca de tesoros».¹⁵⁴ Esta circunstancia era recogida también en otras poblaciones:

Se sabe que estando los rojos ya en este pueblo, en unión de otros individuos, entró en casa del Sr. cura y que golpeaban las paredes como buscando algo que creían escondido; que lo mismo de esta casa que de la iglesia salía siempre con algún fardo o bulto en las manos, lo que indica que este individuo debió de robar muchas cosas, quizá las de más valor de la iglesia. Conviene hacer constar que el padre de este sujeto fue durante muchos años sacristán en esta iglesia, y después de fallecer el padre hacía sus veces en la parroquia por lo que debía estar enterado dónde estaban los objetos de más valor.¹⁵⁵

En diez de las veinticuatro poblaciones los expedientes de la Causa General señalan con nombres y apellidos los implicados en estas destrucciones o apuntan a la intervención de algunos vecinos sin especificar, señalando además que algunos de ellos pertenecían al comité, como si esta circunstancia implicara la mayor responsabilidad (casos de Guadalaviar, Griegos, Villar del Cobo y El Vallecillo). Otras responsabilidades se dirigen hacia los milicianos: «los milicianos de la Columna de un tal Juanito Durán, de Valencia» (Moscardón); «los milicianos de la Columna Del Rosal con ayuda de los vecinos del mismo, por mandato de los mismos» (Frías de Albarracín); «los principales responsables fueron milicianos» (Jabaloyas); «milicianos rojos» (Royuela); «fuerzas desconocidas», «fuerzas rojas».

MILITANCIAS Y FILIACIONES

Como ya se ha señalado, tras el fin de la guerra muchos fueron los que volvieron a sus respectivos pueblos siendo detenidos tras las correspondientes denuncias de sus propios vecinos e ingresados en campos de concentración y otros recintos penitenciarios, cuyo objetivo principal era el de servir de filtro para la depuración de responsabilidades. Los centros de reclusión, como el de Albarracín, junto con los depósitos municipales en primera instancia, fueron los lugares donde

¹⁵⁴ AHPTE,J/251/124.

¹⁵⁵ AHPTE,GC/1218/68.

daría comienzo el «terror frío» de la posguerra. En todo el territorio español surgirían estos centros, muchos al aire libre y rodeados de alambradas.¹⁵⁶ Se trataba de abrir un gran proceso de investigación que a la larga se revelaría demasiado complejo. Había que pedir informes de cada prisionero para ponerlos en libertad en caso de resultar favorables.¹⁵⁷

Las denuncias tienen la apariencia de mero trámite administrativo pues en muchas ocasiones son firmadas siempre por los mismos individuos. Los informes de la Guardia Civil y de la alcaldía podían ir en ayuda de los retornados e incluso ser contradictorios. De Victoriano Jiménez se informaba que había pertenecido al comité durante corto tiempo y que «observó una conducta más favorable al partido de derechas que al de izquierdas».¹⁵⁸ A Máximo García, al que el escrito redactado por la Guardia Civil lo señalaba como miembro de la CNT, los informes favorables del alcalde y del juzgado, claros y directos en sus apreciaciones, le valieron la absolución¹⁵⁹ tanto en la sentencia del Consejo de Guerra como en la de Responsabilidades Políticas; en esta última, de 18 de julio de 1940, se decía que se había probado que el inculpado

de buenos antecedentes y conducta por pertenecer a partidos de derechas, no obstante sus propósitos de quedarse en el pueblo al ser éste liberado, no pudo realizarlo teniendo que seguir a la horda roja y estar presente cuando se apoderaron del ganado; siendo en su virtud absuelto libremente en la mencionada sentencia.¹⁶⁰

¹⁵⁶ Se ha señalado que el fenómeno de los campos de concentración, con un objetivo claramente represivo, no ha sido convenientemente sopesado por los historiadores: «Los campos se convirtieron en un gran instrumento de humillación, de sufrimiento y, a menudo, también de muerte». (MORENO, F.: *op. cit.*, p. 279).

¹⁵⁷ Ante la complejidad de la empresa, se decidió que fueran los propios cautivos quienes buscaran sus propios avales: «La operación 'aval' inundó todos los pueblos, en busca del cura párroco o la influyente persona de derechas ('avalado sea Dios', se decía, en vez de 'alabado')». (MORENO, F.: *op. cit.*, p. 279).

¹⁵⁸ AHPTE,GC/1231/92.

¹⁵⁹ AHPTE,GC/1185/160.

¹⁶⁰ AHPTE,J/231/15.

Los informes de la alcaldía podían ser mucho más incisivos que los elaborados por la Guardia Civil. Esta acusaba a Casto Valero Gil de haber pertenecido a la UGT y posteriormente a la CNT, mientras que el informe de la alcaldía lo señalaba como miembro del Partido Socialista y de haberse hecho comunista con posterioridad.

La edad en la que supuestamente se habían cometido los hechos denunciados no parecía importar mucho. A José Jiménez González, nacido en 1922, se le acusaba en 1939 de robos y saqueos y «de pertenecer con entusiasmo al Frente Popular».¹⁶¹ También nacida en 1922 era Josefa García, de la que se señalaba que

antes del Movimiento Nacional observó buena conducta, pero simpatizaba con las ideas de sus padres que eran marxistas; después del Movimiento Nacional observó también buena conducta si bien estaba influenciada por sus referidos padres y por ello sin duda simpatizaba con las ideas rojas; no obstante no intervino en ningún hecho delictivo.¹⁶²

Sí se tuvo en cuenta, por el contrario, la edad de Rogelio Murciano Murciano, de 17 años, cuyos padres y hermanos estaban presos en Albarracín, y sobre el que se informaba que «dada su corta edad, se desconoce aún su filiación político-social, habiendo observado siempre buena conducta y antecedentes».¹⁶³

La indefinición o las generalidades también eran algo habitual a la hora de expresar la filiación o militancia de los detenidos. Gervasio Valero Pérez «antes del Movimiento era de izquierda, afiliado a cuantos partidos de izquierda existieron».¹⁶⁴ De Ambrosio Gonzalo Romero se decía que «era adicto a los comités».¹⁶⁵ De Ventura Martínez, que «siempre perteneció a partidos de izquierdas, amante del Frente Popular».¹⁶⁶ Antonio Pérez Larrea «demostró su ideología

¹⁶¹ AHPTE,GC/ 1175/191.

¹⁶² AHPTE,GC/ 1168/104.

¹⁶³ AHPTE,GC/1143/152.

¹⁶⁴ AHPTE,GC/1135/8.

¹⁶⁵ AHPTE,GC/1184/67.

¹⁶⁶ AHPTE,GC/1180/135.

izquierdista concurriendo a cuantos actos y manifestaciones se celebraron de este matiz y se significó por su constante propaganda en favor de ellos». ¹⁶⁷ De Laureano Gonzalo se anotaba que «él mismo dijo ser el sucesor del siniestro Durruti» ¹⁶⁸, y en el expediente de Responsabilidades Políticas se le describía como «republicano malo, pertenecía a la UGT y de malos antecedentes por todos los sentidos». ¹⁶⁹ De Concepción López García se anotaba en el correspondiente informe: «Con anterioridad al Movimiento observó buena conducta, demostrando ser de ideología izquierdista con su asistencia a los actos que de este matiz se celebraban en el pueblo de su vecindad y conversaciones sostenidas con sus vecinas». ¹⁷⁰ María Andrea Blas «desde el año 1934 fue simpatizante del partido izquierdista». ¹⁷¹ De José Jiménez, de 17 años, se escribía «que no tiene idea ninguna y sí se dedicó al robo y saqueo de las casas de las personas de derechas». ¹⁷² Urbano Martínez Marconel era «un conspicuo marxista, hosco a la autoridad y sus agentes y afecto en un todo a los credos del fenecido Frente Popular». ¹⁷³ Desde el puesto de la Guardia Civil de Terriente se escribía de Rufino Jiménez Vizcarra que «si bien no se comprueba su filiación política, simpatizaba de una manera clara con el Frente Popular». ¹⁷⁴ Jesús Gómez Larrea «con anterioridad al Glorioso Alzamiento Nacional perteneció a las izquierdas (excepto en las celebradas en 16 de febrero de 1936 que votó por las derechas)». ¹⁷⁵ Pedro José Bronchales, antes de la guerra, «ya destacó por su afición a las ideas anarquistas y lectura de escritores libres». ¹⁷⁶ De Mercedes Ortiz se informaba que «cuando atacaba el ene-

¹⁶⁷ AHPTE,GC/1181/4.

¹⁶⁸ AHPTE,GC/1184/64.

¹⁶⁹ AHPTE,J/237/16.

¹⁷⁰ AHPTE,GC/1149/105.

¹⁷¹ AHPTE,GC/1177/141.

¹⁷² AHPTE,GC/1175/191.

¹⁷³ AHPTE,GC/1148/125.

¹⁷⁴ AHPTE,GC/1237/32.

¹⁷⁵ AHPTE,GC/1191/37.

¹⁷⁶ AHPTE,GC/1259/34.

migo mostraba gran alegría».¹⁷⁷ Un vecino de 78 años de Royuela era «muy aficionado a las prácticas teosóficas y propagandista a su modo del sofisma rojo».¹⁷⁸

En muchas ocasiones los informes parecen realizar verdaderos equilibrios a la hora de calificar la conducta de los encausados. Antonio Murciano Murciano, de Moscardón, de 18 años de edad,

sin tener título fue maestro de la localidad durante la dominación marxista; individuo extremista que llevaba un pañuelo anarquista; extremista apreciado por los rojos por ser simpatizante de ellos; si bien se juntaba con los marxistas para cantar y beber, es incapaz de hacer daño; sin embargo, no veía mal los saqueos.¹⁷⁹

La peripecia vital de Augusto Gómez González se detallaba en la sentencia de 13 de julio de 1939 en la que se estimaba probado:

que dicho inculpado, no obstante encontrarse acogido antes de producirse el Glorioso Movimiento Nacional en la Casa de Beneficencia de Teruel, fue detenido al encontrársele un carnet que acreditaba que el procesado pertenecía a las Juventudes Socialistas, ingresando en la cárcel de donde fue liberado por los rojos al ocupar estos la plaza de Teruel, ingresando en el ejército marxista y actuando en distintos frentes de combate donde alcanzó la graduación de sargento; fue condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de un año y un día de prisión menor.¹⁸⁰

Siguiendo lo establecido en uno de los supuestos de la Ley Responsabilidades Políticas, cabía también conceptuar a ciertas personas como dirigentes, circunstancia que se consideraba agravante. José Sáez Brinquis, de Albarracín, «militaba en política de izquierda siendo el primer dirigente en esta localidad [Terriente] del llamado Frente Popular; muy extremista; en las últimas elecciones de Diputados a Cortes

¹⁷⁷ AHPTE,GC/1135/11.

¹⁷⁸ AHPTE,GC/1240/86.

¹⁷⁹ AHPTE,J/240/6.

¹⁸⁰ AHPTE,J/240/5.

ostentaba el cargo de Delegado Gubernativo». ¹⁸¹ Sobre estas personas recaía la totalidad del repertorio de acusaciones, incluyendo los juicios sobre su vida privada: «sin profesión, dilapidando las economías familiares, era el prototipo que el marxismo necesitaba para su propaganda». Francisco Pérez era «destacado dirigente de política izquierdista y extremista, verdadero prototipo del canalla marxista». ¹⁸² Enrique Soriano era «uno de los principales dirigentes del pueblo, estaba afiliado a la UGT y era gran defensor en público de los de su partido; se distinguía como propagandista en el pueblo, daba mítines, organizó una sociedad local y predicaba doctrinas que su práctica los llevó al derro-tismo». ¹⁸³ Ezequiel Miguel Soriano «siempre fue considerado antes del golpe militar como un dirigente secreto del Frente Popular», considerándosele «muy reservado en todas sus intervenciones», lo que al parecer no era óbice para manifestar posteriormente una actitud poco reservada en la gestión de la colectividad promovida en Royuela, a decir de sus acusadores. ¹⁸⁴ De Benito Martínez, de Torres de Albarracín, el informe de la alcaldía señalaba que

antes del Alzamiento Nacional era una persona de orden y buena conducta; que una vez dominado este pueblo por los rojos, experimentó el citado Benito una rápida y radical metamorfosis política convirtiéndose en un verdadero marxista, siendo de los principales fundadores de la colectividad, cuyo credo practicaba en toda su extensión.

El informe de la Guardia Civil apuntaba también que

se afilió a la trágica colectividad, destacándose como propagandista de la misma y haciendo viajes expresamente a Cuenca, e inclusive a ponerse al habla con el titulado Gobierno de Aragón en Caspe para recoger detalles y datos sobre el funcionamiento de las colectividades; figuraba con el número uno en el registro de la tal colectividad local... ¹⁸⁵

¹⁸¹ AHPTE,GC/1187/170.

¹⁸² AHPTE,GC/1181/61.

¹⁸³ AHPTE,GC/1193/39.

¹⁸⁴ AHPTE,J/237/12.

¹⁸⁵ AHPTE,GC/1179/134.

Las reuniones que podían propiciarse en ciertas casas y establecimientos también fueron tenidas en cuenta. A Ramón Torrecilla, comerciante de profesión, se le acusaba de que se reunían en el café de su propiedad «todos los elementos extremistas y con la radio que poseía escuchaban las noticias».¹⁸⁶ Francisco Hernández Rueda era propietario de un café en Noguera, en el que «se reunían los marxistas para la propaganda, donde tenían un aparato radio-receptor captando las noticias de los rojos».¹⁸⁷ Las reuniones habidas con anterioridad al golpe militar también eran aducidas para acusar a los vecinos. La conducta de Toribio García era, según los informes, «bastante regular pues en su casa se reunían los más destacados elementos izquierdistas donde se injuriaba a las personas de orden».¹⁸⁸ También el trato dado a la religión católica era tenido en cuenta para las denuncias. Toda la Gestora municipal de Terriente era acusada de prohibir la salida del Altísimo en las procesiones, así como de dificultar los funerales católicos.¹⁸⁹ También los integrantes del Ayuntamiento de El Vallecillo eran acusados de organizar «rondallas cantando canciones alusivas a sus ideas e insultando y escar[neciendo] a la religión así como a la Iglesia».¹⁹⁰

La militancia en partidos y sindicatos también fue tomada en consideración. Izquierda Republicana tuvo especial relevancia en la sierra. En Terriente fue promovida por los hermanos José y Vicente Sáez Brinquis, secretario y médico respectivamente.¹⁹¹ También había un núcleo organizado en Toril y Masegoso, con Félix Pérez Alamán como miembro fundador.¹⁹² En Jabaloyas los fundadores del partido fueron el maestro Cristóbal Serrano Cubas, el secretario Manuel Maya, Bienvenido Jarque Martínez y Pascual Hernández Aspás.¹⁹³ También

¹⁸⁶ AHPTE,J/216/16.

¹⁸⁷ AHPTE,GC/1135/8.

¹⁸⁸ AHPTE,GC/1256/55.

¹⁸⁹ AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4.

¹⁹⁰ AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4, 356.

¹⁹¹ AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4, 351.

¹⁹² AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4.

¹⁹³ AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4, 358.

hubo militantes en El Vallecillo, Monterde y Torres de Albarracín. El Partido Radical Socialista, ya desaparecido en 1934, contó con militantes en Royuela.

El sindicato con mayor implantación en la Sierra fue la UGT. La CNT tuvo afiliados en varias localidades, destacando en Orihuela del Tremedal, Monterde y Toril y Masegoso. Hay que señalar la circunstancia de que en bastantes casos las denuncias e informes atribuyen a ciertas personas una especie de doble militancia UGT, CNT, que cabría explicar por haber sido miembros de los comités lo que, siendo la labor principal de estos el promover las colectivizaciones, presupone una militancia cercana al anarcosindicalismo y la CNT.

El término «comunista» rara vez puede aplicarse al militante del Partido Comunista, de escasa implantación.¹⁹⁴ En muchas ocasiones quedó asignado al individuo que participó o favoreció las colectivizaciones o que perteneció a la CNT. Benigno Pérez Larrea era «individuo de ideas comunistas consumado, siendo presidente de la CNT».¹⁹⁵ En todo caso se suele utilizar como un añadido que vendría a reforzar la «mala conducta moral» de la persona en cuestión. Víctor Navarro Valdemoro, de Guadalaviar era señalado como

de malos antecedentes, comunista, que se apoderó de una casa y varias fincas que había vendido anteriormente, de mala conducta moral, antecedentes contrarios al Glorioso Movimiento Nacional haciendo propaganda izquierdista y diciendo en público que deseaba llegar al comunismo.¹⁹⁶

La vecina de Guadalaviar, Fidela González Romero, «era de ideas comunistas aunque no ha pertenecido ni antes ni después del Movimiento Nacional a ninguna organización político social».¹⁹⁷ El

¹⁹⁴ Ver los trabajos de SAZ AGUILAR, M^a D. y SAZ PÉREZ, P.: Elecciones y II República en la Sierra de Albarracín, *Rebalda*, nº 3, 2006, pp. 67-84; y de SAZ PÉREZ, P.: *Entre la utopía y el desencanto: la Comunidad de Albarracín en la encrucijada del cambio (1910-1936)*.

¹⁹⁵ AHPTE,GC/1184/57.

¹⁹⁶ AHPTE, J/251/124.

¹⁹⁷ AHPTE,GC/1175/178.

juzgado municipal de Villar del Cobo redactaba un informe sobre Antonio Martínez Martínez en el que se declaraba que era «un significativo del comunismo, un gran propagandista de izquierdas de pésimos antecedentes, revolucionario de siempre».¹⁹⁸ A Isabel Garzón se la acusaba de ser «muy simpatizante del comunismo».¹⁹⁹ Juan Manuel Fernández era señalado al haber gritado por las calles de su pueblo en varias ocasiones dando vivas «al amor libre y al comunismo libertario».²⁰⁰

De Sebastián Moya González, por el contrario, sí expresaba el informe de la Guardia Civil que se «adhirió al Partido Comunista».²⁰¹ Baldomero Checa también era identificado en los informes de la Guardia Civil como miembro del Partido Comunista antes del 18 de julio de 1936.²⁰²

Con la actividad del maquis en la sierra, las autoridades tuvieron especial cuidado en comprobar qué personas eran miembros del Partido Comunista. En 1949, la Dirección General de Seguridad ordenaba remitir la relación correspondiente a cada pueblo. Los diferentes puestos de la Guardia Civil informaban que en Gea de Albarracín, Bezas,²⁰³ Albarracín, Royuela, Calomarde, Monterde de Albarracín, Torres de Albarracín y Tramacastilla no existían individuos con esas ideas.²⁰⁴ Por el contrario, sí eran identificados como miembros del Partido Comunista tres personas de Villar del Cobo (los integrantes del maquis Claudio Valero y Justino García junto a un hermano de este último) y otras dos de Guadalaviar.²⁰⁵

¹⁹⁸ AHPTE,GC/1180/25.

¹⁹⁹ AHPTE,GC/1175/169.

²⁰⁰ AHPTE,GC/1184/72.

²⁰¹ AHPTE,GC/1175/166.

²⁰² AHPTE,GC/1202/33.

²⁰³ AHPTE,GC/1125/21.

²⁰⁴ AHPTE,GC/1125/47.

²⁰⁵ AHPTE,GC/1125/54.

ASESINATOS

Especial relevancia tenían las denuncias en las que se acusaba directamente de ser autores o cómplices de asesinatos. La mayoría se formularon en Guadalaviar, haciendo referencia a la Vega del Tajo, puesto que el lugar era la puerta de entrada para todos aquellos que querían pasar a zona controlada por los rebeldes. Las autoridades locales acusaban a trece personas de «tomar parte directa» de cinco asesinatos y haber efectuado siete detenciones, si bien no ofrecían ninguna prueba y «suponiendo hayan cometido varios más».²⁰⁶ Las acusaciones resaltaban la crueldad y añadían circunstancias más truculentas:

es autor de varios asesinatos, obligando a las personas humildes a que salieran en busca de los que intentaban pasarse a la Zona Nacional; publicó bandos amenazando de muerte a los que intentaran hacer tal cosa; mandaba matar tantos cabritos como individuos eran asesinados, celebrando comilonas a las que concurrían todos los integrantes del comité.²⁰⁷

De otro vecino de Guadalaviar se exponían en este sentido sus antecedentes:

Anteriores al 18 de julio de 1936:

Pertenecía a la CNT, era un gran revolucionario, haciendo una propaganda extremada por el mismo; este, según rumores, se escapó de Barcelona dentro de un barco, lo que motivó de que le hechasen de la compañía de trambías que estaba trabajando.

Posteriores al 18 de julio de 1936:

Este formó parte del Comité en calidad de dirigente, fue culpable de los diferentes crímenes cometidos en este término municipal, asesinó sin tiento a cuantas personas se pasaban por esta localidad a la zona nacional, saqueó la iglesia; en fin, intervino en cuantos actos vandálicos se cometieron en la localidad.²⁰⁸

²⁰⁶ AHPTE,GC/1184/68.

²⁰⁷ AHPTE,GC/1184/62.

²⁰⁸ AHPTE,J/253/18.

En este caso se apreciaba una especial virulencia en las acusaciones, que cabe atribuir, a nuestro juicio, con el hecho de que esta persona no era natural de la población en que estaba vecindado; incluso los testigos que señala que podrán declarar a su favor en el pliego de descargos le darán la espalda. Esta circunstancia parece repetirse también en otros expedientes en los que se imputa a estos encausados una mayor responsabilidad o circunstancias agravantes en relación a otros delitos (Ventura Martínez, en Frías; Bernabé Gómez, en Guadalavíar).

LAS DEFENSAS Y LAS DECLARACIONES DE DESCARGO

La vida de las familias con presos fue tremendamente difícil. En enero de 1940 dos de estos, José Domingo y Joaquín Lorente, de Frías, presos en Albarracín, solicitaban ayuda y caridad para con sus familias que se hallaban en estado de extrema necesidad tanto de comida como de ropa, temiendo que pudieran morir de frío. El primero de ellos tenía ocho familiares a su cargo y solo el hijo mayor aportaba un jornal de 37,50 ptas. al mes. La misma familia a cargo tenía Joaquín. Ambos, con una condena de tres y dos años de prisión menor respectivamente, señalaban que se habían visto obligados a «evacuar el pueblo».²⁰⁹

No son muchas las alegaciones que los acusados presentan ante las autoridades. Los Tribunales de Responsabilidades Políticas ofrecían esa posibilidad a los encausados, para que un plazo determinado después de haber sido notificados alegaran cuantos hechos estimaran convenientes en descargo de las acusaciones que pesaban sobre ellos.

Carolina Aspas se dirigía al Tribunal de Responsabilidades Políticas y entre otras afirmaciones señalaba que

mal he podido pertenecer al denominado Frente Popular cuando por mi condición de sexo, seguramente, o por carecer de lo que pudiera llamarse cultura política, sigo ignorando a estas fechas lo que significa la palabra antes mencionada de Frente Popular, ya que jamás he pertenecido a partido político alguno ni a más asociación que las religiosas,

²⁰⁹ AHPTE,GC/1187/134.

a la vez que negaba las demás acusaciones, «y como llevo un apellido honrado que puede padecer con tales denuncias, me reservo el derecho que pueda corresponderme para en su día querellarme por falsedad de la que en este escrito se rechaza». El Tribunal acabaría absolviéndola en mayo de 1940.²¹⁰

Los descargos de los detenidos no son habituales, pero tienen la relevancia de contraponer de primera mano una declaración contra las acusaciones a que se ven sometidos. Ramón López, de Villar del Cobo, reconocía ciertas acusaciones y expresaba una serie de circunstancias atenuantes.²¹¹

Declaración jurada y ampliatoria de mis anteriores obrantes en el expediente de mi proceso, que el recluso Ramón López García, vecino de Villar del Cobo, Teruel, que se encuentra en esta prisión provincial, tiene el honor de presentar ante esta Junta de Revisión para que juzgue los hechos concretos que en realidad he tomado parte y excluya las acusaciones falsas que se me imputan y aplique los actos míos que como atenuantes procedan y que son como a continuación se detallan:

1º) Me ratifico en mi anterior declaración y agrego:

2º) Que es cierto que he pertenecido a la sindical UGT desde el día 13 de octubre de 1931.

3º) Que es cierto que hice guardia como lo veníamos haciendo todos los vecinos cuando nos correspondía.

4º) Sobre la destrucción y robo de la iglesia. Que no es cierto y lo impugno de falso porque aquel día que esto sucedió me encontraba fuera del término municipal en la partida Fuente García trabajando.

5º) Sobre requisas, incautaciones y robos de ganadería, que es incierto todo cuanto se me imputa.

6º) Que tampoco fui espía de las fuerzas rojas.

Hechos que deben tomarse como atenuantes:

1º) Que cuando entraron las fuerzas rojas en el pueblo de Guadalupe (Teruel), se encontraba la cabriada de Villar del Cobo en una

²¹⁰ AHPTE,J/244/12.

²¹¹ AHPTE,J/239/31.

dehesa próxima al pueblo de Guadalaviar, a cuyo pueblo se las llevaron las fuerzas, y encontrándome yo en aquellas inmediaciones intervine con otros del pueblo para evitar que se las llevaran y por fin lo conseguimos el salvar las dos cabriadas de los referidos pueblos Villar del Cobo y Guadalaviar.

2º) Que quisieron llevarse las milicias cinco mujeres y a Patricio Fornes de Villar del Cobo, todos de significación derechista, las cuales tenían a sus maridos en el campo nacional, y fui uno de los que intervine para evitar se las llevaran y respondiendo de ellas como así nos lo exigió el jefe de las fuerzas con el humanitario fin de que nada les sucediera, y por fin conseguimos desistieran las fuerzas de sus propósitos.

Estos son los hechos concretos que pueden manchar mi honor, impugnando desde luego cualquier otra acusación que se anteponga a estas declaraciones, poniendo los expresados actos que como atenuantes propongo para lavar cualquiera simple mancha que este Ilustre Tribunal de Revisión crea conveniente y aplicables.

Así lo expresa merecer de la recta justicia y benevolencia de tan digna Junta, cuya vida guarde Dios muchos años.

Zaragoza, 20, febrero, 1940

Ramón López.

Las circunstancias en que se vio envuelto el vecino de Frías, Manuel Benedicto Gil, eran detalladas en otra declaración en la que señalaba que se había visto obligado a acompañar a las milicias y que había podido interceder por algunos de sus vecinos.²¹²

Otras defensas aludían a situaciones inevitables. Juan María González Herráez, que había sido vecino de Guadalaviar, declaraba ante el juez de Rasal (Huesca) en 1942:

Que durante el Glorioso Movimiento Nacional marchó a la zona roja voluntario a consecuencia de que en el pueblo decían que venían las fuerzas nacionales y se llevaban a todos, y que el que quedaba en el

²¹² AHPTE,J/229/4.

pueblo lo maltrataban, y que cuando llamaron a su quinta tuvo que ingresar en el ejército marxista.²¹³

Laureano Gonzalo escribía en su pliego de descargo, desde la prisión provincial de Zaragoza en 1942, que solo había pertenecido a la UGT durante siete meses de 1931; que no fue miembro del comité; que no solo no participó en el robo de la vacada del pueblo, sino que avisó al pueblo de que querían llevársela; que tampoco participó en las detenciones de personas de derechas; que sí era cierto que marchó a zona roja ante el avance nacional, por temor a represalias ante la circunstancia de haber pertenecido un tiempo a la UGT; y terminaba señalando dos testigos que podrían declarar en su favor.²¹⁴

También Julián Jiménez Catalán expresaba que había pertenecido a la UGT en 1931 para poder ser admitido a trabajar en la construcción de la carretera de Guadalaviar a Griegos; que había formado parte de su directiva durante nueve días, al cabo de los cuales se había dado de baja «por haber hallado forma donde ganarme la vida sin necesidad de estar sindicado»; que si fue presidente del comité lo fue a la fuerza y a petición del vecindario.²¹⁵

Sandalio Pino negaba haber pertenecido a la CNT alegando que no se había constituido tal organización en la localidad, que no fue miembro del comité y que tampoco había participado en los crímenes de los que se le acusaba. Tres testigos, vecinos de Guadalaviar, eran los que proponía en su pliego de descargo para testificar a su favor en 1941. El Juez instructor provincial de Teruel solicitaba al juez municipal de dicha localidad se les tomara declaración, previa petición de informes sobre ellos a la Guardia Civil. Al parecer, solo dos de los tres declararían y no precisamente en favor del acusado: «Que el expedientado Sandalio Pino, no lo afirma el que suscribe, pero casi lo asegura, perteneció a la sociedad titulada UGT que con anterioridad existía en esta localidad, siendo en ella un gran propagandista»,

²¹³ AHPTE,J/237/1.

²¹⁴ AHPTE,J/237/16.

²¹⁵ AHPTE,J/247/4.

además de reconocérsele como miembro del comité y de haber participado en requisas.²¹⁶

Los expedientes de Responsabilidades Políticas insistían en averiguar la conducta seguida por las personas durante la guerra. En 1943 se procedía contra los vecinos de Frías de Albarracín, ya fallecidos, Hilario Martínez González y Manuel Larrea Murciano. Varios testigos declaraban a su favor:

[el testigo] tiene que decir que este individuo con anterioridad a estos hechos fue buena persona y trabajador, pero que guiado por Ventura Martínez García cambió algo en su forma de pensar y parece que se inclinaba más bien a las ideas y actos realizados por los izquierdistas; que tiene un hijo llamado Félix Larrea, que le consta el declarante de que el padre buscó dinero para que el hijo marchase a las filas del Ejército Nacional, pero que la noche anterior a cuando debía hacerlo, parece que Ventura Martínez les debió de convencer y lo hizo, en vez de a las filas nacionales, a las del Ejército rojo.²¹⁷

Esas declaraciones favorables fueron las que contribuyeron a que se sobreyera el caso y no tanto el hecho de que los encausados hubieran fallecido.

José Vicente Marqués había sido fusilado el 21 de octubre de 1939.²¹⁸ Dejaba esposa y cinco hijos. Como se preveía en la ley, el expediente de Responsabilidades Políticas, de 23/11/1939, siguió adelante para su familia, con multa de 550 pesetas, respecto de la cual la viuda solicitaba una rebaja (23/01/1942):

Que si lo estimase justa esta petición, que con tanta necesidad la suscribo, se dignase a hacer una rebaja proporcional y que se hallase a mi alcance, aun cuando tuviere que, varios de los días, dejar sin comer lo necesario a los hijos que ya hago referencias, y que nada realmente tie-

²¹⁶ AHPTE,J/253/18.

²¹⁷ AHPTE,J/252/127/58.

²¹⁸ Señala Ángela Cenarro que desde el final de la guerra y marzo de 1943 fueron 77 los fallecimientos registrados, de los que 63 fueron fusilamientos por consejo de guerra, especialmente numerosos entre octubre y noviembre de 1939 (*El fin de la esperanza...*, p. 84).

nen por qué pagar ellos de los desmerecidos comportamientos de su difunto padre, ya que al mismo tiempo no les dejó un pedazo de pan para su manutención durante su infancia y que tan poco miramiento tuvo con ellos.

El Tribunal accedería tan solo a la rebaja de 50 ptas. y a un aplazamiento de la pena en pagos en cinco años. Años más tarde, en 1961, la Comisión Liquidadora de dicho tribunal, en cumplimiento del Decreto de 23 de julio de 1960, por el que se decretaba el indulto sobre las sanciones económicas pendientes, se dirigía al Ayuntamiento de Villar del Cobo, el cual contestaba que «efectuadas las oportunas gestiones se ha llegado a la conclusión que dicha persona falleció en la ciudad de Teruel en el año 1940 como consecuencia de su *ideología política*» [entrecomillado en el original].²¹⁹

Ventura Martínez, vecino de Frías de Albarracín y preso en la cárcel de Zaragoza, solicitaba en 1940 un aplazamiento de la sanción impuesta (2000 ptas.) —la más alta de todas las que se impusieron—, hasta el momento en que pudiera hacerla efectiva, evitando tener que malvender su hacienda, la cual era suficiente para pagar la multa y que ponía como garantía.²²⁰

Haber obtenido una declaración de absolución en el consejo de guerra correspondiente no evitaba que el expediente de responsabilidades políticas siguiera adelante. Simeón Pérez Vizcarra recordaba el fallo, tras haber recibido el telegrama en el que se le instaba a presentar el correspondiente escrito de defensa:

Que con fecha 14 de junio de 1939 fui juzgado en Zaragoza por el Consejo de Guerra en el que se me acusaba de auxilio a la rebelión y de haber sustraído algún objeto de la parroquia, y no encontrando cargos que se me pudieran imputar, y por ende castigar, fui absuelto o, mejor, retiró el Sr. Fiscal la acusación.²²¹

²¹⁹ AHPTE,J/463/19.

²²⁰ AHPTE,J/461/2.

²²¹ AHPTE,J/237/5.

Además de reconocer su desconocimiento acerca del modo en que debía proceder, Simeón Pérez declaraba que:

mi conducta antes y después del Glorioso Movimiento Nacional nunca fue hostil a España y mi ideal fue el de mis ocupaciones de un pobre agricultor dedicado exclusivamente al trabajo asiduo de mi pobreza, y a ganar un salario con lo cual pudiera atender a las necesidades de mi familia como único medio de subsistencia.²²²

En parecidos términos se expresaban los vecinos de Terriente que habían sido encausados junto con Simeón Pérez Vizcarra.

²²² AHPTE,J/237/5.

III) LOS NOMBRES

Incluimos una relación de nombres. Nombrar es (re)conocer. Saber qué fue de parte de la trayectoria vital de los represaliados.

Las salvedades que han de tenerse en cuenta en la siguiente relación pasan, por una parte, por las limitaciones que ofrece la documentación y, por otra, por la interpretación que realiza el autor a la hora de destacar ciertos aspectos y circunstancias de la vida de los nombrados. Siempre que se ha conocido, hemos incluido vecindad, lugar y fecha de nacimiento, profesión, militancia atribuida, las referencias archivísticas y bibliográficas donde se menciona a la persona, penas y multas impuestas y otros detalles significativos.²²³

Como se ha señalado a lo largo del trabajo, la represión adoptó diferentes fórmulas: desde la más expeditiva y criminal, la de los asesinatos llevados a cabo en las primeras semanas del golpe militar, a las sentencias dictadas por los tribunales militares con fallos que iban desde la pena de muerte a distintas penas de reclusión. Junto a estas formas hay que hablar también de los expedientes de incautación de bienes, por un lado, y de los expedientes de responsabilidades políticas exigidas a aquellas personas que habían sido condenadas previamente, con sus correspondientes sanciones económicas. Sufrieron también la represión los confinados a zona de retaguardia por las sospechas de

²²³ El apellido Giménez/Jiménez se ha unificado en este último. En el caso de Valdonado/Baldonado hemos optado por el primero. La población hace referencia a la vecindad de la persona y, si se conoce, a la de su nacimiento. Las fechas de nacimiento presentan divergencias dentro de un mismo documento; solo indicamos una. Las filiaciones y militancias hay que tomarlas con mucha precaución. Las fechas de condena y prisiones son las que se significan en los documentos. La pertenencia a los comités revolucionarios es la que se expresa en las acusaciones, que no siempre quedan demostradas.

espionaje que recaían sobre ellos. Por último, hay que señalar las multas y exacciones que durante la posguerra se realizaron contra la población, en especial con el pago de cuotas a Auxilio Social (la Ficha Azul), las peticiones para excombatientes o las multas relacionadas con la circulación de personas y los salvoconductos. Muchas de estas eran mujeres que tenían a sus maridos en prisión y se aventuraban a viajar sin el correspondiente permiso (que probablemente se les habría negado por sus antecedentes) aun a riesgo de ser multadas.²²⁴

Aun así, no son todos, no eran todos. Las dificultades para detallar el nombre y el número de los primeros asesinados ya era destacada por Julián Casanova en su libro *El pasado oculto*. La relación de esos muertos está en su apéndice y allí remitimos al lector, si bien se han incluido en nuestra relación y añadido algún dato de interés.

Conocemos el detalle de muchas de las sentencias, pero no tanto los recursos y los fallos que conmutan ciertas penas o las rebajan. Las Juntas locales de libertad vigilada, vienen a completar el panorama de los penados.

Los expedientes de incautaciones de bienes nos han dejado una buena relación de personas, generalmente hombres. Estos suelen aparecer posteriormente en sentencias de consejos de guerra y, consecuentemente, en los expedientes de responsabilidades políticas. Pero estos hombres tienen familia. Sus mujeres, que también sufren la represión, no aparecen en las listas. Si se vuelven visibles es porque las vemos litigar y reclamar justicia una vez acabada la guerra, pidiendo la devolución de bienes incautados o solicitando rebajas en las penas impuestas por el Tribunal de Responsabilidades Políticas. La mayoría de estos expedientes, cuando se formaron reglamentariamente, se hallaban archivados en Teruel. Con la toma de la capital por las fuerzas republicanas, el edificio donde se recogían fue destruido; recién

²²⁴ El informe del alcalde de El Vallecillo decía de una vecina a la que se le imponía la preceptiva multa: «Dicha individua tiene su marido detenido en la cárcel de Cuenca y a pesar de haber sido multada en treinta pesetas por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de aquella provincia en agosto último y por la misma causa, siendo por tanto reincidente e incorregible; es contraria al triunfo obtenido por el ejército salvador y hace cuatro días fue denunciada al regresar del citado viaje sin tener autorización para hacerlo» (AHPTE,GC/1205/44).

terminada la guerra, todavía se encontraban algunos de estos expedientes, con los que se procedía a apoyar los de responsabilidades políticas. Así, tenemos noticias de expedientados sin expediente por haberse perdido, aunque figuran en el BOPTE, pero también conocemos personas a las que se les han incautado los bienes, que solo figuran en las actas municipales o en la correspondencia de los ayuntamientos con el Gobierno Civil.

Los Expedientes de Responsabilidades Políticas sí están bien formados y la mayoría en buen estado. Hay una relación directa entre las personas que fueron condenadas mediante sentencia y dicho expediente (pues era uno de los motivos para formarlo), de tal manera que en muchos casos suelen venir acompañados de la copia de aquella. Sin embargo, conocemos sentencias que no encuentran su correspondiente expediente. Julián Casanova y Ángela Cenaarro han estudiado las personas objeto de esta represión en su libro *Pagar las culpas. La represión económica en Aragón (1936-1945)*; en la página <http://www.roldedeestudiosaragoneses.org/> se puede consultar el listado de víctimas.

Los confinamientos incidieron sobre hombres y mujeres que tenían a sus maridos, a sus hijos o a sus padres encuadrados en alguna unidad militar del EPR, acusados de ser sospechosos de espionaje. Junto a ellos, sus hijos, que también fueron desterrados, escasamente han dejado rastro documental. Solo las informaciones orales han permitido en algunos casos conocer quiénes fueron estos menores que fueron también evacuados.

No están todos. Sea como fuere, el número de los afectados es significativamente superior. Téngase en cuenta que en estas listas no se encuentran muchos de los militares que se hallaban encuadrados en el ejército republicano al inicio de la guerra y que murieron en ella, los que pasaron a Francia, los que fueron deportados a campos de concentración nazis²²⁵ o simplemente desaparecieron sin dejar rastro. Por

²²⁵ Al menos ocho vecinos de la sierra de Albarracín murieron en los campos de Dachau y Mauthausen-Gusen entre 1941 y 1945: Patricio Morón Rueda, Orihuela del Tremedal; José Caverro Obensa, Monterde de Albarracín; Manuel Aula Martín, Albarracín; Juan Pérez Checa,

supuesto, no hay que obviar las limitaciones de nuestra propia investigación y que a buen seguro habrá dejado sin incluir otros nombres.²²⁶

Hemos creído conveniente incluir otros casos a pesar de los pocos datos documentales. La detención en un depósito municipal o en un centro de internamiento, aunque posteriormente se les dejara en libertad; una acusación luego sobreseída; la mención al hecho de haber «huido a zona roja» y la consecuente «administración» de sus bienes, ya fuera mediante embargo y subasta, o mediante la guarda y custodia de los mismos (como ocurrió en Noguera); o las relaciones de investigados por la Guardia Civil, cuya conducta se tilda de mala, amén de detallar su militancia. Todas ellas son circunstancias que nos hemos permitido calificar como formas de represión y por ello incluimos a sus protagonistas.

Villar del Cobo; Carmelo Martínez Lozano, Frías de Albarracín; Ciriaco Lozano Soriano, Royuela; Juan Juan Alonso, Bronchales; Cándido González González, Bronchales. De estos solo uno figura en los listados de vecinos a los que se abrió expediente sobre incautación de bienes. Otros tres sobrevivieron y fueron liberados en Mauthausen, Neuengamme y Buchenwald: Antonio Pérez Marconell, Albarracín; Salvador Sáez Torrecilla, Bronchales; Ángel López Fernández, Pozondón. La lista es accesible en el portal PARES

<http://pares.mcu.es/Deportados/servlets/ServletController?ini=0&accion=0&opcion=20>.

226 Una extensa relación es accesible en el portal de Internet *Liberados del olvido. Memorial sobre la Guerra Civil y el franquismo en Aragón*: <http://www.liberadosdelolvido.org/memorial/>

- AGUILAR ALDAZ, FRANCISCO, AHPTE,GC/1289/8, confinado.
- AGUIRRE DELGADO, FRANCISCO, 1902, Torres de Albarracín; AHPTE,J/225/6, AHPTE,J/237/3; CASANOVA, 2014. Vocal del comité. Auxilio a la rebelión, 12 años y 1 día de reclusión menor, 30/06/1939. Prisión en 14/6/1941. Responsabilidades políticas, 20/09/1939, 400 ptas.
- AGUIRRE MARCO, CEFERINA, Torres de Albarracín; AHPTE,GC/1259/34. Detenida en Utiel.
- AGUIRRE MARCO, DEMETRIO, 1919, Torres de Albarracín (nat. Royuela), labrador; AHPTE,GC/1258/63. Detenido el 11/04/1939. Prisión de Teruel ca. 20/1/1940.
- AGUIRRE PÉREZ, JUSTA, 14/05/1914, Torres de Albarracín (nat. Tramacastilla); AHPTE,GC/1259/34, AHPTE,GC/1259/33. Detenida en Manises el 5 de noviembre de 1939. Prisión de Albarracín. Libertad condicional en Tramacastilla en 23/11/1939.
- AGUIRRE PÉREZ, VISITACIÓN, Torres de Albarracín; AHPTE,J/255/155, AHPTE,GC/1259/34, AHPTE,GC/1256/54. Excitación a la rebelión, 6 meses y 1 día de prisión menor, 6/05/1940; libertad 20/02/1940. Detenida en Valencia. Prisión de Albarracín.
- ALAMÁN GARCÍA, DOMINGO, Noguera de Albarracín; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4. Se cita en 1941 como detenido.
- ALAMÁN PÉREZ, BERNARDINO, 1890, Gea de Albarracín, labrador; AHN, FC-CAUSA_GENERAL,1422, EXP.4; CASANOVA, 2001. Concejal. Muerto; la guerra de liberación, 11/10/1936. Se cita en 1941 como desaparecido.
- ALBA ARANDA, RICARDO, 1902, Orihuela del Tremedal; CASANOVA, 2014. Responsabilidades políticas.
- ALBA MANSILLA, EMILIO, 1910, Orihuela del Tremedal; AHPTE,GC/1148/11, AHPTE,GC/1289/8. CNT. Confinado a Tarazona (Zaragoza), 27/8/1938. Enfermo, no cumplió el confinamiento.
- ALBA MANSILLA, INOCENCIO, Orihuela del Tremedal; AHPTE,GC/1288/52, AHPTE,GC/1289/8. Confinado a Tarazona (Zaragoza), 13/10/1938.

- ALBA MANSILLA, MARCELINO, 1904, Orihuela del Tremedal, herrero; AHPTE,GC/1148/10. Confinado a Estella (Navarra) el 10/8/1938. Esposo de María Romero; yerno de Paulino Romero.
- ALBA MANSILLA, MELCHOR, 1905, Orihuela del Tremedal, herrero; AHPTE,GC/1135/8; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4. Responsabilidades políticas (incurso en la Ley de R.P. según informe de la Guardia Civil de 10/1/1940). Concejal del Frente Popular.
- ALBA SORANDO, FLORENCIO, 2/5/1900, Orihuela del Tremedal, herrero; AHPTE,GC/1227/39, AHPTE,GC/1135/8. Confinado a Tauste, 16/12/1938; confinado a Alagón. Responsabilidades políticas (incurso en la Ley de R.P. según informe de la Guardia Civil de 10/1/1940). Concejal del Frente Popular.
- ALBA SORANDO, RICARDO, 1910, Noguera de Albarracín, Orihuela del Tremedal, zapatero; AHPTE,J/463/27, AHPTE,JUD/427/38, AHPTE,J/251/151. Auxilio a la rebelión, 6 años prisión menor, 19/4/1941; libertad condicional, 27/5/1940; solicita vivir en Noguera por matrimonio. Prisión de Pamplona.
- ALEGRE PÉREZ, VISITACIÓN, Torres de Albarracín; CASANOVA, 2014. Responsabilidades políticas.
- ALMAGRO DEGRACIA, JORGE, 1892, Tramacastilla (nat. Sotos, Cuenca), labrador; AHPTE,JUD/427/38. 30 años, destierro. Prisión de Cuenca.
- ALMAZÁN DOMINGO, JESÚS, 1895, Jabaloyas, secretario ayuntamiento; AHPTE,GC/1135/8, CASANOVA, 2014. CNT. Responsabilidades políticas; sentencia: 3/7/1945; sobreseimiento provisional.
- ALMAZÁN GONZALO, TEÓFILO, 6/02/1905, Villar del Cobo (nat. Guadalupe), médico; AHPTE,GC/1507/78, AHPTE, INSTITUTO/130/5; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4, 384-385; CASANOVA, 2001. UGT. PSOE. Detenido el 27 de julio de 1936, fusilado el 28 de julio de 1936 en el Puerto de Orihuela. Médico titular de Griegos y Villar del Cobo.
- ALMAZÁN NAVARRO, ARTURO, AHPTE,GC/1218/68. Prisión de Albarracín. Prisión de Teruel 7/07/1940.
- ALMAZÁN PRADAS, RAFAEL, 1906, Jabaloyas; CASANOVA, 2014. Responsabilidades políticas.

- ALMAZÁN SORIANO, RAMÓN, 9/9/1905, Saldón; AHPTE,JUD/427/38. Auxilio a la rebelión, 12 años y 1 día; libertad condicional 19/5/1943.
- ALONSO CALOMARDE, VICTORIANO, 1904, Tramacastilla, labrador; AHPTE,GC/1258/26. Detenido el 13/04/1939. Prisión de Albarracín. Prisión de Teruel. Interventor del FP.
- ALONSO GARCÍA, DOMINGO, Noguera de Albarracín; AHPTE,GC/2135/28; CASANOVA, 2014. Incautación de bienes (sin expediente, inventario Ayto. de Noguera). Responsabilidades políticas.
- ALONSO GONZÁLEZ, MANUELA, 1883, Bronchales, sus labores; AHPTE,GC/1148/9. Confinada a Cariñena (Zaragoza) el 27/9/1938.
- ALONSO JARQUE, PATRICIO, 1888, Calomarde, labrador; AHPTE,J/225/3, AHPTE,J/223/7, AHPTE,GC/1177/22, AHPTE,GC/1177/25; CASANOVA, 2104. Adhesión a la rebelión, 30 años. Vocal del comité. Detenido el 28/04/1939. Prisión de Albarracín. Prisión de Teruel, 15/09/1939. Prisión de Zaragoza ca. 20/4/1940. Responsabilidades políticas, 20/4/1940, 500 ptas. (pagadas).
- ALONSO MARTÍNEZ, DEMETRIO, 1910, Calomarde; AHPTE,J/225/3, AHPTE,GC/1177/22, AHPTE,GC/1177/23; CASANOVA, 2014. Adhesión a la rebelión, 30 años de reclusión mayor. Vocal del comité. Prisión de Teruel, 15/09/1939. Prisión ca. 20/4/1940. Responsabilidades políticas, 20/4/1940, 500 ptas.
- ALONSO MONZÓN, ANTONIO, Bronchales; BOPTE, 14/10/37, núm. 1902; cédula de citación; expte. 32/1936. Incautación de bienes; causa criminal por usurpación.
- ALONSO SERRA, CARMEN, 1874, Calomarde; AHPTE,J/210/6; CASANOVA, 2014. Incautación de bienes. Responsabilidades políticas; sobreseimiento provisional, 27/6/1945. Fallecida en Vilhel en mayo de 1941.
- ALPUENTE CABALLERO, JOSÉ, 28/8/1889, Saldón, labrador; AHPTE,GC/1191/57, AHPTE,JUD/427/38; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4. UGT, presidente. Presidente del comité. Detenido el 22/04/1939. Prisión de Teruel. Auxilio a la rebelión, 12 años y 1 día; libertad condicional 28/10/1942.

- ALPUENTE MARTÍNEZ, INOCENCIO, Valdecuenca; BOPTE, 7/12/37, núm. 2272; AHPTE,JUD/424/15. Incautación de bienes.
- ANDREU BRINQUIS, ELENA, 1895, Moscardón, sus labores; AHPTE,GC/1148/8. Confinada a Ojos Negros; confinada a Gómara (Soria), 28/09/1938; confinada a Deza (Soria), 25/11/1938. Tía de Florentino Brinquis.
- ANDREU BRINQUIS, FRANCISCO, 1880, Moscardón, labrador; AHPTE,J/223/13, AHPTE,J/240/6, AHPTE,GC/1148/8; CASANOVA, 2014; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4 Presidente del comité. Excitación a la rebelión. Aceptación de empleos de rebeldes o sediciosos, 8 años de inhabilitación para cargos públicos, 28/06/1939. Prisión de Albarracín ca. 24/11/1938. Responsabilidades políticas, 25/9/1940, 100 ptas. (pagadas). Inhabilitación absoluta durante seis meses y un día. Hermano de Elena.
- ARAGÓN GONZÁLEZ, VIRGILIO, 7/11/1897, Guadalaviar, pastor, jornalero; AHPTE,J/237/24, AHPTE,GC/1175/190; BOPTE, 28/9/37, núm. 1638, 1726; CASANOVA, 2014. UGT. Incautación de bienes. Detenido en Guadalaviar el 2/05/1939. Prisión de Albarracín, 2/06/1939. Responsabilidades políticas, 8/11/1941. Huido, 27/6/1945; sobreseimiento provisional. Huyó con la vacada del pueblo (101 vacas) en compañía de un vecino de Villar del Cobo. Residió en Cullera desde diciembre de 1936 a 28/04/1939.
- ARGENTE GARFELLA, VALENTINA, 1882, Torres de Albarracín; AHPTE,J/256/101. Responsabilidades políticas, 25/10/1940; indulto 27/10/1960. 10 años de inhabilitación absoluta, destierro a 150 km. de su pueblo durante 10 años, 750 ptas. de sanción económica.
- ARGENTE JIMÉNEZ, ELISA (FELISA), 16/02/1891, Torres de Albarracín (nat. Albarracín); AHPTE,J/252/127-129, AHPTE,GC/1259/34, AHPTE,GC/1259/31; CASANOVA, 2104. 12 años y 1 día de reclusión. Consejo de guerra en 1937. Liberada en diciembre de 1937. Detenida en Utiel en noviembre de 1939. Prisión de Albarracín. Prisión de Teruel. Responsabilidades políticas.
- ARGENTE JIMÉNEZ, FRANCISCO, 3/5/1896, Royuela, Tramacastilla (nat. Albarracín), peón caminero en la Diputación de Teruel;

- AHPTE,GC/1297/96; AHPTE,GC/1177/21, AHPTE,JUD/427/38; BOPTE, 13/9/37, núm. 1599; BOPTE, 4/10/37, núm.1756; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1416, EXP. 68. UGT. CNT. Presidente del comité. Incautación de bienes. Auxilio a la rebelión, 8 años y destierro. Detenido el 24/05/1939. Prisión de Albarracín. Prisión de Zaragoza (San Juan de Mozarrifar) ca. 1943. Hermano de Elisa; esposo de María García Pérez.
- ASENSIO CAÑADA, FÉLIX, 1897, Calomarde, labrador; AHPTE,GC/1247/40, AHPTE,GC/1148/5. Confinado a Tardajos (Soria), 10/10/1938.
- ASENSIO COSÍN, AMELIA, 7/04/1910, Torres de Albarracín (nat. Jabaloyas), sus labores; AHPTE,GC/1217/94. Colectivista. Detenida el 23/04/1939. Prisión de Albarracín.
- ASENSIO COSÍN, DOMINGO, 26/04/1919, Torres de Albarracín (nat. Jabaloyas), comerciante; AHPTE,GC/1254/102. Prisión atenuada, libertad 24/02/1940. Detenido en Torres de Albarracín, 31/05/1939. Prisión de Albarracín. «Prestó servicios auxiliares a los rojos», columna Del Rosal.
- ASENSIO ESTEBAN, ALEJANDRO, 1891, Tramacastilla (nat. Bolliga, Cuenca); BOPTE, 13/9/37, núm. 1599; AHPTE,JUD/427/38; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1416, EXP. 68. Vocal del comité. Incautación de bienes. Auxilio a la rebelión, 8 años. Prisión de Zaragoza (Torrero) ca. 1943.
- ASENSIO LOZANO, FRANCISCO, 1901, Terriente, labrador; AHPTE,J/223/10, AHPTE,J/240/6, AHPTE,J/223/9; CASANOVA, 2014. Absuelto, 28/06/1939. Responsabilidades políticas, 22/11/1939; sentencia:14/8/1940, 100 ptas; inhabilitación absoluta.
- ASENSIO LOZANO, JUAN, 1904, Terriente, labrador; AHPTE,JUD/427/38; BOPTE, 4/10/37, núm.1756. Incautación de bienes. 12 años y 1 día, 7/10/1939; libertad condicional en 6/6/1951. Prisión de Zaragoza.
- ASENSIO MARTÍNEZ, VICENTE, Torres de Albarracín; AHPTE,GC/1259/34. Detenido en Valencia. Prisión de Albarracín.

- ASENSIO PALENCIAS, RUPERTO; AHPTE,GC/1186/110. Prisión de Albarra-
cín. Prisión de Zaragoza, 3/8/1940.
- ASENSIO SÁNCHEZ, DIONISIO, 17/4/1917, Tramacastilla; AHPTE,JUD/427/38.
Auxilio a la rebelión, 1 año; libertad condicional 11/4/1940. Pri-
sión de Albarracín.
- ASPAS HERNÁNDEZ, AGUSTÍN, Bronchales, BOPTE,14/10/37,
núm.1902; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4. UGT,
directivo. Causa criminal por usurpación. Incautación de bienes.
Se cita en 1941 como residente en el extranjero.
- ASPAS HERNÁNDEZ, ESPERANZA, 11/4/1880, Tramacastilla; BOPTE,
13/9/37, núm. 1599; AHPTE,JUD/427/38. Incautación de bienes.
Auxilio a la rebelión, 6 años y 1 día; libertad condicional
10/11/1939. Prisión de Albarracín.
- ASPAS HERNÁNDEZ, ROQUE, Bronchales; BOPTE,14/10/37, núm.1902;
AHN, CAUSA_GENERAL,1416, EXP.44. Causa criminal por
usurpación. Incautación de bienes.
- ASPAS NAVARRO, CAROLINA, 1886, Albarracín, sus labores;
AHPTE,J/244/12; BOPTE, 4/6/37; 24/6/37, núms. 1039, 1037;
CASANOVA, 2014. Incautación de bienes. Responsabilidades
políticas, 13/11/1940. Absuelta, 15/05/1940. Madre de la maestra
de Frías en 1936 Vicenta Zapater Aspas.
- ASPAS ROMERO, JESÚS, 24/12/1893, Saldón (nat. Libros), seronero;
AHPTE,GC/1177/52, AHPTE,J/240/10, AHPTE,GC/1177/22;
AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4. UGT. Vocal del
comité. Adhesión a la rebelión, 30 años de reclusión mayor. Dete-
nido 30/4/1939 en Saldón. Prisión de Albarracín. Prisión de
Teruel, 15/09/1939. Prisión de Zaragoza ca. 23/02/1940. Prisión
de El Dueso ca. 1/06/1941. Responsabilidades políticas,
20/04/1940, 500 ptas. Guía del EPR.
- ASPAS SALVADOR, TORIBIO, Bronchales; CASANOVA, 2014. Responsa-
bilidades políticas.
- ATIENZA ALAMÁN, SEVERO, 7/11/1907, Gea de Albarracín, labrador;
AHPTE,GC/1177/85, AHPTE,GC/1177/82. Detenido en Gea,
21/4/1939. Prisión de Albarracín. Guerrillero, Brigada de Guerri-
llos 164.

- ATIENZA SEGURA, EMILIO, 1868, Gea de Albarracín; CASANOVA, 2001. Muerto, heridas de bala, 11/10/1936.
- AULA HERVÁS, FERMÍN, Bronchales; BOPTE,14/10/37, núm.1902. Causa criminal por usurpación. Incautación de bienes.
- AULA ROMERO, JULIÁN, 1886, Torres de Albarracín; AHPTE,J/237/3, AHPTE,GC/1190/56; CASANOVA, 2014. Auxilio a la rebelión, 6 años y 1 día de prisión mayor, 30/06/1939. Prisión de Teruel. Prisión de Calamocha 4/08/1939. Prisión ca. 20/4/1940. Responsabilidades políticas, 20/09/1939; 20/4/1940: 150 ptas.
- BAREA AGUIRRE, ANTONIA, Gea de Albarracín; BOPTE, 26/5/3, núm.7972. Incautación de bienes.
- BAREA MARTÍN, JOSÉ, Gea de Albarracín; AHPTE,J/463/13; BOPTE, 25/9/37, núm. 1736. Incautación de bienes. Responsabilidades políticas, 24/10/1940, 500 ptas. Bienes embargados por valor de 518 ptas.
- BAREA MARTÍN, JOSÉ, Terriente; BOPTE,18/10/37, núm.1916. Incautación de bienes.
- BAREA MARTÍN, LEANDRO, Terriente; BOPTE,18/10/37, núm.1917. Incautación de bienes.
- BAREA MARTÍN, LEANDRO, 22/04/1907, Gea de Albarracín, albañil; BOPTE, 25/9/37, núm. 1736; AHPTE, GC/1177/85, AHPTE, GC/1177/84, AHPTE,J/463/15, AHPTE,J/463/13. Incautación de bienes. Detenido en Gea, 21/4/1939. Prisión de Albarracín ca. 16/1/1940. Responsabilidades políticas, 24/10/1940, 500 ptas. Bienes embargados por valor de 438 ptas. Guía y práctico del EPR; Brigada 57, Intendencia.
- BAREA RUEDA, TIMOTEO, 1873, Noguera de Albarracín, labrador; AHPTE,GC/1289/2, AHPTE,GC/1289/8. Confinado a Toro (Zamora), 31/10/1938.
- BAREA VERDÚ, FERNANDA, Noguera de Albarracín; AHPTE,GC/1289/2, AHPTE,GC/1289/8. Confinada a Toro (Zamora), 31/10/1938. Hija de Ignacia Verdú y Timoteo Barea.
- BARQUERO ALONSO, PEDRO, Bronchales; BOPTE,14/10/37, núm.1902. Causa criminal por usurpación. Incautación de bienes.

- BARQUERO BARQUERO, EUSEBIO, Bronchales; AHPTE,J/463/27. Libertad condicional, 1944; trabajando para la empresa de Blas Pérez Gómez.
- BARQUERO GONZÁLEZ, BALDOMERO, Bronchales; BOPTE,14/10/37, núm.1902. Causa criminal por usurpación. Incautación de bienes.
- BARQUERO GONZÁLEZ, MANUEL, Bronchales; BOPTE,14/10/37, núm.1902. Causa criminal por usurpación. Incautación de bienes.
- BARQUERO HERNÁNDEZ, FAUSTINO, Bronchales; BOPTE,14/10/37, núm.1902. Causa criminal por usurpación. Incautación de bienes.
- BARQUERO PÉREZ, CAYETANO, Bronchales; BOPTE,14/10/37, núm.1902. Causa criminal por usurpación. Incautación de bienes.
- BARRÉN PÉREZ, MANUEL, 1918, Frías de Albarracín, jornalero; CASA-NOVA, 2001. Muerto; accidente relacionado con la guerra, 10/8/1937.
- BARRERA LÓPEZ, JUSTO, 1881, Frías de Albarracín, labrador; CASANOVA, 2001. Muerto; accidente relacionado con la guerra, 10/8/1937.
- BARRERA SÁNCHEZ, FRANCISCO, 1900, Terriente (nat. Zafrilla), labrador; AHPTE,JUD/427/38, AHPTE,JUD/427/38; BOPTE, 4/10/37, núm.1756. Incautación de bienes. 12 años y 1 día, 1/10/1939. Libertad definitiva 9/6/1951. Prisión de Zaragoza.
- BARRERA SÁNCHEZ, ROBERTO, 1904, El Villarejo (Terriente), labrador; AHPTE,J/240/6, AHPTE,JUD/427/38. Vocal del comité. Excitación a la rebelión, 1 año y 1 día prisión menor, 28/06/1939. Prisión de Zaragoza.
- BAZATAQUÍ LÓPEZ, PASCUAL, 1870, Frías de Albarracín; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4. Vocal del comité. Alcalde de la Gestora municipal. Libertad condicional ca. 1941.
- BEL VALERO, ARTURO, Noguera de Albarracín, maestro; AHPTE,GC/1135/8, AHPTE,GC/1201/115. Vocal del comité. Responsabilidades políticas (incurso en la Ley de R.P. según informe de la Guardia Civil de 10/1/1940).
- BELENCHÓN, EPIFANIO, 1879, Guadalaviar; AHPTE,GC/1135/8. Presidente del comité. Responsabilidades políticas (incurso en la Ley de R.P. según informe de la Guardia Civil de 10/1/1940).

- BELINCHÓN APARICIO, PEDRO, 30/6/1918, Griegos, jornalero; AHPTE,GC/1241/118. CNT. Consejo de Guerra: Auxilio a la rebelión, 1 año. Detenido en Griegos el 27/5/1940. Prisión de Albarracín. Libertad 5/6/1940.
- BELINCHÓN PÉREZ, VALENTÍN, 1885, Griegos, jornalero; BOPTE, 25/9/37, núm. 1736; AHPTE,J/252/127-31, AHPTE,GC/1135/8. Incautación de bienes. Rebelión; causa sobreseída. Alcalde de la República.
- BENEDICTO (POLO) SERÓN, MARÍA, 1857, Noguera de Albarracín; AHPTE,GC/1288/2. Confinada a Ojuel (Soria), 20/10/1938; de Ojuel a Calatayud (29/1/1939).
- BENEDICTO CASTELLOTE, MODESTO, 1904, Gea de Albarracín; FC-CAUSA_GENERAL,1422, Exp.4.; CASANOVA, 2001. Desaparición 1/7/1936. Alcalde. Se cita en 1941 como desaparecido.
- BENEDICTO CASTELLOTE, VICENTE TIBURCIO, 1895, Gea de Albarracín; CASANOVA, 2001. Desaparecido, 12/10/1936.
- BENEDICTO GIL, MANUEL, 1887, Frías de Albarracín, labrador; AHPTE,GC/1177/22, AHPTE,J/229/4, AHPTE,J/223/20, AHPTE,J/550/17, AHPTE,GC/1180/138; CASANOVA, 2014. UGT. Vocal del comité. Consejo de Guerra 14/07/1939: Auxilio a la rebelión, 6 años y 1 día de reclusión menor. Detenido en Frías de Albarracín el 30/04/1939. Prisión de Albarracín. Prisión de Teruel, 15/09/1939. Prisión de San Juan de Mozarrifar ca. 7/05/1940. Responsabilidades políticas, 5/6/1940, 200 ptas. Práctico, guía de los milicianos.
- BENEDICTO GÓMEZ, FÉLIX, 1909, Gea de Albarracín; AHPTE,J/251/000017; CASANOVA, 2014. Auxilio a la rebelión, 6 años de prisión correccional (menor), 26/08/1941. Responsabilidades políticas. Sargento del EPR.
- BENEDICTO GÓMEZ, FRANCISCO, 1898, Gea de Albarracín; AHN, FC-CAUSA_GENERAL,1422, Exp.4. CASANOVA, 2001. Concejal. Desaparición. 27/8/1936. Se cita en 1941 como desaparecido.
- BENEDICTO HUERTA, PONCIANO, 1880, Moscardón; AHPTE,GC/1148/4. CNT. Confinado a Ojos Negros (Teruel), 16/09/1938. Prisión de Albarracín. Cárcel de Montalbán, 31/10/1938.

- BENEDICTO MARCO, CONSTANTINO, Valdecuenca; BOPTE, 7/12/37, núm.2272; AHPTE,JUD/424/15; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4. UGT. Vocal del comité. Incautación de bienes.
- BENEDICTO TOMÁS, TIBURCIO, 1887, Gea de Albarracín, labrador; CASANOVA, 2001. Presunto desaparecido, 1/9/1936.
- BENITO CALOMARDE, FÉLIX, 23/11/1894, Tramacastilla, pastor; AHPTE,GC/1258/25, AHPTE,JUD/427/38; BOPTE, 13/9/37, núm. 1599; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1416, EXP. 68. Presidente del comité. Incautación de bienes. Auxilio a la rebelión, 6 años y 1 día; libertad condicional 26/6/1944. Detenido el 12/04/1939. Prisión de Teruel. Prisión de Belchite. Alcalde del FP. Voluntario en el EPR.
- BERGES ARRALDE, ELEUTERIO, 11/9/1911, Orihuela del Tremedal, carpintero, jornalero; AHPTE,GC/1189/144, AHPTE,GC/1135/8; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4. CNT, secretario. Prisión de Teruel, 11/7/1939 procedente de Valencia. Se cita en 1941 como detenido. Voluntario en el EPR.
- BERGES ARRALDE, RAIMUNDO, 15/3/1909, Orihuela del Tremedal, carpintero, jornalero; AHPTE,GC/1186/110, AHPTE,GC/1135/8; CASANOVA, 2014; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4. CNT, presidente. Huido el 20/7/1936. Prisión de Teruel; trasladado a las minas de amianto de Guardia de Ares (Lérida) el 10/7/1942. Responsabilidades políticas, 21/5/1942; sobreseimiento. Alcalde del Frente Popular. Guerrillero.
- BERGES JIMÉNEZ, TOMÁS, 1876, Orihuela del Tremedal, carpintero; AHPTE,J/463/22; CASANOVA, 2014. Incautación de bienes. Responsabilidades políticas, 14/3/1941; sobreseimiento.
- BERGES PASCUAL, BASILIO, 1905, Griegos, jornalero; AHPTE,GC/1259/36, AHPTE,GC/1135/8; BOPTE, 25/9/37, núm.1736; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1416, EXP.51; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4. UGT. Vocal del comité. Incautación de bienes. Prisión de Teruel, 24/4/1939, procedente de campo de concentración. Prisión de Zaragoza. Se cita como ya fallecido en 1943.

- BERGES PASCUAL, JOSÉ, 1903, Griegos; BOPTE, 25/9/37, núm. 1736; CAUSA_GENERAL,1416, EXP.51. UGT. Vocal del comité. Prisión de Zaragoza (San Juan de Mozarrifar) ca. 1943. Incautación de bienes.
- BLAS LÓPEZ, MARÍA ANDREA, 1879, Villar del Cobo; AHPTE,GC/1177/141, AHPTE,GC/1247/40. Confinada a Cidones (Soria), 21/09/1938; desconfinada 01/05/1939. Sospecha espionaje. Una hija suya fue confinada a Pozuel del Campo (Teruel).
- BLASCO SÁNCHEZ, TORIBIO, Gea de Albarracín; AHN, FC-CAUSA_GENERAL,1422, Exp.4. Concejal. Se cita en 1941 como desaparecido.
- BOLOZ LAFUENTE, FLORENCIO, Griegos; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4. Se cita en 1941 como detenido.
- BRINQUIS ALPUENTE, LEÓN, 9/7/1918, Saldón, labrador; AHPTE,GC/1094/22, AHPTE,JUD/427/38. Detenido en Sagunto el 2/09/1939. Prisión de Teruel, 15/11/1939. Auxilio a la rebelión, 6 meses y 1 día; libertad condicional 11/6/1941.
- BRINQUIS MURCIANO, JOSEFA, 18/19/1879, Frías de Albarracín; AHPTE,GC/1207/21. Huida en julio de 1937.
- BRONCHALES DOMENS, PEDRO JOSÉ, 21/1/1909, Torres de Albarracín, labrador; AHPTE,GC/1186/110, AHPTE,GC/1259/34. Anarquista. Interventor Frente Popular. Detenido en Benagéber (Valencia) el 4/11/1939. Trasladado de la prisión de Albarracín a la de Zaragoza el 3/08/1940. Voluntario en la Columna Del Rosal.
- BRONCHALES MARTÍNEZ, EVARISTO, 26/10/1921, Torres de Albarracín, labrador; AHPTE,J/255/81, AHPTE,GC/1217/93; CASANOVA, 2014. CNT. Auxilio a la rebelión. Prisión temporal conmutada por cuatro años de prisión menor con atenuante de edad, 14/08/1942. Detenido 12/05/1939. Prisión de Albarracín. Responsabilidades políticas.
- BRONCHALES VALERO, PEDRO, 1878, Torres de Albarracín; AHPTE,J/252/116; CASANOVA, 2014. CNT. Auxilio a la rebelión, 4 años de prisión menor, 14/08/1942. Responsabilidades políticas.

- BURZURÍ ALONSO, FÉLIX, 1901, Calomarde; CASANOVA, 2014. Responsabilidades políticas, 27/6/1945, sobreseimiento provisional.
- CALERO VÁZQUEZ, LUCIANO; AHPTE,GC/1186/110. Prisión de Albarracín. Prisión de Zaragoza, 3/8/1940.
- CAMBRÍN MARTÍNEZ, CLAUDIO, Griegos; BOPTE, 25/9/37, núm. 1736. Incautación de bienes.
- CAÑADA CRUZ (LACRUZ), CLARA, (a) La Pasionaria, 1886, Calomarde, sus labores; AHPTE,GC/1288/3, AHPTE,GC/1288/15, AHPTE,GC/1289/3. Confinada en Ojos Negros, 15/09/1938; confinada en Calderuela (Soria); confinada en Aldealpozo (Soria), 21/01/1939. Esposa de Pío Lacruz Cañada.
- CAÑADA PEÑA, JOSÉ; AHPTE,GC/1096/56. Prisión de Teruel ca. 15/05/1940. Prisión de Albarracín, 23/06/1940.
- CARCAS, LUCÍA, Noguera de Albarracín; AHPTE,GC/2135/28. Incautación de bienes (sin expediente, inventario Ayto. de Noguera).
- CARCAS, SANTOS, Noguera de Albarracín; AHPTE,GC/2135/28. Incautación de bienes (sin expediente, inventario Ayto. de Noguera).
- CARENAS, JOSEFA, Noguera de Albarracín; AHPTE,GC/2135/28. Incautación de bienes (sin expediente, inventario Ayto. de Noguera).
- CARENAS, MIGUEL, Terriente; BOPTE, 4/10/37, núm.1756. Incautación de bienes.
- CARENAS, PEDRO JOSÉ, Terriente; BOPTE, 4/10/37, núm.1756. Incautación de bienes.
- CARENAS SERÓN, DIONISIO, Noguera de Albarracín, guarda municipal; AHPTE,GC/1288/2. Confinado a Ojuel (Soria), 20/10/1938; de Ojuel a Calatayud, 29/1/1939. Hermano en zona roja. Con dos hijos de 8 y 11 años.
- CARRERAS VILLANUEVA, JOSÉ, 25/1/1897, Tramacastilla, labrador; AHPTE,GC/1258/27, AHPTE,JUD/427/38; BOPTE, 13/9/37, núm. 1599. Interventor Frente Popular. Vocal del comité. Incautación de bienes. Auxilio a la rebelión, 4 años de prisión menor. Requisitoria por delito de rebelión. Detenido el 11/04/1939. Prisión de Albarracín. Prisión de Teruel ca. 7/11/1939. Prisión de Zaragoza. Libertad condicional 14/2/1940. Libertad definitiva 11/4/1943.

- CASAS, MANUEL, Noguera de Albarracín; AHPTE,GC/2135/28. Incautación de bienes (sin expediente, inventario Ayto. de Noguera).
- CASINO BLES, DIONISIO; AHPTE,GC/1096/56. Prisión de Teruel ca. 15/05/1940. Prisión de Albarracín, 23/06/1940.
- CASINO PÉREZ, AGUSTÍN, 1907, Bezas, labrador; AHPTE,J/550/6, AHPTE,GC/1190/57, AHPTE,GC/1190/56, AHPTE,J/229/3; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4 UGT. Secretario del comité. Concejal. Auxilio a la rebelión, 6 años y 1 día. Prisión de Teruel, 27/04/1939. Prisión de Calamocha, 4/08/1939. Prisión de El Puig (Valencia) ca. 03/1940. Responsabilidades políticas, 20/04/1940, 150 ptas.
- CAVERO, ELOY, 1884, Noguera de Albarracín, labrador; AHPTE,GC/1135/8. UGT. Responsabilidades políticas (curso en la Ley de R.P. según informe de la Guardia Civil de 10/1/1940).
- CAVERO, MATÍAS, Terriente; BOPTE, 4/10/37, núm.1756. Incautación de bienes.
- CAVERO DE LA CRUZ, JOSÉ, Monterde de Albarracín; BOPTE, 25/9/37, núm. 1736. Incautación de bienes.
- CAVERO LAPUENTE, VICENTE, Monterde de Albarracín; BOPTE, 25/9/37, núm. 1736. Incautación de bienes.
- CAVERO OBENSA, JOSÉ, Monterde de Albarracín; BOPTE, 25/9/37, núm. 1736. Incautación de bienes. Muerto en el campo de concentración de Gusen el 8/12/1942.
- CHAVARRÍA EGIDO, SAMUEL, Gea de Albarracín; AHN, CAUSA_GENERAL,1416, EXP.50. Voluntario en el EPR. Detenido el 20/05/1940.
- CHAVARRÍA MARTÍNEZ, ANTONIO, 12/02/1905, Gea de Albarracín, labrador; AHPTE,GC/1185/52; AHN, CAUSA_GENERAL, 1416, EXP.50. Detenido en Gea de Albarracín 2/05/1939. Prisión de Albarracín. Prisión de Belchite.Voluntario en el EPR.
- CHAVARRÍA SÁNCHEZ, TERESA, 1908, Gea de Albarracín, sus labores; CASANOVA, 2001. Muerta; efectos de la guerra y heridas de bala, 29/12/1936.

- CHECA CHECA, BALDOMERO, 7/11/1886, Villar del Cobo, jornalero; AHPTE,GC/1202/33, AHPTE,GC/1198/69, AHPTE,J/253/11, AHPTE,J/463/27, AHPTE,JUD/427/38. UGT. PCE. Alguacil del comité. 14 años y 8 meses; libertad condicional, 17/02/1940. Indultado 1/3/1947. Detenido el 9/05/1939 en Valverde de Júcar (Cuenca). Prisión de San Clemente (Cuenca). Prisión Zaragoza como tránsito, procedente del depósito municipal de San Clemente. Prisión de Albarracín. Concejal de la República. Práctico del EPR.
- CRUZADO LÓPEZ, TIBURCIO, Tramacastilla, AHPTE, GC/1288/5; confinado a Estella, 1938.
- CUTANDA BLAS, ELOY, 1895, Villar del Cobo, labrador; AHPTE,GC/1195/171, AHPTE,JUD/439/30, AHPTE,GC/1560/56. Vocal del comité. Incautación de bienes (subasta Ayuntamiento, 30/1/1938). Prisión de Teruel (9/12/1937). Guerrillero. Muerto en 1938 durante una incursión en zona enemiga.
- CUTANDA FORNES, AZUCENA, 1924, Villar del Cobo. Confinada a Villar del Salz, enero de 1938.
- CUTANDA FORNES, CÁNDIDA, 1938, Villar del Cobo (nat.Villar del Salz). Confinada a Villar del Salz, 1938.
- CUTANDA FORNES, HONORINA, 1934, Villar del Cobo. Confinada a Villar del Salz, enero de 1938.
- CUTANDA FORNES, ISABEL, 1931, Villar del Cobo. Confinada a Villar del Salz, enero de 1938.
- CUTANDA FORNES, PANTALEÓN, 1926, Villar del Cobo. Confinado a Villar del Salz, enero de 1938.
- DE PEDRO MARTÍNEZ, PILAR, Monterde de Albarracín; BOPTE, 25/9/37, núm. 1736. Incautación de bienes.
- DEGRACIA, JOSÉ, Noguera de Albarracín; AHPTE,GC/2135/28. Incautación de bienes (sin expediente, inventario Ayto. de Noguera).
- DEGRACIA BEL, MIGUEL, Villar del Cobo (nat. Teruel), jornalero; AHPTE,J/463/27, AHPTE,JUD/427/38; BOPTE, 4/10/37, núm.1756; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1416, EXP. 75. Incautación de bienes. Huido en julio de 1937. 14 años y 8 meses; libertad condicional, 1944. Prisión de Zaragoza. Concejal de la República.

- DEGRACIA LORENTE, JULIÁN, 28/01/1884, Saldón (nat. Terriente), labrador; AHPTE,GC/1190/70, AHPTE,GC/1193/155; AHN, CAUSA_GENERAL,1416, EXP.63; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4. UGT. Presidente del primer comité, 09/12/1936. Prisión de Albarracín. De la prisión de Albarracín a la de Teruel el 30/01/1940. Prisión de San Juan de Mozarrifar ca. 1941. Responsabilidades políticas. Alcalde del FP.
- DEGRACIA VALERO, CÁNDIDO, 30/1/1912, Saldón; AHPTE,JUD/427/38. Auxilio a la rebelión, 2 años; libertad condicional 18/5/1940.
- DELGADO, JOSÉ, Orihuela del Tremedal; AHPTE,GC/2191/24. Guerrillero.
- DELGADO PÉREZ, JULIO, 20/7/1902, Tramacastilla, labrador; BOPTE, 13/9/37, núm. 1599; AHPTE,GC/1179/136, AHPTE,JUD/427/38. Vocal del comité. Incautación de bienes. Auxilio a la rebelión, 12 años y 1 día; libertad condicional 18/12/1942. Prisión de Talavera de la Reina. Consejo municipal; delegado de abastos.
- DELGADO SEGURA, DANIEL, 1891, Orihuela del Tremedal, labrador; AHPTE,GC/1135/8; CASANOVA, 2014. Responsabilidades políticas, 25/11/1941; absolución. Concejal del Frente Popular.
- DOBÓN, JUAN, Bronchales; BOPTE, 1/7/37, núm. 1174. Incautación de bienes.
- DOBÓN, JUAN, Bronchales; BOPTE, 26/5/37, núm.7972. Incautación de bienes.
- DOBÓN BARQUERO, NAZARIO, Bronchales; BOPTE,14/10/37, núm.1902; AHPTE,J/462/25; AHN, CAUSA_GENERAL,1416, EXP.44; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4. UGT. Causa criminal por usurpación. Incautación de bienes. Prisión de Teruel en 1940. Prisión de Zaragoza ca. 1941. Responsabilidades políticas, 9/12/1940. Voluntario en la Columna Del Rosal. Esposo de Paula García Saz.
- DOBÓN HERVÁS, JOSÉ, Bronchales; BOPTE,14/10/37, núm.1902. Causa criminal por usurpación. Incautación de bienes.
- DOBÓN HERVÁS, JULIÁN, Bronchales; BOPTE,14/10/37, núm.1902. Causa criminal por usurpación. Incautación de bienes.
- DOBÓN MONZÓN, JUAN, Bronchales; BOPTE,14/10/37, núm.1902; CASANOVA, 2014; AHN, CAUSA_GENERAL,1416, EXP.44; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4. Causa

criminal por usurpación. Incautación de bienes. Detenido en Bronchales el 29/04/1939. Prisión de Zaragoza ca. 1941. Responsabilidades políticas, 20/6/1945; sobreseimiento provisional. Voluntario en el EPR. Columnas España Libre y Del Rosal. Combatiente en Toledo y Albarracín.

DOBÓN SÁEZ, VICENTE, Bronchales; BOPTE, 14/10/37, núm.1902; AHPTE, GC/1193/155. Causa criminal por usurpación. Incautación de bienes. De la prisión de Albarracín a la de Teruel el 30/01/1940. Prisión de El Dueso, Santoña.

DOMINGO, ENRIQUE, Terriente; BOPTE, 4/10/37, núm.1756. Incautación de bienes.

DOMINGO, MÁXIMO, Terriente; BOPTE, 4/10/37, núm.1756. Incautación de bienes.

DOMINGO, PASCUAL, Terriente; BOPTE, 4/10/37, núm.1756. Incautación de bienes.

DOMINGO, PASCUALA, Terriente; BOPTE, 4/10/37, núm.1756. Incautación de bienes.

DOMINGO ALONSO, LUCIO, Bronchales; BOPTE, 14/10/37, núm.1902. Causa criminal por usurpación. Incautación de bienes.

DOMINGO CODES, PEDRO, 19/5/1906, Saldón; AHPTE, JUD/427/38. Auxilio a la rebelión, 6 meses; libertad condicional 12/4/1940.

DOMINGO GÓMEZ, GREGORIO, 1910, Terriente, jornalero; AHPTE, GC/1181/56. I.R. Vocal del comité. Prisión de Albarracín. Prisión de Teruel. Prisión de San Lorenzo del Escorial, 9/03/1940, «para trabajar a las órdenes de FET-JONS». Voluntario en el Cuerpo de Carabineros.

DOMINGO GÓRRIZ, CÁNDIDO; AHPTE, GC/1096/56. Prisión de Teruel ca. 15/05/1940. Prisión de Albarracín, 23/06/1940.

DOMINGO HERNÁNDEZ, JOSÉ VICENTE, 5/10/1891, Terriente (nat. Alcuabas, Valencia), inspector farmacéutico municipal; AHPTE, GC/1519/46, AHPTE, GC/1291/25; BOPTE, 18/10/37, núm.1918. I.R. Incautación de bienes. Expediente de depuración. Libertad condicional 17/12/1940. Detenido en Chelva el 1/09/1939- Prisiones de Requena, Puig y Albarracín. Capitán en el EPR.

- DOMINGO LAFUENTE, MATEO, Terriente; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4; AHPTE,GC/1218/68, AHPTE,GC/1211/85. CNT. Teniente alcalde. Prisión atenuada 15/04/1940. Prisión de Albarracín. Prisión de Teruel 7/07/1940.
- DOMINGO LARREA, JOSÉ, 1889, Frías de Albarracín, labrador; AHPTE,GC/1187/134. Sentencia: prisión menor, 3 años. Detenido en Royuela mayo/1939. Prisión de Albarracín, 1940.
- DOMINGO MARTÍNEZ, FRANCISCO, 1911, Terriente, labrador; CASANOVA, 2001. Accidente relacionado con la guerra, 22/12/1937.
- DOMINGO MAYOR, MARIANO, 1888, Toril y Masegoso, labrador; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4. Prisión de Zaragoza ca. 1941.
- DOMINGO MONZÓN, CELEDONIO, Bronchales; BOPTE,14/10/37, núm.1902. Causa criminal por usurpación. Incautación de bienes.
- DOMINGO PÉREZ, PAULINO, Bezas; BOPTE, 25/9/37. Incautación de bienes.
- DOMINGO PRADAS, MANUEL, Jabaloyas; CASANOVA, 2014. Responsabilidades políticas.
- DOMINGO ROYUELA, TOMÁS, 21/12/1893, El Vallecillo, labrador; AHPTE,GC/1218/68, AHPTE,GC/1252/75; AHN, CAUSA_GENERAL,1416, EXP.78. IR. UGT. Vocal del comité. Auxilio a la rebelión, prisión atenuada; libertad, 20/09/1940. Detenido el 12/4/1939 en Terriente. De la prisión de Teruel a la de Albarracín en 2/07/1940.
- DOMINGO RUIZ, CECILIO, Terriente; BOPTE,18/10/37, núm.1918. Incautación de bienes.
- DOMINGO SÁEZ, TEODORO, 2/07/1917, El Vallecillo, pastor; AHPTE,GC/1096/56, AHPTE,GC/1257/99. Detenido el 1/04/1939 en Motril. Campo de concentración de Motril, 2/09/1939; fugado. Detenido en Terriente. Prisión de Teruel ca. 15/05/1940. Prisión de Albarracín, 23/06/1940. Prisión de Albarracín, 7/07/1940. Libertad 14/07/1940. Soldado del EPR.
- DOMINGO VALERO, FERMÍN, 1898, Terriente (nat. Toril y Mosegoso), labrador, zapatero; AHPTE,J/255/154, AHPTE,GC/1201/49, AHPTE,GC/1237/32, AHPTE,GC/1207/104, AHPTE,GC/1201/64, AHPTE,JUD/427/38; BOPTE, 4/10/37, núm.1756; CASANOVA,

2014. IR. CNT, secretario. Incautación de bienes. Consejo de guerra: Auxilio a la rebelión, 6 años y 1 día, 23/4/1940; 1 año de prisión menor, 23/04/1940. En libertad 20/05/1940. Detenido en Terriente el 1/05/1939. Prisión de Albarracín. Prisión de Teruel. Prisión de Zaragoza. Responsabilidades políticas.
- DOMINGO VALERO, FRANCISCO, Terriente (El Villarejo), pastor; AHPTE,J/240/6; CASANOVA, 2014. Absuelto, 28/06/1939. Responsabilidades políticas, 14/8/1940, 100 ptas. Inhabilitación absoluta.
- DOMINGO VALERO, MARIANO, 1893, Toril y Masegoso, labrador; AHPTE,GC/1181/44; AHN, CAUSA_GENERAL,1416, EXP.67. IR. CNT. Alcalde del FP. Presidente del comité. Prisión de Albarracín. Prisión de Requena (Valencia) ca.09/1939. Prisión de Zaragoza ca. 20/06/1941.
- DOMINGO VALERO, SANTIAGA, Frías de Albarracín; AHPTE,GC/2141/45. Marido, hijo e hijastro fusilados por el ejército sublevado.
- DOMINGO VALERO, VÍCTOR, 1913, Toril y Masegoso, labrador; AHPTE,GC/1271/28. Detenido en Terriente. Prisión de Albarracín, 12/06/1939. Prisión de Teruel. Voluntario en el EPR; comisario político. Se cita también como Víctor Domingo Barrera.
- DOMÍNGUEZ DOMINGO, PEDRO, Bronchales; BOPTE,14/10/37, núm.1902. Causa criminal por usurpación. Incautación de bienes.
- DOMÍNGUEZ HERRERA, CARLOS, Bronchales; AHPTE,GC/1289/8. Detenido 1/7/1938 en Bronchales.
- DOÑATE GÓRRIZ, MANUEL, 1894, Albarracín, carpintero; CASANOVA, 2001. Accidente relacionado con la guerra, 27/8/1936.
- EGEDA ALMAZÁN, MAXIMINO, 1902, Albarracín, alguacil; CASANOVA, 2001. Muerte violenta 11/7/1937.
- ESPAÑOL SIMÓ, VICENTE; AHPTE,GC/1198/69. Prisión de Albarracín. Libertad 16/02/1940.
- ESPINOSA PÉREZ, MAURICIO, 21/09/1915, Villar del Cobo, labrador; AHPTE,GC/1211/85. UGT, secretario. Detenido el

- 19/02/1939. Campo de concentración de Toro (Zamora). Batallón de Trabajadores 129, Campos (Mallorca). Prisión de Albarracín, 26/03/1940. Libertad 15/04/1940. Voluntario en el EPR.
- ESTEBAN ASENSIO, DIONISIO, Tramacastilla; BOPTE, 13/9/37, núm. 1599. Rebelión. Incautación de bienes.
- ESTEBAN BLAS, LORENZO, 10/08/1908, Villar del Cobo, jornalero; AHPTE,GC/1135/8. UGT. Vocal del comité. Presidente de la Casa del Pueblo.
- ESTEBAN CONEJO, LORENZO, Orihuela del Tremedal, practicante, comadrón; AHPTE,GC/1507/78. Expediente de depuración. Suspensión de empleo y sueldo, noviembre de 1936.
- ESTEBAN VALERO, FRANCISCO, 1878, Villar del Cobo; AHPTE,GC/1288/7, AHPTE,GC/ 1177/141, AHPTE,GC/1247/40. Confinado a Villabuena (Soria), 21/09/1938; confinado a Villaciervos (Soria), 14/10/1938. Sospecha espionaje.
- ESTEBAN VALERO, NORBERTO, Villar del Cobo; BOPTE, 4/10/37, núm.1756; AHPTE,GC/1560/56. Incautación de bienes, subasta, Ayuntamiento, 19/6/1938.
- FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, SATURNINO, Royuela; BOPTE, 4/10/37, núm.1756. Incautación de bienes.
- FERNÁNDEZ SABIO, JUAN MANUEL, 1919, Pozondón, jornalero; AHPTE,GC/1184/72, AHPTE,J/220/1. UGT. Auxilio a la rebelión, 12 años y 1 día de reclusión menor, 10/08/1939. Detenido el 13/05/1939 en Santa Eulalia del Campo. Prisión de Zaragoza. Responsabilidades políticas, 19/7/1940, 250 ptas.(indulto, 20/05/1958). Voluntario en el EPR, cabo del Cuerpo de Carabineros. 40 Brigada de Carabineros, cabo o sargento.Voluntario del Requeté de Pozondón, luego desertor.
- FERRER MARTÍN, FELIPE, 1874, Albarracín, jornalero; CASANOVA, 2001. Síncope cardiaco, 11/5/1941; en la prisión de Albarracín.
- FORNES GARCÍA, JACINTA, 16/2/1895, Villar del Cobo, comerciante, AHPTE,GC/1195/171. Confinada a Villar del Salz (Teruel), enero 1938. Sospecha espionaje. Esposa de Eloy Cutanda Blas.

- FUEMBUENA ESTEBAN, CRISTÓBAL; AHPTE,GC/1186/110. Prisión de Albaracín. Prisión de Zaragoza, 3/8/1940.
- GARCÍA, Pío, Terriente; BOPTE, 4/10/37, núm.1756. Incautación de bienes.
- GARCÍA ANDREU, AARÓN, 13/01/1887, Villar del Cobo, pastor; AHPTE,GC/1135/8. UGT, tesorero. Presidente del comité. Confinado a Blancas (Teruel), 19/08/1937. Sospecha espionaje.
- GARCÍA ARAGÓN, LAUREANO, Guadalaviar; AHTPE,GC/1175/190. (Se remiten informes, pero no están en la doc. GC 1175/190).
- GARCÍA BARRERA, CÁNDIDA, Valdecuenca; BOPTE, 7/12/37, núm.2272; AHPTE,JUD/424/15. Incautación de bienes.
- GARCÍA CASAS, VICENTE, 1906, Moscardón, jornalero; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4; BOPTE, 7/12/37, núm.2272; BOPZ, nº 2573, de 18/05/1938, pág. 980. Expediente nº 1 de 1937. CNT. Vocal del comité. Incautación de bienes.
- GARCÍA DOMINGO, JOSÉ, 02/02/1906, Villar del Cobo, jornalero, pastor; BOPTE, 4/10/37, núm.1756; AHPTE,JUD/427/38; AHPTE,GC/1096/56, AHPTE,GC/1096/43, AHPTE,GC/1135/8, AHPTE,J/463/27; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1416, EXP. 75. UGT. Secretario del comité. Incautación de bienes. Huido en julio de 1937. 14 años y 8 meses, libertad condicional, 20/05/1944. Prisión de Teruel ca. 15/05/1940. Campo de concentración de Porta Coeli ca. 12/06/1940. Prisión de Albaracín, 23/06/1940. Prisión de Zaragoza. Voluntario en el EPR, cuerpo de Carabineros.
- GARCÍA DOMINGO, TEODORO, 13/04/1901, Villar del Cobo, labrador, jornalero; AHPTE,GC/1135/8, AHPTE,J/463/27, AHPTE,JUD/427/38, AHPTE,J/229/2; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1416, EXP. 75; CASANOVA, 2014. UGT. Vocal del comité. Auxilio a la rebelión, 30 años. 12 años y 1 día, 15/07/1939. Prisión de San Miguel de los Reyes (Valencia). Prisión Provincial de Teruel. Prisión de Valencia (1940). Libertad condicional, 1944. Responsabilidades políticas, 16/09/1942; sobreseimiento, 14/5/1943. Concejal de la República.

- GARCÍA GARCÍA, GLORIA, 26/5/1916, Tramacastilla; AHPTE,JUD/427/38. Auxilio a la rebelión, 6 años y 1 día. Prisión de Albarracín.
- GARCÍA GARCÍA, VALENTÍN, 1910, Villar del Cobo, jornalero; AHPTE,J/463/27, AHPTE,JUD/427/38; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1416, EXP. 75; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4. Vocal del comité. 14 años y 8 meses; libertad condicional, 1944. Prisión provincial de Teruel.
- GARCÍA GIL, JOSÉ, Villar del Cobo; AHPTE,GC/1560/56. Incautación de bienes, subasta Ayuntamiento, 28/6/1938. Huido en 1937.
- GARCÍA GIL, TORIBIO, 10/05/1897, Terriente (nat. Checa), posadero, industrial; BOPTE, 4/10/37, núm.1756; AHPTE,GC/1256/55, AHPTE,GC/1256/54. Presidente del comité, vicepresidente del comité. Incautación de bienes. Detenido en Terriente en 15/06/1939. Prisión de Albarracín, prisión atenuada; libertad 23/02/1940. Sargento de artillería del EPR.
- GARCÍA HERNÁNDEZ, VÍCTOR; AHPTE,GC/1198/69. Prisión de Albarracín; libertad 16/02/1940.
- GARCÍA JIMÉNEZ, PLÁCIDA, 5/10/1909, Villar del Cobo, sus labores. Confinada a Villar del Salz (Teruel), 19/08/1937. Esposa de Daniel Pérez Soriano.
- GARCÍA LORENZO (Martínez en expediente de Incautación de Bienes), MARÍA, Villar del Cobo; AHPTE,GC/1560/56; BOPTE, 4/10/1937, núm. 1756. Incautación de bienes. Subasta de bienes, Ayuntamiento, 30/1/1938 y 1/9/1938. Huida en julio de 1937. Hermana de Pedro y Justino.
- GARCÍA LORENZO, JUSTINO, 1915, Villar del Cobo, jornalero; AHPTE,GC/1125/54, AHPTE,J/463/27. PCE. 20 años, libertad condicional, 1944. Prisión de San Juan de Mozarrifar (Zaragoza), 1940. Hermano de María. Se integra en el maquis con Claudio Valero, huido el 15 de junio de 1947; pasó a Francia.
- GARCÍA LORENZO, PEDRO, Villar del Cobo; AHPTE,GC/1297/96, AHPTE,GC/1125/54; BOPTE, 4/10/1937, nº 1756. UGT. PCE. Incautación de bienes. Huido en julio de 1937. Detenido el 21 de septiembre de 1947. Hermano de María y de Justino.
- GARCÍA MARCO, PACUAL, Tramacastilla; BOPTE, 13/9/37, núm. 1599; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1416, EXP. 68. Rebelión. Incautación de bienes. Se cita en 1940 como ya fallecido.

- GARCÍA MARCO, RAFAELA, 24/10/1878, Tramacastilla; AHPTE,JUD/427/38. Auxilio a la rebelión, 6 años y 1 día. Prisión de Albarracín.
- GARCÍA MARTÍNEZ, ESTHER, Villar del Cobo. Confinada a Villar del Salz.
- GARCÍA MARTÍNEZ, INOCENCIA, 1912, Villar del Cobo; AHPTE,GC/1288/9, AHPTE,GC/ 1177/141, AHPTE,GC/1247/40. Confinada a Herreros (Soria), 21/09/1938. Sospecha espionaje.
- GARCÍA MARTÍNEZ, MARÍA JOSEFA, 21/10/1922, Villar del Cobo, sus labores; AHPTE,GC/1168/104. Confinada a Villar del Salz (Teruel). Sospecha espionaje. Hija de José y Casta.
- GARCÍA MARTÍNEZ, MÁXIMO, 05/05/1915, Villar del Cobo, jornalero; AHPTE,J/231/15, AHPTE, GC/1185/160, AHPTE,GC/1185/161; CASANOVA, 2014. CNT. Huido en julio de 1937. Procedimiento sumario Consejo de Guerra: Auxilio a la rebelión, absuelto,15/07/1939. Detenido 9/06/1939. Prisión de Albarracín. Responsabilidades políticas, 21/9/1939; absuelto, 18/7/1940. Hijo de José y Casta.
- GARCÍA MARTÍNEZ, TOMÁS, Bronchales, AHPTE,GC/1288/10, confinado.
- GARCÍA MURCIANO, EMILIO, 28/5/1910, Valdecuencia, labrador; AHPTE,JUD/427/38; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4. UGT. Secretario del comité. 2 años. Prisión de Zaragoza.
- GARCÍA NOVELLA, JOSÉ, Frías de Albarracín; AHPTE,J/462/26. Responsabilidades políticas, 5/12/1940, 100 ptas.
- GARCÍA PÉREZ, MANUEL, Villar del Cobo; BOPTE, 4/10/37, núm.1756. Incautación de bienes. Huido en julio de 1937. Subasta de bienes, Ayuntamiento, 19/6/1938.
- GARCÍA PÉREZ, MARÍA, 5/08/1895, Royuela (nat. Mora de Rubielos), Tramacastilla; AHPTE,GC/1204/96. Esposa de Francisco Argente Jiménez; solicita cambio de residencia a Albarracín, denegada; cambio de residencia a Tramacastilla.
- GARCÍA PÉREZ, VALENTÍN, Villar del Cobo; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1416, EXP. 75.Vocal del comité.
- GARCÍA PRADAS, SEBASTIÁN; AHPTE,GC/1218/68. De la prisión de Teruel a la de Albarracín en 2/07/1940.

- GARCÍA SANZ, BERNARDINO; AHPTE,GC/1289/8. Confinado.
- GARCÍA SAZ, MANUEL, Bronchales; BOPTE,14/10/37, núm.1902. Causa criminal por usurpación. Incautación de bienes.
- GARCÍA SORIANO, PAULINO, Valdecuenca, secretario municipal; AHPTE,GC/1207/33. Responsabilidades políticas.
- GARCÍA VALIENTE, PEDRO, 1872, Albarracín; CASANOVA, 2001. Herida por arma de fuego, 10/9/1936.
- GARCÍA VIZCARRA, ELISEO, Terriente; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4; BOPTE, 4/10/37, núm.1756. Concejal. Incautación de bienes.
- GARCÍA VIZCARRA, PEDRO, 1905, Terriente, labrador, jornalero; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4; AHPTE,GC/1181/57, AHPTE,JUD/427/38. IR. Concejal Gestora Frente Popular. 6 años y 1 día, 18/8/1939; libertad condicional 4/8/1940. Prisión de Albarracín. Prisión de Zaragoza.
- GARCÍA VIZCARRA, VALENTÍN, Terriente; BOPTE, 4/10/37, núm.1756. Incautación de bienes.
- GARFELLA CHECA, FELICITAS REGINA, 21/10/1915, Villar del Cobo, sus labores; AHPTE,GC/1168/104. Confinada a Villar del Salz (Teruel).
- GARFELLA CHECA, JUAN FRANCISCO, 1/05/1921, Villar del Cobo, herrero; AHPTE,GC/1168/104. Confinado a Villar del Salz (Teruel), agosto de 1937. Sospecha espionaje.
- GARFELLA LÓPEZ, JOSÉ, 1885, Villar del Cobo, sastre; AHPTE,GC/1168/104, AHPTE,GC/1287/82. UGT. CNT. Confinado a Villar del Salz (Teruel); confinado con dos hijos menores; perdió la vista durante su confinamiento.
- GARFELLA LÓPEZ, VICENTA, 1882, Torres de Albarracín; AHPTE,J/255/156, AHPTE,GC/1259/34, AHPTE,GC/1256/54; CASANOVA, 2014. Excitación a la rebelión, 6 meses y 1 día de prisión menor, 7/05/1940; libertad 20/02/1940. Detenida en Benagéber (Valencia) el 4/11/1939. Prisión de Albarracín. Responsabilidades políticas, 5/8/1941, 750 ptas. Inhabilitación absoluta, tía de Pedro José Bronchales.

- GARZÓN JIMÉNEZ, CONRADO, 08/04/1920, Guadalaviar; AHPTE,JUD/439/30, AHPTE,GC/1184/58, AHPTE,GC/1184/68, AHPTE,J/463/27. CNT. Auxilio a la rebelión, 20 años; indultado y excarcelado el 15/05/1950. Prisión de Cuéllar (Segovia). Guerrillero.
- GARZÓN JIMÉNEZ, DANIEL, Villar del Cobo; AHPTE,JUD/427/38. Auxilio a la rebelión; causa sobreseída 25/4/1947.
- GARZÓN JIMÉNEZ, ISABEL, 1918, Guadalaviar; AHPTE,GC/1175/169. Prisión de Albarracín.
- GARZÓN MARTÍNEZ, HIPÓLITO, 13/08/1874, Guadalaviar, jornalero; AHPTE,J/210/7, AHPTE,GC/1175/165, AHPTE,GC/1175/166; BOPTE, 28/9/37, núm. 1638; CASANOVA, 2014. UGT. Incautación de bienes. Detenido en Guadalaviar el 4/05/1939. Prisión de Albarracín. Responsabilidades políticas, 8/11/1941; sobreseimiento provisional, 27/6/1945. Espía del EPR. Dos hijos mayores de edad en la cárcel (ca.1941).
- GASPAR ROMERO, BENJAMÍN, 1907, Orihuela del Tremedal, labrador; AHPTE,GC/1288/52, AHPTE,GC/1287/85. CNT. Confinado a Villadiego (Burgos), 13/10/1938; confinado a Villanueva de Gállego, 16/1/1939.
- GIL, ISAAC, Terriente; BOPTE, 4/10/37, núm.1756. Incautación de bienes.
- GIL GÓMEZ, MARCOS, 1879, Bronchales, jornalero; AHPTE,GC/1287/88. UGT. Confinado a Torrijo del Campo; confinamiento levantado el 28/7/1939. Sospecha de espionaje; un hijo en zona republicana.
- GIL GONZÁLEZ, FELIPE, Bronchales; BOPTE,14/10/37, núm.1902. Causa criminal por usurpación. Incautación de bienes.
- GIL GONZÁLEZ, SANTIAGO, Bronchales; AHPTE,J/463/27. Libertad condicional, 1944 con trabajo como vaquero de la vacada del pueblo.
- GIL HERNÁNDEZ, EUGENIO; AHPTE,GC/1193/155. De la prisión de Albarracín a la de Teruel el 30/01/1940.
- GIL HERNÁNDEZ, MERCEDES, 1913, Bronchales, sus labores; AHPTE,GC/1289/8, AHPTE,GC/1288/11. Confinada a Cariñe-

- na, 27/9/1938. Detenida 1/7/1938 en Bronchales. Libertad el 12/7/1938. Padre y hermano en zona republicana; esposo en el ejército sublevado.
- GIL JIMÉNEZ, MATEO, 1897, Terriente, labrador; AHPTE,GC/1193/155, AHPTE,JUD/427/38; BOPTE, 4/10/37, núm.1756. Incautación de bienes. 20 años y 1 día, 7/10/1939; libertad condicional 8/6/1945. De la prisión de Albarracín a la de Teruel el 30/01/1940. Prisión de Santoña.
- GIL LAHUERTA, MELQUIADES, Bronchales; BOPTE,14/10/37, núm.1902. Causa criminal por usurpación. Incautación de bienes.
- GIL YUSTE, BENIGNO, 1891, Frías de Albarracín, labrador; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4. Vocal del comité. Concejal Gestora municipal. Libertad definitiva ca. 1941.
- GIMENO BENEDICTO, JOSÉ, 1882, Albarracín, médico; CASANOVA, 2001. Colapso cardiaco, 3/2/1941; en la prisión.
- GÓMEZ, ANTONIO, Royuela; BOPTE, 4/10/37, núm.1756. Incautación de bienes.
- GÓMEZ, JOAQUÍN, Terriente; BOPTE, 4/10/37, núm.1756. Incautación de bienes.
- GÓMEZ, JUAN (2º), Terriente; BOPTE, 4/10/37, núm.1756. Incautación de bienes.
- GÓMEZ ARAGÓN, LAUREANO, Guadalaviar; AHPTE,GC/1175/190. (Se remiten informes, pero no están en la doc. GC 1175/190).
- GÓMEZ BARQUERO, AGUSTÍN, Bronchales. BOPTE, 14/10/37, núm. 1902; AHPTE,GC/1218/68. Causa criminal por usurpación. Incautación de bienes. Prisión de Albarracín. Prisión de Teruel 2/07/1940.
- GÓMEZ GONZÁLEZ, AUGUSTO, 1919, Guadalaviar, sastre; AHPTE,J/463/8, AHPTE,J/240/5, AHPTE,GC/1190/56; CASANOVA, 2014. Juventudes Socialistas. Vocal del comité. Auxilio a la rebelión, 1 año y 1 día de reclusión menor, 13/07/1939. Prisión de Teruel, 30/07/1939. Prisión de Calamocha, 4/08/1939. Responsabilidades políticas, 23/09/1939; 10/4/1949, 150 ptas. Sargento del EPR.
- GÓMEZ GONZÁLEZ, MANUEL, 29/11/1919, Guadalaviar (nat. Adamuz, Córdoba); AHPTE,GC/1184/66; AHN, FC-CAUSA_GENE-

- RAL, 1422, EXP. 4. Detenido en Guadalaviar. Hijo de Bernabé y Baldomera. Se cita en 1941 como detenido.
- GÓMEZ GUILLÉN, VICTORIANO, Bronchales; BOPTE, 14/10/37, núm.1902. Causa criminal por usurpación. Incautación de bienes.
- GÓMEZ LAPUENTE, BERNABÉ, 5/03/1889, Guadalaviar (nat. Adamuz, Córdoba), labrador, «propietario agricultor»; AHPTE,J/254/1-32, AHPTE,J/463/27, AHPTE,GC/1125/54, AHPTE,GC/1135/8, AHPTE,GC/1184/63, AHPTE,GC/1184/68; BOPTE, 28/9/37, núms.1638, 1740; BOPTE, 28/09/1937, nº 1638 y 1640; CASANOVA, 2014; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1416, EXP. 52; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4. UGT, secretario. CNT. PCE. Vocal del comité. Incautación de bienes. Detenido en Guadalaviar, 2/05/1939. Prisión de Albarracín. Responsabilidades políticas, 28/2/1941; sobreseimiento, 9/11/1942. Indultado el 26 de julio de 1946. Sospecha de espionaje.
- GÓMEZ LARREA, JESÚS, 1891, Royuela (nat. Villalba Baja, Teruel), labrador; AHPTE,J/210/12, AHPTE,GC/1191/37; BOPTE, 4/10/37, núm.1756; CASANOVA, 2014. CNT. Presidente del comité. Incautación de bienes. Adhesión a la rebelión, 30 años. Detenido el 14/04/1939 en Royuela. Prisión ca. 30/3/1940. Responsabilidades políticas, 30/3/1940, 750 ptas.
- GÓMEZ MARTÍNEZ, ANTONIO, Orihuela del Tremedal; BOPTE, 1/7/37; 26/5/37, núms. 1174, 972; AHPTE,J/247/3; BOPTE, 17/09/1937, nº 163, número 1576; CASANOVA, 2014. Incautación de bienes. Responsabilidades políticas, 8/11/1941; sobreseimiento provisional, 20/6/1945.
- GÓMEZ MARTÍNEZ, PABLO, 1886, Terriente, labrador; BOPTE, 4/10/37, núm.1756; AHPTE,J/255/154, AHPTE,GC/1237/32, AHPTE,GC/1207/104, AHPTE,GC/1201/64, AHPTE,JUD/427/38; CASANOVA, 2014. IR. Incautación de bienes. Auxilio a la rebelión, 1 año de prisión menor, 23/04/1940. Prisión de Teruel, 4/05/1939; en libertad 20/05/1940. Responsabilidades políticas.
- GÓMEZ MUÑOZ, RAMÓN, Orihuela del Tremedal; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4. Se cita en 1941 como detenido.
- GÓMEZ PÉREZ, ANASTASIO, 1906, Terriente, labrador; AHPTE,J/240/6, AHPTE,JUD/427/38. Aceptación de empleos de rebeldes o

- sediciosos, 8 años de inhabilitación para cargos públicos, 28/06/1939, prisión de Zaragoza.
- GÓMEZ PÉREZ, AURELIO, Bronchales; BOPTE, 14/10/37, núm.1902. Causa criminal por usurpación. Incautación de bienes.
- GÓMEZ PÉREZ, JUAN (1º), 1884, Terriente, labrador; BOPTE, 4/10/37, núm.1756; AHPTE,JUD/427/38. Incautación de bienes. «Sin condena». Prisión de Albarracín.
- GÓMEZ PÉREZ, JUAN (2º), 1888, Terriente. BOPTE, 4/10/37, núm.1756. Incautación de bienes.
- GÓMEZ PÉREZ, JUAN, 1892, Guadalaviar; AHPTE,J/215/25; BOPTE, 28/9/37, núms. 1638, 1728; CASANOVA, 2014. Incautación de bienes. Responsabilidades políticas, 27/6/1945; sobreseimiento provisional.
- GÓMEZ PÉREZ, PASCUAL, 22/05/1904, Guadalaviar, labrador; AHPTE,GC/1297/96, AHPTE,GC/1135/8, AHPTE,GC/1125/54; AHPTE,J/463/27, AHPTE,GC/1184/65, AHPTE,GC/1184/68; BOPTE, 28/9/37, núms.1638, 1736; CASANOVA, 2014; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1416, EXP. 52. UGT, presidente. CNT. PCE. Incautación de bienes. Detenido en Guadalaviar, 20/04/1939. 12 años y 1 día. Detenido el 23/09/1943. Prisión de Albarracín. Prisión de Zaragoza ca. 1941. Indultado, en libertad el 26/01/1946. Responsabilidades políticas, 28/7/1945, sobreseimiento provisional. Detenido el 23/09/1947. Enlace del maquis.
- GÓMEZ ROMERO, FIDELA, Guadalaviar; BOPTE, 28/9/37, núms. 1731, 1638. Incautación de bienes.
- GÓMEZ SÁNCHEZ, TOMÁS, 1916, Bezas, jornalero; AHPTE,GC/1187/138. CNT. Prisión de Albarracín, 26/05/1939. Guía del EPR. Sargento en el EPR; espía.
- GÓMEZ SORIANO, FÉLIX, 1906, Terriente (nat. El Villarejo), labrador; AHPTE,J/223/10, AHPTE,J/240/6, AHPTE,J/550/16, AHPTE,J/216/19; CASANOVA, 2014. Vocal del comité. Absuelto, 28/06/1939. Responsabilidades políticas, 31/7/1940, 9/05/1941, 150 ptas. (pagadas). Inhabilitación absoluta.
- GONZÁLEZ, TREMEDAL, Monterde de Albarracín; BOPTE, 25/9/37, núm. 1736. Incautación de bienes.

- GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, CÁNDIDO, Bronchales; BOPTE,14/10/37, núm.1902. Causa criminal por usurpación. Incautación de bienes.
- GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, ESTEBAN, Bronchales; BOPTE,14/10/37, núm.1902. Causa criminal por usurpación. Incautación de bienes.
- GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, SANTIAGO, Bronchales; BOPTE,14/10/37, núm.1902. Causa criminal por usurpación. Incautación de bienes.
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, MANUEL, 1876, Frías de Albarracín, labrador, jornalero; AHPTE,GC/1177/22, AHPTE,J/223/20, AHPTE,J/550/17, AHPTE,GC/1180/134; CASANOVA, 2014. UGT. Vocal del comité (3^{er} Comité). Consejo de Guerra 14/07/1939: Auxilio a la rebelión, 12 años y 1 día de reclusión menor. Detenido en Frías de Albarracín el 30/04/1939. Prisión de Albarracín. Prisión de Teruel, 15/09/1939. Responsabilidades políticas, 30/12/1939; 28/9/1940, 250 ptas (pagadas por sus herederos en 1941).
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, PRIMO, Griegos; BOPTE, 25/9/37, núm. 1736. Incautación de bienes.
- GONZÁLEZ HERNÁNDEZ, MODESTO, Bronchales; BOPTE,14/10/37, núm.1902. Causa criminal por usurpación. Incautación de bienes.
- GONZÁLEZ HERRÁEZ, JUAN MARÍA, 1905, Guadalaviar; AHPTE,J/237/1; CASANOVA, 2014. Responsabilidades políticas, 8/11/1941; sobreseimiento provisional, 27/6/1945. Voluntario en el EPR.
- GONZÁLEZ HERRANZ, DOLORES, Guadalaviar; AHPTE,GC/1175/190. Madre de José Jiménez. (Se remiten informes, pero no están en la doc. GC 1175/190).
- GONZÁLEZ HERRANZ, JOSÉ MARÍA, Guadalaviar; BOPTE, 28/9/37, núms. 1638. Incautación de bienes.
- GONZÁLEZ LORENTE, JUAN, 1876, Villar del Cobo (nat. Noguera), labrador; AHPTE,GC/1135/8. Presidente del comité. Confinado a Cariñena (Zaragoza).
- GONZÁLEZ MARTÍNEZ, FRANCISCO, Bronchales; BOPTE,14/10/37, núm. 1902. Causa criminal por usurpación. Incautación de bienes.

- GONZÁLEZ MARTÍNEZ, VICENTE, 1879, Griegos, jornalero; BOPTE, 25/9/37, núm. 1736; AHPTE,GC/1135/8; CAUSA_GENERAL,1416,EXP.51; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4. UGT, presidente. Vocal del comité. Prisión de Zaragoza. Se cita como ejecutado en 1943. Incautación de bienes.
- GONZÁLEZ ROMERO, FIDELA, 1885, Guadalaviar; AHPTE,J/210/8, AHPTE,GC/1175/178; BOPTE, 28/09/1937, nº 1731 y 1638; CASANOVA, 2014. Incautación de bienes, 28/09/1937. Detenida en Guadalaviar el 19/06/1939. Prisión de Albarracín. Responsabilidades políticas, 8/11/1941; sobreseimiento provisional, 27/6/1945.
- GONZÁLEZ ROMERO, VICTORIA, 1888, Guadalaviar; AHPTE,J/210/16; BOPTE, 28/9/37, núms. 1730, 1638; CASANOVA, 2014. Incautación de bienes, 28/09/1937. Responsabilidades políticas, 8/11/1941; sobreseimiento provisional, 27/6/1945. Hermana de Fidela.
- GONZÁLEZ SORIANO, TOMÁS, 1906 (se cita en 1941 como ya fallecido), Guadalaviar; AHPTE,J/237/20; BOPTE, 28/9/37, núms. 1638, 1728; CASANOVA, 2014. Incautación de bienes. Responsabilidades políticas, 8/11/1941; sobreseimiento provisional, 27/6/1945. Voluntario en el EPR.
- GONZALO GONZÁLEZ, BALDOMERA, Guadalaviar; AHPTE,GC/1175/190. (Se remiten informes, pero no están en la doc. GC 1175/190).
- GONZALO LÓPEZ, BLAS, 1888, Villar del Cobo, jornalero, AHPTE,J/463/27, AHPTE,JUD/427/38; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1416, EXP. 75; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4. UGT. Vocal del comité. 14 años y 8 meses; libertad condicional, 1944, indultado el 31/05/1946. Prisión de Zaragoza. Alcalde republicano.
- GONZALO LOZANO, LAUREANO (GONZALO LOZANO en Expte. Tasación; GONZÁLEZ LOZANO en Expte. Incautación de Bienes; GONZALO LÁZARO en Expte. Responsabilidades Políticas), 1888, Guadalaviar, labrador; AHPTE,J/237/16, AHPTE,J/463/27, AHPTE,GC/1135/8, AHPTE,GC/1184/64; BOPTE, 28/9/37, núms. 1638; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4; CASANOVA, 2014. UGT, tesorero. Incautación de bienes,

- 28/09/1937. Detenido en Guadalaviar 2/05/1939. Prisión de Albarracín. Prisión de Zaragoza, 1942. Libertad en 2/05/1944. Responsabilidades políticas, 8/11/1941; sobreseimiento provisional, 27/6/1945. Práctico, guía del EPR.
- GONZALO ROMERO, AMBROSIO, 14/03/1919, Guadalaviar, campesino, cabrero del pueblo; AHPTE,J/463/27, AHPTE,GC/1184/67, AHPTE,GC/1184/68; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4. UGT. CNT. Detenido en Guadalaviar, 1/05/1939. Prisión de Albarracín. Libertad en 2/05/1944. Guerrillero en el EPR. Hijo de Laureano y de Isabel.
- GRANER NOVELLA, JUAN JOSÉ, 1894, Frías de Albarracín, labrador; AHPTE,GC/1187/135. Vocal del comité (1^{er} comité). Detenido en Royuela.
- GUAITA MOYA, PAULA, Guadalaviar; AHPTE,GC/1175/177. Detenida en Guadalaviar 22/05/1939. Prisión de Albarracín, 4/06/1939. Sospecha de espionaje. Esposa de Jesús Lazarán.
- GUILLÉN MARCO, LUIS; AHPTE,GC/1218/68. Prisión de Albarracín. Prisión de Teruel 7/07/1940.
- HERNÁNDEZ, AGUSTÍN, Noguera de Albarracín; AHPTE,GC/2135/28. Incautación de bienes (sin expediente, inventario Ayto. de Noguera).
- HERNÁNDEZ, MARÍA, Monterde de Albarracín; BOPTE, 25/9/37, núm. 1736. Incautación de bienes.
- HERNÁNDEZ ASPAS, FIDEL, 1899, Jabaloyas; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4; AHPTE,J/237/6; CASANOVA, 2014. IR, fundador. Teniente alcalde Gestora municipal. Auxilio a la rebelión, 6 meses y 1 día de prisión menor, 30/08/1939. Responsabilidades políticas, 29/02/1940, 7/9/1940, 100 ptas. (pagadas). Prisión de Albarracín (4 meses).
- HERNÁNDEZ ASPAS, PASCUAL, 1902, Jabaloyas, labrador; AHPTE,GC/1186/78, AHPTE,J/223/17; CASANOVA, 2014; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4. IR, fundador. Auxilio a la rebelión, 20 años de reclusión temporal (reclusión menor), 26/06/1939. Detenido el 17/04/1939 en Jabaloyas. Prisión de Albarracín. Prisión de Teruel. Prisión de El Puig (Valencia) ca. 20/2/1940. Prisión de San Miguel de los Reyes (Valencia) ca.

1941. Responsabilidades políticas, 8/09/1939, 20/2/1940, 900 ptas. Alcalde del Frente Popular.
- HERNÁNDEZ CASAS, FRANCISCO, 29/01/1898, Torres de Albarracín (nat. Orihuela del Tremedal), carpintero; AHPTE,GC/1256/54. Presidente del comité. Auxilio a la rebelión. Detenido en Torres de Albarracín el 30/05/1939. Prisión de Albarracín, prisión atenuada, libertad 20/02/1940.
- HERNÁNDEZ DOÑATE, CARLOS, Monterde de Albarracín; BOPTE, 25/9/37, núm. 1736; CASANOVA, 2014. Incautación de bienes. Responsabilidades políticas.
- HERNÁNDEZ DOÑATE, CLAUDIO, 17/04/1906, Monterde de Albarracín, carnicero; AHPTE,GC/1256/34. Detenido el 19/05/1939 en Monterde. Prisión de Albarracín; libertad 27/02/1940. Voluntario en el EPR.
- HERNÁNDEZ GARCÉS, SIMEÓN, Monterde de Albarracín; BOPTE, 25/9/37, núm. 1736. Incautación de bienes.
- HERNÁNDEZ GÓMEZ, JUAN FRANCISCO, Guadalaviar; AHPTE,J/251/124. Consejo de Guerra, Molina de Aragón, 21/07/1938. Responsabilidades políticas, sobreseimiento 5/4/1941. Se cita en 1941 como ya fallecido.
- HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, JUAN ANTONIO, Bronchales; BOPTE,14/10/37, núm.1902. Causa criminal por usurpación. Incautación de bienes.
- HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, JESÚS, 1884, Bronchales, labrador; BOPTE,14/10/37, núm.1902; AHPTE,GC/1135/8. Presidente del comité. Causa criminal por usurpación. Incautación de bienes.
- HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, PABLO; AHPTE,GC/1218/68, AHPTE,GC/1201/54. Prisión de Albarracín, 18/05/1940. Prisión de Teruel 7/07/1940.
- HERNÁNDEZ IGUAL, CÁNDIDO, 1900, Jabaloyas (nat. Villanueva de la Vera, Cáceres); AHPTE,J/463/9; CASANOVA, 2014. Vocal del comité. Adhesión a la rebelión, 30 años de reclusión mayor, 15/07/1939. Preso ca. 6/5/1940. Responsabilidades políticas, 20/09/1939, 6/5/1940, 500 ptas.

- HERNÁNDEZ LUIS, CAYETANO, 7/5/1917 (nat.Torrebaja), Torres de Albarracín, chofer; AHPTE,GC/1258/65. Detenido el 20/06/1939. Prisión de Albarracín. Miliciano de la Columna Juanito Durán.
- HERNÁNDEZ MARTÍNEZ, ANTONIO, 1896, Bronchales, jornalero; BOPTE,14/10/37, núm.1902; AHPTE,GC/1135/8. Presidente del comité. Causa criminal por usurpación. Incautación de bienes.
- HERNÁNDEZ MURCIANO, MAXIMINO, Tramacastilla; BOPTE, 13/9/37, núm. 1599; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1416, EXP. 68. Rebelión. Incautación de bienes. Muerto en combate en Teruel.
- HERNÁNDEZ PÉREZ, SEBASTIÁN, 20/01/1898, Monterde de Albarracín, labrador; AHPTE,GC/1256/37; BOPTE, 25/9/37, núm. 1736. IR. CNT. Incautación de bienes. Detenido el 19/05/1939 en Monterde. Prisión de Albarracín; libertad 26/02/1940.
- HERNÁNDEZ RUEDA, FRANCISCO, 1913, Noguera de Albarracín, jornalero; AHPTE,GC/1135/8; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4 ; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4. UGT, presidente. Presidente del comité. Responsabilidades políticas (incurso en la Ley de R.P. según informe de la Guardia Civil de 10/1/1940).
- HERNÁNDEZ VERDOY, GREGORIO, Bronchales; AHN, CAUSA_GENERAL,1416, EXP.44. Vocal del comité.
- HERNÁNDEZ YUSTE, MIGUEL, Monterde de Albarracín; BOPTE, 25/9/37, núm. 1736; AHPTE,JUD/424/19. Incautación de bienes, 4 meses de arresto mayor, 22/11/1937.
- HERRANZ CHAVARRÍAS, MATÍAS, 1895, Griegos, jornalero; AHPTE,GC/1135/8; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4. Responsabilidades políticas (incurso en la Ley de R.P. según informe de la Guardia Civil de 10/1/1940).
- HERRANZ JUAN, JOSÉ, 27/3/1918, Bronchales, jornalero; AHPTE,GC/1194/43. Prisión de Albarracín el 7/3/1940, procedente del campo de concentración de Burriana, 19 Batallón Trabajadores en Nules. Prisión de Zaragoza, 3/8/1940, a

disposición del Juez Instructor Especial de delitos de espionaje de Sevilla. Guerrillero.

HERRANZ JUAN, VÍCTOR, Bronchales; BOPTE,14/10/37, núm.1902. Causa criminal por usurpación. Incautación de bienes.

HERRANZ MARQUÉS, FRANCISCO, 1872, Bronchales; AHPTE,GC/1186/110, AHPTE,GC/1289/8, AHPTE,GC/1288/23. Detenido 1/7/1938 en Bronchales. Libertad el 12/7/1938. Confinado a Cariñena, confinado a Daroca (30/7/1938). Confinado a Puebla de Valdivia (Palencia), 18/12/1938. Alcalde de Bronchales durante la Dictadura.

HERRANZ MARTÍNEZ, EULOGIO, 1915, Griegos, jornalero; AHPTE,GC/1135/8; CAUSA_GENERAL,1416,EXP.51. Vocal del comité. UGT. Responsabilidades políticas (incurso en la Ley de R.P. según informe de la Guardia Civil de 10/1/1940).

HERRANZ PASCUAL, FLORENCIO, Griegos; BOPTE, 25/9/37, núm. 1736; CAUSA_GENERAL,1416,EXP.51.Vocal del comité. Incautación de bienes.

HERRANZ PASCUAL, MATÍAS, Griegos; BOPTE, 25/9/37, núm. 1736; CAUSA_GENERAL,1416, EXP.51. Vocal del comité. Incautación de bienes.

HERRANZ RUIZ, VICENTE, Moscardón, veterinario; AHPTE,GC/1519/46. Expediente de depuración.

HERVÁS ALONSO, FÉLIX, 1895, Noguera de Albarracín (nat. Bronchales), caminero; AHPTE,GC/2174/7, AHPTE,GC/2135/28; AHN, CAUSA_GENERAL,1416,EXP.56; CASANOVA, 2001. Incautación de bienes (sin expediente, inventario Ayto. de Noguera). Detenido y evacuado por las milicias. Bienes incautados por las milicias. Detenido en Noguera. Asfixia por ahorcamiento en la cárcel de Noguera, 5/5/1939.

HERVÁS CHISVERT, RAMÓN, Orihuela del Tremedal, veterinario titular; AHPTE,GC/2191/24. Expediente de depuración. Sobreseído. Prisión provincial de Zaragoza en 1938.

HERVÁS HERVÁS, ELÍAS, Bronchales; BOPTE,14/10/37, núm.1902. Causa criminal por usurpación. Incautación de bienes. Según testimonios familiares debe tratarse de ELÍAS HERVÁS DOBÓN.

- HERVÁS LÓPEZ, MARTÍN, Bronchales; BOPTE,14/10/37, núm.1902. Causa criminal por usurpación. Incautación de bienes.
- HERVÁS MARCOS, LUCIANO, Bronchales; BOPTE,14/10/37, núm.1902; AHN, CAUSA_GENERAL,1416, EXP.44. Causa criminal por usurpación. Incautación de bienes. Exiliado en Francia.
- HUERTA GARCÍA, FÉLIX, Gea de Albarracín; AHPTE,J/463/27. Libertad condicional, 1945, trabajando como resinero en Gea.
- IBÁÑEZ BÁGUENA, ANTONIO; AHPTE,GC/1186/110. Prisión de Albarracín. Prisión de Zaragoza, 3/8/1940; trasladado a las obras del Canal de Aragón el 10/7/1942.
- IBÁÑEZ GARCÍA, BALDOMERO, 1898, Griegos, jornalero; AHPTE,J/463/27, AHPTE,GC/1561/30, AHPTE,GC/1135/8; AHN, FC-CAUSA_GENERAL,1416, EXP.51; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4. Vocal del comité. Prisión de Albarracín en 1939. Prisión de Zaragoza. Prisión atenuada en 24/11/1942. Esposo de Marina Soriano Bolós. Voluntario en el EPR.
- IBÁÑEZ GARCÍA, ISIDRO, 1888, Griegos, jornalero; BOPTE, 25/9/37, núm. 1736; AHPTE,GC/1135/8; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4; AHN, FC-CAUSA_GENERAL,1416, EXP.51. Secretario del comité. UGT. Prisión de Zaragoza ca. 1941. Prisión de Burgos ca. 1943. Concejal del FP. Incautación de bienes.
- IBÁÑEZ GÓMEZ, JOSÉ, Guadalaviar; AHPTE,J/463/27; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1416, EXP. 52; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4. Vocal del comité. Auxilio a la rebelión, 4 años. Prisión de Zaragoza, indultado 19/01/1946.
- IBÁÑEZ LAPUENTE, MARÍA, 9/04/1904, Griegos, sus labores; AHPTE,GC/1198/71, AHPTE,GC/1198/69, AHPTE,J/252/127-31. CNT. Rebelión, causa sobreesida. Detenida en Zaragoza, el 30/5/1939. Cárcel de Mujeres de Zaragoza. Prisión de Albarracín. Libertad el 14/2/1940. Esposa de Fabián Royuela.
- IBÁÑEZ MARZO, BERNARDO, 27/12/1918, Gea de Albarracín, jornalero; AHPTE,GC/1193/155, AHPTE,GC/1177/85, AHPTE,J/463/27. 20 años. Detenido en Gea, 15/04/1939. De la prisión de Albarracín a la de Teruel el 30/01/1940. Prisión de Burgos. Libertad condicional 16/05/1943. Voluntario en el EPR. Brigada de Información. Hijo de Dionisio.

- IBÁÑEZ ORTIZ, DIONISIO, 9/10/1889, Gea de Albarracín, labrador; AHPTE,GC/1177/85, AHPTE,GC/1177/81. Detenido en Gea, 21/4/1939. Prisión de Albarracín; prisión de Teruel, 1940. Guerrillero, Brigada de Guerrilleros 164. Padre de Bernardo.
- JAREÑO SORIANO, ENRIQUE, 1871, Gea de Albarracín, sastre; CASANOVA, 2001. Presunto desaparecido, 11/10/1936.
- JARQUE, JUAN JOSÉ, Noguera de Albarracín; AHPTE,GC/2135/28. Incautación de bienes (sin expediente, inventario Ayto. de Noguera).
- JARQUE, FRANCISCO, Bronchales; AHN, CAUSA_GENERAL,1416, EXP.44. Vocal del comité.
- JARQUE HERNÁNDEZ, JOSÉ, 1908, Noguera de Albarracín, jornalero; AHPTE,GC/1135/8. Responsabilidades políticas (incurso en la Ley de R.P. según informe de la Guardia Civil de 10/1/1940).
- JARQUE MARTÍNEZ, AVELINO, 10/11/1901, Torres de Albarracín, molinero; AHPTE,GC/1217/90. CNT, tesorero. «Conspicuo comunista libertario». Detenido el 25/03/1939. Prisión de Daroca. Prisión de Albarracín.
- JARQUE MARTÍNEZ, TEÓFILO, 7/2/1892, Noguera; AHPTE,GC/1149/137. UGT. Confinado a Daroca el 14/2/1939 donde continuaba el 15/9/1939.
- JARQUE NAVARRO, FRANCISCO, Jabaloyas; CASANOVA, 2014. Responsabilidades políticas.
- JIMÉNEZ, DOMINGO, Noguera de Albarracín; AHPTE,GC/2135/28; AHN, CAUSA_GENERAL,1416, EXP.56. Vocal del comité. Incautación de bienes (sin expediente, inventario Ayto. de Noguera). Se cita como ya fallecido en 1941.
- JIMÉNEZ ALIAGA, JUSTINO, 1898, Noguera de Albarracín, chofer; AHPTE,GC/1135/8. Responsabilidades políticas (incurso en la Ley de R.P. según informe de la Guardia Civil de 10/1/1940). Voluntario en el EPR.
- JIMÉNEZ ALIAGA, VICENTE, Noguera de Albarracín; AHPTE,GC/2135/28; CASANOVA, 2014; AHN, CAUSA_GENERAL,1416,EXP.56; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4 Incautación de bienes (sin expediente, inventario Ayto. de Noguera). Responsabilidades políticas. Se cita en 1941 como detenido. Desterrado en Puerto de Sagunto ca. 1943.

- JIMÉNEZ ARGILÉS, FELIPE, 19/02/1893, El Vallecillo, labrador; AHPTE,GC/1525/29, AHPTE,J/251/105, AHPTE,GC/1240/98, AHPTE,GC/1119/36. UGT. Vocal del comité. Depositario municipal, destituido el 15/08/1939. Prisión atenuada, 6/05/1939; libertad 8/03/1940. Sobreseimiento 7/03/1944. Detenido en Albarracín, prisión de Albarracín.
- JIMÉNEZ ASENSIO, JOSÉ, 1861, Calomarde, labrador; AHPTE,GC/1247/40, AHPTE,GC/1288/14. Confinado a La Losilla (Soria), 28/09/1938; confinado a Fuentestrún (Soria), 10/11/1938.
- JIMÉNEZ BOLÓS, CEFERINO, 1899, Orihuela del Tremedal; AHPTE,GC/1135/8. CNT, asesor. Responsabilidades políticas (incurso en la Ley de R.P. según informe de la Guardia Civil de 10/1/1940).
- JIMÉNEZ CATALÁN, JULIÁN, 27/06/1892, Guadalaviar, labrador; AHPTE,J/247/4, AHPTE,J/463/27, AHPTE,GC/1135/8, AHPTE,GC/1184/62, AHPTE,GC/1184/68; BOPTE, 28/9/37, núm.1638, 1739; CASANOVA, 2014; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1416, EXP. 52; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4. UGT, presidente. Concejal de la República, presidente Gestora Frente Popular. Presidente del comité. Incautación de bienes. Detenido en Guadalaviar, 1/05/1939. Prisión de Albarracín. En prisión ca. 1941. Libertad condicional, 6/01/1951. Responsabilidades políticas, 28/6/1945, sobreseimiento provisional. Guerrillero. Como práctico del ejército dirigió las operaciones por el cerro del Pú. Padre de José Jiménez.
- JIMÉNEZ CATALÁN, MATILDE, Orihuela del Tremedal (nat. Guadalaviar); AHPTE,GC/1288/52. Confinada a Almonacid de la Sierra (Zaragoza). Esposa de Julián Rueda.
- JIMÉNEZ GONZÁLEZ, ALFREDO, 02/03/1920, Guadalaviar, campesino; AHPTE,J/463/27, AHPTE,GC/1184/61, AHPTE,GC/1184/68; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4. UGT. CNT. Adhesión a la rebelión, libertad condicional 16/12/1947. Extinción de la pena 3/8/1952. Detenido en Guadalaviar, 1/05/1939. Prisión-Escuela de Madrid. Guerrillero; atacó dos veces el Portillo. Hijo de Julián y de Dolores.
- JIMÉNEZ GONZÁLEZ, JOSÉ, 1922, Guadalaviar; AHPTE,GC/1175/191. Frente Popular. Hijo de Julián y de Dolores.

- JIMÉNEZ HERNÁNDEZ, MARÍA, 1889, Orihuela del Tremedal; AHPTE,GC/2173/25. Incautación de bienes. Esposa de Carlos Jiménez Mansilla.
- JIMÉNEZ JIMÉNEZ, CARLOS, 1914, Orihuela del Tremedal, jornalero, zapatero; AHPTE,J/463/27, AHPTE,JUD/427/38; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4. Auxilio a la rebelión, 12 años y 1 día (conmutada 6 años y 1 día). Libertad condicional, 29/1/1943, trabajando para la empresa de Anselmo Gracia Forcén. Libertad definitiva 4/4/1945. Prisión de Zaragoza.
- JIMÉNEZ JIMÉNEZ, MATEO, 1915, Orihuela del Tremedal, zapatero; AHPTE,GC/1135/8; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4. CNT, secretario. Responsabilidades políticas (incurso en la Ley de R.P. según informe de la Guardia Civil de 10/1/1940). Se cita en 1941 como residente en el extranjero.
- JIMÉNEZ JIMÉNEZ, MIGUEL, 1915, Noguera de Albarracín, jornalero, chofer; AHPTE,GC/1135/8. UGT. Responsabilidades políticas (incurso en la Ley de R.P. según informe de la Guardia Civil de 10/1/1940).
- JIMÉNEZ JIMÉNEZ, NATIVIDAD, 1919, Noguera de Albarracín; AHPTE,GC/1148/37. Juventudes Libertarias, tesorera. Detenida el 10 de abril de 1939. Prisión de Albarracín.
- JIMÉNEZ JIMÉNEZ, RODRIGO, 1911, Orihuela del Tremedal, zapatero; AHPTE,GC/1135/8; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4. Responsabilidades políticas (incurso en la Ley de R.P. según informe de la Guardia Civil de 10/1/1940). Concejal del Frente Popular. Se cita en 1941 como detenido.
- JIMÉNEZ LÓPEZ, ESTEBAN, 1909, El Vallecillo; AHPTE,GC/1218/68, AHPTE,GC/1181/63; AHN, CAUSA_GENERAL,1416,EXP.78. IR. UGT. Presidente del comité. Prisión de Albarracín. De la prisión de Teruel a la de Albarracín en 2/07/1940.
- JIMÉNEZ MANSILLA, CARLOS, 1885, Orihuela del Tremedal (nat. Alustante), zapatero; AHPTE,GC/1135/8, AHPTE,J/550/5, AHPTE,GC/1186/110, AHPTE,GC/2191/24, AHPTE,GC/2173/25; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4. CNT, tesorero, secretario, fundador. Incautación de bienes (orden de devolución el 26/8/1940). Huido a zona republicana. 8 años prisión menor,

- 28/4/1939. Prisión de Albarracín. Prisión de Zaragoza, 3/8/1940. Campo de concentración de Belchite en 1940. Responsabilidades políticas, 9/12/1940. Esposo de María Jiménez Hernández. Voluntario en el EPR. Se cita en 1941 como residente en Barbastro.
- JIMÉNEZ MORÓN, ANICETA, Albarracín; AHPTE,GC/1565/27. Detenida en Albarracín/Bronchales, 4/6/1938. Madre de Agapito Soriano.
- JIMÉNEZ MUÑOZ, LUIS, 1914, Orihuela del Tremedal, jornalero; AHPTE,GC/1135/8. Responsabilidades políticas (incurso en la Ley de R.P. según informe de la Guardia Civil de 10/1/1940). Concejal del Frente Popular.
- JIMÉNEZ PÉREZ, JOSÉ, 1881, Terriente, labrador; BOPTE, 4/10/37, núm.1756; AHPTE,JUD/427/38. Incautación de bienes. 6 años y 1 día, libertad condicional 28/6/1940. Prisión de Albarracín.
- JIMÉNEZ PÉREZ, MARCELINO, 18/06/1909, Calomarde; AHPTE,GC/1198/69, AHPTE,GC/1198/70. CNT. Vocal del comité. Detenido el 13/06/1939 en Calomarde. Prisión de Albarracín. Prisión atenuada, libertad 16/02/1940.
- JIMÉNEZ SERRANO, BRAULIO; AHPTE,GC/1096/56, AHPTE,GC/1218/68. Prisión de Teruel ca. 15/05/1940. Prisión de Albarracín, 23/06/1940. Prisión de Teruel 7/07/1940.
- JIMÉNEZ SORIANO, TOMÁS, 31/12/1888, El Vallecillo, labrador; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4; AHPTE,GC/1231/90. UGT, presidente. Vocal del comité. Detenido en El Vallecillo, 30/04/1939. Prisión de Albarracín. Prisión atenuada, libertad 14/06/1940.
- JIMÉNEZ SORIANO, VICTORIANO, 13/01/1895, El Vallecillo; AHPTE,GC/1231/92; AHN, CAUSA_GENERAL,1416,EXP.78. UGT. Vocal del comité. Detenido en El Vallecillo, 30/04/1939. Prisión de Albarracín. Prisión atenuada, libertad 14/06/1940.
- JIMÉNEZ VIZCARRA, RUFINO, 1903, Terriente, labrador; BOPTE, 4/10/37, núm.1756; AHPTE,GC/1201/64, AHPTE,J/255/154, AHPTE,GC/1237/32, AHPTE,GC/1207/104, AHPTE,JUD/427/38; CASANOVA, 2014. Incautación de bienes. Consejo de guerra: Auxilio a la rebelión, 1 año de prisión menor, 23/04/1940. Prisión de Teruel procedente de la de Albarracín en 4/05/1939. En libertad 20/05/1940. Responsabilidades políticas.

- JORDÁN LACUEVA, FRANCISCO, Tramacastilla; AHPTE,JUD/424/17, AHPTE,JUD/424/20; BOPZ, nº 2573, de 18/05/1938, pág. 980. Expediente nº 5 de 1937. Incautación de bienes. Adhesión a la rebelión, 27/11/1937, reclusión perpetua. Prisión de Teruel, liberado en diciembre de 1937.
- JUAN JARQUE, ALEJO, Bronchales; BOPTE,14/10/37, núm.1902. Causa criminal por usurpación. Incautación de bienes.
- JUAN SORIANO, LUIS, Monterde de Albarracín; BOPTE, 25/9/37, núm. 1736. Incautación de bienes.
- JUSTE, MIGUEL, Noguera de Albarracín; AHPTE,GC/2135/28. Incautación de bienes (sin expediente, inventario Ayto. de Noguera).
- LACRUZ CAÑADA, Pío, Calomarde; AHPTE,GC/1247/40, AHPTE,GC/1288/3, AHPTE,GC/1288/15. Confinado a Calde-ruela (Soria), 28/09/1938; confinado en Aldealpozo (Soria), 21/01/1939, esposo de Clara Cañada Cruz.
- LACRUZ LAHUERTA, LONGINA, 1920, Calomarde; AHPTE,GC/1247/40, AHPTE,GC/1288/16. Confinada a Cerbón (Soria), 28/09/1938.
- LACRUZ MARTÍNEZ, PEDRO, 1894, Calomarde, peón caminero; CASANOVA, 2014; AHPTE,GC/1287/30. Detenido el 21/06/1940 en Calomarde. Prisión de Teruel, 21/06/1940. Libertad 16/07/1940. Responsabilidades políticas, 27/6/1945, sobreseimiento provisional.
- LACRUZ PÉREZ, INDALECIO, Calomarde; AHPTE,GC/1288/16. Presidente del comité. Prisión de Zaragoza ca. 09/1938. Padre de Longina Lacruz.
- LACRUZ PÉREZ, INOCENCIO, Calomarde; CASANOVA, 2014. Responsabilidades políticas, 25/11/1941, 150 ptas. Fallecido.
- LACRUZ PÉREZ, JULIÁN, Calomarde; CASANOVA, 2014. Responsabilidades políticas.
- LACRUZ PÉREZ, PEDRO, Calomarde; AHPTE,GC/1247/40, AHPTE,GC/1291/64. Confinado a Matasejún (Soria), 28/09/1938.
- LACUEVA POLO, JUAN, Noguera de Albarracín; AHPTE,GC/1289/2, AHPTE,GC/1289/8. Confinado a Herreros (Soria), 20/10/1938.
- LACUEVA POLO, PILAR, Noguera de Albarracín; AHPTE,GC/1288/2, AHPTE,GC/1289/8. Confinada a Noviercas (Soria), 20/10/1938.

- LACUEVA POLO, CAYETANO, 7/08/1905, Noguera de Albarracín, jornalero; AHPTE,GC/1135/5, AHPTE,GC/1135/8; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4. UGT, tesorero. Vocal del comité. En libertad en Noguera en 5/6/1940.
- LACUEVA POLO, MARCELINA, Noguera de Albarracín; AHPTE,GC/1288/2, AHPTE,GC/1289/8. Confinada a Jaray (Soria), 20/10/1938.
- LACUEVA POLO, MARÍA, Noguera de Albarracín; AHPTE,GC/1289/2, AHPTE,GC/1289/8. Confinada a Jaray (Soria), 20/10/1938.
- LAFUENTE, ALEJANDRA, Terriente; BOPTE, 4/10/37, núm.1756. Incautación de bienes.
- LAFUENTE, ALEJANDRO, Terriente; AHN, CAUSA_GENERAL,1416, EXP.62. Presidente del comité. Detenido ca. 21/06/1941.
- LAFUENTE, ANDRÉS, Terriente; BOPTE, 4/10/37, núm.1756. Incautación de bienes.
- LAFUENTE, EMILIO, Terriente; BOPTE, 4/10/37, núm.1756. Incautación de bienes.
- LAFUENTE DOMINGO, MANUEL, 1899, Terriente, labrador, jornalero; AHPTE,J/255/154, AHPTE,GC/1237/32, AHPTE,GC/1207/104, AHPTE,GC/1201/64, AHPTE,JUD/427/38; CASANOVA, 2014. UGT. Secretario del comité, «del comité Mixto». Detenido en Terriente el 4/05/1939. Consejo de guerra: Auxilio a la rebelión, 6 meses y 1 día prisión menor, 23/04/1940. En libertad 20/05/1940. Prisión de Albarracín. Prisión de Teruel. Responsabilidades políticas.
- LAFUENTE GÓMEZ, JOSÉ, Terriente; BOPTE, 4/10/37, núm.1756. Incautación de bienes.
- LAFUENTE MORA, EZEQUIEL, 1895, Terriente, panadero; CASANOVA, 2001. Muerto; heridas, 15/12/1937.
- LAFUENTE PÉREZ, FRANCISCO, Terriente; BOPTE, 4/10/37, núm.1756. Incautación de bienes.
- LAFUENTE RUIZ, ROMUALDO, 1905, Terriente, labrador; BOPTE, 4/10/37, núm.1756; AHPTE,JUD/427/38. Incautación de bienes. 6 años y 1 día, 10/10/1939. Prisión de Zaragoza.
- LAFUENTE SORIANO, JOSÉ, 1900, Terriente, albañil; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4; AHPTE,GC/1193/155,

- AHPTE,JUD/427/38; BOPTE, 4/10/37, núm.1756. Concejal. Incautación de bienes. 30 años y 1 día, 7/10/1939. De la prisión de Albarracín a la de Teruel el 30/01/1940. Prisión de Madrid. Libertad condicional 19/02/1946. Prisión de El Dueso ca. 1941.
- LAGUÍA PUERTO, JOAQUÍN, 1902, Calomarde (nat. Albarracín); AHPTE,J/210/12, AHPTE,GC/1276/52, AHPTE,GC/1191/39, AHPTE,J/463/27; CASANOVA, 2014; AHN, CAUSA_GENERAL, 1416, EXP. 46. CNT. Vocal del comité. Detenido el 14/04/1939. Auxilio a la rebelión, 20 años. Prisión de Albarracín. Preso ca. 6/5/1940. Destacamento del Pantano del Generalísimo, Benagéber (Valencia). Libertad condicional 16/03/1943. Responsabilidades políticas, 6/5/1940, 400 ptas.
- LAHOZ ARAGÓN, CAMILO, 15/07/1899, Guadalaviar, labrador; AHPTE,GC/1135/8, AHPTE,GC/1184/60, AHPTE,GC/1184/68, AHPTE, GC/1175/167, AHPTE,J/463/27; BOPTE, 28/9/37, núms.1638, 1738; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1416, EXP. 52; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4. UGT, vicepresidente. CNT. Vicepresidente del comité. Incautación de bienes. Detenido en Guadalaviar el 1/05/1939. Prisión de Albarracín. Prisión de Zaragoza ca. 1941. Libertad condicional 25/02/1951. Guerrillero. Padre de Rufo Lahoz.
- LAHOZ MOYA, RUFO, 28/12/1921, Guadalaviar, jornalero; AHPTE,GC/1175/167. UGT. Detenido el 1/05/1939 en Guadalaviar. Prisión de Albarracín. Guerrillero. Guía del EPR en el ataque al Portillo de 1/08/1938. Hijo de Camilo Lahoz.
- LAHUERTA, SALVADOR, Bronchales; BOPTE, 25/9/37, núm. 1736. Incautación de bienes.
- LAHUERTA DELGADO (DOMINGO), BERNARDO, 20/8/1904, Tramacastilla, labrador; AHPTE,J/251/33, AHPTE,JUD/427/38; CASANOVA, 2014. Auxilio a la rebelión, 5 años de prisión menor. Prisión de Albarracín. Libertad condicional 16/11/1939. Responsabilidades políticas.Esposo de Isabel Martínez.
- LAHUERTA GONZÁLEZ, AMPARO, Guadalaviar; AHPTE,GC/1175/190. (Se remiten informes, pero no están en la doc. GC 1175/190).
- LAHUERTA JIMÉNEZ, JOSEFA, 1905, Calomarde; AHPTE,GC/1100/103. Confinada a Daroca (Zaragoza).

- LAHUERTA JIMÉNEZ, ANTONINA, 1913, Albarracín, sus labores; CASANOVA, 2001. Hemorragia cerebral, 26/7/1939.
- LAHUERTA LAYARZA, JULIO, Terriente, Gea de Albarracín; BOPTE,18/10/37, núm.1915; BOPTE, 25/9/37, núms. 1736; AHPTE,J/463/13, AHPTE,J/463/12. Incautación de bienes. Responsabilidades políticas, 24/10/1940, 80 ptas. Bienes embargados por valor de 79 ptas.
- LAHUERTA LÁZARO, JACINTO, 1901, Royuela, jornalero; AHPTE,J/210/12, AHPTE,GC/1191/36; BOPTE, 4/10/37, núm.1756; CASANOVA, 2014; AHN, CAUSA_GENERAL,1416,EXP.62. CNT. Incautación de bienes. Auxilio a la rebelión, 20 años. Detenido el 12/04/1939 en Royuela. Prisión de Albarracín. Preso ca. 30/3/1940. Responsabilidades políticas, 30/3/1940, 400 ptas.
- LAHUERTA LÁZARO, RAMÓN, Royuela; BOPTE, 4/10/37, núm.1756; CASANOVA, 2014. Incautación de bienes. Responsabilidades políticas.
- LAHUERTA MARTÍNEZ, CAMILO, 15/07/1886, Bezas, labrador; AHPTE,GC/1187/137; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4. UGT. Alcalde. Detenido el 26/05/1939. Prisión de Albarracín. Prisión de San Juan de Mozarrifar ca. 1941. Responsabilidades políticas. Alcalde del FP. Voluntario en el EPR.
- LAHUERTA MONZÓN, SALVADOR, Bronchales; BOPTE,14/10/37, núm.1902. Causa criminal por usurpación. Incautación de bienes.
- LAHUERTA PÉREZ, MIGUELA, 1883, Calomarde, sus labores; AHPTE,GC/1288/17, AHPTE,GC/1247/40, AHPTE,GC/1288/16. Confinada a Cerbón (Soria), 28/09/1938. Esposa de Indalecio Lacruz Pérez, madre de Longina Lacruz.
- LAHUERTA PÉREZ, PEDRO, 1908, Calomarde, jornalero; AHPTE,J/225/12, AHPTE,J/225/3, AHPTE,GC/1177/22, AHPTE,GC/1177/24; CASANOVA, 2014. UGT.CNT. Vocal del comité. Adhesión a la rebelión, 30 años de reclusión mayor. Detenido el 28/05/1939 en Calomarde. Prisión de Albarracín. Prisión de Teruel, 15/09/1939. Preso ca. 20/4/1940. Responsabilidades políticas, 20/4/1940, 500 ptas; indulto 20/05/1958. Alcalde de la Gestora del FP.
- LAHUERTA ROMERO, PEDRO JOSÉ, 1869, Tramacastilla; AHPTE,J/251/33. Causa penal extinguida (15/09/1942) por fallecimiento.

- LAPUENTE PÉREZ, BENITO, Griegos; BOPTE, 25/9/37, núm. 1736. Incautación de bienes.
- LAPUENTE PÉREZ, PASCUAL, Griegos; BOPTE, 25/9/37, núm. 1736. Incautación de bienes.
- LARREA GARCÍA, ADELAIDA, 1887, Frías de Albarracín, sus labores; CASANOVA, 2001. Muerta; accidente relacionado con la guerra, 10/8/1937.
- LARREA GÓMEZ, BASILISA, 1913, Guadalaviar; AHPTE,J/237/8; BOPTE, 28/9/37, núms. 1638, 1725; CASANOVA, 2014. Incautación de bienes. Responsabilidades políticas, 27/6/1945, sobreseimiento provisional, fallecida ca. 1941.
- LARREA GONZÁLEZ, FERNANDO, 1888, Villar del Cobo, jornalero; AHPTE,JUD/381/34, AHPTE,GC/1135/8. Vocal del comité. Alcalde en 1931.
- LARREA MOLADA, JUAN, Noguera de Albarracín; AHPTE,GC/2135/28, AHPTE,J/255/148; CASANOVA, 2014. Incautación de bienes (sin expediente, inventario Ayto. de Noguera). Auxilio a la rebelión, 6 meses y 1 día de prisión menor, prisión atenuada en Noguera en 1940. Responsabilidades políticas.
- LARREA MORELLA, MIGUEL, Frías de Albarracín, labrador; CASANOVA, 2001. Muerto; accidente relacionado con la guerra, 10/8/1937.
- LARREA MURCIANO, MANUEL, Frías de Albarracín; AHPTE,J/252/127-58. Responsabilidades políticas, 28/10/1943. Sobreseído por fallecimiento. Se cita en 1943 como fallecido.
- LAZARÁN ARAUZ, JESÚS, 10/03/1879, Guadalaviar (nat. de Griegos), labrador; AHPTE,GC/1175/177, AHPTE, GC/1175/178, AHPTE,GC/1175/189. Detenido en Guadalaviar el 22/05/1939. Prisión de Albarracín, 4/06/1939. Acusado de espionaje. Esposo de Paula Guaita.
- LAZARÁN GARRIDO, MARÍA, Griegos; AHPTE,GC/2174/1. Incautación de bienes. En 1940: su esposo, en la cárcel de Zaragoza; una hija, en la cárcel de Molina de Aragón; otras dos hijas, en libertad atenuada.
- LÁZARO ALCEDO, JOSÉ, Moscardón; BOPZ, nº 2573, de 18/05/1938, pág. 980. Expediente nº 1 de 1937. Incautación de bienes.

- LÁZARO PÉREZ, LÁZARO, Royuela; BOPTE, 4/10/37, núm.1756. Incautación de bienes.
- LÁZARO SERRA, ANDRÉS, Royuela; BOPTE, 4/10/37, núm.1756. Incautación de bienes.
- LÁZARO VALERO, FÉLIX, Royuela; BOPTE, 4/10/37, núm.1756. Incautación de bienes.
- LÁZARO VALERO, HILARIO, 3/9/1908, Saldón; AHPTE,JUD/427/38. Libertad condicional 4/3/1940.
- LÁZARO VALERO, LEONCIO, Royuela; BOPTE, 4/10/37, núm.1756. Incautación de bienes.
- LÁZARO VALERO, PRIMITIVO, 9/12/1904, Saldón; AHPTE,JUD/427/38. Auxilio a la rebelión, 20 años; libertad condicional 22/5/1943.
- LICER JULIÁN, BERNARDO, Gea de Albarracín; BOPTE, 26/5/3, núm.7972. Incautación de bienes.
- LICER MATEO, CARLOS, Gea de Albarracín; AHN, FC-CAUSA_GENERAL,1422, Exp.4. Alcalde. Se cita en 1941 como desaparecido.
- LIDÓN OLIVER, MIGUEL, 19/03/1892, MONTERDE DE ALBARRACÍN, LABRADOR; AHPTE,GC/1258/81, AHPTE,JUD/424/19. INCAUTACIÓN DE BIENES. AUXILIO A LA rebelión, 12 años y 1 día, 22/11/1937. Prisión de Teruel, liberado en 1938. Detenido el 14/05/1939. Prisión de Albarracín.
- LIDÓN RAMOS, MIGUEL, 5/03/1920, Monterde de Albarracín, jornalero; AHPTE,GC/1256/36, AHPTE,J/252/120; BOPTE, 25/9/37, núm. 1736; CASANOVA, 2014. Auxilio a la rebelión, 1 año de prisión menor (atenuante de edad), libertad 28/02/1940. Detenido el 14/05/1939 en Monterde. Prisión de Albarracín. Incautación de bienes. Responsabilidades políticas.
- LÓPEZ, CONSTANTINO, Noguera de Albarracín; AHPTE,GC/2135/28. Incautación de bienes (sin expediente, inventario Ayto. de Noguera).
- LÓPEZ CHECA, EMILIANO, 1905, Villar del Cobo, labrador; AHPTE,J/463/27, AHPTE,JUD/427/38; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4. UGT, presidente. 12 años y 1 día. Libertad condicional, 1944. Indultado el 9/10/1946. Prisión provincial de Lérida.

- LÓPEZ CHECA, RAMÓN, 29/03/1886, Villar del Cobo, (nat. Santa Eulalia), jornalero; AHPTE,GC/1177/22, AHPTE,GC/1185/157, AHPTE,J/231/15, AHPTE,J/240/3, AHPTE,GC/1560/56, AHPTE,JUD/427/38, AHPTE,J/240/3, AHPTE,GC/1185/157, AHPTE,J/463/27; BOPTE, 4/10/1937, nº 1756; BOPTE, 4/10/37, núm.1756; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4; CASA-NOVA, 2014. UGT. CNT. Incautación de bienes. Bienes subastados (Ayuntamiento, diciembre 1937). Huido en julio de 1937. Detenido el 9/07/1939. Auxilio a la rebelión, 20 años y 1 día de reclusión menor. Procedente de Campamento de Trabajadores de Belchite. Prisión de Albarracín. Prisión de Teruel, 15/09/1939. Preso ca. 14/6/1941. Libertad condicional, 20/05/1943. Responsabilidades políticas, 22/09/1939, 14/6/1941, 400 ptas. Concejal de la República. Teniente Alcalde de 1931 a 1933. Alcalde en 1936.
- LÓPEZ DOMINGO, FELIPE, Villar del Cobo; AHPTE,GC/1288/19. Confinado a Los Tremellos (Burgos), 12/11/1938.
- LÓPEZ DOMINGO, FÉLIX, 23/02/1873, El Vallecillo, labrador; AHPTE,GC/1231/87; AHN, CAUSA_GENERAL,1416,EXP.78. UGT. Vocal del comité. Detenido en El Vallecillo, 30/04/1939. Prisión de Albarracín. Prisión atenuada, libertad 14/06/1940.
- LÓPEZ DOMINGO, MANUEL, 27/06/1906, El Vallecillo, jornalero; AHPTE,GC/1280/69; CASANOVA, 2014. Detenido el 23/01/1939 en Tarragona. Prisión de Campo de Padrón (A Coruña). Libertad, 23/10/1940. Responsabilidades políticas.
- LÓPEZ GARCÍA, CONCEPCIÓN, Villar del Cobo, sus labores; AHPTE,GC/1288/19, AHPTE,GC/ 1149/105. Confinada a Ojos Negros (Teruel),14/09/1938; confinada a Grijalba (Burgos) 13/11/1938. Sospecha espionaje. Esposa de Baldomero Checa.
- LÓPEZ GARCÍA, RAMÓN, 2/053/1901, Villar del Cobo; AHPTE,GC/1177/22, AHPTE,GC/1560/56, AHPTE,J/239/31, AHPTE, GC/1185/159, AHPTE,J/231/15, AHPTE,J/463/27; CASANOVA, 2014. UGT. CNT. PSOE. Incautación de bienes (subasta Ayuntamiento, 30/1/1938). Huido en julio de 1937. Detenido el 9/06/1939. Prisión de Albarracín. Auxilio a la rebelión, 12 años y 1 día de reclusión menor, 15/07/1939. Prisión de Teruel, 15/09/1939. Prisión de Zaragoza ca.1940. Prisión de Talavera de la Reina, Campamento de Trabajo. Libertad condicional, 1944. Responsabilidades políticas, 22/09/1939, 20/4/1940, 300 ptas.

- LÓPEZ GÓMEZ, MARÍA, 1893, Villar del Cobo, sus labores; AHPTE,GC/1288/19. Confinada a Coculina (Burgos), 12/11/1938.
- LÓPEZ LÁZARO, VICTORIANO, Royuela; BOPTE, 4/10/37, núm.1756. Incautación de bienes.
- LÓPEZ LÓPEZ, ENRIQUE, 1909, Villar del Cobo, jornalero; BOPTE, 4/10/37, núm.1756. Vocal del comité. Incautación de bienes. Huido en julio de 1937.
- LÓPEZ LÓPEZ, ESTEBAN, 28/04/1915, Villar del Cobo, jornalero; AHPTE,GC/1096/43, AHPTE,J/463/27, AHPTE,JUD/427/38. 6 años. Prisión de Teruel, ca. 15/05/1940. Prisión de Albarracín, 22/05/1940. Campo de concentración de Porta Coeli (Valencia) ca. 12/06/1940. Prisión de Calatayud, 25/11/1940. Prisión de Zaragoza. Prisión de Teruel, 18/01/1941. Libertad condicional, 1944.
- LÓPEZ LÓPEZ, EUGENIO, Bronchales; BOPTE,14/10/37, núm.1902. Causa criminal por usurpación. Incautación de bienes.
- LÓPEZ LÓPEZ, TOMÁS; AHPTE,GC/1289/8. Confinado.
- LÓPEZ LOZANO, JULIÁN; AHPTE,GC/1289/8. Confinado.
- LÓPEZ RODRÍGUEZ, FELICIANO, 6/10/1909, Valdecuenca, labrador; AHPTE,JUD/427/38; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4. UGT. Vocal del comité. Libertad condicional ca. 31/12/1945.
- LÓPEZ RODRÍGUEZ, MANUEL, 13/9/1916, Valdecuenca, jornalero, AHPTE,JUD/427/38, AHPTE,GC/1095/125. Detenido en Valdecuenca el 20/10/1939. Prisión de Zaragoza. Libertad condicional ca. 31/12/1945.
- LÓPEZ ROMERO, TOMASA, Valdecuenca; BOPTE, 7/12/37, núm.2272; AHPTE,JUD/424/15. Incautación de bienes.
- LÓPEZ ROYO, SEBASTIÁN, Villar del Cobo; BOPTE, 4/10/37, núm.1756. Incautación de bienes. Huido en julio de 1937.
- LÓPEZ SÁNCHEZ, JOAQUÍN, 13/04/1903, El Vallecillo, labrador; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4; AHPTE,J/251/105, AHPTE,GC/1253/99. UGT, presidente. Vocal del comité. Detenido en Albarracín. Prisión atenuada, 6/05/1939; libertad 8/03/1940. Prisión de Albarracín, 2/07/1940 («nuevamente»). Prisión de Albarracín ca. 1941. Sobreseimiento provisional 7/03/1944.

- LÓPEZ SORIANO, JOAQUÍN, 11/06/1904, El Vallecillo, labrador; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4; AHPTE,GC/1181/67. UGT. Concejal. Prisión de Albarracín 1/05/1939.
- LORENTE, JOAQUÍN, Frías de Albarracín; AHPTE,GC/1187/134. Prisión menor, 2 años. Prisión de Albarracín, 1940.
- LORENTE ABAD, JESÚS, 18/11/1906, Royuela (nat. Orihuela), sastre; AHPTE,GC/1201/54, AHPTE,GC/1211/74. CNT. Detenido el 21/05/1939 en Royuela. Auxilio a la rebelión, 1 año. Prisión de Albarracín. Libertad 20/05/1940.
- LORENTE ABAD, SOLEDAD, Griegos; AHPTE,GC/1185/151, AHPTE,J/255/150; CASANOVA, 2014. Excitación a la rebelión, 6 meses y 1 día de prisión menor, 24/2/1940. Prisión de Albarracín ca. 5/6/1939. Responsabilidades políticas.
- LORENTE AGUIRRE, ÁNGEL, 1906, Torres de Albarracín, labrador, barbero; AHPTE,J/225/7, AHPTE,J/237/3, AHPTE,J/463/27, AHPTE,GC/1258/68; CASANOVA, 2014. CNT, fundador en Torres. Presidente del comité. Detenido el 11/04/1939. Adhesión a la rebelión, 30 años de reclusión mayor, 30/06/1939. Prisión de Teruel. Prisión de San Miguel de los Reyes (Valencia) ca. 6/5/1940. Libertad condicional 1/06/1943. Responsabilidades políticas, 20/09/1939, 6/5/1940, 500 ptas.; indulto 13/9/1957. Guerrillero en el frente de Córdoba; actuación como guerrillero en la operación del aeródromo de Caudé.
- LORENTE DOÑATE, FÉLIX, 1906, Gea de Albarracín; CASANOVA, 2001. Muerte 1/9/1936, herida por arma de fuego; Pozos de Caudé.
- LORENTE DOÑATE, FLORENCIO, 31/10/1898, Gea de Albarracín, albañil; AHPTE,GC/1177/85, AHPTE,GC/1177/80. Detenido en Gea, 21/4/1939. Prisión de Albarracín. Prisión de Teruel, ca. 1940. Guía del Estado Mayor del EPR; Intendencia.
- LORENTE MARTÍNEZ, DIONISIO, 1912, Orihuela del Tremedal, carpintero; AHPTE,JUD/427/38, AHPTE,GC/1186/110, AHPTE,J/463/27, AHPTE,GC/2136/37; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4. Auxilio a la rebelión, 6 años y 1 día. Prisión de Albarracín. Prisión de Zaragoza, 3/8/1940. Campo de concentración de Belchite. Destierro en Arcas de la Sierra (12/7/1941). Libertad condicional, 16/7/1941; trabajando para la empresa de Ignacio Villén Herraz.

- LORENTE MARTÍNEZ, SALVADOR, 1907, Orihuela del Tremedal, jornalero; AHPTE,GC/1135/8; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4. Responsabilidades políticas (incurso en la Ley de R.P. según informe de la Guardia Civil de 10/1/1940). Alcalde del Frente Popular. Se cita en 1941 como residente en el extranjero.
- LORENTE VALDONADO, JACINTO; Torres de Albarracín, labrador; AHPTE,GC/1258/95. Detenido en abril de 1939. Prisión de Cuenca ca. 21/1/1940. Guerrillero.
- LORENZO, ANTONIO, Royuela; BOPTE, 4/10/37, núm.1756. Incautación de bienes.
- LORENZO, MANUEL, Royuela; BOPTE, 4/10/37, núm.1756. Incautación de bienes.
- LORENZO, VÍCTOR, Noguera de Albarracín; AHPTE,GC/2135/28. Incautación de bienes (sin expediente, inventario Ayto. de Noguera).
- LORENZO ARGENTE, JUAN MANUEL, 1894, Bezas (nat. Albarracín); AHPTE,GC/1187/145. Detenido el 6/06/1939. Prisión de Albarracín. Voluntario en el EPR.
- LORENZO LORENZO, (...), Royuela; BOPTE, 4/10/37, núm.1756. Incautación de bienes.
- LORENZO PÉREZ, BARTOLOMÉ, Royuela; BOPTE, 4/10/37, núm.1756. Incautación de bienes.
- LOZANO, FRANCISCA, Terriente; BOPTE, 4/10/37, núm.1756. Incautación de bienes.
- LOZANO, JOSÉ, Terriente; BOPTE, 4/10/37, núm.1756. Incautación de bienes.
- LOZANO BARRERA, DIONISIO, 19/04/1909, Royuela, labrador; AHPTE,GC/1258/23. Detenido el 29/05/1939 en Royuela. Prisión de Albarracín. Prisión de Reus. Cárcel de prisioneros de guerra, Grupo Escolar Miguel de Unamuno, Madrid, 18/03/1940. Voluntario en el EPR.
- LOZANO GARCÍA, FAUSTO, 1904, Moscardón, jornalero; AHPTE,GC/2167/48; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4. CNT, fundador. Presidente del comité. Detenido el 17/12/1938. Prisión provincial de Zaragoza ca. 1941.

LOZANO	LÁZARO, (...), Royuela; BOPTE, 4/10/37, núm.1756. Incautación de bienes.
LOZANO	LORENZO, ANDRÉS, Royuela; BOPTE, 4/10/37, núm.1756; AHPTE,GC/1483/99. CNT. Incautación de bienes.
LOZANO	LORENZO, JERÓNIMO, Royuela; BOPTE, 4/10/37, núm.1756. Incautación de bienes.
LOZANO	MORENO, (...),Royuela; BOPTE, 4/10/37, núm.1756. Incautación de bienes.
LOZANO	SORIANO, MARCOS, Royuela; BOPTE, 4/10/37, núm.1756. Incautación de bienes.
LUCAS	ABRIL, ÁNGEL; AHPTE,GC/1198/69. Prisión de Albarracín. Libertad 16/02/1940.
MANSILLA,	BLASA, Orihuela del Tremedal; AHPTE,GC/1148/11. Confinada a Logroño el 31/8/1938. Madre de Carlos Jiménez.
MANZANERO	GONZÁLEZ, JULIO, 1896, Bezas (nat. Arenas de San Pedro, Ávila), resinero; AHPTE,GC/1190/49, AHPTE,GC/1190/56; CASANOVA, 2014. Alguacil del comité. Auxilio a la rebelión, 6 años y 1 día. Prisión de Teruel, 27/04/1939. Prisión de Calamocha, 4/08/1939. Responsabilidades políticas. Voluntario en el EPR.
MANZANO	MOLINO, FAUSTINO, 5/09/1917, Albarracín; AHN, CAUSA_GENERAL,1416, EXP.38. Voluntario en la Columna Del Rosal. Exiliado en Francia.
MANZANO	MOLINO, JUAN FRANCISCO, 23/04/1920, Torres de Albarracín, labrador, jornalero; AHPTE,GC/1217/87; AHN, CAUSA_GENERAL,1416,EXP.69. Detenido el 1/06/1939 en Torres de Albarracín. Prisión de Albarracín. Prisión atenuada, libertad 24/02/1940. Desterrado en Alfambra (Teruel) ca. 1943.
MARCO,	FÉLIX, Terriente; BOPTE, 4/10/37, núm.1756. Incautación de bienes.
MARCO	DELGADO, MIGUELA, 1870, Torres de Albarracín; AHPTE,GC/2179/80. Incautación de bienes (sin expediente).
MARCO	LÓPEZ, BENITO, Bronchales, AHN, CAUSA_GENERAL,1416, EXP.44.

- MARCO LÓPEZ, CRISTÓBAL; AHPTE,GC/1096/56, AHPTE,GC/1185/188. Prisión de Teruel ca. 15/05/1940. Prisión de Albarracín, 23/06/1940; trasladado a la de Teruel 10/7/1941.
- MARCO MARQUÉS, ISIDRO, Monterde de Albarracín; BOPTE, 25/9/37, núm. 1736. Incautación de bienes.
- MARCO SORIANO, BASILIO, 14/5/1902, Valdecuenca, labrador; AHPTE,JUD/427/38; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4. UGT. Vocal del comité. Libertad condicional ca. 31/12/1945.
- MARCO SORIANO, BLAS, 2/2/1886, Saldón (nat. Monterde); AHPTE,GC/1190/69, AHPTE,JUD/427/38, AHPTE,GC/1193/155, AHPTE,JUD/424/16. UGT. Incautación de bienes. Prisión de Teruel, liberado en enero de 1938 (condenado a reclusión perpetua por sentencia de 29/10/1937). Prisión de Teruel, 30/04/1939. Auxilio a la rebelión, 12 años y 1 día. Libertad condicional 11/9/1942. Guía del EPR.
- MARCO SORIANO, SANTIAGO, 1898, Moscardón, labrador; AHPTE,J/240/6; CASANOVA, 2014. UGT, presidente. Concejal Gestora Frente Popular. Aceptación de empleos de rebeldes o sediciosos, 8 años de inhabilitación para cargos públicos, 28/06/1939. Responsabilidades políticas, 25/09/1940, 100 ptas.
- MARCO SORIANO, TERESA, 5/5/1890, Torres de Albarracín (nat. Saldón); AHPTE,GC/1259/34, AHPTE,GC/1256/54, AHPTE,GC/1256/53. CNT. Detenida 18/11/1939 en Utiel. Prisión de Albarracín. Prisión atenuada. Libertad 20/02/1940.
- MARÍA SAZ, JESÚS, Monterde de Albarracín; BOPTE, 25/9/37, núm. 1736. Incautación de bienes.
- MARÍN, ISABEL, Monterde de Albarracín; BOPTE, 28/6/37, núms. 1167. Incautación de bienes.
- MARÍN MURCIANO, BERNABÉ, 1888, Terriente (nat. El Vallecillo), labrador; AHPTE,J/223/10, AHPTE,J/550/4, AHPTE,J/240/6; CASANOVA, 2014. Excitación a la rebelión, 2 años de prisión menor, 22/11/1939. Responsabilidades políticas, 22/11/1939; 15/10/1940, 9/05/1941, 150 ptas.

- MARQUÉS CARENAS, FRANCISCO, 26/3/1899, Griegos (nat. Tragacete), cartero; AHPTE,GC/1184/56, AHPTE,GC/1184/68, AHPTE,GC/1135/8; BOPTE, 25/9/37, núm. 1736; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4. UGT. CNT. Tesorero del comité. Incautación de bienes. Detenido en Griegos el 24/4/1939. Se cita en 1941 como detenido. Guía del EPR.
- MARQUÉS JIMÉNEZ, ANTONIO, 1879, Villar del Cobo, jornalero; AHPTE,GC/1560/56, AHPTE,GC/1135/8; BOPTE, 4/10/37, núm.1756; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1416, EXP. 75. Vocal del comité. Incautación de bienes. Subasta de bienes, Ayuntamiento, 1/9/1938. Huido en julio de 1937.
- MARTÍ CIVERA, ENRIQUE, 1916, Torres de Albarracín (nat. Tramacastilla); AHPTE,GC/1179/133. Detenido el 3/04/1939. Prisión de Albarracín. Orden de traslado a la prisión de Reus, 4/03/1940. Voluntario en el EPR.
- MARTÍN, BLAS, Noguera de Albarracín; AHPTE,GC/2135/28. Incautación de bienes (sin expediente, inventario Ayto. de Noguera).
- MARTÍN GIL, JOAQUÍN, 1881, Frías de Albarracín, labrador; AHPTE,GC/1187/133; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4. UGT. Concejal Gestora municipal. Vocal del comité (1^{er} comité). Detenido en Royuela, 27/05/1939. Prisión de Albarracín. Prisión de San Juan de Mozarrifar (Zaragoza), fallecido 13/07/1941.
- MARTÍNEZ, GUMERSINDO, Terriente; BOPTE, 4/10/37, núm.1756. Incautación de bienes.
- MARTÍNEZ, RAFAEL, Terriente; BOPTE, 4/10/37, núm.1756. Incautación de bienes.
- MARTÍNEZ ALONSO, BENITO, 1876, Torres de Albarracín; AHPTE,GC/1179/134. Detenido el 6/04/1939. Prisión de Albarracín. Prisión de Teruel.
- MARTÍNEZ BLAS, CELESTINO, 1878, Villar del Cobo; AHPTE,GC/1288/22, AHPTE,GC/1177/141, AHPTE,GC/1247/40. Confinado a Los Rábanos (Soria), 21/09/1938. Sospecha espionaje.
- MARTÍNEZ CAVERO, ANTONIO, Monterde de Albarracín; BOPTE, octubre 1937, núm. 1903. Incautación de bienes. Rebelión.

- MARTÍNEZ CAVERO, FLORENCIA, Monterde de Albarracín; BOPTE, 25/9/37, núm. 1736. Incautación de bienes.
- MARTÍNEZ CAVERO, FRANCISCO, Monterde de Albarracín; BOPTE, 25/9/37, núm. 1736. Incautación de bienes.
- MARTÍNEZ CAVERO, JULIÁN, 7/01/1906, Monterde de Albarracín, labrador; AHPTE,GC/1258/83; BOPTE, 25/9/37, núms.1736, 1903. CNT. Presidente del comité. Rebelión. Incautación de bienes. Detenido el 14/05/1939 en Monterde. Prisión de Albarracín.
- MARTÍNEZ CERCÓS, ANTONIO, Gea de Albarracín, Teruel; AHPTE,J/463/27. Libertad condicional, 1944, trabajando para transportes de resina y madera de Tomás Ramos Bertolín.
- MARTÍNEZ CHECA, RAMÓN, 1874, Villar del Cobo, labrador; BOPTE, 4/10/37, núm.1756; AHPTE,GC/1135/8. CNT. Vocal del comité. Incautación de bienes. Huido en julio de 1937.
- MARTÍNEZ CIVERA, ENRIQUE, Torres de Albarracín; AHPTE,GC/1179/136. Voluntario en el EPR.
- MARTÍNEZ CORTÉS, JUAN, Monterde de Albarracín; BOPTE, 25/9/37, núm.1736. Incautación de bienes.
- MARTÍNEZ DÍAZ, ISABEL, 1906, Tramacastilla (nat. Tragacete); AHPTE,J/251/33; CASANOVA, 2014. Excitación a la rebelión, 1 año de prisión menor. Responsabilidades políticas. Esposa de Bernardo Lahuerta.
- MARTÍNEZ DOMINGO (LACASA), VICENTE, 1921, Villar del Cobo, pastor; AHPTE,GC/2135/40.
- MARTÍNEZ DOMINGO, CONSTANTINO, MARCELINO, 1894, Terriente, labrador; BOPTE, 4/10/37, núm.1756; AHPTE,JUD/427/38. Incautación de bienes. Prisión de Albarracín, sin juzgar.
- MARTÍNEZ ESTEBAN, CASTA, 29/3/1888, Villar del Cobo, sus labores; AHPTE,GC/ 1168/104. Confinada a Villar del Salz (Teruel), 19/08/1937. Esposa de José García Gil.
- MARTÍNEZ FORNES, GREGORIO, Guadalaviar; AHPTE,GC/1175/190 (se remiten informes, pero no están en la doc. GC 1175/190).
- MARTÍNEZ FORNES, LAUREANO, 1909, Guadalaviar, labrador; AHPTE,J/463/8, AHPTE,J/240/5; BOPTE, 28/9/37, núm.1638; CASANOVA, 2014. Vocal del comité. Incautación

de bienes. Consejo de Guerra: Adhesión a la rebelión, 30 años de reclusión mayor, 13/07/1939. Preso ca. 30/4/1940. Responsabilidades políticas, 20/09/1939, 30/4/1940, 450 ptas.

- MARTÍNEZ GARCÍA, VENTURA, 1881, Frías de Albarracín (nat. de Villar del Cobo), labrador; AHPTE,GC/1177/22, AHPTE,J/461/2, AHPTE,J/223/20, AHPTE,J/463/27, AHPTE,J/550/17, AHPTE,GC/1180/135; CASANOVA, 2014; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4. UGT. Vocal del comité (2º Comité). Adhesión a la rebelión, 30 años de reclusión mayor, 14/07/1939. Detenido en Frías el 30/04/1939. Prisión de Albarracín. Prisión de Teruel, 15/09/1939. Prisión de Zaragoza, ca. 12/7/1940. Prisión de Burgos. Libertad condicional 10/02/1944. Responsabilidades políticas, 30/12/1939, 12/7/1949, 2000 ptas, indultado 26/2/1959.
- MARTÍNEZ GIL, JERÓNIMO, 20/06/1919, Villar del Cobo, jornalero; AHPTE,GC/1185/161, AHPTE,J/231/15, AHPTE,GC/1177/22. UGT. CNT. Presidente del comité. Incautación de bienes 4/10/1937. Auxilio a la rebelión, 20 años de reclusión menor, 14/7/1939. Detenido el 9/06/1939. Prisión de Albarracín. Prisión de Teruel, 15/09/1939. Marchó con el ejército republicano el 2/10/1936.
- MARTÍNEZ GÓMEZ, CRISTINO, Guadalaviar; AHPTE,GC/1175/190. (Se remiten informes, pero no están en la doc. GC 1175/190).
- MARTÍNEZ GONZÁLEZ, FAUSTINO, Monterde de Albarracín; BOPTE, 25/9/37, núm. 1736. Incautación de bienes.
- MARTÍNEZ GONZÁLEZ, HILARIO, Guadalaviar; AHPTE,J/252/127-58; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1416, EXP. 52. UGT. CNT. Vocal del comité. Responsabilidades políticas, 28/10/1943. Sobreseído por fallecimiento. Se cita en 1941 como ya fallecido.
- MARTÍNEZ GONZÁLEZ, NICOLÁS, 1879, Guadalaviar, labrador; AHPTE,GC/1289/23. Confinado a Rincón de Soto (Logroño), octubre 1938; desconfinado el 24/04/1939. Sospecha de espionaje, tres hijos en zona republicana, uno de ellos guerrillero.
- MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SERAFÍN, 1908, Bezas, labrador; AHPTE,GC/1186/22, AHPTE,GC/1190/56. Auxilio a la rebelión, 12 años y 1 día. Detenido el 11/04/1939. Prisión de Teruel. Prisión de Calamocha, 4/08/1939. Guerrillero, Brigada 154.

- MARTÍNEZ IZQUIERDO, FLORENTINO, 14/03/1899, Bezas, labrador; AHPTE,J/550/11, AHPTE,GC/1190/55, AHPTE,GC/1190/56, AHPTE,J/229/3; CASANOVA, 2014. UGT. Vocal del comité. Auxilio a la rebelión, 6 años y 1 día. Prisión de Teruel, 27/04/1939. Prisión de Calamocha, 4/08/1939. Prisión de El Puig (Valencia) ca. 03/1940. Responsabilidades políticas, 6/5/1940, 150 ptas. Guía del EPR.
- MARTÍNEZ IZQUIERDO, ISIDORO, 4/04/1896, Bezas, labrador; AHPTE,J/550/10, AHPTE,GC/1190/54, AHPTE,GC/1190/56, AHPTE,J/229/3, CASANOVA, 2014. UGT. Vocal del comité. Auxilio a la rebelión, 1 año y 1 día. Prisión de Teruel, 27/04/1939. Prisión de Calamocha, 4/08/1939. Prisión de El Puig (Valencia). Responsabilidades políticas, 27/6/1940, 400 ptas.; indulto 20/05/1958.
- MARTÍNEZ JIMÉNEZ, ADELINA, Calomarde; CASANOVA, 2014; AHN, CAUSA_GENERAL,1416,EXP.46. Presa ca. 26/2/1941. Responsabilidades políticas, 26/2/1941, 1000 ptas.
- MARTÍNEZ LARREA, SALVADOR, 1898, Frías de Albarracín, labrador; AHPTE,J/463/27; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4. Concejal Gestora municipal. Prisión de Zaragoza. Prisión de Teruel ca. 1941. Libertad condicional, 23/12/1942.
- MARTÍNEZ LÁZARO, MARCELINO, 1888, Bezas, labrador; CASANOVA, 2014; AHPTE,J/550/1, AHPTE,GC/1190/52, AHPTE,GC/1190/56, AHPTE,J/229/3. UGT. Vocal del comité. Auxilio a la rebelión, 1 año y 1 día. Prisión de Teruel, 27/04/1939. Prisión de Calamocha, 4/08/1939. Prisión de El Puig (Valencia). Responsabilidades políticas, 27/6/1940, 300 ptas.
- MARTÍNEZ LÓPEZ, MAXIMINO, 9/05/1917, Torres de Albarracín (nat. Monterde de Albarracín); AHPTE,GC/1179/133, AHPTE,GC/1179/136. Detenido en Torres de Albarracín, 9/04/1939. Prisión de Albarracín. Orden de traslado a la prisión de Reus, 4/03/1940. Voluntario en el EPR.
- MARTÍNEZ LÓPEZ, RAMÓN, 1907, Villar del Cobo, labrador; BOPTE, 4/10/37, núm.1756; AHPTE,GC/1135/8, AHPTE,GC/1560/56; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4. UGT. Vicepresidente y vocal del comité. Incautación de bienes (subasta de bienes, Ayuntamiento, 19/6/1938). Huido en julio de 1937.

- MARTÍNEZ LÓPEZ, VICENTE, 1867, Bronchales, molinero; AHPTE,GC/1288/23, AHPTE,GC/1289/8, AHPTE,GC/1289/8. Detenido 1/7/1938 en Bronchales. Libertad el 12/7/1938. Confinado a Calamocha, 30/7/1938; confinado a Baltanás (Palencia), 18/12/1938; confinamiento levantado el 13/2/1939.
- MARTÍNEZ LORENZO, MARÍA, Villar del Cobo; BOPTE, 4/10/37, núm.1756. Incautación de bienes.
- MARTÍNEZ LORENZO, MARIANO, 1867, Calomarde; AHPTE,J/210/12; CASANOVA, 2014. Responsabilidades políticas. Sobreseimiento provisional, 27/06/1945.
- MARTÍNEZ MARCONEL, URBANO, 31/10/1895, Albarracín, celador de teléfonos; AHPTE,GC/1148/125, AHPTE,J/255/188. IR. Responsabilidades políticas.
- MARTÍNEZ MARTÍNEZ, ANTONIO, 8/06/1878, Villar del Cobo, propietario; AHPTE,GC/1560/56, AHPTE,GC/1180/25; BOPTE, 4/10/1937, nº 1756; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4. Incautación de bienes 4/10/1937 (subasta, Ayuntamiento, 1/9/1938). Detenido el 13/05/1939. Prisión de Albarracín 9/06/1939. Marchó con el ejército republicano el 28/09/1936. Combatiente en Puerto Escandón. Acusado de vender la vacada vecinal en Valencia, del robo que realizó la columna de Juan Durán, de Cullera. Padre de Amador Martínez Valero, delegado y pagador del ejército en Valencia.
- MARTÍNEZ MARTÍNEZ, PEDRO, Monterde de Albarracín; BOPTE, octubre 1937, núm. 1903. Incautación de bienes. Rebelión.
- MARTÍNEZ MONZÓN, EMILIO, Bronchales; BOPTE,14/10/37, núm.1902. Incautación de bienes. Causa criminal por usurpación.
- MARTÍNEZ MONZÓN, MARIANO, Bronchales; BOPTE,14/10/37, núm.1902. Incautación de bienes. Causa criminal por usurpación.
- MARTÍNEZ MONZÓN, PAULINO, Bronchales, labrador; AHPTE,J/251/156; CASANOVA, 2014. UGT. Auxilio a la rebelión, 6 años de prisión menor, 29/5/1941. Responsabilidades políticas. Voluntario en la columna Del Rosal. Hecho prisionero en Cataluña.
- MARTÍNEZ MURCIANO, JULIÁN (MIGUEL), 17/02/1876, Torres de Albarracín, labrador, AHPTE,GC/1254/103, AHPTE,J/252/127-007.

- IR. Incautación de bienes. Detenido en Torres de Albarracín el 31/05/1939. Prisión de Albarracín. Prisión atenuada 23/02/1940. Fallecido 31/1/1942, extinción de reponsabilidad criminal en 1943.
- MARTÍNEZ MURCIANO, SANTIAGO, Guadalaviar; AHPTE,J/251/124. Consejo de Guerra, Molina de Aragón, 21/07/1938. Responsabilidades políticas, sobreseimiento 5/4/1941. Se cita en 1941 como ya fallecido.
- MARTÍNEZ NAVARRO, VÍCTOR, 1892, Guadalaviar (vecino de Seno, Teruel), maestro nacional; AHPTE,J/462/22; CASANOVA, 2014; SÁNCHEZ MARTÍN, 2015. FETE-UGT. Excitación a la rebelión, 13/06/1939. 2 años de prisión menor. Preso ca. 30/12/1941. Responsabilidades políticas, 16/9/1939; 30/12/1941, 400 ptas.
- MARTÍNEZ PÉREZ, EUSEBIO, Bronchales; CAUSA_GENERAL,1416, EXP. 51. Prisión de Zaragoza.
- MARTÍNEZ PÉREZ, MANUEL, Monterde de Albarracín; BOPTE, 25/9/37, núm. 1736; AHPTE,JUD/424/19. Incautación de bienes. 4 meses de arresto mayor, 22/11/1937.
- MARTÍNEZ RAMOS, PEDRO, Monterde de Albarracín; BOPTE, 25/9/37, núm. 1736. Incautación de bienes.
- MARTÍNEZ SÁEZ, TERESA, 15/10/1873, Torres de Albarracín (nat. Albarracín), sus labores; AHPTE,GC/1186/110, AHPTE,GC/1259/34, AHPTE,GC/1256/54, AHPTE,GC/1181/107. Detenida en Utiel, 14/11/1939. 1 año de prisión. Prisión atenuada en Torres de Albarracín. Prisión de Albarracín, libertad 23/02/1940. Prisión de Albarracín, 20/05/1940 (reingreso por sentencia). Prisión de Zaragoza 3/08/1940. (En la doc. aparece como natural de Saldón, de Albarracín, de Torres; estando en libertad atenuada debe presentarse ante el alcalde de Villar del Cobo).
- MARTÍNEZ SORIANO, CARMELO, Monterde de Albarracín (nat. Bronchales), practicante; AHPTE,J/463/27. Libertad condicional, trabajando para la Sociedad de Montes.
- MARTÍNEZ SORIANO, DANIEL, Bronchales; BOPTE, 14/10/37, núm.1902, AHPTE,GC/1218/68, AHPTE,GC/1185/188, AHPTE,GC/1096/56; AHN, CAUSA_GENERAL,1416, EXP.44; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4. Causa criminal por usurpa-

ción. Incautación de bienes. Prisión de Albarracín, 23/06/1940. De la prisión de Teruel a la de Albarracín en 2/07/1940. Trasladado a la de Valencia, 17/3/1941.

- MARTÍNEZ TORIBIO, MATEO, Calomarde; CASANOVA, 2014. Preso ca. 26/2/1941. Responsabilidades políticas, 26/2/1941, 1000 ptas.
- MARTÍNEZ TORRECILLA, MARÍA, 10/01/1885, Torres de Albarracín, sus labores; AHPTE,GC/1217/96. Detenida el 3/06/1939. Prisión de Albarracín. Libertad condicional en Torres de Albarracín.
- MARTÍNEZ VALERO, ANTONIO, 3/05/1892, Tramacastilla, labrador; AHPTE,GC/1476/39. Vocal del comité. Consejo de guerra.
- MARZO CHAVARRÍA, ANDRÉS, 6/05/1899, Gea de Albarracín, labrador; AHPTE,GC/1177/85, AHPTE,GC/1177/83. Detenido en Gea, 21/4/1939. Prisión de Albarracín. Guerrillero, Brigada de Guerrilleros 164.
- MAYA MURCIANO, MANUEL, Albarracín (nat. Alobras), secretario Ayuntamiento de Jabaloyas; AHPTE,GC/2189/25; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4. IR, fundador. Expediente de depuración, 11/03/1940.
- MEÑACA PÉREZ, MANUEL, 1874, Frías de Albarracín (nat. Alcaudete, Jaén), labrador; AHPTE,GC/1177/22, AHPTE,J/223/20, AHPTE,J/550/17, AHPTE,GC/1180/137. UGT. Vocal del comité. Auxilio a la rebelión, 6 años y 1 día de reclusión menor, 14/07/1939. Detenido en Frías de Albarracín el 30/04/1939. Prisión de Teruel, 15/09/1939. Prisión de Zaragoza ca.19/06/1940. Prisión de Albarracín. Responsabilidades políticas, 30/12/1939, sentencia 12/07/1940, 300 ptas.; indulto 31/12/1959. Guía del EPR.
- MEÑACA PÉREZ, RAMÓN, 1905, Frías de Albarracín, jornalero; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4; CDMH, DNSD-SECRETARIA, FICHERO, 43, M0181940 y M0181941. Concejal Gestora municipal. Voluntario en el EPR, comandante de milicias. Prisión de Madrid ca. 1941.
- MIGUEL ARCAS, GREGORIO, Orihuela del Tremedal; AHPTE,GC/1193/17, AHPTE,JUD/427/38. 30 años, 15/2/1941. Batallón de Trabajadores de Oviedo nº 91 ca. 22/07/1939. Prisión de Revenga. Prisión de Teruel, 13/04/1941.

Prisión de Albarracín 10/06/1941. Orden de traslado a la Prisión de Teruel el 17/10/1941.

- MIGUEL SORIANO, EZEQUIEL, 1901, Albarracín, (nat. Royuela), agricultor, albarquero, jornalero; AHPTE,J/237/12; BOPTE, 4/10/37, núm. 1756; CASANOVA, 2014. PRS (fundador en Royuela). Comisión Gestora Frente Popular. Secretario del comité. Incautación de bienes. Responsabilidades políticas, 11/03/1941. Sobreseimiento provisional 28/7/1945. Interventor en las elecciones.
- MIGUEL VILLÉN, ANTONIO, Orihuela del Tremedal; AHPTE,J/463/22. Incautación de bienes. Responsabilidades políticas, 16/12/1940.
- MÍNGUEZ CRUZADO, ESTEBAN, 26/12/1892, El Vallecillo, labrador; AHPTE,J/251/105, AHPTE,GC/1231/91. UGT. Presidente y vocal del comité. Detenido en El Vallecillo, 30/04/1939. Prisión de Albarracín. Prisión atenuada, libertad 14/06/1940. Sobreseimiento 7/03/1944. Teniente alcalde Gestora Frente Popular.
- MOLADA SERÓN, CELESTINO, 1891, Noguera de Albarracín, labrador, jornalero; AHPTE,GC/1135/5, AHPTE,GC/2135/28, AHPTE,GC/1135/8. UGT. Incautación de bienes (sin expediente, inventario Ayto. de Noguera). Juez municipal durante el mandato del Frente Popular.
- MONZÓN, CECILIO, Bronchales; AHN, CAUSA_GENERAL,1416, EXP.44. Vocal del comité.
- MONZÓN ALONSO, JOSÉ, Bronchales; AHPTE,GC/1289/8. Detenido 1/7/1938 en Bronchales.
- MONZÓN HERNÁNDEZ, LÁZARO; AHPTE,GC/1218/68. De la prisión de Teruel a la de Albarracín en 2/07/1940.
- MONZÓN HERNÁNDEZ, LUCIO, Bronchales; BOPTE,14/10/37, núm.1902. Causa criminal por usurpación. Incautación de bienes.
- MONZÓN LÓPEZ, BRUNO, Bronchales; BOPTE,14/10/37, núm.1902; AHN, CAUSA_GENERAL,1416, EXP.44. Vocal del comité. Causa criminal por usurpación. Incautación de bienes.
- MONZÓN PÉREZ, ISIDORO, Bronchales; BOPTE,14/10/37, núm.1902. Causa criminal por usurpación. Incautación de bienes.
- MORA FOMBUENA, PEDRO, Albarracín; CASANOVA, 2014. Responsabilidades políticas.

- MORALES SORIANO, ÁNGEL, Frías de Albarracín; AHPTE,J/463/18. Responsabilidades políticas, 5/12/1940.
- MORENO ALMAZÁN, VÍCTOR, 1912, Albarracín, jornalero; CASANOVA, 2001. Muerto; guerra, 27/8/1936.
- MORENO GARCÍA, VICENTE, 1898, Griegos, labrador; AHPTE,GC/1135/8; AHN, FC-CAUSA_GENERAL,1416, EXP.51. Vocal del comité. Responsabilidades políticas (incurso en la Ley de R.P. según informe de la Guardia Civil de 10/1/1940). Detenido en Valencia.
- MORENO MARTÍNEZ, MANUEL, 1896, Moscardón, labrador; AHPTE,GC/1288/28. Confinado en Torrecilla de Cameros (La Rioja), 16/10/1938. Vocal de la Gestora del FP. Voluntario en el EPR.
- MORÓN JIMÉNEZ, AGUSTÍN, 1883, Noguera de Albarracín, jornalero; AHPTE,J/210/4; BOPTE, 7/8/37; 8/9/37, núm. 1394, 1554; CASANOVA, 2014. UGT. Incautación de bienes. Falleció en la prisión de Albarracín. Responsabilidades políticas, 8/11/1941; sobreseimiento provisional, 30/6/1946.
- MORÓN JIMÉNEZ, ANICETO, Noguera de Albarracín; BOPTE, 7/8/37; 8/9/37, núm. 1394, 1553. Incautación de bienes.
- MORÓN PASCUAL, ANICETO, 1890, Noguera de Albarracín, jornalero; AHPTE,GC/1135/5, AHPTE,GC/1135/8. UGT. Vocal del comité.
- MORÓN SÁNCHEZ, NARCISO, Noguera de Albarracín; AHN, CAUSA_GENERAL,1416, EXP.56. Prisión.
- MORÓN SÁNCHEZ, VICENTE, Noguera de Albarracín; CASANOVA, 2014. Responsabilidades políticas.
- MOYA GONZÁLEZ, DOMINGO, 04/08/1917, Guadalaviar, jornalero; AHPTE,GC/1184/68. Detenido en Guadalaviar, 26/04/1939. Prisión de Albarracín. Voluntario en el EPR. Guerrillero. Hijo de Fidela González.
- MOYA GONZÁLEZ, SEBASTIÁN, 08/07/1906, Guadalaviar, jornalero; AHPTE,GC/1175/166. PCE. Detenido el 3/05/1939 en Guadalaviar. Prisión de Albarracín. Campo de Concentración de Reus (Tarragona), orden de detención 14/06/1941. Vecino de Pedraza (Córdoba) durante la guerra. Espía del EPR.

- MUÑOZ AGUADO, EUSEBIO, 1887, Bezas (nat. Cobeta, Guadalajara), labrador, resinero; AHPTE,J/550/8, AHPTE,GC/1190/58, AHPTE,GC/1190/56, AHPTE,J/229/3. UGT. Alguacil del comité. Auxilio a la rebelión, 6 años y 1 día. Prisión de Teruel, 27/04/1939. Prisión de Calamocha, 4/08/1939. Prisión de Belchite, ca. 03/1940. Prisión de El Puig (Valencia). Responsabilidades políticas, 20/04/1940, 200 ptas.
- MUÑOZ CARRASCO, ANTONIO, 1879, Noguera de Albarracín (nat. Pozondón), pastor; AHPTE,GC/1288/29. Detenido en Bronchales, agosto 1938. Confinado a Calatayud (Zaragoza), 16/9/1938. Dos hijos en zona republicana. Esposo de Salvadora Polo.
- MUÑOZ MARTÍNEZ, GREGORIO, 24/04/1900, Torres de Albarracín, labrador, jornalero; AHPTE,GC/1254/101. Detenido en Torres de Albarracín, 31/05/1939. Prisión de Albarracín. Prisión atenuada, libertad 23/02/1940. Guía del EPR.
- MUÑOZ MARTÍNEZ, JACINTA, Torres de Albarracín; AHPTE,GC/1259/34, AHPTE,GC/1256/54. Detenida en Utiel. Prisión de Albarracín. Libertad 20/02/1940.
- MUÑOZ SÁNCHEZ, CELESTINO, Noguera de Albarracín; AHPTE,GC/1288/2. Confinado a Ocenilla (Soria), 20/10/1938.
- MURCIANO, VICENTE, Terriente; BOPTE, 4/10/37, núm.1756. Incautación de bienes.
- MURCIANO ANDREU, DOMINGO, 1884, Moscardón; AHPTE,GC/1143/154. Prisión de Albarracín, 8/12/1937. Padre de Antonio Murciano Murciano.
- MURCIANO DOMINGO, JESÚS, 14/01/1883, Toril y Masegoso, labrador; AHPTE,GC/1181/45, AHPTE,GC/1181/47. IR. Vocal del comité. Prisión de Albarracín, 23/04/1939. Prisión de Teruel. Prisión de Zaragoza, 15/01/1941.
- MURCIANO FERRER, ÁNGEL, 1922, Valdecuenca; AHPTE,GC/1186/46. Consejo de guerra, absuelto por edad (16 años). Campo de concentración de Medina de Rioseco, marzo 1938; evadido en agosto. Detenido en Saldón. Prisión de Teruel, 22/04/1939. Prisión de Teruel ca. septiembre de 1942. Voluntario en el EPR, XXI Cuerpo de Ejército.

- MURCIANO FERRER, FERNANDO, Saldón; AHPTE,GC/1268/109. Detenido en 11/1937. Prisión de Teruel, liberado en 1938. Detenido el 8/4/1939. Prisión de Teruel. Esposo de Manuela Valero.
- MURCIANO IBÁÑEZ, ENRIQUETA, 1889, Moscardón; AHPTE,J/223/15, AHPTE,GC/1143/151, AHPTE,J/240/6; CASANOVA, 2014. Excitación a la rebelión. Absuelta, 28/06/1939. Prisión de Albarracín, 8/12/1937. Responsabilidades políticas, 30/10/1940, 100 ptas. Inhabilitación absoluta durante dos años. Confinada a Albarracín.
- MURCIANO JIMÉNEZ, PASCUAL, 14/12/1914, Tramacastilla; AHPTE,GC/1179/128, AHPTE,JUD/427/38. Auxilio a la rebelión, 3 años. Detenido en Tramacastilla, 7/04/1939. Prisión de Albarracín 7/04/1939. Prisión de Belchite. Libertad condicional 18/9/1940. Libertad definitiva 21/6/1943. Voluntario columna Del Rosal.
- MURCIANO JORDÁN, MÁXIMO, 8/04/1906, El Vallecillo, jornalero; AHPTE,GC/1236/66; AHN, CAUSA_GENERAL,1416, EXP.78. UGT. Secretario, vocal del comité. Detenido el 30/04/1939 en El Vallecillo. Prisión de Albarracín. Prisión atenuada, libertad 15/07/1940. Soldado en el EPR.
- MURCIANO MARTÍNEZ, VALERIANO, 1900, Moscardón (nat. de El Villarejo, Terriente), labrador; AHPTE,GC/1289/8, AHPTE,GC/1288/38. Confinado a Codos (Zaragoza), 5/12/1938.
- MURCIANO MURCIANO, ANTONIO, 1920, Moscardón, empleado; AHPTE,J/223/14, AHPTE,GC/1143/153, AHPTE,J/240/6; CASANOVA, 2014. Prisión de Albarracín, 8/12/1937. Absuelto, 28/06/1939. Responsabilidades políticas, 18/6/1940, 100 ptas. Inhabilitación absoluta, «maestro sin tener el título». Hijo de Domingo Murciano.
- MURCIANO PÉREZ, JESÚS, 01/05/1919, Toril y Masegoso, labrador; AHPTE,GC/1240/95; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4. CNT. Vocal del comité. Detenido el 6/03/1939 en Toril. Prisión de Albarracín. Prisión atenuada, libertad 7/05/1940. Prisión de Zaragoza ca. 1941 ¿? Voluntario en el EPR.
- MURCIANO PÉREZ, JUAN, 1898, Frías de Albarracín, labrador, industrial; AHPTE,GC/1191/38; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422,

- EXP. 4. Concejal Gestora municipal. Vocal del comité. Prisión de Albarracín. Libertad definitiva ca. 1941.
- MURCIANO PRADAS, FLORENTINO, 23/6/1920, Valdecuencia, labrador; AHPTE,JUD/427/38. 6 años.
- MURCIANO PRADAS, RAMIRO, 20/11/1918, Valdecuencia, jornalero; AHPTE,JUD/427/38. Prisión.
- NARRO ASENSIO, DIONISIO, 9/10/1888, Calomarde, labrador; AHPTE,J/225/3, AHPTE,GC/1177/22, CASANOVA, 2014. Vocal del comité. Adhesión a la rebelión, 30 años de reclusión mayor. Prisión de Albarracín. Prisión de Teruel, 15/09/1939. Prisión de Zaragoza ca. 20/4/1940. Responsabilidades políticas, 20/4/1940, 500 ptas; indulto 9/05/1958. Interventor en las elecciones.
- NARRO MARTÍNEZ, IGNACIO, 1910, Albarracín, chófer; CASANOVA, 2001. Accidente relacionado con la guerra, 27/8/1936.
- NARRO MARTÍNEZ, PEDRO, 1908, Albarracín, escribiente; CASANOVA, 2001. Accidente de guerra, 27/8/1936.
- NARRO ROMERO, FRANCISCO, 4/6/1911, Saldón; AHPTE,JUD/427/38; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4. UGT. Vocal del comité. Auxilio a la rebelión, 6 años y 1 día. Libertad condicional 18/4/1940.
- NAVARRO, JUAN, Terriente; BOPTE, 4/10/37, núm.1756. Incautación de bienes.
- NAVARRO CARRERAS, MARCELINO, Albarracín, jornalero; AHPTE,J/463/27. Desterrado en Madrid, 8/11/1943. Libertad condicional.
- NAVARRO DOMINGO, DIONISIO, 8/04/1916, Jabaloyas, jornalero; AHPTE,GC/1153/155. UGT. Sargento del EPR.
- NAVARRO SÁEZ, JOAQUÍN, Bronchales; BOPTE,14/10/37, núm.1902. Causa criminal por usurpación. Incautación de bienes.
- NAVARRO VALDEMORO, VÍCTOR, Guadalaviar; AHPTE,J/251/124. Consejo de Guerra, Molina de Aragón, 21/07/1938. Responsabilidades políticas, sobreseimiento 5/4/1941. Se cita en 1941 como ya fallecido.
- NOVELLA DOMINGO, JUAN JOSÉ, Frías de Albarracín; AHPTE,GC/1264/70. Prisión de Teruel. Prisión de Albarracín, 30/07/1940. Responsabilidades políticas.

- OQUENDO MARTÍNEZ, JUAN FRANCISCO, Monterde de Albarracín; BOPTE, 25/9/37, núms.1736, 1903. Incautación de bienes. Rebelión.
- OROSIO LUCIA, JUAN, 1907, Villar del Cobo; AHPTE,GC/1259/37, AHPTE,J/227/24, AHPTE,J/229/2; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4; CASANOVA, 2014. Adhesión a la rebelión, pena de muerte, conmutada por 30 años, 15/07/1939. Prisión de Albarracín. Prisión Provincial de Teruel, 24/04/1939. Responsabilidades políticas, 23/11/1939, 10/8/1940, 500 ptas. Voluntario en la columna Del Rosal.
- ORTEGA GARDEL, MARCOS; AHPTE,GC/1289/8. Libertad el 12/7/1938.
- ORTIZ ALAMÁN, ISIDORO, Gea de Albarracín; AHN, CAUSA_GENERAL,1416, EXP.50. Voluntario en el EPR. Detenido el 20/05/1940.
- ORTIZ ARTIGOT, FÉLIX, 12/02/1884, Gea de Albarracín, jornalero; AHPTE,GC/1167/150, AHPTE,J/463/27. Incautación de bienes. Detenido el 9/12/1938. Prisión de Zaragoza. Prisión atenuada en 7/04/1942. Responsabilidades políticas. Espía.
- ORTIZ ARTIGOT, MERCEDES, 24/09/1877, Gea de Albarracín, sus labores; AHPTE,GC/1167/150, AHPTE,GC/1135/11. Detenida el 9/12/1938. Prisión de Daroca. Prisión atenuada en Gea, 29/07/1940. Responsabilidades políticas. Espía.
- ORTIZ MENA, GREGORIO, 1914, Torres de Albarracín (nat. Villatobas, Toledo); AHPTE,GC/1179/132. Detenido el 1/04/1939. Prisión de Albarracín. Voluntario en el EPR, servicio de espionaje, Oficina de Investigación en Cuenca.
- PARICIO MARTÍN, SANTIAGO; AHPTE,GC/1218/68, AHPTE,GC/1198/69. Prisión de Albarracín. Prisión de Teruel 7/07/1940. Libertad 16/02/1940 ¿?
- PASCUAL, ROQUE, Noguera de Albarracín; AHPTE,GC/2135/28. Incautación de bienes (sin expediente, inventario Ayto. de Noguera).
- PASCUAL, ZOILO, Noguera de Albarracín; AHPTE,GC/2135/28. Incautación de bienes (sin expediente, inventario Ayto. de Noguera).
- PASCUAL MURCIANO, PEDRO, 5/12/1909, Tramacastilla; AHPTE,JUD/427/38. Auxilio a la rebelión, 6 años y 1 día. Libertad condicional 17/12/1940. Libertad definitiva 12/7/1944. Prisión de Belchite.

- PÉREZ, BIENVENIDA, Terriente; BOPTE, 4/10/37, núm.1756. Incautación de bienes.
- PÉREZ, FLORENTINO, Terriente; BOPTE, 4/10/37, núm.1756. Incautación de bienes.
- PÉREZ, FRANCISCO, Terriente; BOPTE, 4/10/37, núm.1756. Incautación de bienes.
- PÉREZ, JOSÉ, Noguera de Albarracín; AHPTE,GC/2135/28. Incautación de bienes (sin expediente, inventario Ayto. de Noguera).
- PÉREZ, MAXIMIANO, Terriente; BOPTE, 4/10/37, núm.1756. Incautación de bienes.
- PÉREZ, TRINIDAD, 1883, Orihuela del Tremedal; AHPTE,GC/1148/14. CNT. Confinada a Caparros (Navarra) el 27/8/1938.
- PÉREZ ALAMÁN, FÉLIX, 30/08/1899, Toril y Masegoso, capataz de carreteras; AHPTE,GC/1181/45, AHPTE,GC/1181/46; AHN, CAUSA_GENERAL,1416, EXP.67; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4. IR, presidente, fundador. CNT. Presidente del comité. Prisión de Albarracín, 23/04/1939. Prisión de Teruel. Prisión de Zaragoza, 15/01/1941. Voluntario en el EPR, Batallón Azaña. Guerrillero.
- PÉREZ ALONSO, JOSEFA, Monterde de Albarracín; BOPTE, 25/9/37, núm. 1736. Incautación de bienes.
- PÉREZ ALONSO, MANUEL, Monterde de Albarracín; BOPTE, 26/5/3, núm.7972; AHPTE,JUD/424/19. Incautación de bienes. 4 meses de arresto mayor, 22/11/1937.
- PÉREZ CABAÑERO, BIBIANA, Monterde de Albarracín; CASANOVA, 2014. Responsabilidades políticas, 21/06/1941, 500 ptas.
- PÉREZ CAÑADA, JULIÁN, Calomarde; AHPTE,GC/1247/40. Confinado a Renieblas (Soria), 28/09/1938.
- PÉREZ CAÑADA, MÁXIMA, 1897, Calomarde; AHPTE,GC/1100/103. Confinada a Daroca (Zaragoza).
- PÉREZ CAÑADA, PEDRO, 29/04/1902, Calomarde, labrador; AHPTE,GC/1198/69. CNT. Vocal del comité. Detenido 12/06/1939 en Calomarde. Prisión de Albarracín. Prisión atenuada, libertad 12/02/1940.

- PÉREZ CAVERO, ASUNCIÓN, Monterde de Albarracín; BOPTE, 25/9/37, núm. 1736. Incautación de bienes.
- PÉREZ DOBÓN, MARTINA, Bronchales; AHPTE,GC/1289/8. Detenido 1/7/1938 en Bronchales. Libertad el 12/7/1938 .
- PÉREZ DOBÓN, PEDRO ANTONIO, Bronchales; AHPTE,GC/1289/8, AHPTE,GC/1288/23. Detenido 1/7/1938 en Bronchales. Confinado a Calamocha 30/7/1938; confinado a Cabezón de Liébana (Cantabria), 18/12/1938. Libertad el 12/7/1938.
- PÉREZ DOBÓN, PEDRO, Bronchales; BOPTE,14/10/37, núm.1902. Causa criminal por usurpación. Incautación de bienes.
- PÉREZ DOMÍNGUEZ, SALVADOR, 1894, Bronchales, jornalero; BOPTE,14/10/37, núm.1902; AHPTE,GC/1135/8; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4. UGT, secretario. Secretario del comité. Causa criminal por usurpación. Incautación de bienes.
- PÉREZ FERNÁNDEZ, GREGORIO, Monterde de Albarracín; BOPTE, 25/9/37, núm. 1736. Incautación de bienes.
- PÉREZ GARCÍA, AMELIA, Villar del Cobo. Confinada a Villar del Salz, 19/8/1937.
- PÉREZ GARCÍA, DOROTEO, 1901, Terriente, (nat. El Villarejo), labrador; AHPTE,J/223/10, AHPTE,J/240/6, AHPTE,J/217/15. UGT. Presidente del comité. Aceptación de empleos de rebeldes o sediciosos, 8 años de inhabilitación para cargos públicos, 28/06/1939. Responsabilidades políticas, 22/11/1939, 100 ptas.
- PÉREZ GÓMEZ, AURELIO, 1898, Bronchales, labrador; AHPTE,GC/1135/8; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4. UGT. Secretario del comité. Responsabilidades políticas (incurso en la Ley de R.P. según informe de la Guardia Civil de 10/1/1940).
- PÉREZ GÓMEZ, FÉLIX, Bronchales; BOPTE,14/10/37, núm.1902. Causa criminal por usurpación. Incautación de bienes.
- PÉREZ GÓMEZ, ISIDORO (ISIDRO), Bronchales, BOPTE,14/10/37, núm.1902; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4. UGT. Causa criminal por usurpación. Incautación de bienes.
- PÉREZ GÓMEZ, JUAN, Bronchales; BOPTE,14/10/37, núm.1902. Causa criminal por usurpación. Incautación de bienes.

- PÉREZ GONZÁLEZ, FRANCISCA, Torres de Albarracín; AHPTE,GC/1259/34. Detenida en Valencia.
- PÉREZ GONZÁLEZ, JOAQUÍN, Guadalaviar; BOPTE, 28/9/37, núms. 1638. Incautación de bienes.
- PÉREZ GONZÁLEZ, VICENTE, 1915, Guadalaviar, labrador; AHPTE,J/256/105, AHPTE,J/240/5, AHPTE,GC/1190/56; CASANOVA, 2014. Incautación de bienes, 28/09/1937. Auxilio a la rebelión, 8 años de prisión mayor, 13/07/1939. Prisión de Teruel. Prisión de Calamocha 4/08/1939. Responsabilidades políticas, 20/4/1940, 250 ptas.
- PÉREZ HERRANZ, AGUSTÍN, Guadalaviar; AHPTE,GC/1175/190; BOPTE, 28/9/37, núms. 1638. Incautación de bienes.
- PÉREZ JIMÉNEZ, FRANCISCO, 22/11/1892, Terriente (nat. Almodóvar del Campo), labrador; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4; AHPTE,GC/1181/45, AHPTE,GC/1181/61, AHPTE,JUD/427/38. IR. Concejal Gestora Frente Popular. 6 años y 1 día. Prisión de Albarracín. Prisión de Zaragoza, 15/01/1941. Libertad condicional 21/12/1943.
- PÉREZ JORDÁN, VICENTE, 1903, El Vallecillo, El Villarejo (Terriente), labrador; AHPTE,J/240/6, AHPTE,JUD/427/38; BOPTE, 4/10/37, núm.1756. Presidente del comité. Aceptación de empleos de rebeldes o sediciosos, 8 años de inhabilitación para cargos públicos, 28/06/1939. Incautación de bienes. Prisión de Zaragoza.
- PÉREZ JUAN, EUGENIO, Bronchales; BOPTE,14/10/37, núm.1902. Causa criminal por usurpación. Incautación de bienes.
- PÉREZ LACRUZ, JOAQUINA, Terriente; BOPTE, 4/10/37, núm.1756. Incautación de bienes.
- PÉREZ LAHUERTA, MARCELINO, 1910, Calomarde, labrador; AHPTE,GC/1198/69. Vocal del comité. Detenido 12/06/1939 en Calomarde. Prisión de Albarracín.
- PÉREZ LAHUERTA, SANTOS, Bronchales; BOPTE,14/10/37, núm.1902. Causa criminal por usurpación. Incautación de bienes.
- PÉREZ LAPUENTE, JUAN JOSÉ, Griegos, BOPTE, 25/9/37, núm. 1736. Incautación de bienes.
- PÉREZ LARREA, ANTONIO, 1904, Guadalaviar; AHPTE,GC/1135/8, AHPTE,GC/1181/4; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1416, EXP.

52. Vocal del comité. Detenido en Guadalaviar, 23/4/1939. Prisión de Albarracín. Voluntario en el EPR, cuerpo de Carabineros.
- PÉREZ LARREA, BENIGNO, 13/02/1907, Guadalaviar (nat. Posadas del Río, Córdoba); AHPTE,GC/1184/57; AHPTE,GC/1184/68; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1416, EXP. 52. UGT. CNT, presidente. Detenido en Guadalaviar el 23/04/1939. Voluntario en el EPR, cuerpo de Carabineros. Combatiente en el frente de Extremadura.
- PÉREZ LARREA, MARÍA, Guadalaviar; AHPTE,GC/1175/190, (se remiten informes, pero no están en la doc. GC 1175/190).
- PÉREZ LORENZO, ALEJANDRO, Royuela; BOPTE, 4/10/37, núm.1756. Incautación de bienes.
- PÉREZ LORENZO, CIPRIANA, Royuela; BOPTE, 4/10/37, núm.1756. Incautación de bienes.
- PÉREZ MANSILLA, VICTORIANO; AHPTE,GC/1289/8. Confinado.
- PÉREZ MARTÍNEZ, FABIÁN, 20/01/1908, Bezas, albañil; AHPTE,GC/1190/50, AHPTE,J/229/3; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4. UGT, presidente. CNT. Presidente del comité, vocal. Auxilio a la rebelión, 12 años y 1 día. Prisión de Teruel, 27/04/1939. Prisión de El Puig (Valencia). Se cita en 1941 como detenido, Belchite. Responsabilidades políticas, 30/04/1940, 250 ptas.(sobresimiento 3/07/1945). Voluntario en el EPR.
- PÉREZ MARTÍNEZ, INOCENCIA, 1904, Calomarde, sus labores; AHPTE,GC/1247/40, AHPTE,GC/1288/14. Confinada a Ojos Negros, 15/09/1938; confinada a Fuentestrún (Soria), 5/10/1938; confinada a La Losilla (Soria), 13/10/1938; confinada de nuevo a Fuentestrún, 10/11/1938. Esposa de Marcelino Jiménez.
- PÉREZ OLLOQUI, MARCELINO, 1880, Villar del Cobo; AHPTE,GC/1288/42, AHPTE,GC/ 1177/141, AHPTE,GC/1247/40. Confinado a Gallinero (Soria), 21/09/1938. Sospecha espionaje.
- PÉREZ PÉREZ, CIPRIANO, 1905, Bezas, labrador; AHPTE,GC/1273/93. UGT. Juez del comité. Detenido el 18/05/1939. Prisión de Teruel.
- PÉREZ PÉREZ, ENRIQUE, 1882, Frías de Albarracín; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4. Vocal del comité. Libertad definitiva ca. 1941.

- PÉREZ PÉREZ, MANUEL, 1857, Bronchales, labrador; AHPTE,GC/1148/1, AHPTE,GC/1289/8. Detenido 1/7/1938 en Bronchales. Libertad condicional 25/7/1938. Confinado a Caminreal el 27/9/1938.
- PÉREZ PÉREZ, MAXIMIANO, 1903, Toril y Masegoso, labrador; AHPTE,GC/1181/43; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4; AHN, CAUSA_GENERAL,1416, EXP.67. I.R. Presidente del comité, vocal del comité. Prisión de Albarracín. Campo de concentración de Extremadura ca. 1941.
- PÉREZ PÉREZ, TIBURCIO, 11/08/1890, Bezas, labrador; AHPTE,J/550/7, AHPTE,GC/1190/53, AHPTE,GC/1190/56, AHPTE,J/229/3; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4. UGT. Presidente del comité. Teniente alcalde. Auxilio a la rebelión, 6 años y 1 día. Prisión de Teruel, 27/04/1939. Prisión de Calamocha, 4/08/1939. Prisión de Belchite ca. 03/1940. Prisión de El Puig (Valencia) ca. 1941. Responsabilidades políticas, 10/04/1940, 250 ptas. Voluntario en el EPR. Alcalde del FP.
- PÉREZ POLO, PASCUAL, Noguera de Albarracín; AHPTE,GC/1289/2, AHPTE,GC/1289/8. Confinado a Abejar (Soria), 20/10/1938.
- PÉREZ SÁNCHEZ, FRANCISCO, Royuela; AHPTE,GC/1179/111. CNT FAI. Detenido el 15/04/1939 en Royuela. Prisión de Albarracín. Voluntario en el EPR. Preso en Fuerte de San Cristóbal, Pamplona; fugado.
- PÉREZ SANZ, CASTO, Albarracín; AHPTE,J/463/27. Desterrado en Valencia. Libertad condicional, 1945.
- PÉREZ SAZ, FEDERICO, Monterde de Albarracín; BOPTE, 25/9/37, núms.1736, 1903. Incautación de bienes. Rebelión.
- PÉREZ SAZ, JOSÉ, 4/02/1905, Monterde de Albarracín, labrador; AHPTE,GC/1237/14. IR. CNT. Detenido en Monterde el 14/05/1939. Prisión de Albarracín. Auxilio a la rebelión, 1 año y 1 día. Libertad 13/05/1940.
- PÉREZ SAZ, PEDRO, 14/05/1887, Monterde de Albarracín, labrador; BOPTE, 25/9/37, núm. 1736.; AHPTE,GC/1256/32. IR. Incautación de bienes. Prisión de Teruel, liberado en 1938. Detenido el 23/05/1939 en Monterde. Prisión de Albarracín. Libertad 27/02/1940.

- PÉREZ SEGURA, PEDRO JUAN, 1903, Calomarde; CASANOVA, 2014; AHN, CAUSA_GENERAL,1416,EXP.46. Prisión de Zaragoza. Preso ca. 10/8/1942. Responsabilidades políticas; sobreseimiento, 10/8/1942.
- PÉREZ SORIANO, DANIEL, 03/01/1906, Villar del Cobo, carpintero; AHPTE,GC/1264/70, AHPTE,GC/1135/8, AHPTE,J/463/27, AHPTE,JUD/427/38; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1416, EXP. 75; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4; CASANOVA, 2014. UGT. CNT, Secretario (según informe GC). Secretario del comité. 14 años y 8 meses. Prisión de Teruel. Prisión de Albarracín, 30/07/1940. Prisión de Zaragoza. Batallón de Trabajadores Madrid ca. 3/10/1942. Responsabilidades políticas; sobreseimiento, 3/10/1942. Libertad condicional, 1944. Indultado 30/04/1947.
- PÉREZ SORIANO, JOSÉ, 1894, Moscardón, labrador; AHPTE,GC/1148/8, AHPTE,GC/1148/2. Confinado a Ateca (Zaragoza), 27/09/1938.
- PÉREZ SORIANO, MAXIMILIANO, Monterde de Albarracín; BOPTE, 25/9/37, núm. 1736. Incautación de bienes.
- PÉREZ SORIANO, TOMÁS, 1897, Moscardón, labrador; CASANOVA, 2001. Muerto; herida por arma de fuego, 15/6/1938.
- PÉREZ SORIANO, VICTORIANO, 1906, Terriente, ferroviario; AHPTE,J/223/10, AHPTE,J/240/6; CASANOVA, 2014. CNT. Absuelto, 28/06/1939. Responsabilidades políticas; absuelto, 16/9/1940.
- PÉREZ TERRER, DEMETRIO; AHPTE,GC/1218/68. Prisión de Albarracín. Prisión de Teruel 7/07/1940.
- PÉREZ VALERO, ADORACIÓN, 1905, Villar del Cobo; AHPTE,GC/1288/43, AHPTE,GC/1288/19, AHPTE,GC/ 1148/16. Confinada a Ojos Negros (Teruel) y Hontomín (Burgos), 12/11/1938. Sospecha de espionaje. Esposa de Jacinto Valero Alcaraz.
- PÉREZ VALERO, JUAN, 17/04/1903, Villar del Cobo, jornalero; AHPTE,GC/1288/19, AHPTE,GC/1135/8, AHPTE,GC/1148/16. UGT. Frente Popular. Alguacil del comité. Confinado a Ojos Negros (Teruel) y Hontomín (Burgos), 12/11/1938. Sospecha de espionaje. Hermano de Adoración.
- PÉREZ VALERO, TOMÁS, Tramacastilla; BOPTE, 13/9/37, núm. 1599. Rebelión. Incautación de bienes.

- PÉREZ VIZCARRA, JORGE, Terriente; AHPTE,GC/1148/8. Confinado a Ojos Negros; confinado a San Leonardo (Soria).
- PÉREZ VIZCARRA, SIMEÓN, 1890, Terriente, labrador; AHPTE,JUD/427/38, AHPTE,J/240/6, AHPTE,J/237/5; CASANOVA, 2014. Prisión de Zaragoza. Absuelto, 28/06/1939. Responsabilidades políticas, 14/8/1940, 100 ptas; inhabilitación absoluta.
- PINO SÁEZ, SANDALIO, Guadalaviar (nat. Cañete), jornalero; AHPTE,J/253/18; BOPTE, 28/9/37, núms.1638, 1737; CASANOVA, 2014; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1416, EXP. 52; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4. CNT. Vocal del comité. Teniente alcalde del ayuntamiento en mayo de 1937. Incautación de bienes. Huido 12/10/1936. Voluntario en la Columna Del Rosal. Responsabilidades políticas, 22/11/1939, 10/12/1941, 100 ptas. Prisión de Huete. Prisión de Uclés. En prisión de Zaragoza ca. 1941.
- POLO, AGUSTÍN, Noguera de Albarracín; AHPTE,GC/2135/28. Incautación de bienes (sin expediente, inventario Ayto. de Noguera).
- POLO, CASIANO, Noguera de Albarracín; AHPTE,GC/2135/28. Incautación de bienes (sin expediente, inventario Ayto. de Noguera).
- POLO, CASTA, Noguera de Albarracín; AHPTE,GC/2135/28. Incautación de bienes (sin expediente, inventario Ayto. de Noguera).
- POLO, FLORENTÍN, Noguera de Albarracín; AHPTE,GC/2135/28. Incautación de bienes (sin expediente, inventario Ayto. de Noguera).
- POLO, FRANCISCO, Noguera de Albarracín; AHPTE,GC/2135/28. Incautación de bienes (sin expediente, inventario Ayto. de Noguera).
- POLO, JUAN, Noguera de Albarracín; AHPTE,GC/2135/28. Incautación de bienes (sin expediente, inventario Ayto. de Noguera).
- POLO, MARTÍN, Noguera de Albarracín; AHPTE,GC/2135/28. Incautación de bienes (sin expediente, inventario Ayto. de Noguera).
- POLO, MIGUEL, Noguera de Albarracín; AHPTE,GC/2135/28. Incautación de bienes (sin expediente, inventario Ayto. de Noguera).
- POLO, VICENTA, Noguera de Albarracín; AHPTE,GC/2135/28. Incautación de bienes (sin expediente, inventario Ayto. de Noguera).
- POLO BUENO, FRANCISCO, 1907, Calomarde (nat. Royuela); AHPTE,GC/1247/40, AHPTE,GC/1288/44. Confinado a Matalabreras (Soria), 28/09/1938. Llamado a filas el 6/03/1939.

- POLO BUENO, MIGUEL, 5/07/1904, Calomarde (nat. Royuela), labrador; AHPTE,GC/1256/47, AHPTE,GC/1256/54, AHPTE,GC/1100/103. UGT, presidente. CNT. Secretario del comité. Prisión de Teruel, liberado en 1938. Detenido el 29/03/1939 en Torrelodones. Cárcel de Valdenoceda (Burgos). Prisión de Albarracín. Libertad 20/02/1940. Interventor del FP. Voluntario en el EPR.
- POLO JARQUE, MANUEL, Noguera de Albarracín; AHPTE,GC/2135/28. Incautación de bienes (sin expediente, inventario Ayto. de Noguera).
- POLO LORENZO, FERMÍN, Royuela; BOPTE, 4/10/37, núm.1756. Incautación de bienes.
- POLO LORENZO, ISABEL, Royuela; BOPTE, 4/10/37, núm.1756. Incautación de bienes.
- POLO POLO, BASILIO, 1911, Noguera de Albarracín, jornalero; AHPTE,GC/1135/8. UGT. Vocal del comité. Responsabilidades políticas (incurso en la Ley de R.P. según informe de la Guardia Civil de 10/1/1940).
- POLO POLO, LUCAS, Noguera de Albarracín; BOPTE, 7/8/37; 8/9/37, núm. 1394, 1552. Incautación de bienes.
- POLO RUEDA, LUCAS, 18/10/1906, Noguera de Albarracín, jornalero; AHPTE,GC/1135/5, AHPTE,GC/1135/8; CASANOVA, 2014. UGT. Concejal del Ayuntamiento del Frente Popular. Vocal del comité. Prisión de Albarracín en 5/6/1940. Responsabilidades políticas; sobreseimiento provisional, 28/6/1945. Espía.
- POLO SÁNCHEZ, SALVADORA, Noguera, Pozondón; AHPTE,GC/1288/29. Confinada a Calatayud (Zaragoza), 16/9/1938. Esposa de Antonio Muñoz Carrasco.
- PRADAS MARTÍNEZ, JUSTINIANO, 20/4/1889, Valdecuencia, labrador; AHPTE,JUD/427/38. Prisión.
- PRADAS MARTÍNEZ, VICTORIANO, Valdecuencia; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4. UGT. Vocal del comité. Campo de trabajadores ca. 1941.
- PRADAS SORIANO, NICANDRO, Valdecuencia; BOPTE, 7/12/37, núm.2272; AHPTE,JUD/424/15. Incautación de bienes.
- RAMÍREZ BLAS, VICENTA, Villar del Cobo; AHPTE,J/463/19. Esposa de José Vicente Marqués. Responsabilidades políticas.

- RAMÍREZ GÓMEZ, ANDRÉS; AHPTE,GC/1218/68. De la prisión de Teruel a la de Albarracín en 2/07/1940.
- RAMÍREZ GÓMEZ, ANDRÉS, 3/02/1894, Terriente, labrador, guarda jurado; AHPTE,J/251/105, AHPTE,JUD/427/38, AHPTE,GC/1218/68. UGT. Frente Popular. Detenido en Terriente el 14/04/1939. Prisión de Albarracín. Prisión de Teruel 7/07/1940. Prisión atenuada; libertad 10/07/1940. Sobreseimiento provisional 7/03/1944.
- RAMÍREZ LÓPEZ, ANDRÉS, Terriente; BOPTE, 14/10/37, núm. 1756; BOPTE, 4/10/37, núm.1756. Incautación de bienes.
- RAMOS GARRIDO, ANASTASIO, Monterde de Albarracín; BOPTE, 25/9/37, núm. 1736. Incautación de bienes.
- RIVERA JIMÉNEZ, MANUEL, 25/12/1889, Guadalaviar (nat. Moscardón), jornalero, guarda municipal en Guadalaviar; AHPTE,GC/1184/59, AHPTE,GC/1184/68; AHN, CAUSA_GENERAL,1416, EXP.55. CNT. Detenido en Guadalaviar, abril de 1939. Prisión de Albarracín. Prisión de Zaragoza ca. 17/01/1941.
- RODRIGO GIL, JOAQUINA, Noguera de Albarracín; AHPTE,GC/2179/80. Incautación de bienes (sin expediente, inventario Ayto. de Noguera).
- RODRIGO VALERO, RAMÓN, 1890, Noguera de Albarracín, jornalero; AHPTE,GC/1135/5, AHPTE,GC/2135/28, AHPTE,GC/1135/8. UGT. Alguacil del comité. Incautación de bienes (sin expediente, inventario Ayto. de Noguera).
- RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, MANUEL, 10/3/1896, Valdecuenca, labrador; AHPTE,JUD/427/38; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4. UGT. Presidente del comité. 4 meses. Prisión de Zaragoza.
- RODRÍGUEZ YAGÜES, MATÍAS, Valdecuenca; BOPTE, 7/12/37, núm.2272; AHPTE,JUD/424/15. Incautación de bienes.
- ROMERO GARCÍA, MIGUEL, Noguera de Albarracín; AHPTE,GC/1288/2, AHPTE,GC/1289/8. Confinado a Navalcaballo (Soria), 20/10/1938.
- ROMERO JIMÉNEZ, MARÍA, Orihuela del Tremedal; AHPTE,GC/1148/10. Confinada a Estella (Navarra) el 10/8/1938. Esposa de Marcelino Alba Mansilla.

- ROMERO JIMÉNEZ, PAULINO, Orihuela del Tremedal; AHPTE,GC/1148/10. Confinado a Haro (La Rioja), 10/8/1938.
- ROMERO LÓPEZ, PAULINO, 1889, Orihuela del Tremedal, jornalero; AHPTE,GC/1288/52. Confinado a Riocerezo (Burgos), 13/10/1938. Dos hijos en el EPR. Sospecha de espionaje.
- ROMERO MARTÍNEZ, ASCENSIÓN, Villar del Cobo; AHPTE,GC/1207/21. Huida el 22 de julio de 1937.
- ROMERO PÉREZ, FÉLIX; AHPTE,J/463/27. Libertad condicional, 27/03/1947.
- ROYO ROMERO, JOAQUÍN, Terriente (El Villarejo); CASANOVA, 2014. Responsabilidades políticas, 23/1/1942, 200 ptas; inhabilitación absoluta.
- ROYUELA DOMINGO, FRANCISCO, 11/10/1894, Toril y Masegoso, labrador; AHPTE,GC/1257/100; AHN, CAUSA_GENERAL,1416, EXP.67. IR. Secretario del comité. Detenido el 1/05/1939 en Toril. Prisión de Albarracín. Libertad 14/07/1940.
- ROYUELA ESCUTIA, FABIÁN, 1907, Griegos (nat. Zafrilla, Cuenca), labrador; AHPTE,GC/1198/71, AHPTE,GC/1092/12, AHPTE,GC/1135/8; BOPTE, 25/9/37, núm. 1736; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4; AHN, FC- CAUSA_GENERAL,1416, EXP.51. UGT, presidente. CNT. Vocal del comité. Incautación de bienes. Detenido en mayo de 1939 en Zafrilla. Detenido en Griegos. Prisión de Albarracín, 2/07/1939. Prisión de Zaragoza ca. 1941. Esposo de María Ibáñez. Espía.
- ROYUELA LOZANO, ENRIQUE, Royuela; BOPTE, 4/10/37, núm.1756. Incautación de bienes.
- ROYUELA PÉREZ, CONSTANTINO, 1/04/1908, El Vallecillo, jornalero; AHPTE,J/251/105, AHPTE,GC/1273/101. UGT. Prisión de Albarracín, 24/05/1939. Sobreseimiento definitivo 7/03/1944.
- ROYUELA PÉREZ, FERNANDO, 1890, Moscardón, labrador; AHPTE,J/223/10, AHPTE,J/240/6; CASANOVA, 2014. Excitación a la rebelión. Absuelto, 28/06/1939. Responsabilidades políticas, 25/9/1940, 100 ptas (pagadas); inhabilitación absoluta durante seis meses y un día.
- ROYUELA PÉREZ, MAXIMINO, 1896, El Vallecillo, labrador; AHPTE,GC/1289/8, AHPTE,GC/1288/51. Vocal del comité. Confinado a Presencio (Burgos), no presentado.

- ROYUELA SÁEZ, CRISTÓBAL, 1908, El Vallecillo, labrador; AHPTE,GC/1273/102. UGT. Prisión de Albarracín.
- ROYUELA SÁNCHEZ, ANDRÉS, Moscardón; BOPZ, nº 2573, de 18/05/1938, pág. 980. Expediente nº 1 de 1937. Incautación de bienes.
- RUBIO BLASCO, GIL, 19/06/1916, Torres de Albarracín (nat. Rodenas), estudiante; AHPTE,GC/1256/54, AHPTE,GC/1217/89. CNT, secretario. FUE. Detenido en Torres de Albarracín el 6/06/1939. Prisión de Albarracín. «Actuó como maestro». Prisión atenuada en Rodenas. Libertad 20/02/1940.
- RUBIO TALAYERO, FELIPE, 5/2/1887, Rodenas (nat. Castejón de Tornos), secretario municipal; AHPTE,GC/1217/88. Detenido el 4/6/1939. Prisión de Albarracín. Libertad el 24/2/1940. Delegado ante el Gobierno de Aragón en Caspe.
- RUEDA, DOLORES, Noguera de Albarracín; AHPTE,GC/2135/28. Incautación de bienes (sin expediente, inventario Ayto. de Noguera).
- RUEDA, MARIANO, Noguera de Albarracín; AHPTE,GC/2135/28. Incautación de bienes (sin expediente, inventario Ayto. de Noguera).
- RUEDA, PASCUAL, Noguera de Albarracín; AHN, CAUSA_GENERAL,1416, EXP.56.
- RUEDA, PASCUALA, Noguera de Albarracín; AHPTE,GC/2135/28. Incautación de bienes (sin expediente, inventario Ayto. de Noguera).
- RUEDA, PONCIANO, Noguera de Albarracín; AHPTE,GC/2135/28. Incautación de bienes (sin expediente, inventario Ayto. de Noguera).
- RUEDA FERRER, JULIÁN, Orihuela del Tremedal; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4. Se cita en 1941 como detenido.
- RUEDA JIMÉNEZ, MIGUEL, 1905, Noguera de Albarracín, albañil; AHPTE,GC/2135/28, AHPTE,GC/1135/8. Juventudes Libertarias. Incautación de bienes (sin expediente, inventario Ayto. de Noguera).
- RUEDA JIMÉNEZ, RICARDO, 1911, Noguera de Albarracín, jornalero; CASANOVA, 2001. Asfixia por ahorcamiento, cárcel municipal, 23/4/1939. [Ver RUEDA RUEDA, RICARDO].
- RUEDA LÓPEZ, CELEDONIO, Orihuela del Tremedal; AHPTE,GC/1288/5. Prisión de Ojos Negros en 10/11/1938.

- RUEDA LÓPEZ, JULIÁN, 1889, Orihuela del Tremedal; AHPTE,GC/1288/52. Confinado a Riocerezo (Burgos), 24/10/1938; trasladado a Zuera (Zaragoza), 10/1/1939; trasladado a Almonacid de la Sierra (Zaragoza), 15/3/1939.
- RUEDA LOZANO, JOSÉ, 1873, Noguera de Albarracín, labrador; AHPZ, J/5986/11, AHPTE,GC/1135/8; CASANOVA, 2014; AHN, CAUSA_GENERAL,1416, EXP.56. Miembro de la Gestora del Frente Popular. Vocal del comité. Preso ca. 3/10/1942. Responsabilidades políticas, 3/10/1942, sobreseimiento.
- RUEDA RUEDA, RICARDO, 1904, Noguera de Albarracín; AHPTE,GC/2151/29; CASANOVA, 2014. Detenido en Noguera de Albarracín en 24/4/1939. (Se suició en el depósito municipal).
- RUIZ, AGUSTÍN, Terriente; BOPTE, 4/10/37, núm.1756. Incautación de bienes.
- RUIZ, PETRA, Terriente; BOPTE, 4/10/37, núm.1756. Incautación de bienes.
- SÁEZ AULA, JOSÉ,1888, Albarracín, labrador; CASANOVA, 2001. Desaparición a causa de la guerra, 15/7/1937.
- SÁEZ BARQUERO, SERGIO, Bronchales; BOPTE,14/10/37, núm.1902. Causa criminal por usurpación. Incautación de bienes.
- SÁEZ BRINQUIS, JOSÉ, 15/02/1902, Albarracín, Terriente; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4; AHPTE,GC/1187/170. IR, fundador. Secretario del comité. Detenido en Calamocha. Detenido en Teruel, 08/03/1939.
- SÁEZ BRINQUIS, VICENTE, Terriente, médico de Moscardón; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4; AHPTE,GC/1187/170, AHPTE,GC/1519/46; BOPTE, 4/10/37, 18/10/37, núms.1756, 1919. IR, fundador. Incautación de bienes. Expediente de depuración. Oficial del EPR. Se cita en 1941 como residente en Francia.
- SÁEZ GIMENO, JOSÉ, 1880, Albarracín, labrador; CASANOVA, 2001. Muerto; a consecuencia de la guerra, 10/9/1936.
- SÁEZ HERRANZ, JUAN, 1891, Noguera de Albarracín; AHPZ,J/005986/000012; CASANOVA, 2014; AHN, CAUSA_GENERAL,1416, EXP.56. Preso en la cárcel de Zaragoza ca.18/04/1943. Presidente del comité. Presidente de la Gestora del

- Frente Popular. Responsabilidades políticas, 3/10/1942, sobreesimiento.
- SÁEZ MARCO, FELISA, Gea de Albarracín; AHN, CAUSA_GENERAL,1416, EXP.50. Detenida el 20/05/1940.
- SÁEZ MARTÍNEZ, ALEJANDRO, Albarracín; AHPTE,J/463/27; AHN, CAUSA_GENERAL,1416, EXP.38. Prisión de Zaragoza (Torrero) ca. 8/04/1943. Libertad condicional, 1945. Voluntario en el EPR.
- SÁEZ MARTÍNEZ, EUGENIO, 1904, Albarracín, labrador; CASANOVA, 2001. Accidente de la guerra, 27/8/1936.
- SÁEZ MARZO, OLIMPIA, 17/12/1914, Monterde de Albarracín (nat. Calomarde), maestra nacional (en Torres de Albarracín); AHPTE,GC/1258/76. Detenida el 20/05/1939. Prisión de Albarracín. Libertad bajo vigilancia.
- SÁEZ MELÉNDEZ, HIGINIO, 11/01/1879, Monterde de Albarracín (nat. Albarracín), practicante cirugía y medicina; AHPTE,GC/1255/36; BOPTE, 25/9/37, núm. 1736; AHPTE,GC/1519/46. Incautación de bienes.Libertad bajo vigilancia en 12/05/1939.
- SÁEZ PUERTO, ANDRÉS, Albarracín; BOPTE, 16/9/37; 4/6/37, núms.1603, 1039. Incautación de bienes.
- SÁEZ SÁEZ, TOMÁS, 1903, El Vallecillo; CASANOVA, 2014; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4; AHPTE,GC/1253/99. UGT. Concejal Gestora municipal. Detenido el 1/07/1940. Prisión de Albarracín. Responsabilidades políticas. Libertad condicional en El Vallecillo ca. 1941.
- SÁEZ VALERO, ANACLETO, 13/07/1886, El Vallecillo, labrador; AHPTE,GC/1231/89. UGT. IR. Presidente del comité. Detenido en El Vallecillo, 30/04/1939. Prisión de Albarracín. Prisión atenuada, libertad 14/06/1940.
- SÁEZ VALERO, CAYETANO, 1908, Noguera de Albarracín, labrador; AHPTE,J/463/27, AHPTE,GC/1135/8; AHN, CAUSA_GENERAL,1416, EXP.56. Sentencia: 30 años. Trasladado de la prisión de Zaragoza al Destacamento penal de Lascuarre (Huesca) el 12/06/1944. Libertad condicional 14/02/1946. Vocal del comité. Miembro de la Gestora del Frente Popular. «Alférez de guerrillas en la zona nacional».

- SALIENTE LAFUENTE, PABLO, 1895, Gea de Albarracín (vecino de Cuevas Labradas), molinero; AHPTE,GC/1271/86. Detenido el 21/06/1939. Prisión de Albarracín, 5/07/1939. Prisión de Zaragoza, 17/03/1941.
- SÁNCHEZ, EZEQUIEL, Terriente; BOPTE, 4/10/37, núm.1756. Incautación de bienes.
- SÁNCHEZ, FRANCISCO, Terriente; BOPTE, 4/10/37, núm.1756. Incautación de bienes.
- SÁNCHEZ, JOAQUÍN, Noguera de Albarracín; AHPTE,GC/2135/28. Incautación de bienes (sin expediente, inventario Ayto. de Noguera).
- SÁNCHEZ, MARÍA, Noguera de Albarracín; AHPTE,GC/2135/28. Incautación de bienes (sin expediente, inventario Ayto. de Noguera).
- SÁNCHEZ, PEDRO, Noguera de Albarracín; AHPTE,GC/2135/28. Incautación de bienes (sin expediente, inventario Ayto. de Noguera).
- SÁNCHEZ, SALUSTIANO, 1868, Griegos, labrador; CASANOVA, 2001. Muerto; un tiro de los facciosos, 16/1/1937.
- SÁNCHEZ, VICTORIANO, Terriente; BOPTE, 4/10/37, núm.1756. Incautación de bienes.
- SÁNCHEZ ALONSO, ANTONIO, Tramacastilla, AHPTE,GC/1288/54, confinado a Tafalla.
- SÁNCHEZ CALOMARDE, AURELIO, 20/6/1898, Tramacastilla (nat. Calamocha), empleado autobús Albarracín-Noguera; AHPTE,JUD/427/38, AHPTE,GC/1258/29. Secretario del comité. Auxilio a la rebelión. Detenido el 10/04/1939. Prisión de Albarracín. Prisión de Teruel ca. 7/11/1939. Prisión de Zaragoza. Libertad condicional 14/7/1940; libertad definitiva 12/3/1943.
- SÁNCHEZ CASAS, MARCOS, 1909, Noguera de Albarracín, labrador; AHPTE,GC/1135/8; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4. Vocal del comité. Responsabilidades políticas (incurso en la Ley de R.P. según informe de la Guardia Civil de 10/1/1940). Se cita en 1941 como detenido.
- SÁNCHEZ DOMINGO, AMADO, 1916, Frías de Albarracín, jornalero; CASANOVA, 2001. Muerto; accidente relacionado con la guerra, 10/8/1937.

- SÁNCHEZ DOMINGO, CRISTINO, 24/07/1897, Toril y Masegoso, labrador; AHPTE,GC/1181/45. IR. Vicepresidente, vocal del comité. Prisión de Albarracín, 23/04/1939. Prisión de Teruel. Prisión de Zaragoza, 15/01/1941. Voluntario en el EPR, Batallón Azaña. Guerrillero.
- SÁNCHEZ GARRIDO, MARÍA, Monterde de Albarracín; BOPTE, 25/9/37, núm. 1736. Incautación de bienes.
- SÁNCHEZ JIMÉNEZ, JOAQUINA, Royuela; BOPTE, 4/10/37, núm.1756. Incautación de bienes.
- SÁNCHEZ LÁZARO, HILARIO, 9/4/1892, Saldón; AHPTE,JUD/427/38; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4. UGT. Auxilio a la rebelión, 20 años. Libertad condicional 5/5/1943. Prisión de Teruel ca. 1941. Concejal del FP.
- SÁNCHEZ LÁZARO, ILDEFONSO, 13/1/1889, Saldón; AHPTE,JUD/427/38, AHPTE,J/244/5; CASANOVA, 2014; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4. UGT. Vocal del comité. Auxilio a la rebelión, 3 años. Prisión de San Juan de Mozarrifar (Zaragoza) ca. 20/10/1940. Libertad condicional 5/11/1940. Responsabilidades políticas, 22/10/1940, 200 ptas. Secretario del Ayuntamiento de El Vallecillo. Concejal del FP.
- SÁNCHEZ LÓPEZ, FRANCISCA, 18/12/1892, Tramacastilla; AHPTE,JUD/427/38. Auxilio a la rebelión, 6 años y 1 día. Prisión de Albarracín. Libertad condicional 10/11/1939.
- SÁNCHEZ LÓPEZ, VICTORIO, Tramacastilla, AHPTE,GC/1288/54, confinado a Alfaro (La Rioja).
- SÁNCHEZ LUZ, EVARISTO, 1898, Bezas (nat. Terriente), practicante; CASANOVA, 2014; AHPTE,J/463/4. Inhabilitación por cinco años, 24/04/1941. Prisión de Teruel. Responsabilidades políticas, 18/6/1940, 150 ptas.; inhabilitación absoluta durante tres años y un día. Voluntario en el EPR, Batallón Álvarez del Vayo; sargento.
- SÁNCHEZ MARCO, ANDRÉS, Monterde de Albarracín; BOPTE, 25/9/37, núm. 1736. Incautación de bienes.
- SÁNCHEZ MARTÍNEZ, JOSÉ, 14/11/1892, Bezas, labrador; AHPTE,GC/1190/51, AHPTE,GC/1190/56, AHPTE,J/229/3; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4. UGT. Presidente

del comité. Concejal. Auxilio a la rebelión, 6 años y 1 día. Prisión de Teruel, 27/04/1939. Prisión de Calamocha, 4/08/1939. Prisión de El Puig (Valencia) ca. 1941. Responsabilidades políticas. Alcalde del FP.

SÁNCHEZ MARTÍNEZ, JUAN, 25/01/1886, Bezas, labrador; AHPTE,GC/1190/56, AHPTE,J/229/3, AHPTE,J/550/2; CASANOVA, 2014. UGT. CNT. Presidente del comité. Auxilio a la rebelión, 3 años. Prisión de Teruel, 27/04/1939. Prisión de Calamocha, 4/08/1939. Prisión de El Puig (Valencia) ca. 10/5/1940. Responsabilidades políticas, 6/5/1940, 200 ptas. Voluntario en el EPR.

SÁNCHEZ MARZO, ANDRÉS, 12/01/1867, Monterde de Albarracín, jornalero; AHPTE,GC/1258/77. Detenido el 14/05/1939. Prisión de Albarracín. Fallecido en prisión.

SÁNCHEZ MONTÓN, ALEJANDRO, 3/05/1911, Toril y Masegoso, labrador, jornalero; AHPTE,GC/1474/95; AHN, CAUSA_GENERAL,1416, EXP.67. IR. Secretario del comité, presidente del comité. Detenido en Toril y Masegoso el 1/05/1939. Prisión de Albarracín. Prisión atenuada; libertad en 14/07/1940.

SÁNCHEZ MONTÓN, BIENVENIDO, Terriente; AHPTE,GC/1148/8. Confinado a Ojos Negros; confinado a Calatañazor (Soria).

SÁNCHEZ MONTÓN, SATURNINO, 1903, Toril y Masegoso, labrador; AHPTE,J/251/105, AHPTE,GC/1181/53. Prisión de Albarracín, 1/05/1939. Sobreseimiento definitivo 7/03/1944. Espía en el EPR.

SÁNCHEZ PÉREZ, CONCEPCIÓN; AHPTE,GC/1256/54. Prisión de Albarracín. Libertad 20/02/1940.

SÁNCHEZ PÉREZ, ESTEBAN, Bezas; AHPTE,J/255/181; CASANOVA, 2014. UGT. Auxilio a la rebelión, 6 meses y 1 día de prisión menor. Responsabilidades políticas.

SÁNCHEZ PÉREZ, JESÚS, 1909, Noguera de Albarracín, labrador; AHPTE,GC/1135/8; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4. Vocal del comité. Responsabilidades políticas (incurso en la Ley de R.P. según informe de la Guardia Civil de 10/1/1940). Se cita en 1941 como detenido.

- SÁNCHEZ PÉREZ, JUAN MIGUEL, 1896, Terriente, labrador; BOPTE, 4/10/37, núm.1756; AHPTE,JUD/427/38. 12 años y 1 día, 7/10/1939. Prisión de Barcelona. Incautación de bienes.
- SÁNCHEZ PÉREZ, LORENZO, 1910, Toril y Masegoso; AHPTE,GC/1181/48; AHN, CAUSA_GENERAL,1416, EXP.67. UGT. CNT. Prisión de Albarracín, 1/05/1939. Libertad condicional ca. 20/06/1941.
- SÁNCHEZ PÉREZ, TEÓFILO, 1908, Toril y Masegoso; AHPTE,J/463/27; CASANOVA, 2014; AHN, CAUSA_GENERAL,1416, EXP.67; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4. CNT, presidente. Vocal del comité. Prisión de Zaragoza (San Juan de Mozarri-far) ca. 15/05/1943. Libertad condicional, 1945; libertad definitiva 28/02/1948. Responsabilidades políticas, 23/4/1942, sobre-seimiento.
- SÁNCHEZ POLO, SALVADORA, Noguera de Albarracín; AHPTE,GC/1289/2. Confinada a Cardeón (Soria), 20/10/1938.
- SÁNCHEZ RUEDA, VÍCTOR, 1903, Noguera de Albarracín, jornalero, AHPTE,GC/1135/8; AHN, CAUSA_GENERAL,1416, EXP.56. CNT. Secretario del comité. Responsabilidades políticas (incurso en la Ley de R.P. según informe de la Guardia Civil de 10/1/1940).
- SÁNCHEZ SÁNCHEZ, MANUEL, 1871, Frías de Albarracín, labrador; AHPTE,GC/1187/132. UGT. Vocal del comité (1^{er} comité). Detenido en Royuela, 27/05/1939. Prisión de Albarracín. Espía.
- SÁNCHEZ SÁNCHEZ, MILLÁN, Orihuela del Tremedal; AHPTE,JUD/427/38. 3 meses, 10/4/1947. Prisión de Ciudad Real.
- SÁNCHEZ SORIANO, TOMÁS; AHPTE,GC/1288/5. Prisión de Ojos Negros ca. 10/11/1938.
- SÁNCHEZ VILLÉN, ELISEO, Orihuela del Tremedal; AHPTE,GC/1211/74, AHPTE,J/463/17, AHPTE,J/255/152; CASANOVA, 2014. Auxilio a la rebelión, 1 año de prisión menor. Prisión de Albarracín. Libertad 24/05/1940. Responsabilidades políticas, 16/4/1940.
- SANGLADA SÁNCHEZ, BERNARDO, 1916, Gea de Albarracín (nat. Camporro-bles); AHPTE,GC/1167/127. Prisión de Albarracín 12/3/1940; delito: indocumentado. Domiciliado en Camporrobles.

- SANSEBASTIÁN GONZÁLEZ, VICENTE, 28/05/1908, Tramacastilla (vecino de Tortajada), chofer; AHPTE,GC/1211/69. Detenido en Tramacastilla el 8/04/1939. Prisión de Albarracín el 8/04/1939. Consejo de guerra: Auxilio a la rebelión. Libertad el 9/04/1940 (al quedar extinguida la pena que le fue impuesta por el Consejo de guerra). Milicias antifascistas Batallón Largo Caballero.
- SANZ, LUCAS, Monterde de Albarracín; BOPTE, 28/6/37, núms. 1167. Incautación de bienes.
- SANZ GARCÍA, LÉON, 11/04/1906, Orihuela del Tremedal (nat. Villar del Salz), maestro; AHPTE,GC/1289/29. Confinado a Aranda de Duero (Burgos). Maestro de Orihuela del Tremedal.
- SANZ GIL, MANUELA; AHPTE,GC/1289/8. Libertad el 12/7/1938.
- SANZ MARTÍNEZ, FRANCISCO, 30/10/1888, Albarracín; AHPTE,GC/1187/28.
- SANZ SORIANO, BALBINA, 1/3/1889, Torres de Albarracín (nat. Orihuela del Tremedal), panadera; AHPTE,GC/1217/95. Detenida el 25/04/1939. Prisión de Albarracín. Prisión atenuada en Orihuela del Tremedal.
- SANZ SORIANO, GERVASIO, Orihuela del Tremedal; AHPTE,GC/2191/24. Guerrillero.
- SAZ HERNÁNDEZ, ESPERANZA, Monterde de Albarracín; BOPTE, 25/9/37, núm. 1736. Incautación de bienes.
- SAZ HERNÁNDEZ, MARÍA, Monterde de Albarracín; BOPTE, 25/9/37, núm. 1736. Incautación de bienes.
- SAZ PÉREZ, CONSTANTINO, Monterde de Albarracín, BOPTE, octubre 1937, núm. 1903. Rebelión. Incautación de bienes. Auxilio a la rebelión; absuelto en sentencia de 22/11/1937.
- SAZ PÉREZ, RAMÓN, Monterde de Albarracín; BOPTE, 25/9/37, núm. 1736. Incautación de bienes.
- SERRA BENITO, LUIS, Royuela; BOPTE, 4/10/37, núm.1756. Incautación de bienes.
- SERRA LORENTE (LORENZO), GERMÁN, 11/10/1906, Royuela, labrador; BOPTE, 4/10/37, núm.1756; AHPTE,GC/1211/74,

- AHPTE,GC/1201/54. CNT. Detenido el 24/05/1939 en Royuela. Prisión de Albarracín, 24/05/1939. Auxilio a la rebelión, 1 año; libertad 18/05/1940. Incautación de bienes.
- SERRANO CUBAS, CRISTÓBAL, 1908, Jabaloyas (nat. Tramacastiel), maestro nacional; AHPTE,J/225/8, AHPTE,GC/1090/101; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4. IR, fundador. Presidente del comité. Auxilio a la rebelión, 20 años de reclusión menor, 26/06/1939. Prisión de San Miguel de los Reyes (Valencia). Responsabilidades políticas, 7/5/1941, 500 ptas., indultado 20/05/58. Capitán del EPR.
- SORIANO, JUAN, Terriente; BOPTE, 4/10/37, núm.1756. Incautación de bienes.
- SORIANO, MARIANO, 1877, Noguera de Albarracín (nat. Salvacañete), ganadero; AHPTE,GC/1289/31. Confinado a Mediana (Zaragoza), 25/11/1938; confinado a Calamocha. Desconfinado el 27/1/1939.
- SORIANO, PEDRO ANTONIO, Monterde de Albarracín; BOPTE, 25/9/37, núm. 1736. Incautación de bienes.
- SORIANO, REMIGIO, Terriente; BOPTE, 4/10/37, núm.1756. Incautación de bienes.
- SORIANO, SANTIAGO, Royuela; BOPTE, 4/10/37, núm.1756. Incautación de bienes.
- SORIANO, TIBURCIO, Terriente; BOPTE, 4/10/37, núm.1756. Incautación de bienes.
- SORIANO ALONSO, CONSTANTINO, Royuela; BOPTE, 4/10/37, núm.1756. Incautación de bienes.
- SORIANO BOLÓS, MARINA, 1901, Griegos; AHPTE,GC/1561/30, AHPTE,GC/1185/151, AHPTE,J/255/150; CASANOVA, 2014. Detenida el 9/5/1939. Prisión de Albarracín en 5/6/1939. Excitación a la rebelión, 6 meses y 1 día de prisión menor, 24/2/1940. Libertad provisional, Griegos, en 1939. Responsabilidades políticas. Esposa de Baldomero Ibáñez García.
- SORIANO CABALLERO, EMILIANO, 15/10/1894, Valdecuenca, labrador; AHPTE,JUD/427/38; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4. UGT. Vocal del comité. Alcalde. 4 meses. Prisión de Zaragoza.

- SORIANO CABALLERO, HIGINIO, Valdecuencia; AHN, FC-CAUSA_GENERAL,1422,EXP.4. UGT. Presidente del comité. Se cita en 1941 como desaparecido.
- SORIANO CABALLERO, VICTORIANO, 24/3/1913, Saldón; AHPTE,JUD/427/38. Auxilio a la rebelión, 6 años y 1 día; libertad condicional 28/5/1941.
- SORIANO CHECA, VIDAL, 1906, Frías de Albarracín (nat. de Guadalaviar), herrero; AHPTE,J/225/1, AHPTE,J/550/17, AHPTE,J/223/20, AHPTE,GC/1193/155, AHPTE,J/463/27, AHPTE,GC/1180/136; CASANOVA, 2014. Vicepresidente del comité (1^{er} Comité). Detenido en Frías de Albarracín el 30/04/1939. Prisión de Albarracín. De la prisión de Albarracín a la de Teruel el 30/01/1940. Prisión de El Dueso. Adhesión a la rebelión, pena de muerte o 30 años en caso de indulto, 14/7/1939; indultado 8/01/1946, excarcelado 15/01/1946. Responsabilidades políticas, 18/12/1940, 600 ptas. Indulto de la sanción económica el 1/05/1958.
- SORIANO DOMINGO, BRUNO, 15/10/1915, Saldón; AHPTE,JUD/427/38. Libertad condicional 7/4/1940.
- SORIANO DOMINGO, DOMINA, 1894, Terriente; AHPTE,J/240/6, AHPTE,J/216/32; CASANOVA, 2014. Absuelta, 28/06/1939. Responsabilidades políticas, 22/11/1939, 29/8/1940, 100 ptas.; inhabilitación absoluta.
- SORIANO GARCÍA, SILVANO, 20/4/1929, Valdecuencia, jornalero; AHPTE,JUD/427/38. 4 meses. Prisión de Zaragoza.
- SORIANO GARCÍA, URBANO, 21/12/1927, Valdecuencia, jornalero; AHPTE,JUD/427/38. 6 meses. Prisión de Zaragoza.
- SORIANO GIMENO, AGUSTÍN, 3/08/1902, El Vallecillo, labrador; AHPTE,J/251/105, AHPTE,GC/1240/97. UGT. Cajero de la Junta de Reforma Agraria. Vicepresidente del comité. Detenido en Albarracín el 24/08/1939. Prisión atenuada; en libertad 8/03/1940; sobreseimiento definitivo 7/03/1944.
- SORIANO JIMÉNEZ, AGAPITO, Albarracín (nat. Motos, Guadalajara); AHPTE,GC/1565/27. Frente Popular, Informe del SIPM: hermano y padre en zona roja; sospechoso. Expulsado de Motos, confinado en Albarracín desde 1/12/1937.

- SORIANO JIMÉNEZ, FRANCISCO, 24/07/1908, Monterde de Albarracín (nat. Motos, Guadalajara), labrador; BOPTE, 25/9/37, núm. 1736; CASANOVA, 2014; AHPTE,GC/1256/30. IR. Incautación de bienes. Responsabilidades políticas. Detenido el 23/05/1939 en Monterde. Prisión de Albarracín. Libertad 26/02/1940.
- SORIANO LAHUERTA, FÉLIX, 1909, Royuela, jornalero; AHPTE,GC/1211/74, AHPTE,GC/1090/105; BOPTE, 4/10/37, núm.1756. CNT. Vocal del comité. Detenido el 24/05/1939. Prisión de Albarracín ca. 10/06/1939. Incautación de bienes.
- SORIANO LÓPEZ, PEDRO ANTONIO, 14/09/1864, Monterde de Albarracín (nat. Motos, Guadalajara), pastor; AHPTE,GC/1258/89, AHPTE,JUD/424/19. CNT. 4 meses de arresto mayor, 22/11/1937. Prisión de Teruel, liberado en 1938. Detenido el 14/05/1939. Prisión de Albarracín. Libertad bajo vigilancia. Incautación de bienes,
- SORIANO LOZANO, CELESTINO, Valdecuenca; BOPTE, 7/12/37, núm.2272. Incautación de bienes.
- SORIANO MARTÍNEZ, FILOMENA, Terriente; AHPTE,J/240/6, AHPTE,J/216/21; CASANOVA, 2014. Absuelta, 28/06/1939. Responsabilidades políticas, 22/11/1939, 30/10/1940, 100 ptas.; inhabilitación absoluta.
- SORIANO MIGUEL, MATEO, 1906, Saldón, labrador; AHPTE,GC/1271/93. UGT. CNT. Detenido el 19/06/1939. Prisión de Albarracín. Batallón de Trabajadores 108, Zaragoza ca. 24/7/1940. Voluntario en el EPR ca. 08/1936, Batallón Manuel Azaña; guerrillero.
- SORIANO PÉREZ, AGUSTÍN, 1914, Guadalaviar (nat. en Almodóvar del Río, Córdoba), labrador; AHPTE,GC/1175/168. Detenido en Guadalaviar, 23/04/1939. Prisión de Albarracín. 21/06/1939. Cabo en el EPR.
- SORIANO PÉREZ, ELÍAS; AHPTE,GC/1186/110. Prisión de Albarracín. Prisión de Zaragoza, 3/8/1940.
- SORIANO PÉREZ, FRANCISCO, 1910, Guadalaviar, jornalero; AHPTE,J/237/21; BOPTE, 28/9/37, núms. 1638, 1727; CASANOVA, 2014. Vocal del comité. Consejo de Guerra 17/05/1940: Auxilio a la rebelión, 15 años y 1 día de reclusión menor. Campa-

- mento penitenciario de Belchite ca. 28/2/1942. Responsabilidades políticas, 8/11/1941, 27/6/1945, sobreseimiento provisional; huido. Incautación de bienes.
- SORIANO RAMOS, JACINTO, Monterde de Albarracín; BOPTE, 25/9/37, núms.1736, 1903. Incautación de bienes. Rebelión.
- SORIANO SÁNCHEZ, JOAQUINA, Royuela; BOPTE, 4/10/37, núm.1756. Incautación de bienes.
- SORIANO SÁNCHEZ, JOSÉ, (a) El Ciego, 1/04/1880, Torres de Albarracín, músico de cuerda; AHPTE,GC/1217/92. Detenido el 6/06/1939. Prisión de Albarracín. Prisión condicional en Torres de Albarracín en 19/01/1940.
- SORIANO SÁNCHEZ, LORENZO, 1910, Royuela; AHPTE,J/210/14, AHPTE,GC/1191/35; BOPTE, 4/10/37, núm.1756; CASANOVA, 2014. PRS. Vocal del comité. Auxilio a la rebelión, 20 años. Detenido el 15/04/1939 en Royuela. Prisión de Albarracín. Preso en San Miguel de los Reyes (Valencia) ca. 14/06/1940. Responsabilidades políticas, 30/3/1940, 400 ptas., indulto 20/05/1958. Incautación de bienes. Concejal de la Gestora del FP.
- SORIANO SÁNCHEZ, MARÍA, 15/07/1885, Torres de Albarracín, sus labores; AHPTE,GC/1217/91. Detenida el 3/06/1939. Prisión de Albarracín, prisión condicional en Torres de Albarracín en 19/01/1940.
- SORIANO SORIANO, AGUSTÍN, El Vallecillo; AHPTE,J/251/105. Sobreseimiento, 7/03/1944.
- SORIANO SORIANO, ANDRÉS, 22/06/1897, El Vallecillo, jornalero; AHPTE,GC/1231/88; AHN, CAUSA_GENERAL,1416, EXP.78. UGT. Vocal del comité, vicepresidente del comité. Prisión atenuada, libertad 14/06/1940. Detenido en El Vallecillo, 30/04/1939. Prisión de Albarracín.
- SORIANO SORIANO, ENRIQUE, 20/08/1895, El Vallecillo, carpintero; AHPTE,GC/1193/39, AHPTE,GC/1264/70; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1416, EXP.78; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4. UGT, presidente. Presidente del comité, secretario del comité. Prisión de Albarracín, 04/1939. Prisión de Cuenca, 1/07/1939. Prisión de Teruel. Prisión de Albarracín, 30/07/1940. Prisión de Barbastro ca. 1941.

- SORIANO SORIANO, FEDERICO, 1901, El Vallecillo, labrador; AHPTE,J/251/105, AHPTE,GC/1273/109. UGT, tesorero. Sobreseimiento provisional 7/03/1944. Prisión de Albarracín. Guía del EPR.
- SORIANO SORIANO, VICTORIANO, 1885, Terriente, labrador; BOPTE, 4/10/37, núm.1756; AHPTE,JUD/427/38. 6 años y 1 día, 7/10/1939. Prisión de Zaragoza. Incautación de bienes.
- SORIANO TORRECILLA, CÁNDIDO, Bronchales; BOPTE,14/10/37, núm.1902; AHN, CAUSA_GENERAL,1416, EXP.44. Causa criminal por usurpación. Incautación de bienes. Exiliado en Francia.
- SORIANO TORRES, GREGORIO, Terriente; BOPZ, nº 2575, de 18/05/1938, pág. 980. Expediente nº 8 de 1937. Incautación de bienes.
- SORIANO VILLALBA, MANUEL, 2/2/1895, Valdecuencia (nat. Saldón), labrador; AHPTE,GC/1095/125, AHPTE,JUD/427/38. UGT. Asesor del comité. Detenido en Valdecuencia el 20/10/1939. Prisión de Zaragoza. Prisión de Albarracín ca. 29/2/1940. Libertad 21/5/1945. Responsabilidades políticas.
- TERRER ROMERO, FÉLIX, Saldón; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4. UGT. Concejal del FP. Prisión de San Juan de Mozarrifar ca. 1941.
- TOMÁS CODONER, CONCEPCIÓN, 1899, Orihuela del Tremedal; AHPTE,GC/1288/68. Confinada a Santo Domingo de la Calzada (La Rioja), 17/8/1938. Hija de Miguel Tomás.
- TOMÁS NAVARRETE, MIGUEL, Orihuela del Tremedal; AHPTE,GC/1288/68, AHPTE,GC/1148/10. Confinado a Brieviesca (Burgos), 10/8/1938. Padre de Concepción.
- TORIBIO ASPAS, SALVADOR, 1864, Bronchales (nat. Pla de San García); AHPTE,J/255/34. Auxilio a la rebelión, 1 año de prisión menor, 23/5/1941.
- TORIBIO BRINQUIS, JOSÉ, Frías de Albarracín; AHPTE,J/463/16. Responsabilidades políticas, 5/12/1940, 45 ptas.
- TORIBIO LORENZO, FRANCISCO, Royuela; BOPTE, 4/10/37, núm.1756. Incautación de bienes.
- TORIBIO MARTÍNEZ, VALENTINA, Calomarde; AHPTE,GC/1100/103. Confinada a Villafeliche (Zaragoza).

- TORIBIO NOVELLA, JOSÉ, 1865, Frías de Albarracín, labrador; AHPTE,J/463/14; CASANOVA, 2001. Muerto; accidente relacionado con la guerra, 10/8/1937. Responsabilidades políticas, 5/12/1940, 117,5 ptas.
- TORRECILLA, SALVADOR, Bronchales; AHN, CAUSA_GENERAL,1416, EXP.44. Presidente del comité.
- TORRECILLA BARQUERO, MANUEL, 1893, Bronchales; AHPTE,GC/2151/30; CASANOVA, 2014; CASANOVA, 2001 Detenido en Bronchales en 24/4/1939. (Se suicidó en el depósito municipal de Bronchales).
- TORRECILLA BARQUERO, MIGUEL; AHPTE,GC/1218/68. Prisión de Albarracín. Prisión de Teruel 7/07/1940.
- TORRECILLA BARQUERO, RAMÓN, 31/8/1890, Bronchales, comerciante; AHPTE,J/216/16, AHPTE,GC/1135/8; CASANOVA, 2014; AHN, CAUSA_GENERAL,1416, EXP.44; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4. UGT. Secretario del comité. Auxilio a la rebelión, 2 años de prisión menor, 28/5/1940. Responsabilidades políticas, 28/2/1941, 30/10/1941, 800 ptas.
- TORRECILLA NAVARRETE, SIMÓN; AHPTE,GC/1186/110. Prisión de Albarracín. Prisión de Zaragoza, 3/8/1940.
- TORRECILLA PÉREZ, FRANCISCO, Bronchales; AHPTE,J/251/137. Auxilio a la rebelión, 6 años de prisión menor, 11/3/1941.
- TORRECILLA PÉREZ, PONCIANO, Bronchales; CASANOVA, 2014. Responsabilidades políticas.
- TORRES MORENO, 20/8/1890, Saldón; AHPTE,JUD/427/38. Auxilio a la rebelión, 20 años. Libertad condicional 17/5/1943.
- TORTAJADA AGUILAR, CATALINA, Calomarde (nat. Casas Bajas, Valencia; AHPTE,GC/1288/70, AHPTE,GC/1247/40, AHPTE,GC/1288/15. Confinada a Calderuela (Soria), 28/09/1938; confinada en Aldealpozo (Soria), 21/01/1939.
- VALDONADO PÉREZ, AURELIO, Tramacastilla, AHPTE,GC/1288/54, confinado a Peralta (Navarra).
- VALDONADO PÉREZ, ESTRELLA, 1913, Torres de Albarracín; AHPTE,GC/1179/135. Detenida el 1/4/1939. Prisión de

- Albarracín. Prisión de Teruel ca. 1/06/1939. Padres detenidos en Daroca. Sospechosa de espionaje.
- VALDONADO PÉREZ, LUCAS, Tramacastilla, AHPTE,GC/1288/54, confinado a Olite.
- VALERO, AGAPITO, Terriente; BOPTE, 4/10/37, núm.1756. Incautación de bienes.
- VALERO, FERMÍN, Terriente; BOPTE, 4/10/37, núm.1756. Incautación de bienes.
- VALERO, JOSEFA, Terriente; BOPTE, 4/10/37, núm.1756. Incautación de bienes.
- VALERO, MODESTO, Noguera de Albarracín; AHPTE,GC/2135/28. Incautación de bienes (sin expediente, inventario Ayto. de Noguera).
- VALERO, PEDRO, Noguera de Albarracín; AHPTE,GC/2135/28. Incautación de bienes (sin expediente, inventario Ayto. de Noguera).
- VALERO ALCARAZ, JACINTO, 26/07/1903, Villar del Cobo, jornalero; AHPTE,GC/1135/8. UGT. Presidente de la Casa del Pueblo. Vocal del comité. Voluntario en el EPR. Espía.
- VALERO ALPUENTE, FERNANDO, 10/08/1908, Monterde de Albarracín (nat. Teruel), albañil; AHPTE,GC/1256/31. Libertad 26/02/1940. Detenido el 19/05/1939 en Monterde. Prisión de Albarracín. Voluntario en el EPR; oficial del Cuerpo de Carabineros.
- VALERO GARCÍA, CLAUDIO, 1917, Villar del Cobo, jornalero; AHPTE,GC/1560/56, AHPTE,JUD/427/38, AHPTE,J/229/2, AHPTE,GC/1125/54, AHPTE,GC/1560/56, AHPTE,J/463/27; CASANOVA, 2014. PCE. Vocal del comité. Adhesión a la rebelión, 30 años 15/07/1939. Pena conmutada a 12 años y 1 día. Prisión Provincial de Teruel ca. 26/9/1940. Libertad condicional, 1944; procedente de San Miguel de los Reyes (Valencia). Enlace del maquis, huido 15/6/1947. Muerto en Domenio (6/2/1949). Incautación de bienes (subasta del Ayuntamiento). Responsabilidades políticas, 23/11/1939, 16/09/1940, 500 ptas.
- VALERO GARCÍA, CONSTANTINO, 1907, Villar del Cobo, jornalero; AHPTE,JUD/427/38, AHPTE,J/463/27; BOPTE, 4/10/37,

- núm.1756; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4. UGT. Incautación de bienes. Huido en julio de 1937. 20 años, libertad condicional, 30/03/1944. Indultado el 16/10/1946, Campamento de Trabajadores de Reinoso de Cerrato (Palencia).
- VALERO GARCÍA, JUAN MANUEL, 1881, Tramacastilla, labrador; AHPTE,J/251/33, AHPTE,JUD/427/38; CASANOVA, 2014. Auxilio a la rebelión, 5 años de prisión menor, 15/09/1942. Responsabilidades políticas. Concejal Ayuntamiento.
- VALERO GIL, JORGE, 1907, Villar del Cobo, labrador; AHPTE,GC/1297/96, AHPTE,J/220/2, AHPTE,J/463/27, AHPTE,JUD/427/38; CASANOVA, 2014. UGT. CNT. Alguacil del comité. Adhesión a la rebelión, cadena perpetua.; 20 años, 12/06/1939. Libertad condicional, 1944. Prisión de San Miguel de los Reyes (Valencia) ca. 20/2/1940. Responsabilidades políticas, 13/09/1939, 20/2/1940, 500 ptas. Milicia sindical, grupo “Largo Caballero” y 136 Brigada (IV Cuerpo de Ejército, Cipriano Mera).
- VALERO GIL, CASTO, 28/03/1889, Villar del Cobo, pastor; AHPTE,J/231/15, AHPTE,GC/1185/161, AHPTE,GC/1177/22, AHPTE, J/240/4; BOPTE, 4/10/1937, nº 1756; CASANOVA, 2014. UGT. CNT. Vocal del comité. Huido en julio de 1937. Consejo de Guerra: Auxilio a la rebelión, 6 años y 1 día de prisión mayor. 15/07/1939. Detenido 9/06/1939. Prisión de Albarracín. Prisión de Teruel, 15/09/1939. Preso ca. 14/6/1941. Incautación de bienes (subasta de bienes Ayuntamiento, 19/6/1938). Responsabilidades políticas, 22/09/1939, 14/6/1941, 100 ptas.
- VALERO LORENZO, JUAN FRANCISCO, Royuela; BOPTE, 4/10/37, núm.1756. Incautación de bienes.
- VALERO MARTÍNEZ, JERÓNIMO, 1893, Villar del Cobo, jornalero; BOPTE, 4/10/37, núm.1756; AHPTE,GC/1560/56, AHPTE,GC/1168/59, AHPTE,GC/1185/161; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4. Incautación de bienes 4/10/1937. Subasta de bienes, Ayuntamiento, 28/6/1938. Huido en julio de 1937. Auxilio a la rebelión, 20 años de reclusión menor, 15/07/1939. Detenido 9/06/1939. Prisión de Albarracín. Concejal de la República.
- VALERO MURCIANO, MANUEL, 17/06/1908, Toril y Masegoso; AHPTE,J/251/105, AHPTE,GC/1181/52. IR. UGT. CNT.

- Sobreseimiento definitivo, 7/03/1944. Prisión de Albarracín, 1/05/1939.
- VALERO PÉREZ, CARMEN, 1882, Villar del Cobo; AHPTE,GC/1180/26. Esposa de Antonio Martínez Martínez.
- VALERO PÉREZ, GERVASIO, 18/06/1908, Villar del Cobo, jornalero; AHPTE,GC/1135/8; BOPTE, 4/10/37, núm.1756. UGT. Vocal del comité. Incautación de bienes. Huido en julio de 1937. Concejal de la República.
- VALERO ROMERO, MANUELA, 6/4/1872, Saldón, sus labores; AHPTE,JUD/427/38, AHPTE,GC/1268/109. Detenida en 11/1937. Prisión de Teruel, liberada en 1938. Detenida el 8/4/1939. Prisión de Teruel. Libertad condicional 11/6/1939. Esposa de Fernando Murciano.
- VERDOY LORENTE, ANTONIO; AHPTE,GC/1289/8. Confinado.
- VERDOY VERDOY, GREGORIO, Bronchales; BOPTE,14/10/37, núm.1902. Causa criminal por usurpación. Incautación de bienes.
- VERDÚ POLO, IGNACIA, Noguera de Albarracín; AHPTE,GC/1289/8, AHPTE,GC/1289/2. Confinada a Toro (Zamora), 31/10/1938. Dos hijos en el EPR. Esposa de Timoteo Barea.
- VICENTE ALAMÁN, MARIANO, Royuela; BOPTE, 4/10/37, núm.1756. Incautación de bienes.
- VICENTE MARQUÉS, JOSÉ, 1895, Villar del Cobo, labrador; AHPTE,GC/1560/56, AHPTE,J/463/19, AHPTE,J/229/2; CASANOVA, 2014. UGT, presidente. Vocal del comité. Prisión Provincial de Teruel. Adhesión a la rebelión, pena de muerte, 15/07/1939, fusilado 21/10/1939. Incautación de bienes (subasta, Ayuntamiento, 30/1/1938). Responsabilidades políticas, 30/112/1941, 16/09/1942, 550 ptas., indulto 23/7/1960.
- VICENTE MARQUÉS, JUAN, 12/07/1899, Villar del Cobo, jornalero; AHPTE,GC/1135/8. UGT. Vocal del comité. Prisión.
- VICENTE MARQUÉS, MARTA, Villar del Cobo. Confinada a Blancas. Esposa de Aarón García Andreu.
- VICENTE VERDÚ, JUAN, 2/06/1899, Noguera de Albarracín, jornalero; AHPTE,GC/1135/5, AHPTE,GC/1135/8. UGT. Presidente del comité. En libertad en Noguera en 5/6/1940.

- VILLALBA GÓMEZ, FERMÍN, 7/7/1880, Saldón, labrador; AHPTE,GC/1191/58; CASANOVA, 2014; AHN, CAUSA_GENERAL,1416, EXP.63. UGT. Presidente del comité. Detenido el 22/04/1939. Prisión de Teruel. Prisión de Zaragoza ca. 10/04/1943. Responsabilidades políticas, 30/10/1942, sobreseimiento.
- VILLALBA ROMERO, LUCIANO, 13/12/1904, Saldón, labrador; AHPTE,JUD/427/38, AHPTE,GC/1190/56, AHPTE,J/216/23. UGT. Vocal del comité. Auxilio a la rebelión, 12 años y 1 día de reclusión menor; 22/06/1939. Prisión de Teruel. Prisión de Calamocha 4/08/1939. Prisión de El Puig (Valencia) ca. 10/1939 y 06/1940. Libertad condicional, 17/12/1943. Responsabilidades políticas, 26/02/1940, 300 ptas (pagadas en 1941). Guía de la Columna Del Rosal.
- VILLARROYA MOYA, PEDRO, Orihuela del Tremedal, farmacéutico; AHPTE,GC/1507/78. Expediente de depuración. Suspensión de empleo y sueldo, noviembre de 1936.
- VILLÉN FRANCO, PONCIANO; AHPTE,GC/1218/68. Prisión de Albarracín. Prisión de Teruel 7/07/1940.
- VIZCAÍNO ESTEBAN, LUIS, 1913, Orihuela del Tremedal, escribiente; AHPTE,JUD/427/38. 6 años y 1 día. Prisión de Málaga.
- VIZCARRA, ELISEO, Terriente; BOPTE, 4/10/37, núm.1756. Incautación de bienes.
- VIZCARRA, JOSÉ, Terriente; BOPTE, 4/10/37, núm.1756. Incautación de bienes.
- VIZCARRA, MARÍA, Terriente; BOPTE, 4/10/37, núm.1756. Incautación de bienes.
- VIZCARRA, MOISÉS, Terriente; BOPTE, 4/10/37, núm.1756. Incautación de bienes.
- VIZCARRA, VICENTE, Terriente; BOPTE, 4/10/37, núm.1756. Incautación de bienes.
- YAGÜE PRADAS, BERNABÉ, 11/06/1913, Jabaloyas, labrador; AHPTE,GC/1201/73. I.R. UGT. Detenido en Porrera (Tarragona), 13/04/1939. Prisión de Palencia. Prisión de Teruel, 20/11/1939. Prisión de Albarracín, 17/04/1940. Libertad condicional, 25/04/1940.

- YUSTE MORENO, BERNABÉ, 1896, Moscardón, labrador; AHN, FC-CAUSA_GENERAL, 1422, EXP. 4. Concejal. Prisión de Teruel, 1937 (liberado 1938). Prisión de Burgos ca. 1941.
- ZAPATER ASPAS, ANTONIO, 22/07/1906, Albarracín, conductor, estudiante; AHPTE,GC/2141/45, AHPTE,J/237/14; BOPTE, 4/6/37; 24/6/37, núms. 1039, 1037; CASANOVA, 2014. UGT. Interventor del Frente Popular. Incautación de bienes. Detenido en 1941. Responsabilidades políticas, 11/03/1941, sobreseimiento provisional 28/06/1945.
- ZAPATER ASPAS, CAROLINA, Albarracín; BOPTE, 24/6/37, núm. 1037. Incautación de bienes.
- ZAPATER ASPAS, ROSA, Albarracín; BOPTE, 24/6/37, núm. 1037. Incautación de bienes.
- ZAPATER ASPAS, VICENTA, Albarracín, maestra titular de Frías; huida en septiembre de 1936.
- ZURILLA LORENTE, SANTIAGO, 14/04/1904, Orihuela del Tremedal, jornalero; AHPTE,GC/1289/34. CNT. Detenido en el depósito municipal de Orihuela 20/10/1938. Confinado a Almajano (Soria) 24/10/1938, confinado a Cubo de la Solana (Soria), 12/11/1938.

IV) BIBLIOGRAFÍA

- CABRERA, F. y BLASCO, D.: *El Frente Invisible. Guerrilleros republicanos 1936-1939. De los “Niños de la Noche” al XIV Cuerpo*, Editorial Silente, Guadalajara, 2013.
- CASANOVA NUEZ, E.: *La violencia política en la retaguardia republicana de Teruel durante la guerra civil*, Instituto de Estudios Turolenses, Teruel, 2007.
- CASANOVA, J.: Rebelión y revolución. En: JULIÁ, S. et al.: *Víctimas de la guerra civil*, Ediciones Temas de Hoy, Madrid, 1999 (3ª ed.).
- CASANOVA, J. y CENARRO, Á. (eds.): *Pagar las culpas. La represión económica en Aragón (1936-1945)*, Crítica, Barcelona, 2014.
- CASANOVA, J., CENARRO, Á., CIFUENTES, J., MALUENDA, M^a.P. y SALOMÓN, M^a.P.: *El pasado oculto: Fascismo y violencia en Aragón (1936-1939)*, Siglo XXI, Madrid, 1992 (3ª edición Mira Ed., Zaragoza, 2001).
- CAVA, Salvador F.: Los Montes Universales y el Maquis. *Entremontes. Revista Digital de Estudios del Maquis*, núm. 4. 2012. Recuperado de: <http://www.elmanco.es/entremontes/4.1.html>
- CENARRO LAGUNAS, Á.: *El fin de la esperanza: Fascismo y guerra civil en la provincia de Teruel (1936-1939)*, Instituto de Estudios Turolenses, Teruel, 1996.
- CENARRO LAGUNAS, Á.: La ley de responsabilidades políticas. En: CASANOVA, J. y CENARRO, Á (eds.): *Pagar las culpas. La represión económica en Aragón (1936-1945)*, Siglo XXI, Madrid, 1992 (3ª edición Mira Ed., Zaragoza, 2001).
- CRESPO REDONDO, J., CRESPO REDONDO, J., SÁINZ CASADO, J.L., PÉREZ MANRIQUE, C.: *Purga de maestros en la Guerra Civil*, Ámbito Ediciones, Valladolid, 1987.

- FRANCO LANAO, E.: *Denuncias y represión en años de posguerra. El Tribunal de Responsabilidades Políticas en Huesca*, Instituto de Estudios Altoaragoneses, Huesca, 2005.
- JULIÁ, S., CASANOVA, J., SOLÉ I SABATÉ, J.M., VILLARROYA, J. y MORENO, F.: *Víctimas de la guerra civil*, Ediciones Temas de Hoy, Madrid, 1999 (3ª ed.).
- LAFOZ RABAZA, H.: *Dirigentes y cuadros socialistas y de la UGT en Aragón (1931-1939)*, Fundación Bernardo Aladrén, 2009.
- LANGARITA, E., MORENO, N., MURILLO, I.: Las víctimas de la represión económica en Aragón. En: CASANOVA, J. y CENARRO, Á (eds.): *Pagar las culpas. La represión económica en Aragón (1936-1945)*.
- MORENO, F.: La represión en la posguerra. En: JULIÁ, S. et al.: *Víctimas de la guerra civil*, Ediciones Temas de Hoy, Madrid, 1999 (3ª ed.).
- PEIRÓ ARROYO, A.: *¡Evacuad Teruel! La odisea de 12.000 turolenses durante la Guerra Civil*, Editorial Comuniter, S.L., Zaragoza, 2013.
- RODRÍGUEZ VELASCO, H.: Las guerrillas en el Ejército Popular de la República (1936-1939), *Cuadernos de Historia Contemporánea* (Salamanca), vol. 33 (2011), pp. 235-254.
- SÁNCHEZ MARTÍN, A.: La depuración docente en Teruel (1936-1945). Datos para la recuperación de la memoria colectiva del magisterio turolense del siglo XX. En: ABÓS OLIVARES, P. (coord.), *Franquismo y magisterio. Represión y depuración de maestros en la provincia de Teruel*, Prensas Universitarias de Zaragoza, 2015.
- SAZ AGUILAR, Mª D. y SAZ PÉREZ, P.: Elecciones y II República en la Sierra de Albarracín, *Rehalda*, nº 3, 2006, pp. 67-84.
- SAZ PÉREZ, P.: *Entre la utopía y el desencanto: la Comunidad de Albarracín en la encrucijada del cambio (1910-1936)*, Centro de Estudios de la Comunidad de Albarracín CECAL, Tramacastilla, (Teruel), 2005.
- YUSTA RODRIGO, Mercedes: El pasado como trauma: Historia, memoria y «recuperación de la memoria histórica» en la España actual. *Pandora: revue d'études hispaniques*, Nº 12. 2014, págs. 23-41. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5238920>

V) APÉNDICE DOCUMENTAL

EJERCITO DEL NORTE
S.I.P.M.
Sector 12 N.
=====

I N F O R M E
=====

SOBRE: CONCEPCION LOPEZ GARCIA, vecina de
Villar del Cobo (Teruel) de 52 años
de edad, de estado casada y de pro-
fesión sus labores.

Desafecta al Glorioso Movimiento Nacional.
Su marido y una hija, así como el marido
de esta llamado Gervasio Valero, se en-
cuentran en Zona roja. Se tiene la convic-
ción de que su marido venia con frecuen-
cia a su casa y estaba considerado como
la peor persona del pueblo, habiendo sido
alguacil del Comité rojo de Villar del
Cobo. Se le han encontrado objetos en su
domicilio, procedentes del saqueo de otras
casas. Sospechosa de espionaje a favor del
enemigo. Por orden de esta Jefatura fué
detenida el 14 de Septiembre de 1.938 y
conducida a Ojos Negros. Mas tarde fué pue-
ta a disposición del Sr. Capitan Juez Ins-
tructor del Ejercito de Ocupación (Juez Es-
pecial del Sector 8 N.). El 13 de Noviembre
de 1.938 salió confinada para el pueblo
de Grijalba (Burgos) por óden de la Sec-
ción del S.I.P.M. del Ejército del Norte y
a propuesta de esta Jefatura.

Ojos Negros (Teruel) 25 de Noviembre
de 1.938. III Año Triunfal.
EL JEFE DEL SECTOR.

Refacción detallada de todas las subastas celebradas de los bienes de los Regos Unidos al campo enemigo		
Subasta celebrada en diciembre 1928	Una Yegua propiedad de Román López Huera adjudicada a Antonino Martínez en	125.00
Subasta celebrada el día 30 Enero 1928	Bienes de Eloy Cutandas	
	4 Ovejas y 3 corderos al por mayor en	90.00
	1 Macho del mismo id id en	918.50
	mitad de un Cerdo a Constantino López en	67.50
	1 Cabra adjudicada al mismo id en	50.00
30 Enero 1928	1 Burra id a Román Pérez en	100.00
	Bienes de Román López Caria	
30 Enero 1928	1 Mular adjudicado a Marcelino Toranzo en	315.00
	Bienes de María Caria	
	1 Cronario de Luma adjudicado a Miguel López en	85.00
	una Maquina de imprimir adjudicada al mismo	350.00
30 Enero 1928	Bienes de Claudio Valero	
	14 Ovejas a 36 pesos una adjudicados a Constantino López	504.00
	5 Cabros a 29 pesos una a Constantino López	145.00
	Quinto de Medios a 32 pesos la mitad	16.50
	Regio corto e otros postes ovejales por suavientos	665.50
		38.00
	Bienes de José Vicente	
30 Enero 1928	1 Corda adjudicada a María Andueza en	77.00
19 de junio 1928	Subasta de Cerral	
	De Norberto Gibran Valero a Miguel López	40.00
	De Román Martínez López a Miguel López	12.00
	De Constantino Valero a José Martínez	11.25
	De Manuel Caria Caria a Santiago López	101.00
	Costos postes	-
	Continuas a la vuelta	2269.75

Relación detallada de subastas de bienes incautados, Villar del Cobo.
AHPTE, GC/1560/56.

Provincia de Teruel Ayuntamiento de Noguera
Relación de los muebles e efectos que tienen los vecinos de

Provincia de Teruel Ayuntamiento de Noguera			
Lista de objetos que tiene el ayuntamiento en su poder y los individuos marchados con los fondos rojas, según inventario			
Una cama			Modesto Valero
Una arca			
Un arca pequeño			
Una cama			
Un torno			Domínguez Alonso
Dos arcos			
Tres sillas			
Dos cojines			
Un cantaro			
Un jergón de muelle			
Una bombona			
Ex barreros			Pedro Sander
Una cama de madera y jergón			
Ocho sillas			
Un baúl			
Una cama			
Jergón de muelle			Penciano Pardo
Un arca			
Una mesa de m. esmer			
Dos arcos			
Una cama de madera			Agustín Hernández
Un garrafón			
Una mesa de m. fina de correa			
Una cama de madera			

Bienes incautados a los vecinos de Noguera de Albarracín. AHPT, GC/2135/28.

Juzgado Municipal
de
Villar del Cobo
(Teruel)

Nº 93

2577

En contestación a su es-
crito n.º 10,319, con fecha 20 de
junio, pidiendo antecedentes del
vecino de esta, Máximo García
Martínez, manifestado a V. S., que
antes de iniciado el Movimiento,
observó buena conducta, siendo
de derechas, tanto el como sus
padres. Después de iniciado el
Movimiento, marchó a los ríjos,
ignorándose si marchó volun-
tario o forzado, durante su estan-
cia en esta localidad, no perteneció
a ningún partido político, que con-
trándose detenido en la prisión
de Albarracín. Actualmente, ha
sido detenido el 6.º de
mayo.

Dios pague a V. S. muchos años
Villar del Cobo, 24 junio 1939 -
año de la Victoria

El juez Municipal
Francisco Martínez

Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia de Teruel

Informe favorable del Juzgado municipal. AHPTE, GC/1185/160.

Alcaldía Nacional
de
Villar del Colo
(Teruel)

Rep. n.º 104

287P
En contestación a su escrito
n.º 10,327 - pidiendo informes de
los antecedentes del vecino de ésta
Casto Valero Gil, he de comuni-
carle que su filiación fué del
Partido Socialista antes del Mo-
vimiento y propapapaudista de
izquierdas, una vez iniciado el
Movimiento Nacional, se hizo
Comunista, haciendo mucha
propaganda en pro del Comu-
nismo, participando en colec-
tividades, tomando parte activa
en el robo y saqueo de la Igle-
sia y las ermitas, siendo uno
de confianza del Comité; debien-
do hacer constar que marchó
a los ojos voluntariamente,
llevándose consigo su fami-
lia, fué detenido el 1.º de mayo.

ERCITO DEL NORTE
S.I.P.M.
Sector 12 N.

I N F O R M E

SOBRE: MARIANO SORIANO, natural de Salvacañete (Cuenca), de 61 años de edad, de profesión ganadero y vecino de Noguera (Teruel).

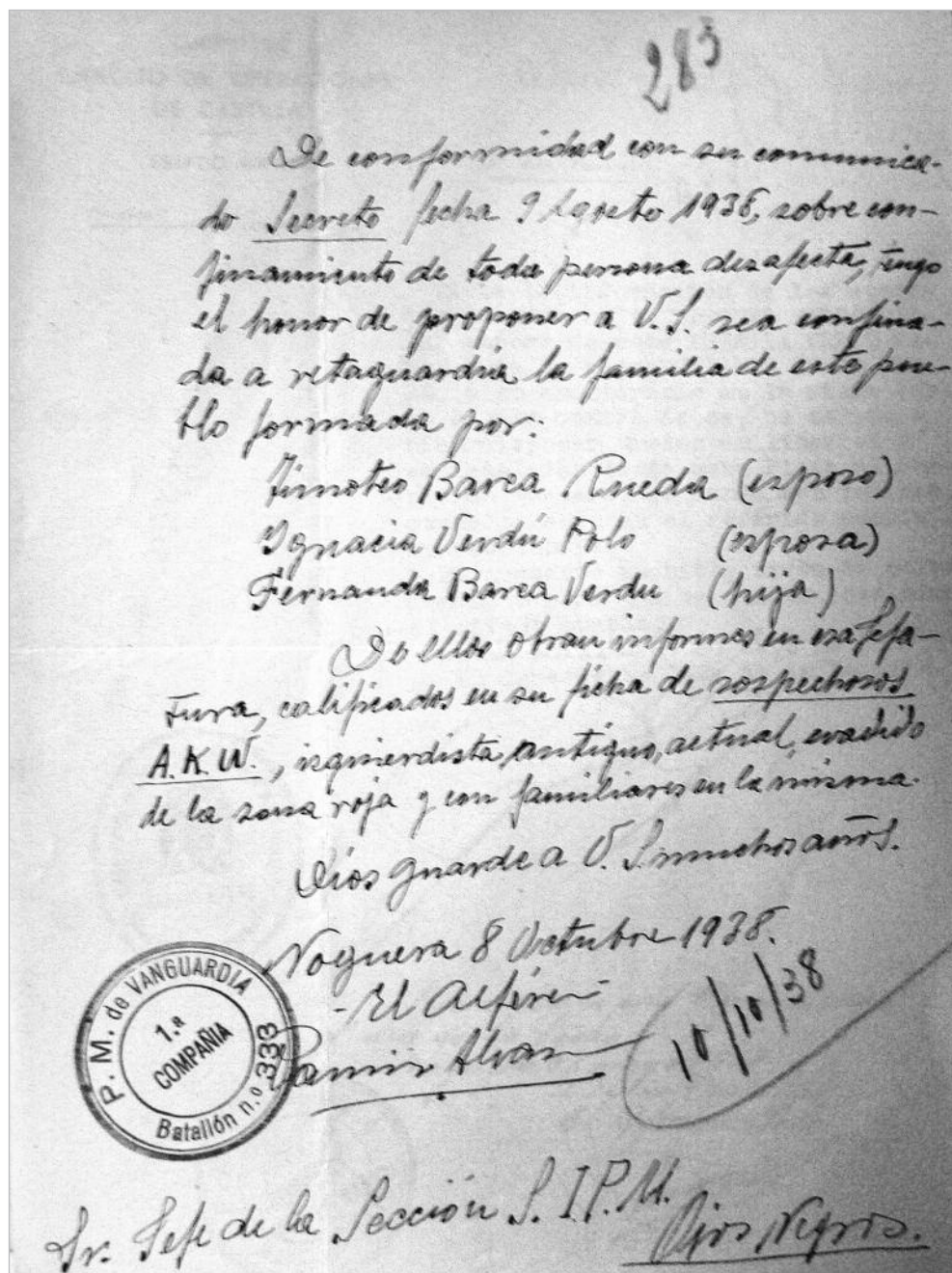
Evadido de zona roja con su esposa y varios hijos. Se pasó con 1.700 cabezas de ganado. Se esfuerza por hacerse amigo de Jefes y Oficiales. Pregunta mucho sobre operaciones militares. Se dedicaba constantemente a hacer viajes a Teruel, Calatayud, Molina, Royuela, Guadalaviar, etc. Se le considera sospechoso. El mes de Julio del año 1.938 se le impuso una multa por salir del pueblo, repetidas veces con el ganado, sin salvoconducto.

Ojos Negros (Teruel) a 28 de Noviembre 1.938. 111 Año Triunfal.

EL JEFE DEL SECTOR.



[Handwritten signature]



Orden de evacuación de Timoteo Barea Rueda (Noguera de Albarracín).
AHPTE, GC/1289/2.

Núm. 6

APELLIDOS Ibáñez Marzo NOMBRE Bernardo
 Apodo El Chuchito hijo de Donisio y de Francisca
 de 20 años de edad; nació el día 17 de Diciembre de 1918, de estado
soltero, de profesión carpintero, natural de Gea
de Albarracín, con residencia habitual en Gea de Albarracín
en, calle de Alta núm. ---
 Estatura 1'610, ojos pardos, pelo rubio, cejas al pelo, barba reciente.

Rasgos característicos y señas particulares:
El sujeto irguerado lo tiene cubierto por el color.

Filiación político-social: Irquerdista sin partido concreto
Gea de Albarracín 26 de Abril de 1939
 (Autógrafo del fichado)

MANO DERECHA

				
Pulgar	Índice	Medio	Anillo	Arrolo

Ficha de detención de Bernardo Ibáñez Marzo, Gea de Albarracín. AHPTE, GC/1177/85.

016

Nombre y apellidos *Alejandro Sánchez Montón*

Nacionalidad *Don't y Manayoso Teruel*) fecha de nacimiento *3 mayo 1911*

Profesión *Landero* Residencia habitual *Don't y Manayoso (Teruel)*

Fecha en que fué detenido *1 mayo 1939* Población en que se llevó a efecto la detención *Don't*

Establecimiento en que sufrió la misma *Depósito Municipal de Albarracín*

Motivos o causa de ella *pero al serlo por ser de Seguridad Republicana, fue Secretario del Comité y se inor-*

Autoridad a cuya disposición fue puesto *pero al serlo por ser de Seguridad Republicana, fue Secretario del Comité y se inor-*

Comisión a que correspondió el estudio de este caso *la misma* conforme al B. O. n.º 11 fecha 11 de enero del año actual *Unión alterada*

Resolución adoptada

Fecha en que fué puesto en libertad *14 de julio de 1940*

Previsiones o condiciones inherentes a la misma

Otros casos complementarios

Filiación de Alejandro Sánchez Montón. AHPTE, GC/1474/95.

Nombre y apellidos *Anacleto Sáez Valero*
 Naturaleza *Valluillo* (*Peruél*) fecha de nacimiento *13 julio 1918*
 Profesión *Labrador* Residencia habitual *Valluillo* (*Peruél*)
 Fecha en que fué detenido *30 abril 1939* Población en que se llevó a efecto la detención *Valluillo*
 Establecimiento en que sufrió la misma *Depósito Municipal de Almoracín*
 Motivos o causa de ella *Afiliado a la V.O.E., Presidente del Consejo y huyó a zona roja*
 Autoridad a cuya disposición fué puesto *Excmo. Sr. Auditor de Guerra de la 1.ª Región*
 Comisión, a que correspondió el estudio de este caso *La nombrada conforme al P.O. n.º 11 de fecha 14 de junio de 1940*
 Resolución adoptada *Excmo. Sr. Auditor de Guerra de la 1.ª Región*
 Fecha en que fué puesto en libertad *14 de junio de 1940*
 Previsiones o condiciones inherentes a la misma
 Otros casos complementarios

Filiación de Anacleto Sáez Valero. AHPTE, GC/1231/89.

Apellidos	Herranz Juan	Nombre	José
Conocido por		Prisión de	Albarracín
Se halla a disposición de L. Excmo. Sr. Auditor de Guerra de la 5.ª Región		Nombre del padre	
		Francisco	
		Nombre de la madre	
		Francisca	
		Nombre del cónyuge	
		Bronchales	
		Edad	
		21	
		Naturaleza	
		Bronchales	
		Partido de	
		Albarracín	
		Provincia de	
		Bronchales	
		Vecindad	
		Bronchales	
		Domicilio	
		Bronchales	
		Profesión	
		Laborador	
		Delito	
		Se ignora	
		Ingresó en	
		H. de marzo de 1940	
		Procedente de	
		Campes. Concentración de Buñola	
		Condenado por sentencia de	
		de 19... a la pena de	
		detenido	
		(1)	
		EL DIRECTOR,	
		Victoriano Martínez	
		Superior	
		(1) O indicar si es preventivo.	

Ficha de la prisión de Albarracín de José Herranz. AHPTE, GC/1194/43.

Guardia Civil
Compañía Benedi-
ciónaria: Puerto de Bestas.

G. CIVIL 1186/22

Exemo Señor:

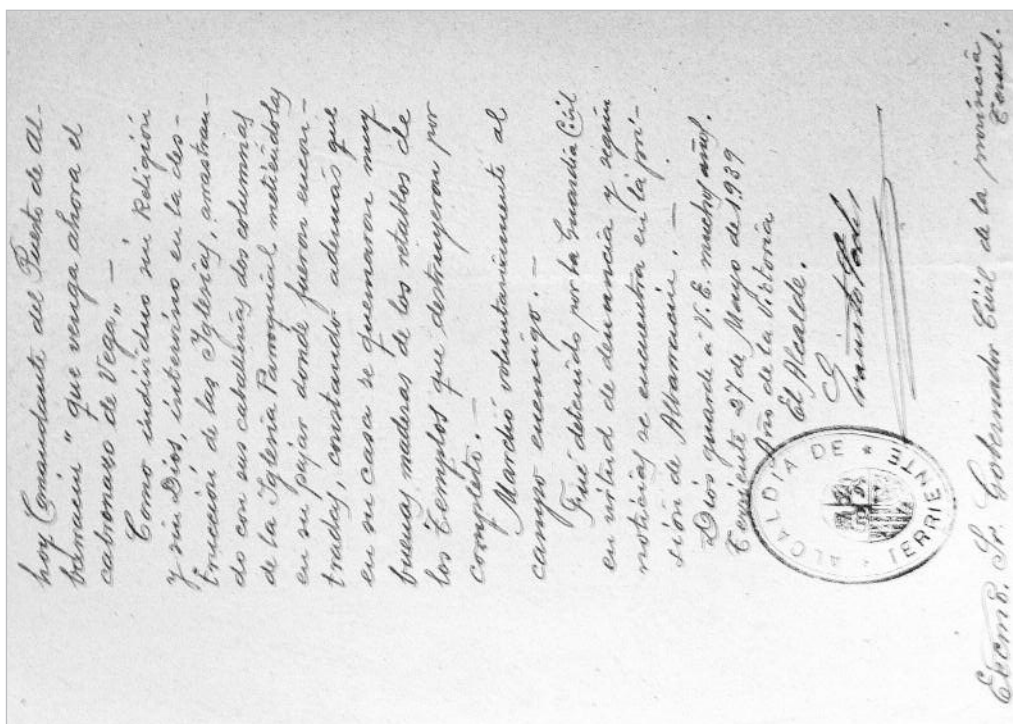
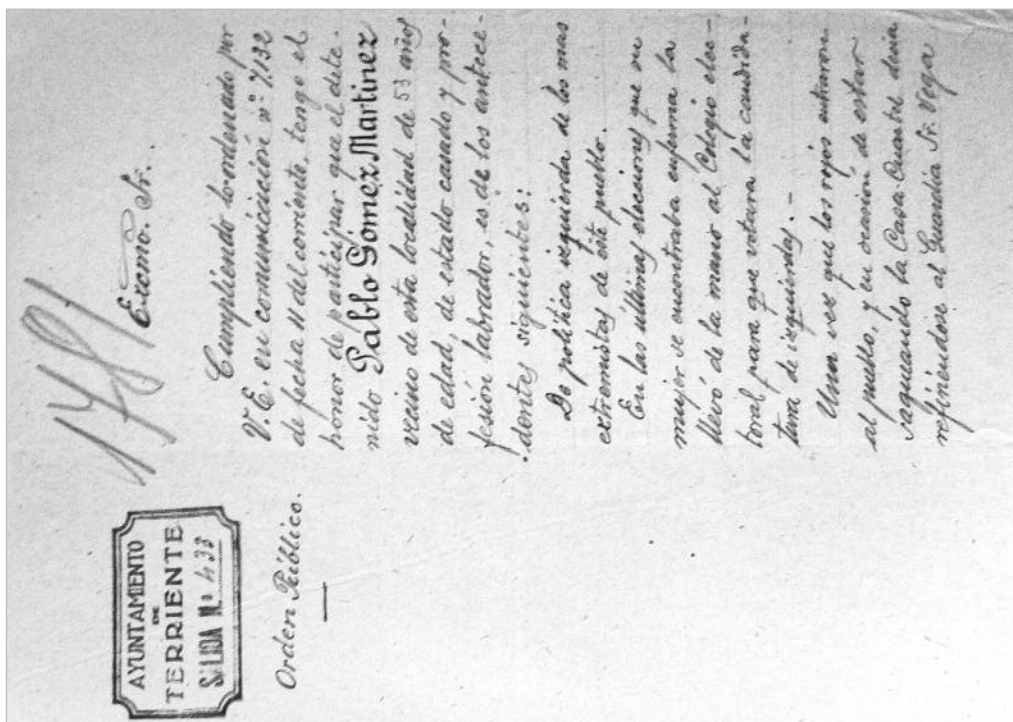
En cumplimiento a un
escrito número 11 de fecha 20 del actual
31 43 de fecha 20 del actual
tengo el honor de participar
a la respectiva Autoridad
de N. G. que el vecino de
esta localidad Jacarón Ma-
tines Hernández, de 31 años
de edad, casado, labrador
que detendo el día 11 del mes
en curso, habiendo sido ingre-
sado en prisión provisoria
de esa capital a disposi-
ción del Jefe de la 1ª
División de Guerra de la
Región Militar, por el de-
lito de enajenarse al servicio
de las armas, extraneo este últi-
mo comunicado por informes
de testigos y confesión propia
del detenido en sus ma-

- en tentativas, debiendo insistir que con anterioridad al Gobierno Militar Nacional era por una de mala conducta y costoso coincidente de constituirse ideas políticas o sociales de un grupo, incluso como voluntario. Posteriormente al mismo en la 15ª Brigada Especial que se dedicaba a internarse en montañas, para recoger datos de situación de fuerzas y material. Después entregaban el mando enemigo, consiguiendo ser introducidos en Estancia en la mencionada Brigada del servicio de esta índole, uno en las inmediaciones del pueblo de Macapó y otro en este sector acompañando a un comandante extranjero y varios oficiales.

Los guarde a V. E. muchos años
Zaco. 28 de Abril de 1939. Dño de la Victoria
El Comandante de Puerto.

Hyd. H. and H. - Quantities

Excmo Señor Gobernador bñl de la provincia
Fernel



Informe político de Pablo Gómez Martínez. AHPTE, GC/1201/64.

Guardia Civil
Comandancia de Valencia
Exterior
Destacamento de Orizuela

1405

Excmo Señor

En cumplimiento a su
escrito de fecha 6 del actual
nº 6365, tengo el honor de in-
formar a la autoridad de-
ñada que Manuel González
González de 60 años, casado,
natural y vecino de Frías
de Albarracín, jornalero,
siempre ha pertenecido al
partido de izquierdas aman-
tes al Sr. D. Manuel Populor, denun-
te la dominación nra en el
pueblo de Albaracín, el con-
sejo de moral del Comité en
el que se emitió saqueo y
requisas durante el tiempo
que duró el citado por-
to, fuere de finitos a día
30 del anterior al hacer su
presentación en el referido

pueblo y puesto en la cárcel de Albarracín.
Dios guarde a V. S. muchos años
Orizuela 12 de Mayo de 1939
Año de la Victoria
El Encarcelado Puesto
Antonio Martín
Demandez

Excmo Señor Jefe de la primera
C. E. R. U. E. L.


 Excmo. Señor
 A las 8 horas del día
 23 del actual fue halla-
 do ahorcado con la
 toja de su propiedad,
 en el depósito etnológico
 del pueblo de Noguera
 donde se hallaba dete-
 nido Ricardo Rueda Bue-
 da, de 35 años casado
 natural y vecino de la
 misma y presidente
 de una reunión litera-
 ria, y según manifiesta-
 ron hecho por las ve-
 cinas del pueblo, era
 de extrema rigurosidad,
 y por no seros auto la
 real justicia a tono
 de dicha decisión inter-

uniendo en las primeras momentos en la
 diligencia el Jefe de etnológico de la
 localidad.
 Yo que tengo el honor de pertenecer a
 D. E. para su superior conocimiento.
 Dios guarde a V. E. muy atentamente,
 Orizuela 27 de abril de 1939
 Año de la Victoria
 El Jefe 2.º encargado
 Francisco Gama
 Gama

Excmo. Señor Gobernador Civil de la provincia
 Guayaquil

ORI HUELA DEL TREMEDAL (TERUEL)

CONCEPCION TOMAS CODONER

Edad: 39 años Estado: Soltera.

Hija de Miguel Tomás Navarrete (Ficha nº4)

Contumaz en su opinion afecta a los rojos y aun cuando no puede determinarse como a su padre, cargo alguno, se la considera peligrosa.

Orihuela del Tremedal 8-8-38

III Año Triunfal.

El Alferez encargado dela Cia.

888-BATALLON INFANTERIA
S.I.P.M.
Vanguardia

28/1/1938 Documento confidencial
10/8/1938 Fide confidencial

San to Domingo de la Calzada (Logroño) 10/8/38

Filiación de la confinada Concepción Tomás, Orihuela del Tremedal.
AHPTE, GC/1288/68.

10

Zaragoza 10 de Septiembre de 1938.

Tercer Año Triunfal.



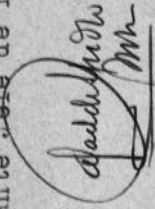
EJERCITO DEL NORTE
SERVICIO DE INFORMACION
Y POLICIA MILITAR
(S. I. P. M.)



Núm. 2.072.

De acuerdo con su escrito nº 615 de fecha 7 del actual, procede sea evacuado a zona de retaguardia el vecino de Noguera (Tertuel), ANTONIO MUÑOZ CARRASCO.-

El Comandante Jefe de la Sección.

Sr. Jefe de la Sección S.I.P.M. Sector 8 N. Estafeta nº 30.

Calatayud
 4/9/38
 12/9/38

Orden de confinamiento del vecino de Noguera, Antonio Muñoz. AHPTE, GC/1288/29.

Dr. Comandante del Ejército del norte
de Dios negros O'Kury Dr. miv: Puesto a V. me
conceda permiso para poderme trasladar a Pozondón
a regocijarme con mis hijos al pueblo donde nació sea
la O'Kury (Soring)
Gracia que espero merecer de V. con-
cediéndome el permiso que solicito Dios guarde a V.
muchos años en. O'Kury 4 - 1^a - 1939 III Trimestre
Dionisio Carenas

Carta de Dionisio Carenas, Pozondón. AHPTE, GC/1288/2.

1590
Leandro Barea, Martín, hijo de Isidoro y de Paula,
de 32 años de edad, nació el día 22 de Abril de 1907, de estado casado, de
oficio allanil, natural y vecino de Cua.

Con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional era de izquierdas
significado, propagandista de ideas comunistas, y el día 10 de Octubre de 1936
hallándose detenido en la casa-uardel de la Guardia Civil, por cometerse peligro-
so para la Causa Nacional, se arrojó por una ventana a la altura de ocho metros
y medio y logró marcharse ante la oscuridad de la noche al campo enemigo y
el día 22 del mismo mes, entró en su casa burlando la vigilancia y arrojó a su
mujer y dos hijos de corta edad llevándolos a la zona roja, y el día 28 de Diciembre
del mismo año, actuó de guía con el enemigo para la ocupación de Cua y durante 20
horas que el enemigo fue dueño del pueblo se dedicó a buscar las personas del pueblo
de significación mayor de izquierda, recompensando algunos puntos de las cosas de estas
personas, a golpes de bacha, considerándolo elemento peligroso.

En la actualidad se halla detenido en la cárcel de Alcañiz.

Se le considera incurso en responsabilidades políticas.

—Re—

Negociado 22

2578



Número 253

GOBIERNO DE PROVINCIA

LOGROÑO

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

Al contestar cítese el número
y negociado a que se refiere.

SECRETARÍA GENERAL

Excmo. Señor:

Con esta fecha autorizo al confinado en el pueblo de Rincon de Soto, NICOLAS MARTINEZ GONZALEZ, para que pueda regresar al pueblo de Guadalupe de donde es vecino,

Lo que participo a V.E. para su conocimiento y efectos, significando a V.E. que se ha hecho saber al referido confinado la obligación de presentarse en el Gobierno civil y alcaldía de la localidad.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Logroño, 24 de abril de 1939,

AÑO DE LA VICTORIA,

El Gobernador civil,

Excmo. Sr. Gobernador civil de Teruel.-

Propuesta de desconfinamiento de Nicolás Martínez. AHPTE, GC/1289/23.

Declaracion

Manuel Benedito Gil vecino de
Frias de Albarracin (Teruel) de 53 años de edad
estado viudo de Melchora Lacara tambien del
mismo pueblo hijo menores de quince años cinco y uno
mayor de edad profesion labrador y carbonero.

Declaro que toda mi vida la e pasado tra-
bajando en el mismo pueblo más varias temporadas
que me trasladaba ala provincia de cordoba
Adamud Pedroabad y cordoba ala laboracion
del carbon y nunca erido politico.

Para trasladarme adicha provincia me he-
sion en volarme alguna organizacion en la cual
me rometi a la union jeneral del trabajo y no he-
ocupado nengun cargo de dicha organizacion.

Desde el principio del movimiento hasta el dia
veinte de Julio del año 1937 permaneci en mi pue-
blo y en mis faenas agricolas sin comprometer a nadie
ni nadie me comprometio ami. El dia veinte
de Julio por el temor de las fuerzas rojas e bague
condireccion a Cordoba y al parar por el pueblo
de Huelamo pira Cuenca fui detenido forrosa-
mente por las fuerzas rojas y me obligaron a que
les acompañe a mi pueblo y por mi parte particu-
lar no he ocurrido nada mas al contrario en contrando
de tenido Antonio Foribio y Diego Nbarro en Fuente
Garcia hice todo lo posible para salvarlos, mas
tambien a Carmela Garcia viendose amenazada
por las fuerzas rojas vino a mi pidiendo socorro yo
y declare que era buena mujer y que yo
respondia hasta de mi vida por dicha mujer.

Despues desta fideda condireccion a Cordoba al
parar por el pueblo de Villacueva encontre tra-
bajo a la laboracion del Carbon y alli permaneci
hasta la terminacion de la guerra.

Propiedades propias una casa en el mismo pueblo calle
alta n.º y una paridera en el barrio de las caras mas tres
fanegas de terreno en el mismo termino municipal

Pagada la sanción
por giro postal

He recibido del vecino de este pue-
blo Fidel Hernandez Aspaz la can-
tidad de cien pesetas, importe de la
responsabilidad política impuesta por
el Tribunal Regional de respon-
sabilidades de este orden.

Jabaloya 22 de febrero de 1940

Recibi
El puer municipal
Señor J. J. J.

Cien pesetas \$100/-

LEY DE 9 DE FEBRERO DE 1939. e
cumplirá lo dispuesto en el m
del termino que en el se e

Nº 18 de Fios. 100
AL BARRACIN (Tribunal)
Jabaloya
22 de febrero 1940

Recibo de emisión

GIRO POSTAL

Recibo del pago de la sanción del TRP, Fidel Hernández Aspaz. AHPTE, J/237/6.


JEFATURA PROVINCIAL DE SANIDAD
TERUEL

Excmo. Sr.

Num. 631

A los efectos que determina la Ley de depuración de Funcionarios de 10 de Febrero de 1939, ruego a V.E. la urgente contestación a los puntos siguientes relativos a la conducta político-social del Inspector Farmacéutico Municipal que lo era de TERRIENTE. (Teruel) en fecha 18 de Julio de 1936, D. JOSÉ VICENTE DOMINGO HERNÁNDEZ.

1º.-Partidos políticos en que ha militado hasta el 18 de Julio de 1936 y desde esta fecha hasta actualidad.

2º.-Cuales fueron sus ideas y actividades políticas y sociales hasta el 18 de Julio de 1936 y desde esta fecha hasta la actualidad.

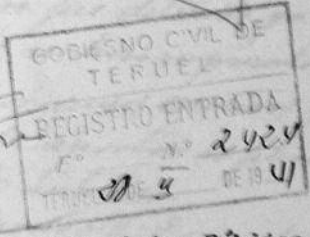
3º.-Si ha ejercido algún cargo público representativo, en qué fecha y con qué carácter.

Dios guarde a V.E. muchos años.
Teruel 27 de Febrero de 1941.

EL JEFE PROVINCIAL DE SANIDAD.



Informe Jefe Civil



Excmo. Sr. Gobernador Civil, Delegado de Orden Público de la provincia.

Teruel.

Petición de informe sobre depuración de funcionarios. AHPTE, GC/1291/25.

Los abajo firmados declaramos, que el ocu-
rren de Fomento en el Barrio de El Villorjo
Félix Gómez Linares no intervino ni antes ni
después del finis Moniminto. ni durante el
dominio rojo en este Barrio ni fuera de el
intervino en reuniones, ni perteneció al Comité
de este pueblo, ni hizo propaganda alguna por
la España roja ni por el frente popular
Los declaramos, firmamos en Fome-
ento (Barrio de El Villorjo) a 19 de junio
de 1940.

Joaquín Barrera
Cristóbal Linares



Pedro Pérez
Fortunato Domínguez
Ramón Barrera
Daniel Linares

Emilio Domínguez

Cristóbal Pérez

Víctor Gómez Domínguez

Pío Domínguez

Félix Gómez Híjar

Demasio Linares

Cristino Domínguez

Eugenio Barrera

María Barrera

José Pérez Domínguez

Victoriano García

Maximino Domínguez

Tomás Barrera

El Jefe Local

Victoriano López



Declaración de testigos a favor de Félix Gómez. AHPTE, J/216/19.

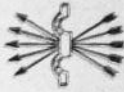
JOSE CALVO HERRAS, SOLDADO DEL BATALLON DE MONTAÑA LAS NAVAS NUMERO 14.
SECRETARIO DEL JUZGADO MILITAR NUMERO UNO DE TERUEL DE ZARAGOZA y del
P.S.O. nº 5912-40 contra CANDIDO FERRIZ BLASCO del que es JUEZ EL CAPITAN
TAN DE ARTILLERIA DON RAFAEL LATOR E PINA.

C E R T I F I C A D O. Que en los folios que a continuacion se exp
presanan en su parte pertinente dicen.

Al folio 563.-Excmo. Sr.-La presente causa ha sido seguida por lo tr
tramites de procedimiento sumarísimo regulado en los artículos 649 y sig
guientes del código de Justicia Militar contra CANDIDO FERRIZ BLASCO y
treinta mas, por el supuesto delito de rebelion.-Por el instructor se ha
han practicado cuantas diligencias son propias del periodo sumariel sin
que se observen vicios, defectos u omisiones de caracter esencial que
produzcan nulidad de actuaciones.-De las diligencias practicadas en la
presente causa resulta acreditado que los procesados entre otros Jo
quim Lopez Sanchez de significacion politica izquierdista
realizaron durante la rebelion marxista actos que pudieran revestir ca
racteres de delito. Pero teniendo en cuenta la amplitud de criterio que
inspiran todas las resoluciones adoptadas por el Gobierno en Orden d
la represion de las responsabilidades criminales contraídas en ocasion
del alzamiento Nacional, y sus disposiciones complementarias y en considera
cion ademas a que la relevancia penal de la conducta de los procesados
citados en este parrafo no es lo suficientemente grave para justificar e
en su dia una pena de las que actualmente producen la prision del reo,
pudiera V.E. decretar el sobreseimiento provisional de la presente causa
en cuanto a tales procesados con arreglo a lo dispuesto en el numero 1 d
del artículo 538 del Código de Justicia Militar.-Por lo que respecta
a otros procesados pudiera V.E. acordar de conformidad con lo dispues
to en el artículo 655 del Código de Justicia Militar su elevacion a
plenario que pasando los autos al Sr. Fiscal Juridico Militar a los efec
tos y plazos determinados en el artículo 656 del expresado Código el c
cual una vez evacuado dicho tramite lo remitira directamente al Sr. Juez
instructor para designacion de defensor lectura de cargos y demas dilige
gencias de este periodo que simultanea con las diligencias de ejecucio
de las resoluciones de ~~xxxxxxxxxxxxxxxx~~ suspension y archivo, de sobre
seimientos definitivos y provisional antes acordadas con las consiguientes
notificaciones y remisiones de testimonios a ordenados en el Código, cuida
dando de remitir a las Audiencias provinciales respectivos testimonios
con sucinto resumen de los cargos que contra los sobreseidos resulten en
el procedimiento, y practicados todo ello elevara seguidamente en consult
ta.-V.E. no obstante resolvera.-Zaragoza 3 de marzo de 1944.-El Auditor
Firmado y rubricado.-Ilegible.

Al folio 564.-En Zaragoza a 7 de marzo de 1944.-De conformidad con e
el preednnte dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos ~~apru~~
aprubo la rebeldia dictada contra dos de los procesados, acuerdo el sobr
breseimiento definitivo de esta causa por lo que respecta a cuatro de
los procesados y el sobreseimiento provisional de la misma por lo que se
refiere a siete de los procesados entre ellos Joquin Lopez
Sanchez y la elevacion a plenario en cuanto al resto
de los encartados, a tenor de lo dispuesto en el artículo 655 del Código
Cast ense, pasando los Autos al Fiscal Juridico Militar para el tramite d
de calificacion y una vez evacuado lo remitira directamente a su Instruc
tor, Juez Militar numero UNO de Teruel en Plaza, para la practica de las
diligencias derivadas de este acuerdo y dictamen auditorial.-El Capitan
General.-Monasterio.-G Firmado y rubricado. v-

Cargos

Número de Registro {		Delegación Local	
		Delegación Provincial	
	Auxilio Social		
Boletín de Suscripción a la FICHA AZUL			
El que suscribe,			
me comprometo a entregar mensualmente a AUXILIO SOCIAL, la cantidad de			
Pesetas _____, para llevar Justicia y Ale-			
gría a los hogares hermanos necesitados.			
_____ a _____ de _____ de 19 _____		POR LA PATRIA, EL PAN Y LA JUSTICIA	
Son Pesetas _____			
Domicilio _____			

Boletín de suscripción a la Ficha Azul. AHPTE, GC/1185/188.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	9
ABREVIATURAS	15
I) LAS FORMAS DE LA REPRESIÓN	17
Los expedientes de incautación de bienes	19
Confinamientos	28
Consejos de guerra. Delitos y condenas	36
El Tribunal de Responsabilidades Políticas	41
La Ley de depuración de funcionarios	48
La vuelta a casa: la libertad vigilada	52
II) INFORMES, DENUNCIAS Y ACUSACIONES	63
Guerrilleros, espías, petardistas	70
Los comités	74
Destrucción de edificios y objetos religiosos	76
Militancias y filiaciones	78
Asesinatos	87
Las defensas y las declaraciones de descargo	88
III) LOS NOMBRES	95
IV) BIBLIOGRAFÍA	191
V) APÉNDICE DOCUMENTAL	193

Este libro se terminó de imprimir
en los talleres de Perruca Industria Gráfica de Teruel,
el día 16 de febrero de 2017,
81.º aniversario del triunfo del Frente Popular.

